



# Ius Comitialis

ISSN: 2594-1356

Volumen 7  
Número

**14**

Julio-Diciembre 2024



Universidad Autónoma  
del Estado de México



Facultad de Derecho



Universidad Autónoma  
del Estado de México



Facultad  
de Derecho

### EQUIPO EDITORIAL

#### Director:

Joaquín Ordóñez Sedeño

#### Editora:

Adriana Guadarrama Chaparro

#### Corrección de estilo:

Laura Hernández Esquivel

María Fernanda Romero Hernández

Daniela Martínez Reyes

#### Diseño Gráfico:

Raquel Viviana Joya Cepeda

#### Traducción:

Ángel Ordóñez González

Melissa Hernández Parra

### COMITÉ EDITORIAL

Dra. Alma de los Ángeles Ríos Ruiz, Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dra. Ana Margarita Ríos Farjat, Universidad Autónoma de Nuevo León, México

Dr. Carlos Alberto Suárez Arcos, Universidad de las Tunas, Cuba

Dr. Enrique Uribe Arzate, Universidad Autónoma del Estado de México, México

Dr. Isaac de Paz González, Universidad Autónoma de Baja California, México

Dr. José Francisco Jiménez Díaz, Universidad Pablo de Olavide, España

Dr. Lucio Ordóñez Huerta, Universidad Autónoma del Estado de México, México.

Dra. María Angélica Benavides Casals, Universidad Central de Chile, Chile.

Dra. María Guadalupe Sánchez Trujillo, Universidad Anáhuac Mayab, México

Dra. María Martín Sánchez, Universidad de Castilla-La Mancha, España

Dra. Marina del Pilar Olmeda García, Universidad Autónoma de Baja California, México

Dra. Olga Alcántara Francia, Universidad de Lima, Perú

Dr. Rodolfo Luis Vigo, Pontificia Universidad Católica, Argentina

Dr. Santiago Nieto Castillo, Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Víctor Manuel Alarcón Olguín, Universidad Autónoma Metropolitana, México.

*Ius Comitiālis*, vol. 7, núm. 14, julio-diciembre 2024, es una revista de publicación semestral continua editada por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), Instituto Literario núm. 100 ote., colonia Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000; teléfono: 7222773835; página de internet: <https://www.uaemex.mx>; correo electrónico: [iuscomitalis@uaemex.mx](mailto:iuscomitalis@uaemex.mx). Editor responsable: Dr. en D. Joaquín Ordóñez Sedeño, Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec s/n, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50110, Tel.: 7222144372 ext. 186. ISSN: 2594-1356 y reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2017-072110, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Responsable de la última actualización de este número: Dra. en C. S. Adriana Guadarrama Chaparro, Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec s/n, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50110, Tel.: 7222144372 ext. 186. Fecha de la última actualización: 13 de diciembre de 2024. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de los editores responsables de la publicación y de la actualización. Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido aquí publicado sin fines de lucro, siempre y cuando no se modifique, se cite la fuente completa y su dirección electrónica en términos de la licencia aplicable.



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0).

Hecho en México, Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx).

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| JORGE ALEJANDRO VÁSQUEZ CAICEDO ..... | 5 |
|---------------------------------------|---|

|                                                                                                                                         |   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| Democracy backsliding and populism. The crisis of the Mexican republic<br>BRYAN HASSAN LINAS AMEZCUA & MIGUEL ÁNGEL VEGA MONDRAGÓN..... | 7 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

|                                                                                                                       |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Condiciones para la implementación de justicia digital electoral en el Estado de México<br>JOSÉ LUIS LÓPEZ REYES..... | 26 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                              |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| El Hábeas Corpus correctivo en la justicia federal argentina y su afianzamiento jurisprudencial<br>AGUSTÍN GARCÍA FAURE..... | 50 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Desafíos y oportunidades que presenta el marco jurídico del metaverso en la Unión Europea<br>ALMA DE LOS ÁNGELES RÍOS RUIZ ..... | 65 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Le standard de connaissance dans la Juridiction Spéciale pour la paix<br>LAURA ANDREA ACOSTA ZÁRATE, RICARDO HERNÁN MEDINA RICO & WILLIAM JAVIER SALAZAR MEDINA..... | 82 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                                                                    |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Empresarios y política en México: Estrategias de poder e interlocución en el contexto electoral del 2024<br>GUADALUPE GEORGINA SOSA HERNÁNDEZ..... | 97 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                                           |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Sistema de doble vuelta: garantía de mejor representación legislativa<br>JUAN MANUEL ARRIAGA BENÍTEZ..... | 122 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

|                                                                                                                                            |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| La génesis de la limitación del poder político: una aproximación desde el constitucionalismo anglosajón<br>VICTOR RAÚL RAMÍREZ QUISPE..... | 141 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

|                                                                                                                                                         |     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Una política pública sobre cultura de paz, pluralismo y libertad positiva basada en Johan Galtung e Isaiah Berlin<br>JESÚS ALFREDO MORALES CARRERO..... | 168 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

|                                                                                                                                                                                           |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Psicología del testimonio, complejidad de percepción y recuperación del hecho delictivo<br>JUAN MANUEL ÁVILA SILVA, AMADOR VLADIMIR CRUZ ANASTACIO & MARÍA GUADALUPE VALENZO SALGADO..... | 182 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

.....

**Jorge Alejandro Vásquez Caicedo**
 <https://orcid.org/0009-0001-2444-5878>
Subdirector Académico, Facultad de Derecho,  
Universidad Autónoma del Estado de México.[javasquez@uaemex.mx](mailto:javasquez@uaemex.mx)

El presente número está integrado por trabajos cuya autoría proviene de diversos espacios académicos nacionales y extranjeros, en los que se pueden constatar diversas preocupaciones sobre temas relevantes y actuales, acordes a la cobertura temática de esta revista. Por ello, se inicia con el artículo titulado *“Erosión democrática y populismo. La crisis de la república mexicana”* en el cual se hace una revisión de la erosión democrática como fenómeno jurídico-social en el marco del conflicto entre los poderes ejecutivo-judicial y los ataques que ponen en tensión a la democracia federal, con ello, los autores de este trabajo proponen una reestructuración de controles del poder en aspectos como la transparencia, participación ciudadana y facultades de los poderes.

En el artículo *“Condiciones para la implementación de justicia digital electoral en el estado de México”* se realiza un interesante estudio sobre implementación de las TIC en procesos jurisdiccionales y su transición de lo tradicional a lo digital, para lo cual se revisan, a nivel federal y en las entidades del país, las condiciones en las que se ha implementado la justicia digital electoral y lo propone como una necesidad para el Estado de México. El artículo *“El Hábeas Corpus correctivo en la justicia federal argentina y su afianzamiento jurisprudencial”* aborda el problema de las personas privadas de su libertad y derechos, analiza la figura del Hábeas Corpus como mecanismo de protección de estas personas por su condición de vulnerabilidad, con lo cual determina el alcance tutelar de los derechos sociales.

El artículo *“Desafíos y oportunidades que presenta el marco jurídico del metaverso en la Unión Europea”*, resulta de sumo interés porque aborda un tema de actualidad como la regulación del metaverso, considerada como una forma de innovación tecnológica, para ello, el trabajo se centra en la Unión Europea (UE) y sus documentos legales que tienen como fin establecer un marco legal para esos entornos digitales.



Esta obra está bajo licencia Creative Commons  
Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0  
International (CC BY-NC-SA 4.0)

El artículo “*El estándar de conocimiento en la Jurisdicción Especial para la Paz*”, hace referencia al reemplazamiento del derecho penal por la justicia retributiva como una manera de equilibrio social y se analiza la posibilidad de establecer un estándar probatorio flexible en los procedimientos de la JEP, la cual, determinan los autores, busca justicia punitiva y restaurativa. El artículo “*Empresarios y política en México: Estrategias de poder e interlocución en el contexto electoral del 2024*”, identifica estrategias empleadas por el sector empresarial cuyo objetivo es influir en las decisiones del gobierno, o bien, en las elecciones y la autora determina que algunas de estas son de interlocución y movilización cuya respuesta es similar y atienden a transmitir preferencias políticas y conseguir garantías de beneficios; por ello resulta interesante la manera en que se presenta una reconstrucción de la campaña electoral presidencial de 2024 a partir de las posturas del sector empresarial con las y el candidato.

El artículo “*Sistema de doble vuelta: garantía de mejor representación legislativa*”, presenta un interesante estudio sobre los alcances y ventajas que tiene la implementación del sistema de doble vuelta en México, se destacan los beneficios a los que aspira una representación parlamentaria que se centra en el legislador legítimo e idóneo, se presenta un interesante estudio de caso y el autor determina que la doble vuelta electoral sí es compatible con la aspiración multipartidista. El artículo “*La génesis de la limitación del poder político: una aproximación desde el constitucionalismo anglosajón*”, es un trabajo que desde una perspectiva constitucionalista anglosajona hace un recorrido teórico-analítico en el que identifica el yacimiento de la limitación del poder político en la *Charter of Liberties Henry I (1100)* y su materialización en la *Magna Charta (1215)*, asimismo determina que la convergencia de factores históricos y documentos constitucionales llevaron a tal configuración.

El artículo “*Una política pública sobre cultura de paz, pluralismo y libertad positiva basada en Johan Galtung e Isaiah Berlin*” es una interesante propuesta que parte de la revisión de los aportes de esos pensadores en materia de política pública, de cultura de paz, de pluralismo y de libertad positiva. El autor determina que la vida en sociedad bajo una perspectiva de funcionalidad necesita la disposición humana para poder generar acuerdos fraternos, en tanto que, en la convivencia social pacífica, la praxis de principios axiológicos es necesaria para cerrar las brechas que han distanciado a la humanidad.

Finalmente, el artículo “*Psicología del testimonio, complejidad de percepción y recuperación del hecho delictivo*” se hace un importante análisis sobre los procesos de percepción y obtención del testimonio en materia penal, con el fin de establecer bases para la obtención de información del hecho delictivo que considere factores de la percepción del testigo y aplicación de técnicas de interrogación, por ello, los autores proponen que para la obtención de la mayor información se deben realizar preguntas estandarizadas.

De esta manera, los artículos de este volumen 7, número 14, correspondiente al semestre que va de julio a diciembre de 2024, ofrecen al lector diversas perspectivas y hallazgos que son producto de las reflexiones e indagaciones científicas e investigatorias de los autores que han confiado en este medio de difusión auspiciado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismos que continuamos sometiendo a la consideración de nuestros lectores.

# Democracy backsliding and populism. The crisis of the Mexican republic

Erosión democrática y populismo. La crisis de la República mexicana

**Bryan Hassan Linas Amezcua**

 <https://orcid.org/0009-0008-7947-065X>

Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, México.

*blinasa001@alumno.uaemex.mx*

**Miguel Ángel Vega Mondragón**

 <https://orcid.org/0009-0007-74632-3998>

Facultad de Derecho, Universidad Autónoma del Estado de México, México.

*mavegam@uaemex.mx*

**Abstract:** Democratic erosion is a legal-social phenomenon that destabilizes Constitutional Republics due to the rise of so-called "populist" political leaders, who are legally (electoral law protects them) and legitimately (they have majority approval) elected; their objective is to destroy the institutional order contained in the Constitution to maintain their hold on power. Mexico is no exception; conflicts between the executive and the judiciary and constant attacks on independent organisms are currently putting federal democracy under strain. For this reason, this article is a documentary investigation that deals with the general concepts that give rise to the way political power is exercised. Using the historical method, it examines the evolution of forms of government; the Mexican nation has gone through three key and unstable events: empire, centralism and federalism, the latter of which served to found both democracy and the contemporary presidential system. Subsequently, it identifies the democratic fracture and rise of populism to describe its modus operandi. Finally, it is proposed to restructure the checks on power contained in the constitution relating to transparency, citizen participation and the powers of the branches of government.

**Keywords:** Democracy, State, Constitution, populism, political power.

**Resumen:** La erosión democrática es un fenómeno jurídico-social que inestabiliza a las repúblicas constitucionales por el ascenso de líderes políticos denominados "populistas", los cuales son legal (la norma electoral les ampara) y legítimamente (poseen aprobación mayoritaria) electos; su objetivo es destruir el orden institucional contenido en la Constitución a efecto de mantener la posesión de



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

poder. México no es la excepción, actualmente los conflictos entre poderes ejecutivo-judicial y los constantes ataques a los organismos autónomos colocan en tensión a la democracia federal. Por ello, el presente artículo es una investigación documental, la cual aborda los conceptos generales que originan la manera de ejercer el poder político. Mediante el método histórico se examina la evolución de las formas de gobierno, la nación mexicana ha pasado por tres momentos clave e inestables: el imperio, centralismo y federalismo, este último sirvió para fundar tanto la democracia como el sistema presidencialista contemporáneo. Posteriormente, se identifica la fractura democrática y ascenso populista para describir su *modus operandi*. Finalmente, se propone reestructurar los controles de poder contenidos en la Constitución relativos a la transparencia, participación ciudadana y las facultades de los poderes públicos.

**Palabras clave:** Democracia, Estado, Constitución, populismo, poder político.

## INTRODUCTION

This article analyzes the decline of the democratic and institutional system in Mexico, taking as a starting point the chameleon-like characteristic of the country in adapting its form of government to the ideals imposed by political actors throughout its history, the latter being the winners of the eternal battle between liberals and conservatives, with the objective of obtaining or maintaining power. Currently, it is paradoxical that political leaders are popularly elected in compliance with the electoral law, yet they aspire to unbalance the institutional framework contemplated in the Constitution they swore to “guard and protect”. The attacks of recent years to the autonomous bodies and the judiciary by the executive power only weaken the State, thus creating a situation of democratic crisis. It is of primary interest to provide this research with elements to explain the way of operating, causes and effects of democratic erosion and the rise of populism, to conclude whether democratic life is being restructured in Mexico or whether we are witnessing the rise of a new form of exercising public power, which we will refer to as “democratized autocracy”. The reader is hereby informed that this work has no political purposes; it is the author's conviction as a jurist to always seek objectivity and protect the constitutional order. The following phrase of Fray Servando Teresa de Mier (1917) is appropriate: “The powerful and sinners are synonymous [...], because power fills them with pride and envy, provides them with the means to oppress, and assures them impunity”.

## POWER, REPUBLIC, DEMOCRACY AND CONSTITUTIONAL STATE

### A. Power

To search for a universally accepted definition of power turns out to be a complex task, the word, being abstract, is studied from the verb in infinitive, it is roughly inferred that it is the power or subjugation exercised by an individual. As for its etymological composition, we have the Greek roots *kratos* and *arkhê*, the first means “dominion”, “government”, “power”, in turn refers to the Greek god who possessed characteristics such as violence, war, coercion (Real Academia Española, 2023); the same etymology plays in harmony with other words as can be seen in “democracy”, “autocracy” and “aristocracy”. As for the second term “arkhê” meaning power, command or principle (Etimologías Chile, 2023), it is reflected in the words “oligarchy”, “monarchy” and “anarchy”. Consequently, both etymologies lead us to think that the essence of power is command, government, coercion and even violence or force.

In Power Theory, three elements stand out: coercion, ideology and utility (Bouza-Brey, 1991). The practice of force to achieve an end (obedience) is obtained from coercion; this element is exemplified in the figure of crime, implemented by the State, which subdues all persons to avoid negative actions that harm society or the State itself; secondly, the ideology pursues an end supported by certain dogmas or fundamental principles oriented to a goal (subjection), this element is perceived in the doctrines that constitute religions, for example “to enter purgatory after death”, in the Catholic tradition. Finally, the element of utility focuses on the conditioning of the individual -alone or in a group- to the mutual idea of “to give and to receive” to obtain subordination, for example, it can be observed in the labor relationship between an employer and an employee, the utility would be the labor in exchange for a retribution.

The aforementioned traces the path to conceptualize power as that relationship between two parties, a subordinating party whose purpose is the obedience or coercion of the second party called subordinate. Power is an animal attribute, however, the desire to control social power is an attribute of human nature, the latter is born from the social relationship that exists within human settlements and, as a rule, there will always be a party that exercises authority (dominant) over others (dominated). Originally the rousseauian theory proposes that the State, when established as an entity of political organization for human society, exercises power over the people, a term that should be understood as the dissenting collectivity, when the latter coexists in a natural state it becomes violent, consequently, the idea of the “social contract” is born, which proposes to distribute the power emanating from the community to an entity in charge of establishing order and security (Rousseau, 2007). However, social dynamism leads to the subjugation of the State to adapt updates that are in line with social development (this is achieved through the rupture of the traditional political order) (Bobbio, 1998).

John Locke sees two initial states in humanity: the natural state (state of equality between people, harmonious, each individual takes justice into their own hands) and the state of war (between individuals they are in constant conflict, it is violent and arbitrary), these share a common characteristic, there are no legal rules issued by any authority, ergo it develops various power relations (inspired by the Aristotelian work), segmented into three: paternal, despotic and political. When Locke refers to paternal power, it must be understood as the power exercised by parents over their children, including the teaching of values, principles and civil formation, once the children are conscious adults, they will be subject to the regime and jurisdiction of the State. On the other hand, despotic power arises because of the state of war, the will of the dominant-vanquishing party is imposed on the dominated party; by means of an agreement the dominant party provides protection and security, while the dominated party lends its labor and loyalty. Finally, Political Power arises mainly because the human being is a “political animal”, therefore, he needs to have social coexistence; this is when civil and political societies are born, whose purpose is to protect the property and life of each individual-member from the chaos of the states of nature and war. Consequently, the State is born as an organization, which to avoid any arbitrariness or absolutism, will divide the functions of public power: the legislator will issue the law emanating from the social will; the executor will be the one who will carry out the provisions contained in the laws; and finally a judging party in charge of applying the law through its sentences (Locke, 2023).

Thus, defining power and its functions is a complex task, if we fail to control who holds power and its faculties, it can become arbitrary and tyrannical. As Diego Valadés warns, the control of power tends to have two basic functions: to know how it is going to be exercised and to make

the execution of power more reliable. For example, in contemporary democracies, establishing mechanisms of control of public power will depend on its constitutional system (Valadés, 1998); such is the case of Mexico where there is a duality of mutual control between popular sovereignty and popular representation, on the one hand sovereignty lies in its citizens and they are free to exercise power, yet the constituent imposed a limit called “popular representation”, where significant decisions will be attended by players from the same citizenship, in order to avoid arbitrariness. Therefore, the rule is clear: the greater the power, the greater the limits and control.

### ***B. Republic and democracy***

To study Mexican democracy, we first must have in mind the form of government in the country. The roots of the republic are supported by Plato, who presents this form of government which aims for happiness and is achieved through justice, since “each one is given what corresponds to him” (Plato, 2019), for example, a community within a republic may request what its needs indicate, when the State satisfies them, then society is given what belongs to it. Following this logic, moving it to a hypothetical case: A group of NGOs called on citizens to march for the State to act against insecurity (Mansilla, 2024), if the State were to listen and, as far as possible, comply with social requests, we could speak of effective justice. The “republic” can be understood as the form of government where the members that make up the State stem from the citizenship, regardless of gender, religion, political ideals, economic situation, etc. In a republic there is no predilection to exercise political power, unlike a monarchy where there is already a blood lineage that holds the power.

The republic has had different meanings over time, it is a dynamic concept within political theory. The Renaissance republic is the product of liberal ideals, consequently, it provides a strong criticism against absolutist monarchies; currently republics are identified as representative, meaning that they need popular suffrage to elect public offices, such is the case of deputies, senators or president (Ortiz, 2007). To broaden the scope of the term “republic”, Sergio Ortiz (2007) proposes branching out into two main republican ideals. First, radical democratic republicanism, conceived mainly with Machiavellian thought, is a government originated within the citizenship, it lacks domination and patrimonial dependence on third parties, it also imposes communitarian obligations on its individuals, it has all the elements to operate with the direct plebiscite of the citizenship. On the contrary, liberal-democratic republicanism is based on Aristotelian ideals consisting in the government of laws, the citizens merely elect their rulers - representatives- to make decisions.

Currently, the relationship between republic and democracy is so close that they can mistakenly be seen as synonyms, however, the first term is a system of government, while the second tends to be an acquired characteristic of a form of government. It is necessary to mention that within a republic prevails the eternal battle of minorities versus majorities, political regimes arise that evolve its original essence; for example, with the aristocracy, the power of a select group of people with more accumulated wealth prevails over the other majority groups that do not have a large patrimonial wealth. Subsequently, the aristocratic groups will perpetuate themselves in the ranks of the State with their descendant generations through political influence, and their only motivation will be to accumulate the wealth or resources that the State possesses; such wealth is generated by the underprivileged masses, which is what we call oligarchy. With the passage of time, the underprivileged masses will revolt against the favored class in such a way

that in the end they will become the ones who hold political and economic power; this is the origin of democracy or “government of the poor” (Aristotle, 2023).

It is natural that societies are immersed in politics, since a political regime is the nourishment of men (Plato, 1987), consequently, democracy plays an important role within a republic, it is important to seek the most appropriate definition that integrates the elements that make it up and not remain in the mere description of the name “demos” and “kratos” which means “power of the people”. Sartori broadens the perspective regarding the actual essence of democracy, beyond axiological or semantic values, he focuses on a material and tangible reality. The first area he considers is political democracy, which we generically understand as the State being the administrator of electoral processes and operating through governance with citizen participation. On the other hand, economic democracy refers to the “level playing field” in economic competition and possession of wealth. Finally, social democracy refers to the integral equality of conditions among citizens; this democratic sphere is complex, as macrodemocracies emerge in combination with microdemocracies (Sartori, 1993, p. 3-8). In this regard, I consider that the proposed approach to “social democracy” is perfectly suited to Mexican society, given that it is a multicultural country, as it also allows for the self-government of its indigenous peoples and communities -microdemocracies- without the interference of any external agent in their region, all under a federal democratic regime -macrodemocracy-.

Today's democracy is based on the liberal thinking of authors such as Rousseau, Locke and Hobbes, mainly under the ideas of freedom and equality among people, the same postulates that triggered the French Revolution of 1789, eradicating the absolutist monarchy. One of the main characteristics of liberal democracy is that it will designate the “demos” (people) as an amorphous mass of people living in a certain territory, and concepts such as “popular sovereignty”, “division of powers” and “fundamental rights” begin to be adopted (Salazar, 2006). Later, during the first decades of the 20th century, the wave of constitutionalism arrived, with authors such as Kelsen, Schmitt and Bobbio proposing a modern constitutional, political and democratic theory. At this point, social rights began to be recognized, which would pave the way for the development of vulnerable classes (such as workers and peasants). Democracy will be constitutionalized, that is, electoral processes and popular consultation will be elevated to a mandate of supreme law, the suffrage is a very personal act, likewise the “people” is now known as “citizenship”, the latter will be composed of individuals with a singular ethical value.

As previously analyzed, democracy is as dynamic as societies, it must adapt to the new demands of the people, therefore we can agree with Sartori (1993) when he provides parameters that the State must consider, for example, demographic growth and the constant change of social thinking -liquid culture- are transforming elements of the worldview of a society. Contemporary democracy makes certain exclusions for the exercise of suffrage, such as a certain age, whether the individual has citizenship, civil liberty, the ability to decide or issue a criterion. Rather than being a discriminatory issue, they are founded on the adoption of a good criteria by the electorate, as well as control in the number of suffragists. It should be added that citizens have the obligation to demand that the State implement public policies focused on the younger generations to prepare them and induce them to citizen participation and democratic education.

### *C. Constitutional State*

What makes a state constitutional? Undoubtedly, to answer the question, we must turn to the document by excellence concerning modern Constitutions: The Declaration of the Rights of Man and of the Citizen (1789), in its 16th article: “Any society in which the guarantee of rights is not assured nor the separation of powers established, does not have a constitution”. The above refers to two basic elements to call a State “constitutional”, the first is to ensure the proper execution and development of individual and collective rights, on the other hand, public power must be controlled through the division of functions, thus preventing all kinds of autocracies, totalitarianism or tyranny (essentially having power and using it against the law). Once the second half of the twentieth century arrived, strictly speaking the Rule of Law as a fundamental principle of governance is eclipsed by the Constitutional Rule of Law, this because the latter is broader in comparison to the former. A Constitutional State provides necessary mechanisms to control power, as Ferrajoli comments “a political constitutionalism” (Arrollo, 2017).

Now, constitutional democracy per se contemplates dividing power and assigning a part to the individuals who are members of society, it will also erect a set of mechanisms and legal norms related to the electoral “rules of the game”, these general laws will have a constitutional backing to avoid breaking the democratic order, henceforth we will call it “political-legal order”. An example of political order is observed in Mexico, through constitutionality control in electoral matters, the supreme law empowered the Judiciary of the Federation, specifically, the Suprema Corte de Justicia de la Nación (Supreme Court of Justice of the Nation, SCJN), who performs an abstract constitutionality control through the actions of unconstitutionality, invalidating general electoral laws contrary to the Constitution; On the other hand, the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Electoral Tribunal of the Judicial Power of the Federation, TEPJF) is in charge of the specific control, for which there is the Constitutional Review Trial (normally) and the Trial for the Protection of the Political-Electoral Rights of the Citizen, these will operate a control of constitutionality in each particular case when any act of authority or resolution restricts political-electoral rights recognized in the fundamental law (Gómez López, 2008).

It should be added that the Kelsenian constitutional theory establishes subjecting the supreme norm to the principle of constitutional rigidity, which consists of perpetuating in time the original face of the Constitution without any change (Micaela, 2017); moreover, given the dynamic demands of democracy, this does not coincide with the premise sustained by said principle by virtue of the changing social reality, the Constitution falls into an anachronism, the above is sustained by Article 28 of the second Declaration of the Rights of Man and of the Citizen (1793), which reads: “The people always have the right to revise, reform and change their constitution. One generation cannot impose its laws on future generations”. In that sense, if a new Constitution is adopted, its issuer must be (obligatorily) the original Constituent Power, otherwise, it will lack legitimacy if the author is one of the constituted powers, or if it tends to pursue political intentions or by conflict of interests (by means of social manipulation making the Constitution to lack essence or to not cover the collective needs). In addition, if it has undergone multiple reforms in the hands of the legislative or executive power, it loses meaning and essence, in turn, the principle of Constitutional Supremacy is violated, where the Supreme Law must remain solid before the other general laws (emanated by the aforementioned powers).

In conclusion, the origin of the Constitutional State within a democracy is originally based on the liberal ideal of equality and freedom of the individual, the Constitution is necessarily carved by the people, and must contemplate rights and division of powers, this fact is preceded by the rupture of a failed political system. The principle of Constitutional Supremacy must enforce the respect of the Supreme Law against the interaction with other ordinary laws enacted by some constituted power, however, it has an expiration date which is reflected in the uniform request of the citizens (constituent power).

## FORMS OF GOVERNMENT AND DEMOCRATIC RISE IN MEXICO

Throughout the history of political power in Mexico, there have been scenarios of political instability, international tensions and even civil wars amongst citizens. All the way to the height of democracy that rules today. It is an exercise of meditation to ask (from the historical introspective) if democracy is being corrupted or if we are witnessing the foundation of a new way of exercising public power within a republic. The historical journey begins in Independent Mexico, as in 1824, with the international recognition of the United Kingdom to the new country, Mexico began to relate globally. However, the importance of historical documents that preceded the era, such as the Constitution of Apatzingán of 1814, is emphasized.

### *A. Mexican Empires*

To begin with, Aristotle defines monarchy as the government of a person, which operates on three assumptions: a). The prince cares for the common good of society; b). The prince satisfies his own interests and those of his family; c). The prince imposes himself on his subjects against the law, becoming a tyrant (Barragán, 2010). In this order of ideas, the Mexican historical evolution reveals two moments in which a monarchy was imposed. The first was Iturbide's Empire, when the path of independent Mexico was only just being traced, between 1821 and 1823, and in addition, republics were not trusted as stable forms of government (they had France and the United States of America as examples). The second one, on the other hand, was erected forty years later in 1864 and would culminate in 1867. As we can see, both were short-lived because of political instability and lack of control of power. Both empires had one characteristic in common: they planned to establish a moderate and constitutional monarchy.

On the one hand, the Plan de Iguala (Iguala's Plan) methodically worked out the desires of conforming a monarchy, the latter would continue to have a relationship with Spain; by recognizing Ferdinand VII as supreme ruler, the intention was discarded since the king could not leave Spain, according to the Constitution of Cadiz (Ávila, 2004). Agustín Primero had a rising country submerged in chaos, on one side were those who supported his reign, on the other those who considered that Mexico had to remain under the command of Spain and finally those who wanted to establish a republic; furthermore, the Nation had no money, no Constitution that governed the actions of authority or that declared rights and guarantees to the governed (both characteristics of a Constitutional State), nevertheless it was a legitimate government by means of the implicit approval of society through praise and recognition (Ávila, 2004). It seems that Iturbide's efforts to unify the plural people were a waste of valuable time to create a Supreme Law, which from the beginning would have followed the liberal ideal and adapted the Constitution of Apatzingán with monarchical elements. As time went by, Iturbide's government fell into authoritarianism (the second scenario outlined by Aristotle), ergo he lost the support of his sympathizers for ignoring the main essence of the Plan de Iguala. Furthermore, the Soberana

Junta Provisional Gubernativa (Sovereign Provisional Government Junta, a congressional body that acted as a constituent power appointed by the emperor) had republican ideals, which discouraged hereditary power. In the end he was betrayed with the Acta de Casa Mata (Act of Casa Mata), which among other things put an end to the First Empire, objective stated in its 10th article, opening the way to the first republican and federal government of 1824 (Avila, 2004).

A few years later, the Second Empire under the mandate of a foreigner, imposed by the French army in its intervention in Mexico, Maximilian of Habsburg accepted the proposal made by the Junta Superior de Gobierno (Superior Governing Junta) to be invested as Emperor on the condition that this was the will of the people, thus guaranteeing legitimacy and popular approval. Maximilian and Carlota were characterized by their bourgeois liberal ideas, they received an independent country with an uncertain future due to foreign interventions, civil wars and economic instability. In the first two years of his mandate, he reorganized the government, the military and the imperial territory (dividing the states into departments) (Soberanes, et al., 2023). His Constitution called “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano” (Provisional Statute of the Mexican Empire) (1865), represents a novel legal document for the time, since it had the basic elements of a contemporary fundamental law, since it declares rights and guarantees to the citizen (such as: equality, freedom of speech, legal security, property, freedom of worship, etc.), it also contemplates the division of powers -a topic ignored by the First Empire- as well as the military force. In addition, immigration to Mexico was promoted, slavery was eliminated (now when services were rendered by the “operators”, they had to be paid), education for all social classes was facilitated, the Empress created the Junta de Indios (Council of Indians), extolling a constitutional, moderate and plural Empire. However, the republican opposition (like Iturbide's government) conspired against the Empire, making it fall and restoring the Republic again, returning the adherence to the Constitution of 1857 (Soberanes, et al., 2023).

### ***B. Centralist Republic***

To understand the foundations of the unitary period in Mexico, centralism must be understood as a form of state whose functions fall on a single national entity, which in turn exercises power over other lower entities (called departments or provinces) (Barragán, 2010). Within the Congress in 1834, with the fragmentation of the liberals into moderates and radicals, they did not find any agreement regarding the differences on the establishment of a centralized federal republic or a moderate centralism; on the other hand, the conservatives would gain more political strength by allying with Santa Anna's supporters and moderates. The first federalism was altered in 1835, when Santa Anna proposed a change of regime, although the Constitution of 1824 prohibited reforms in topics such as the form of State, the federative entities yielded to the proposal, granting legitimacy to the change, despite being unconstitutional. The transition process led the Republic to a creative destruction of the constitutional and institutional apparatus of the State, leaving the federal entities, now called “departments”, without powers. A novel aspect was the incorporation of the Supremo Poder Conservador (Supreme Conservative Power), which acted as protector of the Constitution against the acts emanating from the legislative and executive powers. The incorporation of the centralist system brought with it the independence of Texas, U.S. intervention in the country and instability of the supreme executive power (Aguirre, 2012).

Nevertheless, indirect democratic processes were included, such as the designation of the body of the Junta Departamental (Departmental Council) or the election of members of the Electoral College, the latter body overseeing appointing Deputies to the General Congress and Members of the local Assemblies. By 1839, centralism took an unexpected turn when Santa Anna submitted to Congress reforms to the Constitution without respecting the deadline set by the Constitution to adapt substantial changes (Rabasa, 2017). Subsequently, the Santa Anna government lost popularity in 1841 (González, 2022). The decline of Santa Anna's dictatorship occurred when the Organic Bases of 1843 were promulgated, where the Supremo Poder Conservador was suppressed, a Martial State was created, arbitrary tribunals, and the death penalty was established, among others. The previous fact would bring consequences during the following three years, in 1846 the Constitutive Act and reforms restored order to the Republic. In 1856 an interim president and a Constituent Congress would be appointed, whose objective was to return to the federal regime of 1824.

### *C. Federal Republic: Democratic Rise*

The main characteristic of the Mexican federal spirit, as Carbonell points out, is to decentralize the centralized power that was inherited from the Spanish Crown, thus the municipality, by exercising its self-government, counterbalances the attempts to establish unitary governments (Carbonell, 2003). The first precedent of federalism is found in 1824, conceived under liberal and republican ideals and legitimized by a Constituent Assembly, resulting in a constitution that declares rights, divides powers, and organizes the federative entities; however, its mistakes were to faithfully copy the American model (Saucedo, 2018) and proclaim Mexico as a Catholic country. The provinces that made up the First Mexican Empire became federative entities; one year after the promulgation of the supreme law, the states began to establish their local constitutions, such is the case of Jalisco, Chiapas (entity that established the amparo), Yucatán, Tabasco, etc. (Barceló, 2016). The federalist block starts from Article 4, which establishes the form of government as a “representative, popular, federal, republic” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1824). It recognizes the independent government of the federative entities, as well as their protection by the General Congress, establishing a solid federalism in Mexico. Democracy is indirect, that is, the Local Congresses oversee electing their federal congressmen, constituting themselves as a Junta Electoral (Electoral Board), subsequently, the Federal Congress -representing the legitimacy of the citizens- elects the head of the executive power; the above denotes a parliamentary system. In addition, the fundamental law of 1824 is novel because it contemplates the impeachment and the *desafuero* of public servants, it represents an advance in constitutional procedural law. It contains a reformability clause which must last for 10 years, after which it will be submitted to observations by the General Congress.

The second federalist wave was in 1857, preceded by the centralist stage, consequently, it marked the schism between the State and the Church, the return of bicameralism in the legislative branch and, on the part of the executive, the change of the figure of the government council to government cabinet. The mixed form between parliamentarism and presidentialism began to be adopted (Barceló, 2010). Its constitutional framework establishes the form of government as “representative, democratic and federal republic” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1857); the term federal pact stands out to refer to the union between federative entities, where there is also a territorial delimitation, while the General Congress is in charge of admitting new entities; the Constitution of 1857 is broad in clarifying the competencies within

the Federation, Title V is the substance of the federal block where the municipalities are empowered to self-government. Democracy is indirect -like the federalism of 1824-, where federal deputies and senators are elected by local congressmen, it is worth mentioning that the ministers of the Supreme Court are elected by popular vote, and no public servant should occupy two positions at the same time. The fundamental law contemplates constitutional mechanisms such as constitutional controversies, amparo, annulment of constitutional privilege and impeachment.

Finally, the last stage of federalism that began in the 20th century and continues today, marking a global axis with the implementation of social rights and the institutional democratization of the State. This federalism is forged under a presidentialist system, has as its basis the autonomy of federal entities, citizen plurality and political alternation is recognized (Muñoz, 2015). Article 40 of the Constitution of 1917 establishes the form of government as a “representative, democratic, secular and federal republic” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917), it also recognizes the nation as multicultural, self-government and independence is preserved to the federal entities and at the will of the Congress of the Union new states are accepted. Democracy is solidified by making direct elections to occupy the positions of the executive and legislative power, likewise, autonomous organisms are created, for example the Instituto Nacional Electoral (National Electoral Institute) that protects the electoral-administrative matters, in addition to this, the Supreme Law of the Federation requires the entities to contemplate local electoral administrative institutions and integrates two democratic processes: the public consultation and the mandate recall, on the other hand, the milestone of electoral justice begins consolidating organisms such as the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Electoral Tribunal of the Judiciary of the Federation) and the local electoral tribunals.

Currently, the Constitutional State and the democratic system are vested with constitutional protection mechanisms such as constitutional controversies, actions of unconstitutionality, the amparo trial, the political trial, the mandate recall, public consultations; thus, facilitating the establishment of order in the exercise of public power, as well as the creation of a plural and democratic government. However, constitutional harmony has been affected by disagreements between the executive and the judiciary (Vallejo, 2023, December 17) and the constant attacks on the autonomous constitutional bodies (Martínez, 2023), generating institutional imbalance and social fracture. In addition to the above, the constitutional reforms proposed by the executive and the legislature have been criticized by jurists and political scientists for endangering the federal, democratic and representative Mexican Republic.

## DEMOCRATIC EROSION AND POPULISM

To start with, it is necessary to recall Ferrajoli's (2015) assertion on the performance of rights instead of declaring them in his theory of guarantist constitutionalism in analogy with Sartori and the materialization of democracy (Vega, 2019). Both postulates propose to break with the ideal or perfect -intangible- and transcend with impact on reality -tangible-. That is to say, Mexico in its Constitution (1917) contemplates democratic principles, political-electoral rights and sets the rules of the electoral field as well as the rights and obligations of citizens and political parties (intangible part), and rightly complied with the materialization of constitutional democracy (tangible part), empowering the Instituto Nacional Electoral (National Electoral Institute) and the Electoral Institutes of the federal entities (bodies autonomous from the public powers) to

oversee the administration and execution of the electoral processes, on the other hand, it judicialized democracy by creating a system of means of challenge in electoral matters protected by the Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Electoral Tribunal of the Federal Judiciary) and the federal electoral courts, both in charge of settling disputes arising in electoral matters. It shows that democracy is not perfect, leaving behind the idealistic perception and starting to act the democratic life. So then, what is going on?

As warned in previous lines, democracy is an ambiguous term of different perception between citizens and States, therefore it results inorganic to implement elements foreign to the democratic system of a country, as proposed by Nohlen (2016), since it implies invading the social and historical context of the region (in this case, limiting ourselves territorially to the Mexican Republic). In recent months the debate has prevailed among jurists and political scientists, as the rise of erosion within the democratic regime is foreshadowed; thus, we concur with Little and Meng (2024) when they describe it as a “sabotage” carried out by internal (State) or external (political actors) agents against the democratic, legal and institutional system of the State, per se, unbalancing the Constitutional system -at least in the case of Mexico-. What Przeworski (2023) describes as “erosion” of democracy, refers to the setback, weakening or regression within the democratic system by political actors to obtain an electoral advantage while remaining in power and ignoring the Constitution. The above is a product of the omission to fully integrate the plural citizenship and by the discursive figures of political leaders who deny the rise of dictatorships and autocracies (Llanos, 2023), another prominent feature is the ambition of presidents to maintain power, dominating according to their convictions and restricting the rights of “opponents” (Mainwaring, & Pérez-Liñan, 2015).

Within the democratic development of a State, a solid constitutional and normative basis must be contemplated, as well as the integration of a plural society (Zovatto, 2011). However, the process of “populist reversion” proposed by Haggard and Kaufma (cited in Pérez-Liñan, 2017) is of particular interest to study. The theory is adequate in the Mexican reality, since the application of the failed model of neoliberalism at the end of the 20th century, caused the inflation of the Mexican peso, economic crisis and unemployment, ergo, the government led by the hegemony of the Partido Revolucionario Institucional (Institutional Revolutionary Party, PRI) was losing sympathizers, which opened a path to political alternation at the beginning of the new millennium with the triumph of the Partido Acción Nacional (National Action Party, PAN), the citizens placed their trust in a new “untainted” party due to the ambition for power (a fundamental element in Haggard and Kaufma’s theory), the situation of the Mexican Republic did not change with the PAN, nor with the return of the PRI in 2012; reaching the 2018 elections (where, again, the majority of citizens applied the formula previously mentioned with the 2000 election) marked the triumph of the party born of the National Regeneration Movement (MORENA), led by Andrés Manuel López Obrador (2018-2024). This brief account of political transitions serves to ground the possible democratic fracture in Mexico. The rise of MORENA was the result of the battle between economic and social democracy, since the economic one attends to the demands of the market, regardless of human capital; on the other hand, the social one contemplates humanism and building a well-being State, it is easy to perceive that the former is subduing the latter, bringing unemployment or financial instability to the workers (voters). These unhappy voters give way to political leaders whose electoral strategy is populism and, once in power, make the presidential figure stronger, subjecting the other powers (violating the “checks and balances”), in addition to omitting the fulfillment of civil liberties and political

rights, to finally establish an administration with “populist” policies (Bauer, & Becker, 2020). But what is populism?

To provide an objective definition of populism it is necessary to study it from three axes: the idea, the movement and the public policy (Panizza, 2009), it is wise to analyze the development of populism in this order because political leaders adapt the ideal to a movement through the figure of political speech, and when they manage to obtain power, they implement it in public administration. When considering a current definition of populism, it is not uncommon to fall into vagueness or derogatory terms in a political-social context, in another sense, it responds to a mere discursive figure as Laclau (2005) states “populism has not only been degraded, but it has also been denigrated”, even evoking a linguistic contagion given the affirmation and reiteration of its judgmental nature. Considering the disorganization of society en masse (Aboy, 2002), populism is described as a political movement formed in a legitimate social mass that seeks to satisfy collective demands, either by legal and peaceful means or through the violent use of force. However, to understand its essence, it is necessary to observe its origin.

Populism began in Russia and the United States, with the Narodniki and the People's Party, respectively, both mobilizations were organized by peasants to have their social demands heard to obtain the same rights as the bourgeoisie, which we now know as “classic” populism, as time went by it solidified into a political discourse and party by the end of the 19th century. The new wave of populism would arrive in the mid-twentieth century, with a strong criticism of neoliberal policies. Nowadays, when a populist government takes shape, it has several consequences such as the excessive presidential system, where the executive head sustains the rhetorical figure of the elite, eclipsing the freedom and rights of the weak moral people, in Mexico it gets stronger thanks to historical precedents such as the Viceroyalty of New Spain, Centralism or the Porfiriato.

Thus, the “populist” flag serves to modify the democratic system and as a shield for leaders with broad popular approval. Przeworski (2022) exposes a stealthy attrition increasing with the passage of time, the materialization of autocratic ideas disguised as populism, the popular leader takes the media, especially television to share his or her ideological message. The Polish political scientist warns of a series of characteristics of the current democratic “decline”: a). Institutional weakening; b). Lack of judicial independence; c). Obstacles to accountability and transparency; d). Limitation of rights and guarantees; e). Migratory-xenophobic policies. Within Mexican reality it is noteworthy that the last element does not apply since no measures have (yet) been taken against migratory flows and settlements within the Republic, however, throughout MORENA's six-year term, events have arisen that prove the intention to modify the constitutional and democratic framework in favor of the ruling party's interests, such as the constitutional reform that proposes to declare a law constitutional by the vote of four ministers (López & Gómez, 2024); the judicial reform that proposes the popular election of judges (Baranda & Guerrero, 2024), which causes a stir for apparently returning to the time of the second federalism with the Constitution of 1857; threatening to disappear the autonomous bodies that give balance to the public powers, as is the case of the Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (National Institute of Transparency, Access to Information and Protection of Personal Data, INAI) (Sánchez, 2024), the Instituto Federal de Telecomunicaciones (Federal Telecommunications Institute, IFT), the Comisión Reguladora de Energía (Energy Regulatory Commission), etc., under the argument of

“controlling the decisions of public power” (Olivares & Urrutia, 2023); and violence against the rights of journalists and freedoms of human rights defenders (Bravo, 2024).

So, if autocracy (“one-man rule”) is amalgamated with populism, both will subdue the change of the democratic political regime with the following objectives: to seek hegemony (eliminating the plurality of political parties and congresses), repeal privileged sectors, promote institutions with their ideas, and “the people” will be the mask of a popular idol (Del Tronco & Monsiváis-Carrillo, 2020). Subsequently, the laws will be conveniently and unduly modified by these popular politicians within the legislative or executive powers, hence, the importance of the judicial independence of the Constitutional Courts (Ríos, 2022) that function as a control of an apparently autocratic law, but the problem comes when the Fundamental Law is reformed, and they adjust the autocratic or populist ideal. At this point, not only democracy is corroded, but also the whole governmental apparatus of the Democratic Constitutional State. As previously exposed in the analysis of the forms of government, Mexico has lived in constant political confrontations on two sides: imperialists against republicans, conservatives against liberals, centralists against federalists, and now it seems that we are entering the intellectual battle amongst “constitutionalists” and “populists”.

## CONCLUSIONS

Since the origin of the Constitutional State at the end of the 18th century, its primary objective has been to safeguard the rights and liberties of the citizenship, which are recognized in the Fundamental Laws of each State, in addition to controlling the exercise of public power so that it cannot be executed arbitrarily, either vertically or horizontally, against society -tyranny- or against the Rule of Law -anarchy-.

Currently, the Mexican Republic -constitutionally- is democratic, representative and federal; this means that the positions within the government come from the popular suffrage, through free, periodic and transparent elections, once the elected candidates are exercising the office in the name of the citizenship, we call it “representativeness”, which is distributed in each one of the autonomous federative entities.

Governance in Mexico since its independence has been unstable, there are several elements that open a political regime transition, such as: 1. “Innovative” political ideas for a collectivity disillusioned by its current form of government; 2. A “failed” regime, where illegitimacy, illegality, violence, civil wars or coups d’état prevail; 3. Political leaders who use radical ideals to overthrow the “failed” regime; 4. If political power is seized illegitimately or illegally, then the fallen will take force to overthrow the rising regime, otherwise it will endure without major problem. Apply these rules of regime transition and they will fit every moment of historical political change in Mexico. Democracy is not dying, however, it is in constant manipulation within the process of hegemony thanks to the populist movements that gain ground every day in Mexico, and even the danger of the phenomenon is limited, this is because the status quo is in crisis due to the evolution of a new form of government from a federal republic to a centralized autocracy, where even though democratic processes will exist, they will be suitable for the perpetual holding of power by those who follow the flag of populism, those who are not sympathizers will be an elitist opposition, who will be under constant violation of their rights and attacks of social-political scrutiny. It is undoubtedly the battle of a polarized society between the populists (those who favor the radicalism of the present administration, believe in the moral

people and militarized protection) and the constitutionalists (those who favor the perpetuity of the Constitutional State and its Institutions, believe in pluralistic citizenship and guard the federal pact). It is inevitable to stop the rise of populism, but it is sensible to reverse the damage as it began to grow: gradually, one way to limit power is with another force of power.

First, to boost citizens' confidence in the institutions (which are not yet part of the new regime), this through a complete approach to society, promoting a status of transparency, accountability and good governance, inviting citizens to consult the data provided by an institute that is truly autonomous and not delegated by some supreme power, but by the citizens themselves (without politicizing it). Second, to promote citizen participation through civic and democratic education within the agenda of the electoral and state Institutes of the federal entities. Third, to promote efficiency in the administration of justice in the Judicial Power to eradicate the myth of “delayed processes”, as well as the approach of the citizenship for the election of their judges (unlike the President's proposal) without the intervention of the executive or legislative branch, but by the Judiciary Council in collaboration with electoral and transparency institutions, to continue having judicial autonomy in Mexico. Finally, making the reformability of the Constitution more rigid, so that we avoid the supreme law being subject to “erasures and amendments” in each change of regime and adding a prescription clause so that it can develop and reap the fruits of the previous reform. However, the contemporary State faces multiple additional problems that accelerate its institutional corrosion, such as insecurity, the environmental crisis, the rise of technology, the rapid evolution of artificial intelligences, the crisis of markets, etc.

## REFERENCES

- Aboy, Gerardo. (2002). Repensando el Populismo (rethinking populism). Washington DC Journal. [https://www.academia.edu/9251234/Repensando\\_el\\_populismo\\_2002](https://www.academia.edu/9251234/Repensando_el_populismo_2002)
- Aguirre, Judith. (2012). Orígenes del Constitucionalismo Mexicano (origins of Mexican Constitutionalism), in El Constitucionalismo Mexicano entre liberalismo y democracia (Mexican Constitutionalism between Liberalism and Democracy). Porrúa.
- Aristotle. (2023). La política (Politics). 24th Edition. Porrúa.
- Arrollo, Edgar. (2017). El paradigma del Estado Constitucional y el rol del Poder Legislativo (The Paradigm of the Constitutional State and the Role of the Legislative Power). In Estado Constitucional, Poder Legislativo y Democracia (Constitutional State, Legislative Power, and Democracy). Porrúa.
- Ávila, Alfredo. (2004). El nacimiento de la monarquía mexicana (The Birth of the Mexican Monarchy), in Para la libertad: Los republicanos en tiempos del Imperio 1821-1823 (For Freedom: The Republicans in the Times of the Empire 1821-1823). (pp. 23-66). Universidad Nacional Autónoma de México (National Autonomous University of Mexico).  
[https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/423/libertad\\_republicanos.html](https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/423/libertad_republicanos.html)
- Baranda, Antonio and Claudia Guerrero. (2024, february 6). Quiere sello 4T en la Constitución (Wants 4T Seal in the Constitution). Reforma.
- Barceló, Daniel. (2010). Teoría del Federalismo y Derecho Estatal Mexicano (Theory of Federalism and Mexican State Law), in Historia de las Instituciones Jurídicas (History of Legal Institutions). (pp. 23-26). Universidad Nacional Autónoma de México (National Autonomous University of Mexico).  
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12755>
- Barceló, Daniel. (2016). Los orígenes históricos del Federalismo (The Historical Origins of Federalism), in Teoría del Federalismo y del Derecho Constitucional Estatal Mexicano (Theory of Federalism and Mexican State Constitutional Law). (pp. 1-26). Universidad Nacional Autónoma de México (National Autonomous University of Mexico).  
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4165-teoria-del-federalismo-y-del-derecho-constitucional-estatal-mexicano>
- Barragán, José. (2010). Formas de Gobierno (Forms of Government.). En Teoría Constitucional (Constitutional Theory). (4th Edition). (p. 270). Porrúa.
- Bauer, Michael & Becker, Stefan. (2020). Democratic Backsliding, Populism and Public Administration. Perspectives on Public Management and Governance. 1(3). (pp. 19-31). DOI: <https://doi.org/10.1093/ppmgov/gvz026>
- Bobbio, Norberto. (1998). Estado, gobierno y sociedad (State, Government, and Society), in Por una teoría general de la política (For a General Theory of Politics). Fondo de Cultura Económica.
- Bouza-Brey, Luis. (1991). Una teoría del Poder y de los sistemas políticos (A Theory of Power and Political Systems). Revista de estudios políticos, (73), (pp. 119-164).  
<https://www.cepr.gob.es/sites/default/files/2021-12/16666repne073119.pdf>
- Bravo, Jorge. (2024, february 2). El sexenio de AMLO contra los periodistas (AMLO's Term Against Journalists). El Economista.
- Carbonell, Miguel. (2003). El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias (Federalism in Mexico: General Principles and Distribution of Competences). Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (Latin American

- Constitutional Law Yearbook). 9th Edition. (pp. 379-396). Konrad-Adenauer-Stiftung. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/issue/view/234>
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (Constitution of the United Mexican States). (1824). Cámara de Diputados (Chamber of Deputies). [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Political Constitution of the United Mexican States). (1857). Cámara de Diputados (Chamber of Deputies). [https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Political Constitution of the United Mexican States). (1917). Diario Oficial de la Federación (Official Journal of the Federation). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- De Mier, Servando Teresa (1917). Memorias (Memoirs). Editorial América. <https://bibliotecavirtual.defensa.gob.es/BVMDefensa/es/consulta/registro.do?id=68059>
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Declaration of the Rights of Man and of the Citizen). (1789). Conseil Constitutionnel. [https://www.conseilconstitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espanol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseilconstitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espanol/es_ddhc.pdf)
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Declaration of the Rights of Man and of the Citizen). (1793). Comisión Nacional de Derechos Humanos (National Human Rights Commission). [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/FRI\\_JUN\\_23-1.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/FRI_JUN_23-1.pdf)
- Del Tronco, José and Monsiváis-Carrillo, Alejandro. (2020). La erosión de la democracia (The Erosion of Democracy). Revista de Estudios Sociales, núm. 7. (pp. 2-11). <https://doi.org/10.7440/res74.2020.01>
- Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (Provisional Statute of the Mexican Empire) (1865). Orden Jurídico Nacional. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1823.pdf>
- Etymologies Chile. (2023). Arché. In Diccionario Etimológico Castellano (Etymological Dictionary of Spanish), <https://etimologias.dechile.net/?arque>
- Ferrajoli, Luigi, [UCIAUDIOVISUAL]. (2015, 17 de julio). Garantismo y (nuevo) constitucionalismo frente al poder de los mercados (Guarantees and (New) Constitutionalism Against the Power of Markets). [Video], YouTube. <https://youtu.be/mxpbovzDku4?si=IHdnXvLxavrK-zfV>
- Gómez López, Alma. (2008). Control de la Constitucionalidad en materia electoral (Control of Constitutionality in Electoral Matters), in González Oropeza, M. (ed.). La Reforma a la Justicia Electoral en México: Reunión Nacional de Juzgadores Electorales (The Reform of Electoral Justice in Mexico: National Meeting of Electoral Judges). (pp. 209-213). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Electoral Tribunal of the Federal Judiciary). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6093-la-reforma-a-la-justicia-electoral-en-mexico-reunion-nacional-de-juzgadores-electorales-coleccion-tepif>
- González, Manuel (2022). La Transición (The Transition), en El Centralismo en las Constituciones de México (Centralism in the Constitutions of Mexico). (p. 113). Tirant lo Blanch.
- Laclau, Ernesto. (2005). La Razón Populista (The Populist Reason). Fondo de Cultura Económica.

- Little, Andrew y Meng, Anne. (2024). Measuring Democratic Backsliding. PS: Political Science & Politics. (1-13). <https://doi.org/10.1017/S104909652300063X>
- Llanos, Beatriz (2023, december 11). América Latina: la erosión democrática en un contexto de múltiples crisis y viejos y nuevos desafíos (Latin America: Democratic Erosion in a Context of Multiple Crises and Old and New Challenges). Nueva Revista. Retrieved March 4 2024. <https://www.nuevarevista.net/america-latina-la-erosion-democratica-en-un-contexto-de-multiples-crisis-y-viejos-y-nuevos-desafios/>
- Locke, John. (2023). Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil (Second Treatise of Civil Government). Lebooks Editora.
- López, Antonio and Gómez, Enrique. (2024, february 14). Oposición detiene blindaje a reformas de AMLO; va a foros (Opposition Halts Shielding of AMLO's Reforms; Goes to Forums.). El Universal.
- Mainwaring, Scott y Pérez-Liñan, Aníbal. (2015). La democracia a la deriva en América Latina (Democracy Adrift in Latin America). POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político, 20 (2), (pp. 267-294). <https://www.redalyc.org/pdf/522/52243279001.pdf>
- Mansilla, Pilar. (2024, January 11). Convocan ONG's a marchar contra la inseguridad (NGOs Call to March Against Insecurity). Ovaciones.
- Martínez, Martha. (2023, December 12). Alista AMLO fin de autónomos (AMLO Prepares to End Autonomous Agencies). Reforma.
- Micaela, Ana. (2017). La relación entre rigidez y supremacía constitucional: Un análisis a la luz de las reformas constitucionales en México (The Relationship Between Rigidity and Constitutional Supremacy: An Analysis in Light of Constitutional Reforms in Mexico). Revista del Centro de Estudios Constitucionales. (4). (pp. 209-231). <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/revista-digital/enero-junio-2017https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/revista-digital/enero-junio-2017>
- Muñoz, Víctor. (2015). Federalismo y democracia en México (Federalism and Democracy in Mexico). Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. 44 (175). <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1999.175.49115>
- Nohlen, Dieter. (2016). México y el desarrollo de la democracia en América Latina (Mexico and the Development of Democracy in Latin America). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Electoral Tribunal of the Federal Judiciary).
- Olivares, Emir and Urrutia, Alonso. (2023, December 12). Fin de organismos “autónomos”, plan de AMLO en 2024 (End of “Autonomous” Agencies, AMLO's Plan for 2024). La Jornada.
- Ortiz, Sergio. (2007). República y Republicanismo: una aproximación a sus itinerarios de vuelo (Republic and Republicanism: An Approach to Their Flight Itineraries). Argumentos Journal, year 20(53), (pp. 11-32). <https://scielo.org.mx/pdf/argu/v20n53/v20n53a1.pdf>
- Panizza, Francisco. (2009). El populismo como espejo de la democracia (Populism as a Mirror of Democracy). (pp. 51-70). Fondo de Cultura Económica.
- Pérez-Liñan, Aníbal. (2017). ¿Podrá la democracia sobrevivir al siglo XXI? (Can Democracy Survive the 21st Century?) Nueva Sociedad, 35(267). [https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2.TC\\_Perez-Li%C3%B1an\\_267.pdf](https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2.TC_Perez-Li%C3%B1an_267.pdf)
- Plato. (1987). Menéxeno (Menexenus), in Diálogos II (Dialogues II). Gredos.
- Plato. (2019). La República o de lo justo (The Republic or of the Just), in Diálogos (Dialogues). 35th edition. Porrúa.

- Przeworski, Adam, [INETV]. (2023, March 16). Conferencia Magistral Estacional de Primavera 2023. “Declive y Erosión Democrática (Spring 2023 Seasonal Keynote Lecture: Decline and Democratic Erosión). [Video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=HA794Y\\_TtuE](https://www.youtube.com/watch?v=HA794Y_TtuE)
- Przeworski, Adam. (2022). Las crisis de la democracia. ¿a dónde pueden llevarnos el desgaste institucional y la polarización? (The Crises of Democracy: Where Can Institutional Wear and Polarization Lead Us?) Siglo XXI Editores.
- Rabasa, Emilio. (2017). Ruina del Sistema Federal: La etapa centralista (Collapse of the Federal System: The Centralist Stage) (1835-1846), en La Historia de los Constitucionalistas Mexicanos (The History of Mexican Constitutionalists). Universidad Nacional Autónoma de México (National Autonomous University of Mexico).
- Real Academia Española. (2023). Cracia (Cracy). In Diccionario de la Lengua Española (Dictionary of the Spanish Language). <https://dle.rae.es/-cracia>
- Ríos, Julio. (2022). El poder judicial ante el populismo y la erosión democrática: El caso de México, 2018-2021. (The Judiciary Before Populism and Democratic Erosion: The Case of Mexico, 2018-2021). Revista de Estudios Políticos, (198). (pp. 187-217). <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.198.07>
- Rousseau, Jean-Jacques. (2007). Contrato Social (Social Contract). Austral Editorial. [https://posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Textos\\_2019-1/2019-1\\_Rousseau\\_ContratoSocial.pdf](https://posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Textos_2019-1/2019-1_Rousseau_ContratoSocial.pdf)
- Salazar, Pedro. (2006). La democracia (Democracy), en La Democracia Constitucional (Constitutional Democracy). Fourth Reprint. (pp. 117-119) Fondo de Cultura Económica.
- Sánchez, Jesús. (2024, January 18). AMLO extinguiría el INAI para fondear su plan de pensiones (AMLO Would Extinguish INAI to Fund His Pension Plan). La Crónica.
- Sartori, Giovanni. (1993). ¿Qué es la democracia? (What is Democracy) Patria.
- Saucedo, José. (2018). El federalismo y el centralismo como ideologías constructoras del Estado Mexicano (Federalism and Centralism as Ideologies Constructing the Mexican State), in López, Eduardo and Soberanes, José (eds.) 1916 Rumbo a la Constitución de 1917 (1916 Towards the Constitution of 1917) (pp. 57-83). Universidad Nacional Autónoma de México. (National Autonomous University of Mexico) <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5132-1916-rumbo-a-la-constitucion-de-1917>
- Soberanes, José; Cruz, Óscar; Morales, Alejandro. (2023). La Legislación durante el Segundo Imperio, 1864-1867 (Legislation during the Second Empire, 1864-1867). Universidad Nacional Autónoma de México (National Autonomous University of Mexico). <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6982-la-legislacion-durante-el-segundo-imperio-1864-1867>
- Valadés, Diego. (1998). Control como Problema (Control as a Problem), in El control del Poder (Control of Power). Universidad Nacional Autónoma de México (National Autonomous University of Mexico).
- Vallejo, Guadalupe. (2023, December 17). Poderes ejecutivo y judicial, un año de encontronazos y falta de dialogo (Executive and Judicial Powers: A Year of Clashes and Lack of Dialogue). Expansión Política. <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/12/17/poderes-ejecutivo-y-judicial-encontronazos-y-falta-dialogo>
- Vega, Karla. (2019). La confusión que determina la inexistencia de la democracia. Una perspectiva de Giovanni Sartori (The Confusion that Determines the Nonexistence of

- Democracy: A Perspective of Giovanni Sartori), in G. Aguilera (coord.), Democracia, Estado de Derecho y Buen Gobierno (Democracy, Rule of Law, and Good Government). (pp. 17-43). Res Pública.
- Zovatto, Daniel. (2011). Democracia y Gobernabilidad en América Latina en el siglo XXI temprano (Democracy and Governance in Early 21st Century Latin America). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Electoral Tribunal of the Judiciary of the Federation).

## Condiciones para la implementación de justicia digital electoral en el estado de México

Conditions for the implementation of digital electoral justice in the state of Mexico

José Luis López Reyes

 <https://orcid.org/0009-0007-3138-5408>

Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

*josellopez20046@gmail.com*

**Recepción:** 9 de agosto de 2024

**Aceptación:** 14 de octubre de 2024

**Resumen:** Considerando la situación compleja ante la constante evolución, implementación e incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) al ámbito del derecho y a los procesos jurisdiccionales, sobre todo cuando se trata de una transición de lo tradicional a lo digital (en sentido amplio y estricto), desde la gestión de trámites en la administración de justicia hasta su acceso mediante procesos legales (juicios en línea) a través del uso de tecnologías en donde el reto está generar condiciones de accesibilidad digital. A nivel federal y en algunas entidades federativas se ha implementado la justicia digital electoral, no así para el estado de México, lo cual, limita el ejercicio de derechos humanos, relacionados con el accionar del órgano jurisdiccional electoral local. El presente trabajo tiene por objeto revisar, analizar y establecer aquellas directrices necesarias para garantizar el acceso a la justicia digital electoral en el marco de los derechos humanos, se emplea un enfoque documental y comparativo para visibilizar la necesidad de la incorporación de las TIC a la justicia electoral en el Estado de México.

**Palabras clave:** Justicia digital, derecho electoral, TIC, derechos humanos.

**Abstract:** Considering the constant evolution, implementation and incorporation of Information and Communication Technologies (ICT) into the field of law and jurisdictional processes, this situation becomes complex when it comes to a transition from the traditional to the digital (in a broad and strict), from the management of procedures in the administration of justice to their access through legal processes (online trials) through the use of technologies where the challenge is generating conditions of digital accessibility.



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

At the federal level and in some federal entities, digital electoral justice has been implemented, but not for the state of Mexico, which limits the exercise of human rights related to the actions of the local electoral jurisdictional body. The purpose of this work is to review, analyze and establish the necessary guidelines to guarantee access to digital electoral justice within the framework of human rights. A documentary and comparative approach is used to make visible the need to incorporate ICT into the electoral justice in the State of Mexico.

**Keywords:** Digital justice, electoral law, ICT, human rights.

## INTRODUCCIÓN

Las TIC han venido a transformar diversos aspectos de la vida humana, las herramientas digitales han facilitado el acceso a algunas de sus necesidades, como aquellas en torno a derechos y acceso a la justicia; lo anterior no es ajeno al derecho, ya que ambos aspectos están insertos en el párrafo tercero del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> afinidad que ha permitido que ambos funjan como complemento para la potencialización de derechos humanos, que anterior a la incorporación de canales emanados de las TIC, parecían complicados respecto de su ejercicio y garantía. Tal es el caso del derecho humano al acceso a la justicia, previsto en los artículos 17 segundo párrafo de la Constitución Federal, 14 primer párrafo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; mismos que atienden, en términos generales, a que toda persona tiene la facultad de acudir ante un órgano jurisdiccional, a efecto de atender la controversia planteada derivado de un acto que le cause perjuicio.

Si bien, el ordenamiento jurídico en materia electoral, aplicable para el Estado de México – Código Electoral del Estado de México (en adelante CEEM)- contempla diversos procedimientos jurisdiccionales para que las personas puedan acudir ante el Tribunal Electoral del Estado de México (en adelante TEEM) con el efecto de que puedan ser oídas en juicio, para dirimir alguna controversia; cabe señalar que hasta la fecha de elaboración del presente trabajo, no se ha llevado a cabo la implementación de las TIC en procedimientos de impartición de justicia (juicios en línea) en el Estado de México específicamente en materia electoral, que faciliten el ejercicio de dicho derecho por parte de aquellos que deseen acudir ante dicho órgano jurisdiccional. Lo anterior, acontece en un contexto en el cual, en la entidad el 81.9% de las personas son usuarias de servicios de internet de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2023 (ENDUTIH) (INEGI & ITF, 2024, p. 10).

De ahí la necesidad de la aplicación de herramientas digitales a la justicia electoral practicada en la entidad federativa de mérito; circunstancia que se atenderá al analizar el concepto de justicia digital, desde una perspectiva histórica y comparativa mediante la revisión de casos internacionales que han sido evaluados de forma positiva por indicadores en la materia, para poder observar en un primer momento, la brecha temporal, en relación con el presente estudio

<sup>1</sup> El Artículo 6 constitucional establece que “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios” (Diario Oficial de la Federación, 2013).

—el cual no ha sido implementado— así como, los beneficios que este ha otorgado tanto a los órganos impartidores de justicia, pero sobre todo a sus usuarios. Posteriormente, se aborda un enfoque del concepto de justicia digital desde una perspectiva de derechos humanos a efecto de poder vislumbrar aquellos derechos que serán susceptibles de atender y principalmente de potencializar. Con estas bases y destacando la labor del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), así como ciertos precedentes judiciales se realiza una revisión en los Tribunales Electorales de las entidades federativas que ya han incorporado herramientas tecnológicas a sus diversos procesos jurisdiccionales, sin omitir que el TEEM también han destacado la relevancia y necesidad de atención de la incorporación de las TIC a sus procesos de referencia.

Con los resultados del análisis teórico-conceptual y empírico del objeto de estudio y en ejercicio de la facultad auto regulatoria del propio TEEM, se determinarán aquellas condiciones necesarias para la implementación de una justicia digital electoral en la entidad, con mecanismos propuestos para potencializar los derechos humanos de los usuarios de la justicia electoral en el Estado de México.

## I. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA DIGITAL

El concepto de justicia digital (*e-justice*) y todo lo que este involucra, ha sido sustancialmente debatido en los últimos años, lo que en parte se debe a la creciente expansión y constante innovación de las TIC, mismas que, como bien lo refiere el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el Informe sobre el Desarrollo Humano en Venezuela 2002:

*... se conciben como el universo de dos conjuntos, representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación (TC) —constituidas principalmente por la radio, la televisión y la telefonía convencional— y por las Tecnologías de la Información (TI) caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos (informática, de las comunicaciones, telemática y de las interfaces).*

Esto implica su incorporación en diversos ámbitos de la vida social de las personas -incluyendo los trámites administrativos y el acceso a la justicia- la determinación de este concepto de forma amplia por Sánchez, hace alusión a que las Tecnologías de la Información y Comunicación deben de contener un desarrollo integral para la comunidad, es decir

*Una visión integral de desarrollo no implica que se apunte solo hacia el crecimiento económico sino, sobre todo, que impulse el potencial humano en sus diferentes dimensiones para afianzar así la prosperidad económica, pero con equidad, y el fortalecimiento democrático con transparencia y justicia social. (Sánchez, 2008, p. 157).*

Dicha aseveración, engloba los conceptos que, a la postre, sustentarán la propuesta de implementación de justicia en dicho ámbito, específicamente en el derecho electoral en el Estado de México, ya que, mediante la misma, se pretende que el actual sistema de justicia desarrollado en dicha rama del derecho contenga elementos de equidad, fortalecimiento democrático, transparencia y justicia social. Por lo que, para el efecto de obtener una visión extensa de lo que involucraría la incorporación de dicho sistema, resulta pertinente observar los principales antecedentes, así como la implementación de herramientas tecnológicas novedosas, ya que dichos procesos han implicado que puedan ser observados como mapas a trazar al momento de desarrollar la justicia digital en los ámbitos internacional y nacional.

## a) Internacionales

El primer antecedente que podemos destacar es el relacionado con Estonia, país europeo que desde hace más de quince años ha puesto especial énfasis en la incorporación de las TIC a las actividades gubernamentales, incluida la justicia, ello en atención a que desde el año 2000 comenzó con la interconexión de diversos servicios gubernamentales, generado así el Sistema de Información Judicial (KSI) -por sus siglas en inglés-, que se lleva a cabo en los Tribunales del Condado y Tribunales Administrativos (Primera instancia) y en los Tribunales de Circuito (Segunda instancia), así como en la Corte Suprema; sistema que como se establece en el Centro de Registros y Sistemas de Información de Estonia (RIK) -por sus siglas en inglés-, “*permite el registro de casos judiciales, audiencias y sentencias, asignación automática de casos a jueces, creación de citaciones, publicación de sentencias en el sitio web oficial y recopilación de metadatos*”(RIK, s.f.). Sistema que, ha sido perfeccionado desde su contemplación, teniendo un lapso de prueba y ejercicio de más de quince años; situación que lo ha llevado a que instrumentos como el Cuadro de Indicadores de Justicia de 2023, elaborado por la Comisión Europea: DG Justicia y Consumidores (European Commission: DG Justice and Consumers, 2023, p. 34), y lo haya considerado como entre los mejores evaluados, en términos de disponibilidad de herramientas electrónicas que permiten a las personas presentar demandas y promociones y que los tribunales publiquen información como citaciones judiciales y demás documentos que permitan una correcto seguimiento de los procedimientos jurisdiccionales en dicha modalidad.

Otro antecedente a considerar en atención a su maximización de servicios relacionados con la justicia digital, es el relativo a la República Popular China que ha tenido tres principales acciones sobre la justicia en el ámbito digital: a) la implementación de los tribunales en línea, los cuales surgieron en 2017 y, de acuerdo con Wang, cuentan con un diseño que permite tramitar litigios relacionados con comercio electrónico, resultado de compras en internet y propiedad intelectual; éstos funcionan como primera instancia y la particularidad que los reviste, es que el sumario se desarrolla completamente en línea (Wang, 2021, p. 44); b) en 2019, mediante la colaboración de la iniciativa privada y el gobierno, ya que la Corte Suprema Popular incorporó un sistema de *blockchain*, que fue creado por *Ant Financial*, una filial de Alibaba, que es la compañía más grande de comercio electrónico en dicho país, a dicho sistema se han incorporado las jurisdicciones locales, pretendiendo así mejorar los servicios de autenticación de evidencia en línea en diversos asuntos (Wang, 2021); y c) el proyecto denominado “corte inteligente” que consiste en un software que permita digitalizar la totalidad de expedientes en los tribunales del país en comento para así “*facilitar la revisión de documentos y pruebas en línea, aprobación y transferencias; automáticamente generar transcripciones de juicios; hacer referencia automáticamente a sentencias de casos similares y leyes relacionadas*” (Wang, 2021, p. 40).

Finalmente, podemos dar una mirada hacia el ámbito Latinoamericano, específicamente a Colombia —país que encuentra cierta similitud en cuanto a su evolución respecto de México-, ello en atención a que comenzó con la implementación de herramientas tecnológicas a partir del artículo 95 de la ley 270 de 1996 —Estatutaria de la Administración de Justicia— ya que dicho numeral, preveía que “*los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones*.” (Bustamente & Marin, 2020, p. 421). No obstante, para estos autores, no fue sino hasta 2011 cuando se reguló mayormente el uso de TIC en el proceso jurisdiccional y pudo culminar en cierta forma la inaplicación práctica del artículo 95 de la ley 270 de 1996; a pesar de ello, dicho país ha implementado múltiples herramientas de acción, como lo son el “Plan de Justicia Digital para

Colombia”, “Política de Gobierno en Línea” “Pacto por la Equidad” “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”, que han tenido como finalidad esencial la incorporación e implementación de las TIC al ámbito de justicia, por lo que en dicho país podemos observar un plano mayormente regulatorio y no tan práctico en cuanto a su aplicación.

A su vez, esta valiosa aportación que han resaltado Bustamente & Marín, implican también aquellos retos determinantes a partir del proceso de transición de la justicia en papel, los cuales son:

- *Asignaciones presupuestales débiles para el fortalecimiento de la infraestructura de conexión tecnológica, generando redes institucionales de datos no interconectadas y con casi nula interoperabilidad, “quedando reducida a eventuales intercambios por correo electrónico.*
- *Ausencia de implementación de la firma digital para los diferentes despachos que integran la Rama Judicial del poder público, herramienta apenas utilizada en experiencias piloto, de manera que la transferencia de documentos por medio electrónico es escasa (Bustamente & Marín, 2020, p. 436).*

Todos ellos son elementos que deben ser tomados en cuenta al momento de transitar a la justicia digital electoral.

## **b) Nacionales**

En México, la justicia digital tampoco ha sido una herramienta reciente en cuanto a su implementación -al menos en su acepción normativa- ya que, como bien lo destaca Ríos, los primeros antecedentes en dicha rama los encontramos en “*el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de mayo de 2000, a través del cual se adicionó el artículo 210-A al Código Federal de Procedimientos Civiles, en donde se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología*” (Ríos, 2017, p. 411). Aunado a ello, Ríos hace énfasis en un segundo antecedente relevante que hasta la fecha ha adquirido vigencia en cuanto a su implementación en diversas materias tanto del fuero federal como los relativos a las entidades, relacionado con la aplicación de firma electrónica, el cual surge a partir del decreto de 29 de mayo de 2003, mediante el cual se reformó el Código de Comercio (Ríos, 2017).

A partir de dichas datas es que en nuestro país ha crecido de forma paulatina la implementación de justicia digital, teniendo actualmente como principales referentes, en cuanto a su uso, aquellos procedimientos aplicables que derivan de la Ley de Amparo que han derivado de los Acuerdos Generales Conjuntos Números 1/2023 relativos a la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico 1/2015 que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal; ya que tal y como se desprende del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación (en adelante PJJF), mediante el mismo, se pueden llevar a cabo actos procesales, como la presentación de demandas, solicitudes, escritos iniciales, promociones, así como la consulta de notificaciones y documentos, dentro de los expedientes electrónicos.

Esta circunstancia permea, a su vez, en el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 58-4 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, disposición que entró en vigor a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2009) en fecha doce de junio de dos mil nueve, derivado del Decreto “por

el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa” iniciativa en la que se destaca, en su parte explicativa, la siguiente nota argumentativa: “Es impostergable la modernización del sistema de impartición de justicia mediante instituciones más eficientes y leyes más adecuadas” (DOF, 2009), sistema que en su actualidad se encuentra en la versión 2.0 teniendo como característica, la implementación digital desde el inicio del procedimiento hasta la fase de emisión de sentencia.

A partir de dichos momentos y acontecimientos normativos se ha ido generando una amplitud en cuanto a los servicios digitales relacionados con la justicia, principalmente en el ámbito federal –no omitiendo que múltiples Poderes Judiciales Estatales han implementado paulatinamente procedimientos digitales- hasta el punto en el que, a la fecha, existen herramientas automatizadas de inteligencia artificial como lo es el *chatbot* llamado “Justicia” del Seminario Judicial de la Federación que, según el PJJF, se implementó con el “objetivo de mejorar el acceso a la información jurídica contenida en el Sistema de Consulta del Seminario Judicial de la Federación y agilizar los procesos” (Piña, 2023, p. 62).

De lo anterior, podemos denotar que la justicia digital ha sido ampliamente abarcada, ya que como bien se observará, dicha concepción atiende tanto a una modernización tecnológica como a una potencialización a derechos humanos que están consagrados en instrumentos internacionales y nacionales en el caso mexicano, por lo que las experiencias relatadas de entidades internacionales y la relacionada con el caso nacional ponen de relieve los procesos que han desembocado en la correcta implementación de la justicia digital, camino que será explorado tanto en su concepción normativa como práctica para los efectos propuestos en el presente artículo.

## II. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA JUSTICIA DIGITAL DESDE LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

Derivado del incesante avance tecnológico y de la propia característica dinámica que enmarca el derecho, existen múltiples concepciones sobre el término acuñado como justicia digital; no obstante, anterior al abordaje de las más relevantes para efectos del presente instrumento, resulta imperante determinar el enfoque de derechos humanos que sustentará la adición de las TIC a la justicia electoral enmarcada en el Estado de México. Motivo por el cual, en un primer término, se hará énfasis al abordaje de estos derechos desde una perspectiva digital, para lo cual resulta plausible observar su origen. Pérez Luño (2003) refiere que los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que suceden en cada momento histórico y que se traducen en la exigencia por la dignidad, libertad e igualdad, con el fin de su reconocimiento positivo dentro de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. En dicha acepción existen elementos característicos e importantes para comprender el concepto, es decir, que estos tienen un sentido dinámico, en atención a que refiere que estos están en cierta forma supeditados o condicionados a los diversos momentos históricos en los cuales se desarrollan.

Lo anterior, se puede observar en su clasificación por generación, en atención a los sujetos y aspectos de protección que han tenido vigencia en cada momento temporal, circunstancia que ha ido acrecentado en forma gradual, arribando a generaciones más actuales, en las cuales se ha visto involucrado el impacto que las tecnologías tienen en la existencia humana, acontecimiento

que se ha ido acrecentado atendiendo al principio de progresividad. Por lo que, es a partir de lo determinado por dicho principio, por el cual se pretende

*... fortalecer las acciones de garantía y protección de los derechos humanos, enfocado al mejoramiento de los instrumentos normativos de regulación, de las acciones gubernamentales, de la formulación de políticas públicas y las asignaciones presupuestales que permiten el goce pleno de derechos humanos o bien, de la generación de condiciones para el ejercicio de derechos humanos” (Ramírez, 2022, p. 7).*

El cual, tiene que ir necesariamente acompañado de la constante evolución digital, ya que, mediante la incorporación de las TIC a dichos derechos, como lo refieren (Díaz y Castro, 2021) se pretende que tengan una incidencia mayor, derivada de las tecnologías de la vida cotidiana.

Las herramientas tecnológicas como el internet son un aliciente en cuanto a su acceso por parte de la ciudadanía en general, procurando así acercar el ejercicio y demanda de esos derechos, lo cual los convierte en verdaderos derechos humanos que puedan exigirse y que no se encuentren solamente patentados de forma visible en las normas jurídicas. Para efecto de aterrizar el enfoque enunciado resulta pertinente hacer énfasis a los dos derechos humanos sobre los cuales está sustentada –de forma enunciativa, más no limitativa- la justicia digital en México; el primero de ellos –derecho de acceso a la justicia- está reconocido expresamente en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que refiere:

*Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (Diario Oficial de la Federación, 1917).*

Dicho precepto constitucional adquiere una relevancia vital para sustentar el concepto de administración de justicia y su efectiva garantía de acceso, destacando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido los parámetros que le corresponden, tal como se desprende del contenido de la Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.)<sup>2</sup> definiéndolo como aquel que

*... toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2017).*

Parámetros sobre los cuales resulta imperante realizar el cuestionamiento sobre ¿cómo el Estado garantiza realmente un acceso a la justicia? Para ello cabe resaltar que existen muchas situaciones o circunstancias que pueden complicar o evitar su acceso, mismas que deberían ser atendidas por el propio Estado y dentro de las cuales podemos destacar las apreciadas por el Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia (OCCA), mecanismo de monitoreo de la Justicia en América Latina creado y coordinado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) que efectúa su categorización. Respecto de la primera directriz, encontramos a las llamadas

<sup>2</sup> “Derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. Su contenido específico como parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y su compatibilidad con la existencia de requisitos de procedencia de una acción” (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2017, p. 213).

*barreras institucionales* que están mayormente enfocadas hacia el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, así como aquellas denominadas *barreras sociales, culturales y económicas*, dentro de las cuales encontramos a las cuestiones de índole económica, geográfica y física. Las primeras están relacionadas con

*... aquellas que dificultan el acceso a la justicia por motivos monetarios; ya sea por la necesidad del pago de cuotas judiciales, el pago de honorarios de abogados o abogadas, el pago de fotocopiado y otros trámites, así como el traslado y hospedaje para concurrir a los tribunales u otras instituciones del sistema de justicia. (OCCA, 2018, p. 146)*

Las referentes cuestiones geográficas y físicas están asociadas con los obstáculos en el acceso a la justicia debido a que estas circunstancias impiden su alcance de quienes viven en zonas alejadas de los centros urbanos o lugares físicos en los que encuentran las instituciones físicas de impartición de justicia, así como a otros mecanismos de gestión de la conflictividad formales (OCCA, 2018, p. 149).

Ahora bien, nos enfocaremos al segundo derecho fundamental que guarda estricta vinculación con el concepto a desarrollar: al derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, el cual está previsto en el numeral 6 de la CPEUM, que establece en su Artículo sexto que (...) *el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet* (DOF, 1917). Si bien dicho derecho puede observarse hasta cierto punto alejado del anteriormente enunciado, los mismos tienen como punto de encuentro la justicia digital; ello en relación a que el derecho contenido en el numeral 6 de la CPEUM, determina que el Estado deberá de garantizar a la población el acceso a las TIC, lo cual se asume que en atención a la viabilidad de contar con servicios tecnológicos como el internet, se puede hablar de la implementación de la justicia digital sin verse imposibilitada por cuestiones de manejo de las TIC por parte de la sociedad.

Aunado a ello, podemos determinar que, la constante evolución que han tenido las TIC, ha logrado un impacto positivo en los diversos rubros que forman parte de la vida cotidiana de la sociedad, dentro de la cual, encontramos los procesos de acceso a la justicia, sumado a que, como bien lo determinó la Segunda Sala de la SCJN en la resolución que emitió en el Amparo en Revisión 1242/2015, el internet –herramienta que forma parte de las TIC- ha revestido tal importancia para el desarrollo económico y social del país, que ha sido el medio primigenio mediante el cual se han podido materializar diversos derechos humanos en nuestra nación (SCJN, 2015). De tal conjunción entre los derechos humanos ya enunciados, es que surge el concepto de *justicia digital* o *e-justice*, el cual ha sido ampliamente debatido y repensado, atendiendo en su mayor parte, al constante desarrollo de las tecnologías y la probable incorporación de estas hacia la esfera judicial. Al respecto, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) menciona que la justicia electrónica es

*... un término general que captura cualquier esfuerzo para administrar, entregar, fortalecer o monitorear servicios de justicia utilizando tecnologías digitales. Incluye esfuerzos de instituciones como tribunales, gobiernos e instituciones de derechos humanos, personas como abogados y defensores de derechos humanos, y entidades privadas y de la sociedad civil. (United Nations Development Programme, 2022, p. 9).*

Mientras que para Virginia López la justicia electrónica

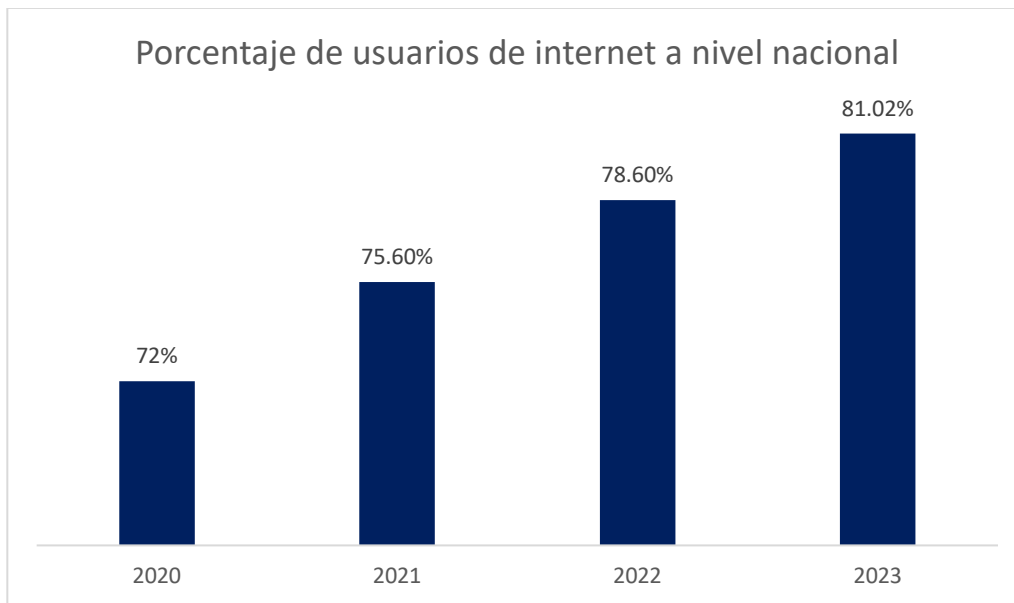
*... resulta una opción más viable en el seno de la sociedad del conocimiento porque es un concepto que involucra cualquier transacción institucional efectuada por medios electrónicos ya sean éstos: teléfonos, fax, internet, el télex, etc., con el objeto de agilizar el proceso judicial por medio de la reducción de tiempos y costos. (2016, p. 1).*

Por otro lado, Castillo realiza una apreciación conjunta, al referirse a la misma como

*... el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (tic) en los procesos y procedimientos (jurisdiccionales o administrativos), cuya tarea es facilitar las actividades y el quehacer institucional de quienes imparten justicia, por lo que para resolver las controversias que se plantean se usan las tic desde el inicio del proceso o procedimiento, hasta el dictado de una sentencia o resolución, incluyendo la admisión y el desahogo de pruebas. (2021, p. 152).*

De lo anterior, se podría determinar que la *e-justice* es aquella directriz que incorpora diversas tecnologías de la información y comunicación a los servicios de justicia, permitiendo así la facilidad en cuanto al acceso a sus órganos y procedimientos, materializando así –principalmente– los derechos humanos de acceso a la justicia y el diverso de las tecnologías de la información y comunicación, eliminando diversas barreras actuales que impiden el real y efectivo acceso a la misma. Circunstancia que hace énfasis en cuanto a la necesidad de su atención, en virtud de que, como bien se puede observar en las cuatro últimas actualizaciones de la ENDUTIH (2020, 2021, 2022 y 2023), ha existido un crecimiento en personas –de seis años o más– que son usuarias de internet a nivel nacional, tal como se desprende de la gráfica 1.

**Gráfica 1. Porcentaje de usuarios de internet a nivel nacional (2020-2023).**

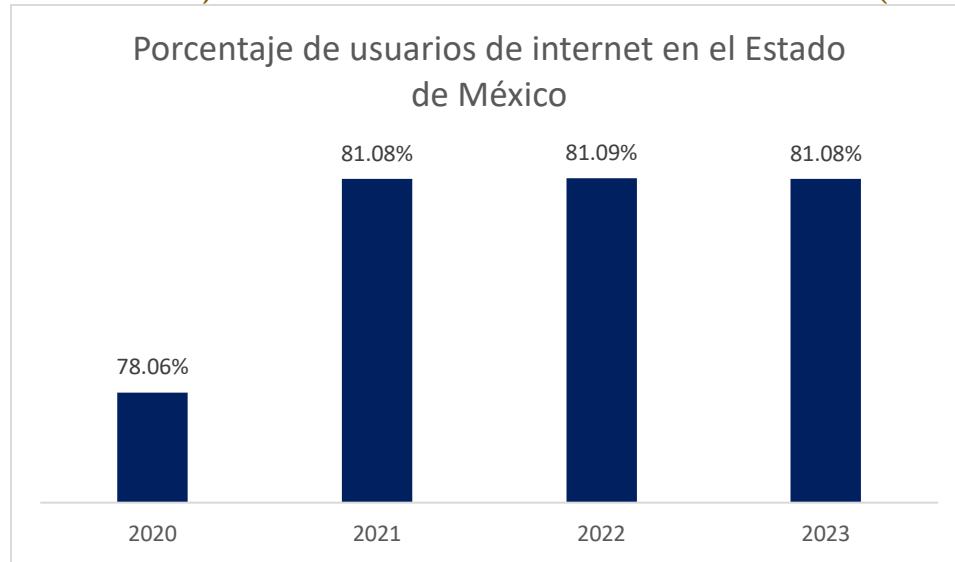


Fuente. Elaboración propia con datos de las ENDUTIH (2020, 2021, 2022 y 2023).

De dicha gráfica, se desprende un crecimiento paulatino de personas que son usuarias de internet, llegando en 2023 a un 81.2% de la población total en el territorio nacional, lo cual, según la encuesta de mérito, refiere a que 97 millones de personas utilizan dicho servicio que da pie al uso de las TIC. Ahora bien, cabe destacar que dentro de ese instrumento de medición se hace a su vez una evaluación respecto de cada entidad federativa, de la cual resulta prudente

llevar a cabo una recopilación de datos respecto del Estado de México –ámbito territorial de aplicación de la presente investigación- del cual se desprende lo visible en la gráfica 2.

**Gráfica 2. Porcentaje de usuarios de internet en el Estado de México (2020-2023).**



Fuente. Elaboración propia con datos de las ENDUTIH (2020, 2021, 2022 y 2023).

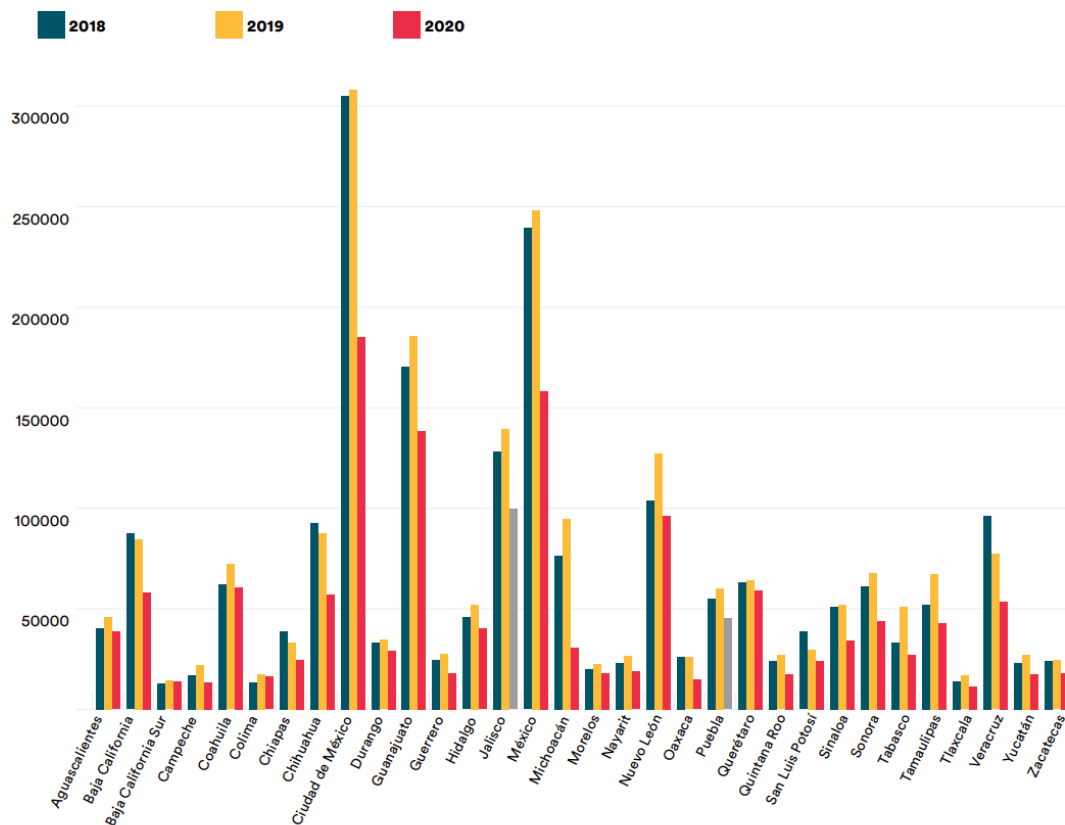
De los datos contenidos en la gráfica anterior, se aprecia que ha existido un incremento, desde la primera muestra en análisis (2020) a la última (2023) del uso del internet y TIC por parte de la población en el Estado de México, llegando en esta última a un 81.9%, lo cual muestra la necesidad de incorporar herramientas y procesos tecnológicos que permitan facilitar el ejercicio de los derechos humanos –de acceso a la justicia y el diverso de las tecnologías de la información y comunicación- de la población de dicha entidad federativa. Circunstancia que ya ha acontecido en ese espacio territorial, ya que el Consejo de la Judicatura del Estado de México, en un constante análisis de la demanda de los servicios de administración de justicia, instauró mediante la Circular 20/2018, el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México (PJEDOMEX), que permite a la ciudadanía optar por la tramitación de procedimientos no contenciosos en las materias Civil, Familiar o Mercantil. Lo anterior ha tenido un crecimiento gradual, ya que en 2024 admite que el usuario pueda, mediante una serie de requisitos, acceder al expediente electrónico de aquellos asuntos que inclusive no sean tramitados por vía electrónica, con el fin de poder llevar a cabo un seguimiento puntual, así como la tramitación de la firma electrónica de dicho Poder Judicial llamada “FeJEM” (PJEDOMEX, 2021).

No obstante, dicha institución no es la única de la entidad que ha implementado diversas herramientas digitales, ya que el Gobierno del Estado de México cuenta con un portal en el que la población puede llevar a cabo una serie de trámites y servicios de forma digital denominado “Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea”. Suceso que dista totalmente en materia de justicia electoral en la entidad ya que hasta la primera mitad de 2024 se desarrolla una justicia en papel, imperando la tramitación de forma presencial, ya que tanto la presentación de escritos o promociones, así como el total seguimiento del procedimiento, deberá seguirse de forma física ya sea ante la autoridad responsable o ante el propio Tribunal Electoral de la entidad, lo que denota un área de oportunidad.

De lo anterior se advierte que han sido instaurados diversos elementos que pretenden transitar a una etapa de modernización de los servicios y/o herramientas públicas en el Estado de México, contexto que no ha sido ajeno a lo que ha permeado a lo largo del territorio nacional, ya que como bien se establece en el “Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México”, elaborado por el centro de análisis de políticas públicas “México Evalúa”, se destaca que los poderes judiciales han transitado de forma gradual hacia la justicia digital en diversas materias desde el año 2000, ya que según dicho estudio, en la data especificada, trece de dichas entidades ya contaban con expedientes electrónicos y en 2021 – elaboración de dicho estudio- 23 de estos ya habían implementado dicho mecanismo y 1 se encontraba en desarrollo. (México Evalúa, 2022).

De ello, cabe destacar desde este momento la relevancia en cuanto a la aplicación de la justicia digital electoral en la entidad materia de la presente investigación, a fin de determinar su relevancia y posible uso. Lo anterior evidencia a partir de la gráfica 3 elaborada por parte de México Evalúa, dentro del estudio ya referido.

**Gráfica 3. Herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México.**



Fuente: Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México (México Evalúa, 2021, p. 50).

De dicha representación numérica se aprecia que el Estado de México fue de las entidades con mayor número de demandas presentadas por medio de plataformas electrónicas, ya que a partir de su implementación en 2018 y hasta 2021 –con corte al 31 de junio de dicho año-, se interpusieron un total de 15,074 escritos (México Evalúa, 2021, p. 51), colocándose así en la

quinta posición de los poderes judiciales en los cuales ya se encontraba la implementación de TIC en dicho ámbito, lo que en conclusión nos da un panorama óptimo de aceptación y uso de la digitalización propuesta en materia electoral. Por lo que, para tener un panorama amplio de lo que ha implicado la digitalización de la justicia electoral en México, resulta prudente llevar a cabo un análisis de aquellos antecedentes, así como puntos torales que deberán de ser tomados en consideración al momento en el cual se lleve a cabo la implementación de la propuesta vertida en esta investigación.

### III. HACIA UNA JUSTICIA ELECTORAL DIGITAL EN MÉXICO

Anterior a plantear una revisión hacia el ámbito federal y aquéllos locales que cuentan con un enfoque de digitalización de la justicia en el rubro electoral, resulta necesario fijar un parámetro de lo que implica la idea del concepto estudiado para poder determinar los aspectos en los que debe de impactar el aspecto digital y sus limitaciones. Por ello resulta indispensable hacer una distinción teórica, primero por cuanto hace a lo que conlleva el concepto de referencia y, segundo, aquello que debe tener dicha acepción para contar con los calificativos de eficiencia y eficacia, es decir, que la misma sea correctamente funcional. Respecto del primero de los rubros ya referido, resulta imperante hacer énfasis en la definición que brinda Orozco respecto de la temática planteada, el cual puede ser comprendida como aquella

*... serie de mecanismos y medios de defensa mediante los cuales se busca garantizar el cumplimiento de los principios de elecciones libres, justas y auténticas, así como la salvaguardia de los derechos político-electorales de todas las personas. Por lo anterior, el diseño de un sistema de justicia electoral apropiado es fundamental para la legitimidad democrática y la credibilidad de los procesos electorales. (Orozco, 2013, citado en Espinoza, 2020 p. 13).*

Por cuanto hace a la segunda parte determinada es atendible citar el razonamiento proporcionado por el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) –por sus siglas en inglés–, en conjunto con el TEPJF, mismos que estiman que para

*...que la justicia electoral sea completa y efectiva, “los procedimientos de resolución de conflictos electorales deben ser accesibles en términos de tiempo, distancia y costo, así como incluyentes, para que los ciudadanos, candidatos, partidos y agrupaciones políticas puedan plantear sus impugnaciones, sin distinción”. Asimismo, éstos deben garantizar el derecho a la defensa en tanto que los peticionarios y terceros interesados puedan alegar sobre sus intereses, al mismo tiempo que se está en la posibilidad de emitir una resolución de manera pronta sobre el conflicto planteado. (2020, p. 11).*

De dichas expresiones, podemos consolidar una visión integral<sup>3</sup> de justicia electoral, con la finalidad de poder visibilizar la necesidad en cuanto a la incorporación de las TIC hacia esta en el espacio territorial del Estado de México y que su adición pueda permear de forma positiva y atinada sobre los elementos necesarios para su correcto funcionamiento y atención de los

<sup>3</sup> De acuerdo con Ordóñez “...un elemento indispensable para el funcionamiento de los estados es el relativo a la sociedad civil, factor de suma importancia sin el cual no podría existir una verdadera estructura estatal ni democrática (...) las demandas sociales que desembocan en la vigilancia del gobierno y sus acciones se caracteriza por ser el espacio organizado de la vida social, voluntario, espontáneo y autónomo en el que también converge la sociedad civil como la categoría general que involucra a los ciudadanos, interactuando colectivamente en la cosa pública al expresar sus opiniones e intercambiar información para conocimiento de las acciones de gobierno...” (2019, p. 339).

derechos de sus usuarios. Es por lo que, a partir de este punto, se pretende apreciar el escenario actual que guarda la digitalización judicial tanto en el ámbito federal –TEPJF– así como aquellos locales que ya cuenten con su implementación o que, en su caso, se encuentren en vías de desarrollo.

### 1) **Revisión a nivel federal de la implementación de justicia digital electoral**

La justicia electoral en el ámbito federal, sin lugar a duda ha sido la más progresista en nuestro país, ya que mediante la estructura del TEPJF se han implementado políticas, criterios y acciones que han actuado como punta de lanza para diversos cambios que han impactado positivamente en la concepción de la justicia electoral en México, tal es el caso de la incorporación del juicio en línea, mismo que si bien ya estaba siendo contemplado en forma de propósito por parte de dicha institución, no fue sino hasta que detonó la pandemia de COVID-19, cuando se materializó su ejecución.

Ya que en razón de las circunstancias que permearon dentro de dicho entorno de salud, esa autoridad jurisdiccional vislumbró que, mediante la incorporación de esa herramienta opcional para los usuarios, se podría garantizar lo contenido en los artículos 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen que los Estados partes de dichos instrumentos internacionales –en los cuales está incluido el estado mexicano–, deberán de preponderar el que los usuarios de la justicia cuenten con herramientas que garanticen el derecho a un recurso judicial efectivo, que esté dotado de sencillez y rapidez, con la finalidad de que sea un tribunal que conozca del mismo, para que mediante el proceso respectivo determine si en la *litis* planteada, existe alguna violación a derechos humanos y en su caso, determinar su reparación.

Así, mediante los Acuerdos Generales 5/2020 y 7/2020 de la Sala Superior del TEPJF, se concretó normativa y estructuralmente la implementación de la herramienta en mención, aprobándose los *lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral* de ambos acuerdos destaca la motivación que llevó a su implementación, ya tuvo como finalidad la de

*... remover obstáculos que puedan existir para que la ciudadanía tenga acceso a la justicia, de optimizar su impartición, modernizarla y hacerla accesible para todos y todas de forma más expedita, se considera necesario utilizar las tecnologías de la información que se encuentran actualmente a disposición de las y los mexicanos, para implementar el Juicio en Línea en Materia Electoral como un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permita el restablecimiento del derecho conculcado, si es posible, y la reparación de los daños producidos, con el que, además, se realice un uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados a este órgano jurisdiccional” (TEPJF, 2020, p. 10).*

De ello resulta imperante señalar que con dicha herramienta se buscó remover los obstáculos identificados en la llamada justicia de papel, dando entrada a los parámetros sobre los cuales el estado mexicano, a través de la institución del TEPJF, buscó garantizar de forma atinente y adecuada el acceso a la justicia, a través de la optimización en cuanto a su impartición, su modernización, su accesibilidad, sobre todo atendiendo a la conformación de las circunscripciones en las que están planteadas las cinco Salas Regionales del TEPJF, ya que cada una cuenta con jurisdicción en diversos Estados de la república, lo que podría complicar el hecho

de la presentación de escritos iniciales o promociones de aquellos sujetos que se encuentren fuera del Estado sede en el cual se ubique cada autoridad en particular. Aunado al uso más eficiente y eficaz de los recursos públicos. Escenario que se ha ido logrando conforme los usuarios se han familiarizado e implementado esta optativa para el desarrollo de los medios de impugnación en materia electoral.

Una vez patentado lo anterior, cabe señalar la trascendencia que tiene la plataforma denominada *juicio en línea*, misma que, derivado de su confiabilidad, accesibilidad y amabilidad con el usuario, ha sido tomada como ejemplo para que diversas instituciones locales generen sus sistemas en dicho sentido, ya que como puede observarse en el *Manual de usuario* generado por la Jefatura de Unidad de Desarrollo de Sistemas, de la Dirección General de Sistemas del propio TEPJF (s.f.), existen acciones que permiten dotar de certeza, confiabilidad, pero además seguridad tanto al usuario como al órgano jurisdiccional respecto de las promociones ingresadas así como sus respectivos anexos –pruebas-. Tal como es su registro e ingreso mediante instrumentos electrónicos proporcionadas por autoridades federales como el Poder Judicial de la Federación (FIREL), Servicio de Administración Tributaria (EFIRMA) o el Instituto Nacional Electoral (FIRMAINE), es decir, dichas firmas electrónicas pueden ser generadas por cualquier persona al realizar trámites ante las autoridades ya enunciadas, por lo que hace común su obtención y posesión, facilitando así que en cualquier momento y sin trámite presencial alguno, los usuarios puedan ser registrados ante la plataforma de mérito y así poder ejercer sus derechos en la materia de análisis.

## **2) Revisión a nivel local de la implementación de justicia digital electoral**

De acuerdo con el artículo 116 fracción V de la CPEUM, cada Estado de la república cuenta con un tribunal electoral local, independiente del TEPJF, encargado de resolver las controversias electorales en su ámbito territorial de competencia, por lo que en atención a su autonomía, independencia y garantía de los principios constitucionales y legales, algunos de estos han optado por la incorporación de las TIC a sus procesos jurisdiccionales, potencializando de tal forma los derechos humanos enunciados con antelación. Situación que ha generado que inclusive el TEPJF haya efectuado diversos ejercicios con la finalidad de que dicho escenario pueda permear a nivel nacional en cada uno de los órganos jurisdiccionales locales; tal es el caso del proyecto de sentencia elaborado por el entonces Magistrado Presidente de la Sala Superior del TEPJF, Reyes Rodríguez Mondragón, en el expediente SUP-JDC-324/2023, en ese caso, el actor –persona mexicana residente en el extranjero- recurría una omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión en virtud de que, si bien tanto en la CPEUM como en los diversos tratados internacionales de los cuales el estado mexicano forma parte se encuentran reconocidos los derechos de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, éstos no habían sido considerados realmente por las autoridades<sup>4</sup> encargadas de impartir justicia en el ámbito electoral local, ya que no había mandato expreso que regulara la justicia digital, lo cual a criterio del recurrente, al ser una persona mexicana residente en el extranjero encontraba diversas barreras

---

<sup>4</sup> Para la relación eficaz entre gobernantes y gobernados deben existir formas de comunicación que permitan promover un gobierno auténtico y transparente que haga posible de manera real y fáctica su funcionamiento en cuando a sus facultades en distintos servicios que como estado debe brindar a las personas, asimismo “con los instrumentos derivados de los avances tecnológicos y con el acceso a internet se pueden crear formas que involucren diversos actores” (Guadarrama, 2019, p. 290).

u obstáculos en atención a la distancia para ejercer sus derechos en materia electoral y que estos puedan ser valorados por dichas instituciones.

De ello, cabe destacar que, en el proyecto de resolución, que fue puesto a consideración de la Sala Superior del TEPJF, se planteaba que

*...esta Sala Superior advierte que las personas mexicanas residentes en el extranjero, reconocidas como un grupo en situación de vulnerabilidad, se enfrentan a barreras u obstáculos para acceder a la justicia electoral de las entidades federativas, ya que la presentación de medios de impugnación, en la mayoría de los tribunales electorales locales, requiere de la asistencia presencial, pues de los 32 tribunales electorales locales, solo 3 de ellos cuentan con el juicio en línea —el de Guanajuato, el de Nuevo León y el de Veracruz—. (TEPJF, 2023, p.15).*

Lo anterior evidencia que existía un reconocimiento expreso de que los derechos instituidos por el actor, si bien se encontraban en las leyes supremas en materia de derechos humanos, no pueden ser ejercidos de forma correcta, completa y amplia por parte de los ciudadanos, ya que están condicionados a sobrepasar diversas barreras, obstáculos e impedimentos, tales como el trasladarse hasta la sede jurisdiccional o en su caso de la autoridad responsable para poder promover de forma física tanto los medios de impugnación como cualquier promoción que derive del mismo, erogando recursos que en ocasiones, pueden generar que estos derechos no puedan ser petitionados a las autoridades jurisdiccionales de forma correcta. No obstante, por mayoría de votos, la Sala Superior, determinó no estudiar el fondo de la controversia planteada, en atención a que, se consideró que no existía ninguna omisión por parte del Congreso de la Unión, atendiendo a que, a su criterio, no existía una norma que obligara al mismo a legislar en la materia, a pesar de ello, tanto la Magistrada Jannine M. Otálora Malassis como su par Reyes Rodríguez Mondragón, emitieron un voto conjunto concurrente, en el que sostienen

*... se debió vincular a los tribunales electorales de las entidades federativas, que aún no han realizado acciones en este sentido, para que implementen los mecanismos necesarios, en la medida de sus posibilidad económicas y tecnológicas, para garantizar la efectividad en el acceso a la justicia electoral de las personas mexicanas residentes en el extranjero (TEPJF, 2023, p.10).*

Medida que, si bien no tuvo efectos jurídicos en atención a su votación, si ha tenido un impacto indirecto en la implementación de mecanismos por parte de las autoridades jurisdiccionales locales electorales ya que, como lo determinó el proyecto de referencia, al momento de su emisión ya se contemplaban mecanismos tecnológicos en los Estados de Guanajuato, Nuevo León y Veracruz a los cuales se han añadido, por mencionar algunos, la Ciudad de México, Morelos y Aguascalientes. Casos que en su conjunto deberán de ser tomados en consideración al momento de llevar a cabo la implementación de la propuesta del presente trabajo de investigación; ello ya que cada uno en lo particular contiene elementos propios que podrían sumar a la consolidación de una propuesta integral que cuente con los mayores beneficios para la población, así como para el Tribunal Electoral local y las autoridades involucradas.

Tal como lo es el costo de implementación —a fin de considerar en el ejercicio presupuestal correspondiente— ya que el Tribunal Electoral de Guanajuato reportó que este fue de \$5,892,429.84 (cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 84/100 M.N.),<sup>5</sup> por lo que corresponde al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, el costo

<sup>5</sup> Información obtenida por parte del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, mediante oficio TEEG-UT-052/2024 de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en atención a la solicitud de información ingresada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio 110200200002024 de la misma anualidad.

de ejecución fue de \$49,300.00 (cuarenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.).<sup>6</sup> No obstante, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reportó que la implementación de dicha plataforma no generó ningún costo programable en atención a que dicho órgano jurisdiccional con recursos humanos propios, adscritos a la Dirección General de Sistemas de dicho órgano jurisdiccional,<sup>7</sup> desarrollaron e implementaron dicho sistema, circunstancia que se aterrizará en el apartado correspondiente a las condiciones para la implementación de la propuesta de mérito.

Un diverso rubro a considerar es la forma en la que se determinó su implementación, es decir, las modificaciones normativas que tuvieron que acontecer para que dicha herramienta estuviera sustentada jurídicamente; de ello cabe destacar que en la totalidad de Estados que fueron tomados en cuenta para la elaboración del presente apartado (Guanajuato, Veracruz, Nuevo León, Ciudad de México) así como el TEPJF, se destaca que los Tribunales Electorales no acudieron a los Poderes Legislativos para modificar alguna ley, código o norma que permitirá la incorporación de la justicia digital. Sino que, dicho elemento fue realizado a partir del mecanismo de autorregulación con el que cuenta cada órgano jurisdiccional, permitiendo una rápida materialización ya que, al tratarse de acuerdos, lineamientos y/o manuales aplicados en su caso por los plenos de los propios órganos jurisdiccionales electorales, dichos instrumentos permitieron que fueran implementados sin acudir al Poder Legislativo, lo cual en la práctica podría retrasar y complicar su ejecución.

Finalmente, cabe acotar que, si bien el Estado de México no cuenta con un sistema diseñado para aplicar la justicia digital electoral en dicha entidad federativa, existe un precedente dictado por el propio Tribunal Electoral local en el cual se efectuó un ejercicio ponderativo de derechos, permitiendo así dar pie –al menos en lo teórico- a la implementación de lo pretendido en la presente investigación.

Dicho antecedente, se contiene en la sentencia dictada por el TEEM, en el expediente JDCL/49/2023; de su sumario, se aprecia que la actora interpuso vía correo electrónico un escrito de procedimiento especial sancionador, motivo por el cual la Secretaría Ejecutiva del IEEM lo desechó, en atención a que como lo establece el Reglamento para la Sustanciación de Procedimientos Sancionadores del IEEM, este debía contener firma autógrafa, controvirtiendo la actora dicha actuación, así como

*... la omisión del Consejo de emitir lineamientos que permitan a los ciudadanos maximizar su derecho fundamental de acceso a la jurisdicción, mediante la presentación de escritos de queja y/o denuncias firmadas electrónicamente y no mediante firma autógrafa. (TEEM, 2023, p. 4).*

Por ello, el TEEM en atención a un ejercicio interpretativo, tanto de preceptos constitucionales como convencionales, así como de normatividad local, como es el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital en el Estado de México (Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México, 2019), de los cuales destaca el análisis amplio de derechos de tutela judicial efectiva y

<sup>6</sup> Información obtenida por parte del Tribunal Electoral de Veracruz, mediante oficio 034/TEV/DT/2024 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en atención a la solicitud de información ingresada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio 301154224000010 de la misma anualidad.

<sup>7</sup> Información obtenida por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante escrito de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, en atención a la solicitud de información ingresada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con folio 330030624000089 de la misma anualidad.

acceso a las tecnologías de la información y comunicación, determinó atender como fundados los agravios esgrimidos, dentro del cual destaca el relativo a la omisión del IEEM respecto de la emisión de lineamientos que regulen los trámites y servicios electrónicos, vinculando a dicho Organismo Público Local Electoral a su emisión y por consecuente a la incorporación del mismo al Sistema Electrónico de Información de Trámites y Servicios (SEITS) del Gobierno del Estado de México. Cumplimiento que, si bien aún se encuentra pendiente por parte de la autoridad comicial local, ha sentado un precedente en el cual el propio tribunal, ha considerado la garantía de los derechos referidos en la determinación en comento.

Una vez visto lo anterior y atendiendo a las líneas que han determinado tanto el TEPJF como los diversos organismos jurisdiccionales locales, resulta plausible aterrizar la propuesta planteada, conforme a los parámetros que se determinarán para tal efecto, con la finalidad de que las personas del Estado de México cuenten con un real ejercicio y garantía en cuanto a los derechos humanos anteriormente atendidos.

#### **IV. CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE JUSTICIA DIGITAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Con lo anterior, cabe mencionar el área de oportunidad que existe en la justicia electoral en el Estado de México, así como los beneficios y, sobre todo, el ejercicio efectivo de derechos humanos que implica el hecho de digitalizar la misma, por lo que resulta prudente llevar a cabo un análisis sobre aquellos elementos mínimos que deberá de contener dicho su implementación, para que este pueda cumplir con los fines enunciados. Para lo cual, resulta hacer énfasis en el ¿cómo se puede transitar de una justicia tradicional a una digital electoral en el Estado de México? de ahí, cabe destacar que como bien se puntualiza tanto en el proyecto de resolución del expediente SUP-JDC-324/2023, como específicamente en el artículo 390, fracción X del CEEM –mismo que determina las atribuciones del pleno del TEEM- este cuenta con la facultad de expedir y modificar la reglamentación interna necesaria para contar con un correcto funcionamiento; circunstancia que desde este punto se hace énfasis, ya que la presente herramienta no implica una actuación del poder legislativo local, lo cual, podría complicar su implementación.

Aunado a que no se prevé ningún obstáculo en el ámbito informático, ya que el propio tribunal local, en términos del numeral 41, fracciones IV y X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, cuenta con una Coordinación de Informática que, si así lo determina el pleno del TEEM, dicha área estaría encargada de llevar a cabo el sistema o plataforma en el cual se desarrollaría lo propuesto en el presente trabajo, es decir, se deberán considerar, algunos parámetros que de acuerdo con Medina (2022) permiten generar las condiciones mínimas que deben de tener los sistemas en los que se implementen las TIC en los procedimientos jurisdiccionales, los cuales atienden cuestiones relacionadas al usuario y a las autoridades involucradas.

Dentro del primer rubro, cabe destacar la optatividad, revocabilidad, identidad, acceso total, instantaneidad, interacción y desterritorialización (Medina, 2022); la primera de ellas, vinculada a que el usuario puede optar de forma libre, la vía en la cual pretenda accionar al órgano jurisdiccional, es decir, el digitalizar los procesos jurisdiccionales, no debe de traer aparejado el cese del procedimiento en papel o tradicional, ello para no vulnerar los derechos humanos de personas carentes de alfabetización digital. Al mismo tiempo se establece la revocabilidad

estrechamente vinculada a la primera de las ya analizadas, con el fin de que el usuario pueda en todo momento —desde el inicio hasta el fin del juicio— transitar de la vía tradicional a la digital y viceversa, es decir, el que la persona haya iniciado el sumario por la vía digital no necesariamente obliga a que el trámite del mismo sea por dicha vía, sino que en todo momento puede solicitar el cambio de tramitación, debiendo generarse un respaldo digital de las constancias por parte de la autoridad jurisdiccional, con la finalidad de que se pueda garantizar dicha transición por parte del peticionario.

Cabe señalar que la identidad alude a que no debe de existir una variación en cuanto a los plazos, términos, requisitos, presupuestos procesales, etc. Situación que pretende ser superada en la propuesta de mérito, ya que en virtud de que no se pretende modificar la norma adjetiva aplicable —CEEM— con relación a las características, requisitos, plazos, etc. de los procedimientos jurisdiccionales, sino que, atendiendo a la facultad regulatoria del propio tribunal local, únicamente desplegar la posibilidad de que el usuario pueda realizar el trámite correspondiente en vía digital.

Por cuanto hace al acceso total, deberá de ser contemplada en dos vertientes, la primera de ellas atendiendo a que la plataforma que sea implementada por el TEEM tendrá que ser amigable y compatible con los diversos dispositivos tecnológicos (celular, tableta, laptop, pc, etc.) es decir, desde cualquier dispositivo con acceso a internet, el usuario podrá visualizar el expediente electrónico y cualquier acto procesal que se genere en el mismo (notificaciones, requerimientos, etc.). La segunda variante se logra en atención a la aplicación de la primera, ya que, al poder visualizar correctamente la totalidad del expediente, la persona inmersa en la controversia podrá promover o atender cualquier acto de trámite desde cualquier dispositivo con acceso a la red.

Mientras que, con relación a la interacción e instaneidad, están encaminadas a que el usuario cuente con las facilidades para en todo momento seguir y promover en la vía digital, ya que la primera pretende que, desde cualquier lugar con acceso a internet, las partes del proceso pueden llevar a cabo acciones dentro del mismo, generando así una mayor participación desde el momento de revisión de acuerdos e inclusive el desahogo de audiencias y requerimientos, vistas respecto de cierto tipo de promociones o etapas en dicho proceso jurisdiccional y, por su parte, la segunda define la prontitud con la que debe de estar actualizado el expediente electrónico por parte de la autoridad —promociones, acuerdos, etc.— con el objetivo de que el usuario tenga un seguimiento oportuno del mismo.

Por último, la característica que se considera más relevante para efectos del presente, en atención a que funge como verdadero instrumento de garantía y potencialización de los derechos antes esgrimidos, es la relativa a la desterritorialización, ya que si el usuario opta por la vía del juicio en línea en el TEEM, este no tendría que acudir en ningún momento al espacio físico que ocupa dicha autoridad o alguna vinculada con el propio trámite del proceso, sino que tendría la opción, en virtud de lo ya establecido, de llevarlo a cabo desde cualquier dispositivo con acceso a internet, por lo que dicha plataforma dispondrá un apartado de estrados electrónicos actualizados, que permita a cualquier persona actuar con una calidad de tercero interesado o coadyuvante en cualquiera de estos, según sea el caso.

Ahora bien, respecto del segundo grupo relativo a las autoridades involucradas en los procesos jurisdiccionales, en principio se resalta la relativa a la seguridad jurídica, vinculada a que en toda tramitación, tanto la autoridad como las partes actuantes, cuenten con la certeza de que quienes

acceden y actúan en el expediente electrónico sean aquellas que tengan personalidad, circunstancia que se deberá atender observando lo implementado por el TEPJF en lo relativo a los candados de seguridad con los que cuenta la plataforma, así como al reconocimiento de las firmas electrónicas ya analizadas, lo cual dará plena certeza de lo resaltado. Del mismo modo, la relativa a la inmaterialidad, advierte que la información tradicional –en papel– pueda ser digitalizada mediante el escaneo de la documentación o a través de la generación directa de un instrumento digital, realizado por un procesador de textos (Microsoft Word, Google Docs, etc.) y visualizado mediante un formato legible como PDF; por lo cual a efecto de facilitar dicha labor el tribunal podría optar por la implementación de firma electrónica para eficientar la tramitación y no tener que digitalizar la totalidad de documentación para poder ser cargada a la plataforma.

Definitivamente, es dable destacar que, estas directrices, podrán ser modificadas y adecuadas, como bien lo establece el documento titulado “La e-justicia en el Consejo de la Judicatura Federal (CJF)”, en atención al enfoque del propio mecanismo, el cual versará sobre las personas usuarias del mismo, ya que son estas y “*sus necesidades quienes guían la estrategia de diseño, desarrollo e implementación de la tecnología aplicada al sistema de justicia*” (CJF, s.f., p. 19). Circunstancias que han sido atendidas de forma amplia y extensa en los ejercicios implementados por parte del TEPJF, así como por el PJEDOMEX, los cuales, desde la adición de las TIC han incorporado aspectos de mejora en diversos sentidos que han tenido como objeto que un número mayor de usuarios utilicen dichas herramientas.

Resulta prudente resaltar el hecho de que, como bien lo establece México Evalúa, se ha llegado al punto de diseñar un sistema de interconexión entre diversas autoridades jurisdiccionales locales con la finalidad de “*hacer más rápida y eficiente la comunicación de requerimientos y, en particular, la ejecución de resoluciones*” (México Evalúa, 2021, p. 37) destacando la participación del Poder Judicial del Estado de México en dicho mecanismo. De lo que cabe resaltar que, si bien existen diversos órganos jurisdiccionales que cuentan con el sistema del juicio en línea, aún no se ha pugnado por la interconexión referida, por lo que a pesar de que el presente artículo tiene como finalidad principal visibilizar la necesidad de incorporación de las TIC en la justicia electoral en la entidad de mérito y por consecuencia establecer las condiciones necesarias para dicha integración, el área de oportunidad planteada resulta atendible con la finalidad de que se implemente un sistema integral que contemple a la totalidad de autoridades vinculadas en los procedimientos determinados en el CEEM.

Para lo anterior, el mecanismo propuesto deberá pugnar por la inclusión de diversas autoridades responsables como el IEEM, Partidos Políticos Locales, Ayuntamientos, entre otros. Ello en atención a que en el ámbito electoral la autoridad responsable da el trámite de ley conforme al artículo 422<sup>8</sup> del Código Electoral del Estado de México (2014), por lo que, en atención a que el término de publicidad en el cual pueden ser interpuestos los escritos de tercero coadyuvante e interesado se da en los estrados de la propia autoridad responsable, el trámite del mismo contribuiría a la publicidad del medio de impugnación, para que cualquier interesado en el ámbito

<sup>8</sup> “Artículo 422. El órgano del Instituto o partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, lo hará del conocimiento público, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, mediante cédula que fijará en los estrados, en la cual deberá constar el día y hora de su publicación, así mismo por la vía más expedita, dará aviso de su presentación al Tribunal Electoral, precisando el actor, el acto o resolución impugnado y fecha y hora de su recepción. Una vez que se cumpla el plazo de setenta y dos horas para que comparezcan terceros interesados o coadyuvantes, el órgano del Instituto o partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación deberá hacer llegar, en su caso, al Consejo General o al Tribunal Electoral”. (Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 2014).

territorial en estudio pueda hacer valer sus manifestaciones en los términos establecidos en la propia legislación de la materia. De ahí que se pretende que el mismo sea desarrollado en consonancia con los realizados tanto por el TEPJF, como de los demás tribunales electorales locales y, a su vez, tomando en consideración el realizado por el PJEDOMEX, lo que contribuirá a que su ejecución se realice de forma integral permitiendo la potencialización de los derechos de los usuarios de la justicia electoral y contribuyendo a contar con un tribunal electoral local adaptado a las circunstancias de la época moderna.

## CONCLUSIONES

Se ha hecho hincapié en la relevancia de que el Estado lleve a cabo acciones o herramientas que tengan como finalidad fortalecer y ampliar las medidas de protección determinadas por parte de los derechos humanos contenidos en los aparatos normativos de regulación. De ahí que, el presente adquiere relevancia, al momento de hacer patente el hecho de que no se ha puesto en relieve al mecanismo propuesto respecto del ámbito electoral. Circunstancia que contrasta con los diversos casos internacionales y nacionales estudiados en el presente y de los cuales se denota, que lo aquí planteado ha sido sustancialmente planificado e implementado desde hace ya varios años, lo cual ha permitido que dichos ejercicios tengan un proceso de perfeccionamiento que tiene como finalidad primordial que las personas ejerzan de forma amplia y fácil sus derechos, específicamente el de acceso a la justicia y el diverso al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, contenidos tanto en instrumentos internacionales como en la propia Constitución Federal.

Hecho que se hace evidente, en razón de ha quedado denotado la existencia de un crecimiento paulatino tanto en la población usuaria de internet como en aquel sector que hace uso de las herramientas tecnológicas relacionadas a la justicia en el Estado de México, lo cual, ha situado a la entidad mexiquense como una de las que ha recibido un mayor número de promociones y/o demandas electrónicas –conforme a los parámetros de medición analizados en el presente –, suceso que permite generar un panorama óptimo en cuanto a la implementación del mecanismo de referencia. Luego entonces, resulta prudente establecer que para el efecto de construir de mejor forma el mecanismo planteado, deberán de observarse de forma mínima las condiciones que han sido determinadas en el presente y que, en su caso, tendrán que ser tomadas aquellas buenas prácticas de los diversos tribunales locales, así como por parte del TEPJF, para tener una herramienta que permita el acceso y ejercicio de los derechos del usuario y la consolidación de la autoridad jurisdiccional electoral local, de acuerdo a las necesidades y particularidades de la época moderna.

Finalmente se destaca que, si bien existen trabajos que abordan el fenómeno estudiado, se enfocan mayormente en aportar condiciones generales que deberán de ser tomadas en cuenta al momento de implementar las TIC a los procesos jurisdiccionales, el presente trabajo parte de la idea de que, aunado a las particularidades ya establecidas en el mismo y en atención a la peculiaridad que involucra el trámite y sustanciación de los escritos en algunos procedimientos en materia electoral, la propuesta debe de estar acompañada de un sistema de interconexión entre la totalidad de autoridades involucradas para garantizar el real ejercicio y potencialización de los derechos humanos detallados en el presente artículo.

## REFERENCIAS

- Bustamante, Mónica María & Marin, Jorge. (2020) Justicia digital y proceso electrónico en Colombia. Ramírez, Diana (Coord.) *Justicia Digital: una mirada internacional en época de crisis*. (Primera edición, pp. 419-459). Fundación Red para el Estudio del Proceso y la Justicia. Universidad de Salamanca. Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. [https://dc0e8a03-433d-45cf-8510-70d902d7b410.filesusr.com/ugd/0e0037\\_ae7d7addb1c34f598cef65b91b4975dc.pdf?index=true](https://dc0e8a03-433d-45cf-8510-70d902d7b410.filesusr.com/ugd/0e0037_ae7d7addb1c34f598cef65b91b4975dc.pdf?index=true)
- Castillo Solano, Ricardo. (2021). E-justice en México: aspectos fundamentales. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 4(15), 147-174. <https://doi.org/10.57042/rmcp.v4i15.491>
- Centre of Registers and Information Systems (RIK). (s. f.). Court Information System <https://www.rik.ee/en/international/court-information-system>
- Consejo de la Judicatura Federal. (CJF) (s.f.) La e-justicia en el Consejo de la Judicatura Federal. <https://apps.cjf.gob.mx/dgetd/assets/PDF/ebook.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2009). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Secretaría de Gobernación; Estados Unidos Mexicanos; [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5094350&fecha=12/06/2009#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5094350&fecha=12/06/2009#gsc.tab=0)
- Diario Oficial de la Federación. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Díaz Colchado, Juan Carlos y Castro Arequipeno André. (2021). Los derechos fundamentales y las nuevas tecnologías de la información y comunicación: una aproximación. *THEMIS-Revista de Derecho*. 79. enero-junio 2021. pp. 15-35. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24862>
- Espinosa Silis, Arturo. (2020). Modelos de justicia electoral en América Latina. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://teeh.org.mx/iipce/images/Programas/Diplomado Internacional Derecho Electoral/1%20Modelos de Justicia%20-%20M%C3%B3dulo%207.pdf>
- European Commission: DG Justice and Consumers. (2023). The 2023 EU Justice Scoreboard [https://commission.europa.eu/document/download/db44e228-db4e-43f5-99ce-17ca3f2f2933\\_en?filename=Justice%20Scoreboard%202023\\_0.pdf](https://commission.europa.eu/document/download/db44e228-db4e-43f5-99ce-17ca3f2f2933_en?filename=Justice%20Scoreboard%202023_0.pdf)
- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. (2017). Jurisprudencia. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 90/2017 (10a.), Libro 48, Tomo I.
- Guadarrama, Adriana. (2021). “Gobierno Universitario Transparente: rendición de cuentas y principios democráticos”, en Robles Álvarez, Jorge Eduardo (coord.) en Robles Álvarez, Jorge Eduardo (coord.). *Autonomía: legado y futuro*. (289-290). Universidad Autónoma del Estado de México. <http://hdl.handle.net/20.500.11799/140584>
- Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2020). Hacia un Índice Global de Justicia Electoral. Documento de Debate de IDEA Internacional 2/2020. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/hacia-un-indice-global-de-justicia-electoral.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) & Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). (2020). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de

- Tecnologías de la Información en los Hogares 2020. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_2020.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) & Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). (2021). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2021. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH\\_21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) & Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). (2022). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2022. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH\\_22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) & Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). (2023). Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2023. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH\\_23.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf)
- Jefatura de Unidad de Desarrollo de Sistemas de la Dirección General de Sistemas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (s, f). Manual de usuario juicio en línea. <https://www.te.gob.mx/JuicioEnLinea/Documentos/Manual%20de%20Usuario%20-%20Juicio%20en%20L%C3%ADnea.pdf>
- López Valencia, Virginia. (2016). *La justicia digital. El nuevo paradigma*. Gobierno del Estado de Guerrero. <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/02/LA-JUSTICIA-DIGITAL.pdf>
- Medina Zepeda, Emmanuel. (2022). Hacia una teoría sobre la e-justice o justicia digital: instrucciones para armar. *Cuestiones Constitucionales*, (46), 177-212. <https://doi.org/10.22201/iiij.24484881e.2022.46.17052>
- México Evalúa. (2021). Guía de buenas prácticas en el uso de nuevas tecnologías para la impartición de justicia. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2021/02/guia-buenas-practicas-okisbn.pdf>
- México Evalúa. (2022). Diagnóstico de implementación de herramientas tecnológicas en los poderes judiciales en México. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2022/02/diagnostico-3feb-ok.pdf>
- Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia (OCCA). (2018). Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), Conflictividad Civil y Barreras de Acceso a la Justicia en América Latina. Informe de Consumo. <https://occa.cejamericas.org>
- Ordoñez, Joaquín. (2019). Una tesis iusnaturalista (y sancionadora) para erradicar la pasividad democrática y electoral en México. *Revista Quaestio Iuris*, 12(1), 327-346. <https://doi.org/10.12957/rqi.2019.39362>
- Pérez Luño, Antonio Enrique. (2003). *Derechos Humanos, Estado de derecho y Constitución*, España: Tecnos.
- Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México. (2014). Código Electoral del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>

- Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México. (2019). Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México. [https://teemmx.org.mx/docs/marco\\_normativo/reglamentos\\_locales/Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Mexico.pdf](https://teemmx.org.mx/docs/marco_normativo/reglamentos_locales/Reglamento_Interno_del_Tribunal_Electoral_del_Estado_de_Mexico.pdf)
- Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México. (2019). Reglamento de la Ley de gobierno digital del Estado de México y municipios. <http://agenciadigital.edomex.gob.mx/sites/agenciadigital.edomex.gob.mx/files/files/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20GobDig%20EdoMex.pdf>
- Piña Hernández, Norma. (2023). 1er Informe de Labores. Poder Judicial de la Federación. Poder Judicial de la Federación. <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/informe-labores/2023-12/informe-anual-labores-2023.pdf>
- Poder Judicial del Estado de México (PJEDOMEX). (2021). Políticas para la emisión, renovación, revocación y uso de la firma electrónica avanzada del Poder Judicial del Estado de México. Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico. <https://fejem.pjedomex.gob.mx/fejem/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2002). “Informe sobre Desarrollo Humano en Venezuela 2002: las tecnologías de la Información y la Comunicación del Desarrollo”. <https://hdr.undp.org/system/files/documents/venezuela2002es.pdf>
- Ramírez, Mario. (2022). “Capacidades anticipatorias: Progresividad y No Regresividad en las políticas públicas de los derechos humanos”, en *La progresividad en los derechos humanos. Políticas públicas, actores e instituciones*. (pp. 15-29) en México en Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). [https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Progresividad DH.pdf](https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Progresividad_DH.pdf)
- Ríos Ruíz, Alma de los Ángeles. (2017). La Justicia Electrónica en México: Visión comparada con América Latina. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 67(266), 389–422. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2016.266.59011>
- Sánchez Duarte, Esmeralda. (2008). Las tecnologías de información y comunicación (TIC) desde una perspectiva social. *Revista Electrónica Educare*, XII, 155-162. <https://www.redalyc.org/pdf/1941/194114584020.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2015). Sentencia emitida en el expediente Amparo en Revisión 1242/2015. Ministro Ponente. Lic. Eduardo Medina-Mora Icaza. Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes de la Segunda Sala, en sesión pública de fecha once de mayo de dos mil dieciséis.
- Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM). (2023). Sentencia emitida en el expediente JDCL/49/2023. Magistrado Ponente. Mtro. Raúl Flores Bernal. Aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2020). Acuerdo General de la Sala Superior del TEPJF número 5/2020 por el que, se aprueban los lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los recursos de reconsideración y de revisión del procedimiento especial sancionador. <https://www.te.gob.mx/media/files/57bc0604529e0297dc056bff88dd4ccd0.pdf>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2020). Acuerdo General de la Sala Superior del TEPJF número 7/2020 por el que, se aprueban los lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, para la interposición de todos los medios de impugnación. <https://www.te.gob.mx/media/files/73356d8af4056f8ee03d27a4c943abd10.pdf>

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2023). Proyecto de sentencia del expediente SUP-JDC-324/2023, puesto a consideración del pleno de la Sala Superior del TEPJF, en sesión pública de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, por parte del Magistrado. Dr. Reyes Rodríguez Mondragón
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2023). Sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-324/2023. Magistrado encargado del engrose. Dr. Felipe de la Mata Pizaña. Aprobada por mayoría de votos en sesión pública de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés
- United Nations Development Programme. (2022). *e-Justice. Digital transformation to close the justice gap*. United Nations. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-06/E%20justice-Report%2005.pdf>
- Wang, Zhuhao. (2021). China's E-Justice Revolution. *Judicature*. 105(1). [https://judicature.duke.edu/wp-content/uploads/2021/04/EJustice\\_Spring2021.pdf](https://judicature.duke.edu/wp-content/uploads/2021/04/EJustice_Spring2021.pdf)

# El Hábeas Corpus correctivo en la justicia federal argentina y su afianzamiento jurisprudencial

Corrective habeas corpus in the Argentine federal justice and its jurisprudential consolidation

Agustín García Faure

 <http://orcid.org/0000-0002-0429-411X>

Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

[agustinsn@hotmail.com](mailto:agustinsn@hotmail.com)

**Resumen:** En el presente estudio se aborda el problema de los privados de libertad y sus derechos, con el objetivo de analizar la efectividad del hábeas corpus correctivo como garantía para la protección de los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad. Para ello, se realizó una investigación de la normativa internacional y de la legislación argentina que regulan el instituto del hábeas corpus correctivo, seguido de un estudio de la jurisprudencia argentina sobre la temática. Con ello, se pudo identificar que el hábeas corpus correctivo es un recurso eficaz, sencillo y rápido para garantizar los derechos de los privados de la libertad. En conclusión, advertimos que el hábeas corpus correctivo tiene el alcance para tutelar los derechos sociales de las personas privadas de su libertad, entre ellos, la salud, la seguridad, la alimentación, la educación, el trabajo, la seguridad social y la de preservar sus relaciones familiares.

**Palabras clave:** Hábeas Corpus correctivo, garantía constitucional, condiciones de detención, Derechos Humanos, jurisprudencia.

**Abstract:** This study addresses the problem of those deprived of liberty and their rights, with the objective of analyzing the effectiveness of corrective habeas corpus as a guarantee for the protection of the rights of this group in a vulnerable situation. To this end, an investigation of international regulations and Argentine legislation that regulate the institute of corrective habeas corpus was carried out, followed by a study of Argentine jurisprudence on the subject. With this, it was possible to identify that corrective habeas corpus is an effective, simple and quick resource to guarantee the rights of those deprived of liberty. In conclusion, we warn that corrective habeas

**Recepción:** 13 de agosto de 2024

**Aceptación:** 30 de octubre de 2024



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

corpus has the scope to protect the social rights of people deprived of their liberty, including health, security, food, education, work, social security and the right to preserve their family relationships.

**Keywords:** Corrective Habeas Corpus, constitutional guarantee, detention conditions, Human Rights, jurisprudence.

## INTRODUCCIÓN

Se puede decir, que, gracias a la cantidad de jurisprudencia de los últimos años, que el hábeas corpus correctivo es hoy el tipo de hábeas corpus más usado. Que se dispara cuando existe un riesgo para la vida y la salud de las personas detenidas. Sin dejar de mencionar que también hoy en día es una garantía para alcanzar la protección de otros derechos, como el derecho a la educación, al trabajo, a las prestaciones de la seguridad social, etc. En este sentido, nuestra normativa regional e internacional y la interpretación que de ella ha realizado la justicia, han afianzado la figura del hábeas corpus correctivo, dotando al instituto de gran eficacia.

## CONCEPTO

El hábeas corpus correctivo es la garantía procesal de rango constitucional que protege la dignidad de las personas que se encuentran privadas de su libertad, contra agravamientos ilegítimos que afectan las condiciones de su detención, en tanto que, uno de los fundamentos de esta garantía se encuentra en el último párrafo del artículo 18 de la Constitución Nacional de Argentina, que establece que:

*Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice. (Congreso de la Nación, s.f.).*

Debe señalarse que este remedio ataca todo tratamiento irrazonable y desproporcionado que afecte a quienes cumplen penas privativas de la libertad o se encuentran detenidos en virtud de una medida de coacción personal como es la prisión preventiva. Cabe aclarar que el hábeas corpus correctivo es un tipo de habeas corpus que se diferencia del habeas corpus clásico destinado a proteger la libertad corporal o física, ya que el primero debe tomar partido con la finalidad de verificar que las condiciones de detención de una persona no sean contrarias a la normativa vigente.

Con esta garantía se activa el control de constitucionalidad que los jueces requeridos hacen de las condiciones en la que se cumple la limitación del ejercicio de la libertad individual, con miras a verificar si ellas no avasallan el derecho a la integridad personal que ofenda la salud de los detenidos. Podemos decir que estamos frente a una herramienta necesaria para garantizar que los funcionarios del Estado realicen una buena gestión que asegure a los detenidos los derechos reconocidos por la Constitución de la Nación Argentina. Como dice Néstor Pedro Sagüés “*el hábeas corpus correctivo alerta que los establecimientos carcelarios no están hechos para que el detenido sufra, sino para rescatarlo*” (2015).

Esta garantía hace de alguna manera que la justicia resguarde a la persona detenida de tratamientos irrazonables e ilegales, que escapan a los estándares mínimos dispuestos en las

normas internas e internacionales sobre derechos humanos. A esta altura del análisis nos animamos a decir con meridiana claridad que por medio del hábeas corpus correctivo se puede fiscalizar y vigilar las actuaciones u omisiones de los funcionarios públicos respecto a la seguridad de los detenidos.

## **NORMATIVA APLICABLE AL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO**

### **a) Nacional**

Antes de hablar del régimen específico aplicable al tipo correctivo, vamos a mencionar que el hábeas corpus clásico fue expresamente regulado por primera vez en Argentina a partir de la sanción de la ley 48, en el año 1863. En este texto su artículo 20 nos señalaba que:

*Cuando un individuo se halle detenido o preso por una autoridad nacional o a disposición de una autoridad nacional, o so color de una orden emitida por una autoridad nacional; o cuando una autoridad provincial haya puesto preso a un miembro del Congreso, o cualquier otro individuo que obre en comisión del Gobierno Nacional, la Corte Suprema o los jueces de sección podrán, a instancia del preso o de sus parientes o amigos, investigar sobre el origen de la prisión, y en caso que ésta haya sido ordenada por autoridad o persona que no esté facultada por la ley, mandarán poner al preso inmediatamente en libertad. (Honorable Congreso de la Nación Argentina, 1863).*

Más tarde, en el año 1888, el instituto se reguló en el Código de Procedimiento en lo Criminal para la Capital Federal y territorios nacionales, ley 2.372. Ahí, observamos que el artículo 617 mencionaba que:

*Contra toda orden o procedimiento de un funcionario público tendiente a restringir sin derecho la libertad de una persona, procede un recurso de amparo de la libertad ante el juez competente. Procede también el recurso de Hábeas Corpus cuando una autoridad provincial haya puesto preso a un miembro del Congreso o cualquier otro individuo que obre en comisión o como empleado del Gobierno Nacional. (Ministerio de Justicia de la Nación, 1888).*

Después, y a partir de 1984 con la sanción de la ley 23.098, que derogó los artículos precedentes, rige para toda la Argentina el instituto del hábeas corpus. En este nuevo cuerpo normativo especial existe una clara distinción de las clases de hábeas corpus, así podemos identificar que el hábeas corpus correctivo se encuentra expresamente contenido en el artículo 3.2, puesto que reza:

*Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique: 1. (...) 2. Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere (Ministerio de Justicia de la Nación, 1984).*

Por otro lado, debe señalarse que si bien el hábeas corpus, y en especial el tipo correctivo, no tuvieron lugar expresamente en la Constitución Argentina durante los años señalados, se los consideraba con jerarquía constitucional. Por su puesto que esa jerarquía era un valor implícito, por un lado, reconocido a través del artículo 18 de la Constitución Nacional, y por el otro, gracias a la jurisprudencia y doctrina que habían reconocido la institución como de rango constitucional a partir de la norma de habilitación del artículo 33 de la Constitución Nacional. Al respecto, Sánchez Viamonte reflexionaba:

*La Constitución Nacional consagra la libertad de las personas, y teóricamente garantiza todos los derechos individuales, pero no crea de un modo expreso el Hábeas Corpus, que resulta implícitamente contenido en sus declaraciones y principios básicos. (1956).*

Ahora bien, hoy después de la reforma constitucional del año 1994, podemos apreciar expresamente la garantía del hábeas corpus correctivo en el nuevo artículo 43, el cual refiere que

*...cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio...*

Lo que garantiza el remedio en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención. Vemos que nuestra normativa ha progresado hasta alcanzar la perfección, puesto que el hábeas corpus permite extender su amparo a todos los derechos que conforman la libertad personal. Punto que dejaremos acreditado más adelante con jurisprudencia nacional seleccionada.

### **b) Internacional**

Finalmente, corresponde -en especial en esta temática que se relaciona con la dignidad del hombre- mostrar las normas internacionales que contienen al instituto del hábeas corpus. Empezando por la regulación que del él hace el artículo 7.6 del Pacto de San José de Costa Rica,

*Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).*

Para después revisar al artículo 9.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que refiere que, “Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal” (Naciones Unidas, 1966).

Como se observa en los artículos citados, no encontramos transcripto el término hábeas corpus, sin embargo, no hay dudas de que se refieren a él. Más precisamente, lo señalan como un recurso –al emplear la palabra recurrir- que toda persona tiene para que un Tribunal revise su detención. Podemos afirmar que con este recurso bien podría el detenido hacer conocer al Tribunal la forma y las condiciones en que se cumple su detención, a los fines de garantizar su seguridad. Esto último es la razón de ser del hábeas corpus correctivo, por lo que, la normativa relacionada con el hábeas corpus correctivo para garantizar el derecho a la integridad corporal y a estar libre de un trato inhumano o degradante se revisará a continuación.

La Argentina ha incorporado y dado jerarquía constitucional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y a la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes (artículo 75 inc. 22 de la CN). El primer instrumento internacional en su artículo 5 inc. 2 nos menciona que “Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” (Naciones Unidas, 1984).

Por su parte el segundo instrumento internacional –por tratarse de una convención específica en la temática– determina el concepto de tortura y ordena a los Estados partes a realizar acciones positivas para impedirla, como se puede ver el artículo 1, en cuanto hace referencia a la definición de “tortura” en términos de lo siguiente:

*Artículo 1.1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (Naciones Unidas, 1984).*

O bien, en el artículo de la referida Comisión en cuanto al artículo 2, en relación a la instrumentalidad de la legislación de quienes son estados parte, en términos de los siguiente:

*2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance. Artículo 2. 1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. 3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura. (Naciones Unidas, 1984).*

También Argentina ha aprobado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruels, Inhumanas o Degradantes (Ley 25.932 año 2004), la Convención Iberoamericana para prevenir y sancionar la Tortura (Ley 23.652 del año 1988), entre otras.

Sumamos también a esta altura del análisis una norma interna, la ley 24.660 (de ejecución de la pena privativa de la libertad) que en su artículo 9 prescribe que: “La ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder.” (Honorable Congreso de la Nación Argentina, 1996).

Ley que también –a partir de la modificación producida por la ley 26.695– promueve al hábeas corpus correctivo como vía para garantizar el derecho a la educación de los detenidos<sup>1</sup>. Por otro lado, sin que estas tengan jerarquía constitucional en nuestro Estado, nos encontramos con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015). Cuerpo normativo que ha sido receptado por la ley 24.660.

<sup>1</sup> Ley 24.660. modificada por la ley 26.695, la cual refiere en su Artículo 142 que el “Control judicial. Los obstáculos e incumplimiento en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre.” Ministerio de Justicia de la Nación (2011).

Estas reglas, conocidas como “Reglas Mandela” en homenaje a Nelson Mandela<sup>2</sup>, quién pasó 27 años en prisión como parte de su lucha por los derechos humanos, es un texto que establece nuevos estándares para el tratamiento de las personas privadas de su libertad. Entre los temas más relevantes, observamos que las reglas proponen que se investigue toda muerte en las cárceles, que se proteja a los grupos vulnerables, que exista un cuerpo médico independiente que atienda a los presos, que exista un mayor control de las medidas disciplinarias, una regulación de las cuestiones concernientes a la habitabilidad, el trabajo, la educación, entre tantos otros temas que buscan garantizar el cuidado íntegro de los reclusos.

### **JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA. FALLOS “VERBITSKY”, “HARO” Y “GUTIÉRREZ”**

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el año 2005 tiene la oportunidad de fallar en un hábeas corpus correctivo y colectivo a la vez, causa “Verbitsky”<sup>3</sup>. En esa oportunidad decide sobre un recurso presentado por Horacio Verbitsky con el patrocinio letrado del equipo técnico jurídico del Centro de Estudios Legales y Sociales. El objetivo del hábeas corpus correctivo planteado era encontrar una respuesta o solución al agravamiento (por hacinamiento) que sufrían todos los encarcelados en la provincia de Buenos Aires.

La situación de los detenidos en las comisarías e instituciones penales superpobladas era a las claras una violación al artículo 18 de la Constitución Nacional. En este caso, la Corte –de manera inédita– decide sobre la posibilidad procesal de presentar un hábeas corpus correctivo a favor de un colectivo, en el caso, todos los privados de libertad de la provincia de Buenos Aires. Con este precedente se convalida la utilización del hábeas corpus correctivo en favor de un colectivo. Decisión que como bien señala Santiago (2010) debe considerarse una de las tantas creaciones pretoriantas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, creada para “*acoger pretensiones de justicia natural que no habían sido contempladas por el legislador*” (2010). En este fallo la CSJN estableció los estándares mínimos que debe reunir un lugar de encierro para que sea compatible con lo establecido en la Constitución Nacional y los tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

En el año 2007 la Corte Suprema de Justicia de la Nación vuelve a intervenir en un hábeas corpus correctivo, esta vez, para fallar a favor de un detenido llamado Haro Eduardo Mariano<sup>4</sup> que había sido trasladado desde la Unidad 15 de Río Gallegos en Santa Cruz a la Unidad 6 de Rawson en Chubut. Traslado que agravaba su situación carcelaria ya que en el penal de Rawson no se daban las condiciones de seguridad que garantizaran su integridad física. La Corte hizo mención que el proceso de hábeas corpus correctivo en las instancias anteriores había sido desvirtuado, puesto que el señor Haro no tuvo la oportunidad de ser oído, ya que se le impidió la audiencia del artículo 14 de la ley 23.098. Por ello, la Corte remarcó la irregularidad del trámite impreso a la causa y giró las actuaciones para que se dicte una nueva sentencia con arreglo a lo decidido. En este caso primó como nota característica la importancia de escuchar personalmente al agraviado para esclarecer la situación denunciada como lesiva.

<sup>2</sup> Recibió el Premio Nobel de la Paz en 1993 por haber promovido el diálogo multirracial para conseguir la paz, la igualdad y la democracia de su pueblo, referente en materia de derechos humanos.

<sup>3</sup> Caso “Verbitsky”, Fallos 328:1146 (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2015).

<sup>4</sup> Caso “Haro”, Fallos 330:2429 (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2007).

En el año 2015 la Corte Suprema de Justicia de la Nación vuelve a intervenir en un hábeas corpus correctivo presentado individualmente, sin embargo, su solución tendría alcances de incidencia colectiva ya que el problema excedía el plano individual. La causa “Gutiérrez Alejandro”<sup>5</sup> corresponde a un hábeas corpus correctivo y preventivo que se presentó por considerar el denunciante que existía un agravamiento en sus condiciones de detención, por la demora que presentaban los mecanismos de apertura de las celdas y el hecho de que la unidad carcelaria no poseía un protocolo de seguridad para cumplir con los traslados diarios de los internos. La solución se dirigió a ordenar al servicio penitenciario que reglamente un sistema que redujera el tiempo de respuesta en caso de emergencia (por la demora en la apertura de las celdas), y además, que se concrete una solución positiva a la problemática de los traslados de los internos. Lo valioso de este último precedente, es advertir; que el hábeas corpus correctivo, aún presentado en interés individual, su sentencia favorable, puede beneficiar el interés colectivo.

## JURISPRUDENCIA DE TRIBUNALES INFERIORES

### *a) Derecho a la educación de los detenidos*

La Cámara Nacional de Casación Penal (2012) Sala II, en la causa N.N. s/ recurso de casación, con fecha 22/06/12, resolvió que era procedente el hábeas corpus correctivo planteado en virtud del agravamiento en las condiciones de detención sufridas por el deficiente servicio de traslado para asistir al cursado de carreras y turnos de exámenes. En el caso, se comprobó que los internos que eran trasladados al centro Universitario de Devoto recibían un trato inhumano, ya que muchas veces los traslados no se realizaban y los alumnos se veían perjudicados con el cursado de las distintas materias. Aquí, el derecho a la educación se garantizó con la acción de hábeas corpus correctivo, además el Tribunal dejó sentado que la educación de los privados de libertad es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado.

### *b) Derecho a la alimentación saludable para mantener la integridad física y psíquica*

En otra oportunidad, la misma Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal (2011), resolvió la procedencia de un hábeas corpus correctivo para garantizar el derecho de los detenidos a una alimentación digna que mantenga saludablemente su integridad física y psíquica. (Procuración Penitenciaria de la Nación – Hábeas Corpus s/ recurso de casación (causa N° 13788).

El mismo derecho a la alimentación también fue reconocido por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia al confirmar la sentencia de primera instancia que hizo lugar a un hábeas corpus correctivo. En el caso, un interno inició la denuncia a favor de él y de toda la población detenida, por el mal estado de la comida que se servía. La justicia sentenció que la provisión de alimentos es una obligación del Estado que no pudo ser desatendida. (Piva, Juan Ignacio (Expte. 23/2014/CA1) (Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, 2014).

### *c) Derecho al trabajo*

La Cámara Federal de Casación Penal resolvió que era procedente un hábeas corpus correctivo iniciado por un recluta que buscaba que la autoridad correspondiente adecúe las contrataciones

<sup>5</sup> Caso “Gutiérrez”, Fallos 338:68 (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2005).

laborales con los detenidos dentro de la normativa laboral vigente. La Cámara Federal de Casación, dejó sentado que el trabajo intramuros debía asimilarse al trabajo libre, puesto que corresponde que todo preso tenga los mismos beneficios y la misma protección que las leyes laborales otorgan al trabajador en libertad, ya que el trabajo se encuentra garantizado por el art. 14 bis de la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incluidos expresamente en el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional. (Causa Képych Yúriy Tibériyevich s/ recurso de casación, CFCP, Sala II, de fecha 1/12/2014) (Cámara Federal de Casación Penal, 2014).

**d) *Derecho a mantener el vínculo familiar***

Este derecho fue reconocido por la Cámara Federal de Casación Penal al resolver sobre el reclamo que realizaron dos personas detenidas que habían sido trasladadas lejos de la residencia de sus familias. El traslado que ubicó a los detenidos lejos de sus familias es un agravamiento ilegítimo que atenta contra su dignidad. La que debe primar es que los detenidos conserven el vínculo con sus familias con fines de readaptación. (Cuenca, José María y otros/ recurso de casación, CFCP, Sala IV, de fecha 15/8/2014) (Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, 2014).

**e) *Derecho a la seguridad social***

La Cámara Federal de Casación Penal, en su Sala IV, hizo lugar a un hábeas corpus correctivo y colectivo contra la Administración Nacional de Seguridad Social con el objeto de que esta última otorgue las asignaciones familiares previstas en la ley 24.714 (asignación universal por embarazo y asignación universal por hijo). El Tribunal sentenció que los subsidios de la seguridad social contribuyen directamente con la readaptación, el fortalecimiento de los lazos familiares, y el alivio de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas detenidas. (Internas de la Unidad N° 31 SPF (Expt. FLP 58330/2014/1), Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, de fecha 14/7/2016) (Cámara Federal de Casación Penal, 2016).

**f) *Derecho a un trato digno en el traslado***

En la jurisdicción de Córdoba, la Cámara Federal de Apelaciones hizo lugar a un hábeas corpus correctivo. En el caso, una detenida denunció que el Servicio Penitenciario Federal la trasladó junto a otras detenidas en un vehículo sin ventilación y encadenadas, lo que implicaba un agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones de su detención. El Tribunal resolvió que la vía del hábeas corpus correctivo era idónea para salvaguardar los derechos de la denunciante que había sufrido por la imposición indebida de cadenas en el traslado (Marzano, Mariela Inés, Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala B, de fecha 25/6/2013) (Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, 2013).

## **CAUSA DE PROCEDENCIA DEL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO**

De la jurisprudencia expuesta podemos afirmar que el hábeas corpus correctivo procede cuando una persona privada de su libertad se encuentra encarcelada en condiciones inhumanas o recibe por parte de la autoridad competente un trato inhumano e injusto que muchas veces puede ser consecuencia del abuso de poder de los funcionarios del Estado. En definitiva,

procede ante los actos u omisiones que hacen que la persona privada de su libertad no alcance a recibir las condiciones mínimas para un trato digno.

Por su parte, el último párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional, nos señala que la acción procede

*Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio...*

En tanto, que el inciso 2 del artículo 3 de la ley 23.098 nos señala que procede el hábeas corpus por; “Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si lo hubiere” (Ministerio de Justicia de la Nación, 1984)

## LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES

### a) Activa

El hábeas corpus correctivo puede ser promovido por el detenido o por cualquier persona a su favor. Una solución razonable para el agraviado que podría encontrarse incomunicado o bajo cualquier tipo de padecimiento que le impidiera realizar la denuncia de agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Esta legitimación la encontramos en el artículo 5 de la ley 23.098<sup>6</sup> y en el artículo 43 último párrafo de la Constitución Nacional.<sup>7</sup>

### b) Pasiva

El habeas corpus correctivo se dirige contra toda autoridad, nacional o provincial, que trate de una manera indigna al detenido, ya sea por acción o por omisión.<sup>8</sup>

## JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con ley 23.098, artículo 2 y 8, el Tribunal que conocerá sobre la denuncia de hábeas corpus será determinado de acuerdo con la autoridad responsable del agravamiento ilegítimo, si es Nacional o Provincial. Ahora bien, en el presente trabajo nos enfocamos en el hábeas corpus correctivo a nivel nacional por lo que corresponde que tratemos la jurisdicción de excepción. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia estará en manos de los jueces de primera instancia en lo criminal de instrucción. En todo el territorio nacional la competencia estará en manos de los jueces federales, en los distritos que hubiere más de un juez federal se atenderá de acuerdo con el turno correspondiente. Con respecto a esta regla, cabe aclarar, como bien señala

<sup>6</sup> Ley 23.098. Art. 5° – Facultados a denunciar. “La denuncia de hábeas corpus podrá ser interpuesta por la persona que afirme encontrarse en las condiciones previstas por los artículos 3° y 4° o por cualquier otra en su favor.” (Ministerio de Justicia de la Nación, 1984).

<sup>7</sup> Constitución Nacional. Art. 43, último párrafo. “la acción de hábeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.” (Congreso de la Nación, s.f.)

<sup>8</sup> Ley 23.098. Art. 3° – Procedencia. “Corresponderá el procedimiento de hábeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique” (Ministerio de Justicia de la Nación, 1984).

Valdez, et al. que “la actuación del juez en donde se radica la acción de hábeas corpus no se ve inhibida por la existencia de otro tribunal que tenga a su cargo el juzgamiento del hecho delictivo que se le imputa al detenido, ni para el caso de que exista un juez de ejecución de condena, dado el carácter autónomo de la acción en estudio” (2004).

Creo importante la solución de poder presentar la denuncia ante un juez distinto del juez de ejecución y del juez que esté investigando o procesando al detenido, dado que la independencia que ello implica garantiza un mejor control de los actos y omisiones denunciadas, que en muchos casos hasta podrían provenir de los mismos jueces que gestionan la causa del imputado o denunciante.

## **TRÁMITE DEL HÁBEAS CORPUS CORRECTIVO SEGÚN LEY 23.098 (ANÁLISIS A NIVEL NACIONAL)**

### **1. Denuncia (art. 9)**

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 9 de la ley 23.098, la denuncia debe contener de manera no excluyente los siguientes datos:

- El nombre y domicilio real del denunciante.
- El nombre y lugar de detención de la persona en cuyo favor se denuncia.
- La mención de la autoridad de quien emana el acto lesivo.
- La mención de la causa o pretexto del acto lesivo.
- Además, de mencionar en qué consiste la ilegitimidad del acto (Ministerio de Justicia de la Nación, 1984).

Si el denunciante ignora todos los datos anteriores, no se torna improcedente la denuncia, podrá proporcionar los datos que conduzcan a la averiguación del agravamiento denunciado.

En cuanto a su formalidad, la denuncia podrá realizarse en cualquier día y a cualquier hora. Es un recurso que no tiene solemnidad alguna, puesto que su interposición podrá ser por escrito o de manera oral. En este último caso el Secretario del Tribunal deberá labrar un acta que materialice la denuncia.

### **2. Desestimación, incompetencia y consulta a la Cámara Federal de Apelaciones (art. 10)**

El juez desestimaré o rechazará la denuncia si ella no se refiere a un agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones en que se cumple la prisión. También podrá declararse incompetente si el responsable del agravamiento no es un funcionario nacional. En estos dos casos se elevará de oficio y de manera inmediata la resolución en consulta a la Cámara Nacional o Tribunal Federal correspondiente.

El tribunal superior podrá confirmar lo decidido por el juez de primera instancia o revocar su decisión, en este último caso ordenará que se dé trámite a la denuncia planteada. De ningún modo el juez de primera instancia podrá rechazar una denuncia por defectos formales, ya que siempre tendrá a sus manos las herramientas necesarias para subsanar los defectos encontrados.

### **3. *Auto de Hábeas Corpus Correctivo (art. 11)***

Lo importante de este acto procesal llamado auto, es su formalidad que lo caracteriza, ya que la decisión quedará protocolizada en la Secretaría correspondiente y servirá como herramienta para publicitar los actos de gobierno, en el caso del poder judicial. Es sabido que en todo acto de poder del Estado deben primar la transparencia y la publicidad, dado que ello responde a nuestro sistema republicano de gobierno. Una resolución protocolizada quedará registrada a los fines de los controles legales correspondientes, ahí se asentará la fecha cierta del auto, la firma y la identificación del juez interviniente.

En concreto, el Auto de Hábeas Corpus, es la decisión del juez que ordena a la autoridad denunciada que presente ante el juzgado al detenido, juntamente con un informe circunstanciado del motivo en que se funda el acto u omisión que agravan las formas y condiciones de la detención.

### **4. *La orden y el informe requerido en el auto (art. 12)***

La autoridad requerida deberá cumplir la orden de inmediato en caso de que ella no contenga un plazo establecido para su cumplimiento. Por el contrario, si el juez determinó un plazo, la autoridad deberá ajustarse a él, bajo apercibimiento de incurrir en alguna de las causales de incumplimiento de los deberes de funcionario público, además de la posible aplicación de sanciones que pudieran corresponder, esto último, según lo señalado en el art. 24 in fine de ley 23.098 (Ministerio de Justicia de la Nación, 1984). En la misma orden se citará a la autoridad requerida para la audiencia del art. 14 de la ley 23.098 (Ministerio de Justicia de la Nación, 1984).

### **5. *La audiencia (art. 14)***

Antes de tratar el tema de la audiencia, debe aclararse que en el proceso de hábeas corpus no se admite el instituto de la recusación. Con la salvedad de que si el juez se considera inhabilitado - por temor de parcialidad- podrá apartarse y girar la causa al tribunal que lo siga en turno (art. 13).

La audiencia –el proceso de hábeas corpus en sí- debe garantizar con alta procuración el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho o garantía de la defensa en juicio. Y esto es así, por los derechos constitucionales en juego, que necesitan indispensablemente que se afiance el acceso a la justicia, el debido proceso y la eficacia de lo sentenciado. Por ello, en la audiencia se reconocerán a las partes los siguientes derechos:

- La asistencia letrada para las partes.
- La posibilidad del ofrecimiento de la prueba que acredite el derecho de las partes.
- El tiempo para alegar, analizar y refutar la prueba de la contraria, antes de la sentencia.
- La posibilidad de interponer los recursos que garanticen la revisión por un tribunal superior, además del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 7 y 19).

En síntesis, en la audiencia se dará lectura de la denuncia y del informe realizado por la autoridad requerida, se recibirá la declaración del denunciante (que podrá declarar en forma personal o en la persona de su defensor), se oirá a la autoridad requerida y después se recibirá la prueba de las partes.

## **6. La prueba (art. 15)**

Las partes podrán ofrecer toda aquella prueba que sirva para esclarecer la verdad de los hechos denunciados. Todos los involucrados tendrán la oportunidad de producir prueba y discutir sobre su mérito. En cuanto a los tipos de prueba la ley nada dice al respecto. Entiendo que la prueba que se ofrezca deberá ser pertinente y que el juez tendrá la oportunidad de aceptarla o rechazarla según corresponda. Un punto importante por destacar es que la prueba admitida y que necesite diligenciamiento no podrá ser tramita en un plazo mayor a las 24 horas, de acuerdo con lo señalado al respecto en el art. 15 de la ley 23.098 (Ministerio de Justicia de la Nación, 1984) y en virtud de la característica sumarísima que tiene el proceso de hábeas corpus.

## **7. El Acta de audiencia (art. 16)**

Esta acta es un documento que servirá o será la base para que el juez elabore la sentencia posterior, por ello, deberá contener los siguientes datos:

- Los nombres de los intervinientes y del Juez.
- Mención de los actos que se realizaron en la audiencia, con indicación de la identificación de los peritos, intérpretes y testigo que participaron en la audiencia.
- Si se ofreció prueba, constatación de su admisión o rechazo y los fundamentos dados en ambos casos.
- Resumen de la parte sustancial de la declaración o dictamen, esto siempre que sea pedido por los intervinientes.
- Mención del día y la hora, además de las firmas del juez, los intervinientes (para ellos no es obligatoria la suscripción) y el secretario de actuación.

## **8. La sentencia (art. 17 y 18)**

Terminada la audiencia, el juez dictará de inmediato la decisión. Ella deberá tener los siguientes datos:

- Día y hora.
- Mención del acto lesivo, individualización de quien lo emitió y de quien lo sufre.
- La motivación o fundamentación de la decisión.
- La parte resolutive, que deberá tener claramente el rechazo de la denuncia o su acogimiento, en este último caso se ordenará de inmediato la cesación del acto lesivo.
- El punto sobre las costas del proceso y las sanciones que se determinen si correspondieren (art. 23 y 24 de la ley 23.098) (Ministerio de Justicia de la Nación, 1984).
- La firma del Juez. En este punto, considero que también debe suscribir la decisión el secretario de actuación para dar fe de la firma del juez.

También, y en caso de advertir en el proceso la posible comisión de un delito de acción pública, el juez en esta oportunidad mandará a sacar copia de los testimonios correspondientes y se los entregará al ministerio público a los efectos del análisis fiscal pertinente.

La sentencia se leerá inmediatamente, la cual quedará notificada para todas las partes en ese acto. El defensor que haya comparecido por el amparado no podrá retirarse hasta que finalice la lectura de la decisión. Los demás intervinientes si se alejasen de la sala quedaran de igual forma notificados de la sentencia.

## **9. Recursos (art. 19)**

El recurso de apelación ante la cámara se deberá interponer dentro del plazo de 24 horas por escrito o de manera oral, en este último caso el secretario labrará un acta. La apelación podrá ser fundada. Los legitimados para interponer el recurso son; el amparado, su defensor, la autoridad requerida o su representante, siempre que la decisión les cause gravamen.

También está legitimado de manera parcial –sólo por las sanciones o costas impuestas- el denunciante (cualquier persona), cabe aclarar que el caso se refiere a la persona que señaló el agravamiento ilegítimo que padece el amparado o detenido.

## **CONCLUSIÓN**

De la información recolectada y de acuerdo a los casos jurisprudenciales seleccionados hemos podido observar que la Argentina cuenta con una amplia normativa para garantizar a los privados de libertad el derecho a la integridad corporal y a estar libre de un trato inhumano o degradante. Ello, por medio de la acción constitucional de hábeas corpus correctivo. Consideramos que el hábeas corpus correctivo es la herramienta para garantizar el control de constitucionalidad que los jueces requeridos hacen de las condiciones y formas en que se cumple el encierro legítimo de una persona, una herramienta indispensable que permite a todo detenido obtener la realización de los derechos humanos que le son inherentes. Podemos aseverar –de acuerdo la jurisprudencia citada- que la justicia nacional no se ha estancado o conservado en esta temática, puesto que los fallos cada vez han ido reconociendo más derechos a los privados de su libertad. De acuerdo con lo expuesto, advertimos que el hábeas corpus correctivo tiene el alcance para tutelar los derechos sociales de las personas privadas de su libertad, entre ellos, la salud, la seguridad, la alimentación, la educación, el trabajo, etcétera. Finalmente, concluimos que las personas detenidas el único derecho que tienen conculcado es el de la libertad de movimiento.

**REFERENCIAS**

- Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (CFACR) (2014). Sentencia de fecha 12/3/2014, en la causa Piva, Juan Ignacio (Expediente N° 23/2014/CA1).
- Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (CFAC) (2013). Sala B. Sentencia de fecha 25/6/2013, en la causa Marzano, Mariela Inés.
- Cámara Federal de Casación Penal (CFCP) (2011). Sala II. Sentencia de fecha 11/5/2011, en la causa Procuración Penitenciaria de la Nación – Hábeas Corpus s/ recurso de casación (Expediente N° 13788).
- Cámara Federal de Casación Penal (CFCP) (2014). Sala II. Sentencia de fecha 1/12/2014, en la causa Képych Yúriy Tibériyevich s/ recurso de casación.
- Cámara Federal de Casación Penal (CFCP) (2016). Sala IV. Sentencia de fecha 14/7/2016, en la causa Internas de la Unidad N° 31 SPF (Expediente N° FLP 58330/2014/1).
- Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), Sala IV. Sentencia de fecha 15/8/2014, en la causa Cuenca, José María y otros/ recurso de casación.
- Cámara Nacional de Casación Penal (CNCP) (2012). Sala II. Sentencia de fecha 22/6/2012, en la causa N.N. s/ recurso de casación.
- Congreso de la Nación (s.f.) Constitución Nacional.  
<https://www.congreso.gob.ar/constitucionParte1Cap1.php>
- Constitución de la Nación Argentina (CNA) Ley N° 24.430 1, Sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994, sancionada en diciembre 15 de 1994 y promulgada en enero 3 de 1995, Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (1969), Pacto de San José, San José, Costa Rica, 22 de noviembre.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) (2015). Caso “Gutiérrez”. Fallos 338:68.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). (2005). Caso “Verbitsky”. Fallos 328:1146.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). (2007). Caso “Haro”. Fallos 330:2429.
- Honorable Congreso de la Nación Argentina (1863). Ley 48.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-48-116296>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina (1988). Ley N° 23.652.  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23652-51/texto>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina (1996, 16 de julio). Ley N° 24.660  
<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24660-37872>
- Ministerio de Justicia de la Nación (1888). Código de Procedimiento en lo Criminal para la Capital Federal y territorios nacionales, Ley N° 2.372.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=48952>
- Ministerio de Justicia de la Nación (1984). Ley N° 23.098, Buenos Aires.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48612/norma.htm>
- Ministerio de Justicia de la Nación (1984). Procedimiento de Habeas corpus.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=48952>
- Ministerio de Justicia de la Nación (2004). Ley N° 25.932.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=99247>
- Ministerio de Justicia de la Nación (2011). Ley No. 24.695.  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/186022/norma.htm>
- Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (1966),

Nueva York, Estados Unidos, 16 de diciembre.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) (1985), Nueva York, Estados Unidos, 4 de febrero.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2015). Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas.

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure on the The UN Standard Minimum the Nelson Mandela Rules-S.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf)

Sagüés, Néstor Pedro. (2015). *Alternativas del hábeas corpus correctivo*. Suplemento Constitucional: La Ley.

Sánchez Viamonte, Carlos. (1956). *El Hábeas Corpus – Garantía de la libertad – 2da. Edición*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Perrot.

Santiago, Alfonso (2010). *En las fronteras entre el Derecho Constitucional y la Filosofía del Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Marcial Pons.

Valdez, Carlos; Barone, et al. (2004). *Elementos de Derecho Procesal Constitucional Tomo 1*. Córdoba: Advocatus.

## Desafíos y oportunidades que presenta el marco jurídico del metaverso en la Unión Europea

Challenges and opportunities presented by the legal framework of the metaverse in the European Union

Alma de los Ángeles Ríos Ruiz

 <https://orcid.org/0000-0003-3939-0600>

Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México.

[ariosr@derecho.unam.mx](mailto:ariosr@derecho.unam.mx)

**Resumen:** El metaverso se presenta como una innovación tecnológica que combina realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial y blockchain, transformando la interacción, trabajo, aprendizaje y entretenimiento. La Unión Europea (UE), a través de iniciativas como el Digital Services Act (DSA) y el Digital Markets Act (DMA), busca establecer un marco legal que aborde las particularidades de estos entornos digitales. Este artículo examina los esfuerzos de armonización jurídica del metaverso en la UE, destacando la importancia de adaptar las normativas existentes y desarrollar nuevas leyes que garanticen la protección de los derechos digitales y la promoción de un mercado digital justo y competitivo a la par que subraya la importancia de una gobernanza y regulación adecuadas para garantizar un entorno seguro, justo e inclusivo, a efecto de demostrar que a través de un enfoque colaborativo y regulaciones efectivas, es posible desarrollar un metaverso ético, así como beneficioso para todos.

**Palabras clave:** Metaverso, realidad virtual, inteligencia artificial, protección de datos, privacidad.

**Abstract:** The metaverse is presented as a technological innovation that combines virtual reality, augmented reality, artificial intelligence and blockchain, transforming interaction, work, learning and entertainment. The European Union (EU), through initiatives such as the Digital Services Act (DSA) and the Digital Markets Act (DMA), seeks to establish a legal framework that addresses the particularities of these digital environments. This article examines the legal harmonization efforts of the metaverse in the EU, highlighting the importance of adapting existing regulations and developing new

**Recepción:** 8 de septiembre de 2024

**Aceptación:** 18 de octubre de 2024



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

laws that guarantee the protection of digital rights and the promotion of a fair and competitive digital market while underlining the importance of adequate governance and regulation to guarantee a safe, fair and inclusive environment, to demonstrate that through a collaborative approach and effective regulations, it is possible to develop an ethical metaverse, as well as beneficial for all.

**Keywords:** Metaverse, virtual reality, artificial intelligence, data protection, privacy.

## INTRODUCCIÓN

El metaverso ha emergido como una de las innovaciones tecnológicas más prometedoras y transformadoras de la última década. Este concepto, que combina elementos de la realidad virtual, realidad aumentada, inteligencia artificial y *blockchain*<sup>1</sup>, está redefiniendo la manera en que interactuamos, trabajamos, aprendemos y nos entretenemos. A medida que el metaverso se desarrolla, se convierte en un espacio tridimensional<sup>2</sup> y persistente donde los usuarios pueden crear, explorar y socializar en entornos virtuales inmersivos.

Desde que las empresas tecnológicas líderes, como Meta (anteriormente Facebook), comenzaron a invertir significativamente en su desarrollo, el interés y la expectación en torno a este nuevo universo digital han crecido exponencialmente (Talin, 2023). Sin embargo, el metaverso no es solo una extensión de las redes sociales o los videojuegos; representa una evolución de Internet hacia una plataforma más interactiva y envolvente, donde los límites entre el mundo físico y el virtual se difuminan cada vez más (Sobreverso 2022).

El potencial del metaverso para transformar diversos sectores es inmenso. En el ámbito educativo, por ejemplo, puede ofrecer experiencias de aprendizaje más dinámicas y colaborativas a través de aulas virtuales y simulaciones interactivas (López, *et al.*, 2023, pp. 2-24). En el sector empresarial, tanto las reuniones como las conferencias virtuales pueden volverse más efectivas y atractivas, permitiendo una colaboración más estrecha entre equipos distribuidos geográficamente (Nava, 2024). Además, el metaverso abre nuevas oportunidades para el comercio electrónico, entretenimiento, además la creación de contenido digital, impulsando la economía digital y generando nuevas formas de empleo y negocio.

No obstante, el desarrollo del metaverso también plantea una serie de desafíos significativos que deben ser abordados para garantizar tanto su éxito, así como su sostenibilidad. La protección de datos, la privacidad, interoperabilidad entre plataformas, protección del consumidor, y la garantía de los derechos humanos en este entorno virtual son cuestiones críticas que requieren una atención especial. Además, la gobernanza y la regulación del metaverso son esenciales para evitar

<sup>1</sup> Tecnología de registro digital descentralizado que permite almacenar y verificar datos de manera segura y transparente. Cada conjunto de datos se agrupa en bloques que están enlazados cronológicamente en una cadena inmutable. Esta estructura elimina la necesidad de intermediarios, como bancos o gobiernos, ya que las transacciones se validan a través de una red de nodos distribuidos. La seguridad e integridad de la información se garantizan mediante criptografía avanzada, lo que hace que dicha tecnología sea resistente a manipulaciones y fraudes.

<sup>2</sup> Se trata de un entorno virtual donde los objetos y las interacciones se representan en tres dimensiones: altura, ancho y profundidad. Este espacio digital permite a los usuarios navegar y participar en experiencias inmersivas mediante tecnologías como la realidad virtual (VR) y la realidad aumentada (AR). En el metaverso, el espacio tridimensional simula la realidad física, facilitando la conexión, socialización, trabajo y entretenimiento en un universo 3D persistente y compartido. Esta tridimensionalidad es esencial para crear experiencias digitales ricas y dinámicas que reflejan y amplían nuestro mundo físico.

la concentración de poder que se encuentra en manos de unas pocas grandes empresas tecnológicas, lo que permite asegurar un entorno justo e inclusivo para todos los usuarios.

En este artículo, se exploran estos temas, analizando tanto las oportunidades como los desafíos que presenta el metaverso. A través de un enfoque integral se busca proporcionar una visión detallada de cómo el metaverso puede transformar nuestra sociedad, además, qué medidas son necesarias para garantizar que su desarrollo sea tanto ético, como inclusivo, además, beneficioso para todos. Para ello, se deben analizar los desafíos y oportunidades que presenta la regulación del metaverso dentro del marco legal de la UE a efecto de examinar las normativas existentes y proponer recomendaciones para una armonización efectiva que también promueva la innovación y proteja los derechos de los usuarios.

## DEFINICIÓN DEL METAVERSO

El metaverso es un entorno virtual persistente e inmersivo que combina la realidad física y digital en tiempo real. Este concepto fue popularizado por el escritor de ciencia ficción Neal Stephenson en su novela “*Snow Crash*” de 1992 (Fernández, 2024). En el mismo, los usuarios pueden interactuar entre sí y con el entorno a través de avatares digitales, utilizando tecnologías tanto de realidad virtual como de realidad aumentada (National Geographic, 2023). Este entorno permite una amplia gama de actividades, desde el entretenimiento, socialización hasta la educación e incluso las transacciones económicas (Arimetrics, 2024).

Desde una perspectiva jurídica, el metaverso se puede definir como una infraestructura digital compleja que permite tanto la interacción como la realización de actividades económicas, sociales y culturales en un espacio virtual que simula la realidad física. Esta infraestructura está gestionada por entidades con personalidad jurídica que operan bajo un marco regulatorio específico para garantizar la protección de los derechos de los usuarios, la seguridad de los datos y la competencia leal. En términos generales, se puede indicar que el metaverso es un nuevo paradigma digital que combina tecnologías avanzadas para crear un entorno virtual interactivo y persistente, por ello, es esencial desarrollar un marco regulatorio que aborde los desafíos únicos del metaverso, además garantice la protección de los derechos de los usuarios, la seguridad de los datos y la competencia leal.

Actualmente el metaverso representa una evolución significativa de la internet reciente, ofreciendo un espacio donde las experiencias digitales son más inmersivas e interactivas, donde empresas como Meta (anteriormente Facebook), Microsoft y NVIDIA están invirtiendo fuertemente en el desarrollo de tecnologías para el metaverso, anticipando su potencial para transformar sectores como el comercio, la educación, el entretenimiento y el trabajo. Según un informe de PwC, se espera que el mercado global del metaverso alcance los 1.5 billones de dólares para 2030 (López, *et al.*, 2023, pp. 2-24).

## MARCO NORMATIVO EXISTENTE EN LA UE

Ante tal escenario, el desarrollo del metaverso ha capturado la atención de legisladores y reguladores en la Unión Europea, quienes reconocen tanto su potencial transformador como los desafíos que plantea. En respuesta, la UE ha comenzado a establecer un marco normativo específico para abordar las complejidades de este entorno virtual emergente. A medida que el

metaverso continúa evolucionando, la UE se enfrenta al desafío de adaptar, además expandir su marco regulatorio. Actualmente, este marco incluye regulaciones clave, a saber:

### ***Digital Services Act (DSA)***<sup>3</sup>

Es una regulación clave de la Unión Europea que busca crear un entorno en línea más seguro y responsable para los consumidores y las empresas. Adoptado en octubre de 2022, establece un conjunto de reglas claras y proporcionadas para las plataformas en línea y los intermediarios digitales (Reglamento UE 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2022). Su objetivo principal es prevenir actividades ilegales y dañinas en línea, proteger los derechos fundamentales de los usuarios, además de fomentar la competitividad e innovación. Entre sus disposiciones, el DSA incluye obligaciones específicas para las plataformas muy grandes, como la transparencia en la publicidad y la eliminación rápida de contenido ilegal (European Commission, 2024a).

El DSA no solo representa un avance significativo en la regulación del entorno digital en la Unión Europea, sino que también establece un precedente global en la protección de los derechos de los usuarios en línea. Al imponer obligaciones específicas a las plataformas muy grandes, abordar directamente el poder desproporcionado que estas entidades pueden ejercer sobre la información y la comunicación en línea. Esto es particularmente relevante en un contexto donde la desinformación y el contenido dañino pueden propagarse rápidamente, afectando la seguridad y el bienestar de los usuarios.

Además, promueve la transparencia en la publicidad digital, un aspecto crucial en la era de la economía de la atención, donde las plataformas deben proporcionar información clara sobre por qué los usuarios ven ciertos anuncios y quién está detrás de ellos. Esta medida no solo protege a los consumidores de prácticas publicitarias engañosas, sino que también fomenta una mayor responsabilidad por parte de los anunciantes y las plataformas.

Otro aspecto innovador es su enfoque en la eliminación rápida de contenido ilegal, al establecer procedimientos claros y eficientes para la notificación y eliminación de dicho contenido, con lo que busca minimizar el daño potencial que puede causar la difusión de material ilegal. Sin embargo, es importante que estas medidas se implementen de manera que no comprometan la libertad de expresión y otros derechos fundamentales de los usuarios. También fomenta la innovación y la competitividad al crear un entorno regulatorio que nivela el campo de juego para las empresas digitales estableciendo reglas claras y proporcionadas, para permitir que las nuevas empresas, pequeñas y medianas (PyMEs) compitan en igualdad de condiciones con las grandes plataformas, promoviendo así un ecosistema digital tanto más dinámico como diverso.

Se trata de una regulación integral que aborda múltiples aspectos del entorno digital, desde la protección de los derechos de los usuarios hasta la promoción de la transparencia y la competitividad. Su implementación efectiva será crucial para garantizar un internet más seguro, justo e inclusivo para todos.

---

<sup>3</sup> Documento que consta de 88 artículos y está estructurado en varios capítulos, a saber: Capítulo I (Disposiciones Generales), Capítulo II (Responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Intermediación), Capítulo III (Obligaciones de Diligencia Debida para un Entorno en Línea Transparente y Seguro), y Capítulo IV (Implementación, Cooperación, Sanciones y Ejecución). Esta estructura integral busca crear un entorno digital más seguro, justo y competitivo, abordando los desafíos y riesgos asociados con los servicios en línea.

***Digital Markets Act (DMA)*<sup>4</sup>**

Adoptado en septiembre de 2022, se centra en regular el poder de los "guardianes" digitales, es decir, las grandes plataformas en línea que tienen un impacto significativo en el mercado (European Commission, 2024b), establece criterios objetivos para identificar a estos guardianes les impone una serie tanto de obligaciones como de prohibiciones para garantizar un mercado digital más justo, además competitivo. Entre las medidas, se incluyen la prohibición de prácticas desleales, como el auto-preferenciamiento, y la obligación de permitir la interoperabilidad con servicios de terceros (Reglamento UE 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo 2022).

También pretende fomentar un entorno digital más dinámico y accesible para las PyMEs, al imponer obligaciones como la interoperabilidad, por lo que facilita que los servicios de terceros puedan integrarse con las grandes plataformas, para reducir las barreras de entrada y promover la innovación (European Commission, 2024b). Esto es crucial en un mercado donde las grandes plataformas pueden ejercer un control significativo sobre el acceso a los usuarios y los datos. Además, aborda prácticas desleales como el auto-preferenciamiento, donde las plataformas priorizan sus propios servicios sobre los de la competencia. Esta práctica puede distorsionar el mercado y limitar las opciones disponibles para los consumidores.

Al prohibir el auto-preferenciamiento, busca asegurar que todas las empresas, independientemente de su tamaño, tengan una oportunidad justa de competir y llegar a los consumidores (European Commission, 2024c). Un aspecto innovador del DMA es su enfoque en la transparencia y la rendición de cuentas. Las plataformas designadas como guardianes deben proporcionar informes regulares sobre sus prácticas comerciales y someterse a auditorías independientes. Ello no solo aumenta la transparencia, sino que también permite a los reguladores monitorear el cumplimiento y tomar medidas correctivas cuando sea necesario (European Commission, 2024d). Incluso, establece sanciones significativas para las plataformas que no cumplan con sus obligaciones, contemplando multas que pueden alcanzar hasta el 10% de su facturación global, las mismas son diseñadas para ser lo suficientemente disuasorias y asegurar que las plataformas operen correctamente con las nuevas reglas.

En definitiva, es una regulación integral que no solo busca limitar el poder de los guardianes digitales, sino que también promueve un mercado digital más justo, competitivo y transparente. Al abordar prácticas desleales y fomentar la interoperabilidad, crea un entorno donde la innovación puede florecer y los consumidores pueden beneficiarse de una mayor diversidad de servicios y productos.

***Data Governance Act (DGA)*<sup>5</sup>**

Con su entrada en vigor desde junio de 2022 su objetivo ha sido aumentar la disponibilidad de datos y facilitar su intercambio entre sectores y países de la UE (Reglamento UE 2022/868 del

<sup>4</sup> Normativa que se integra por 55 artículos estructurados en cinco capítulos: Capítulo I - Disposiciones Generales, Capítulo II - Obligaciones de los Guardianes de Acceso, Capítulo III - Prácticas Prohibidas y Obligaciones Positivas, Capítulo IV - Implementación y Supervisión y Capítulo V - Sanciones y Medidas Correctiva.

<sup>5</sup> Documentos que consta de 45 artículos y está estructurado en cinco capítulos: Capítulo I - Disposiciones Generales, Capítulo II - Reutilización de Ciertos Datos Protegidos, Capítulo III - Requisitos para los Servicios de Intermediación de Datos, Capítulo IV - Gobernanza de los Datos Altruistas y Capítulo V - Implementación y Supervisión.

Parlamento Europeo y del Consejo, 2022), este documento establece mecanismos para la reutilización de referencia del sector público que no pueden estar disponibles como datos abiertos, regula a los intermediarios de estos y fomenta el intercambio de éstos con fines altruistas (European Commision, 2024e). Esta regulación es fundamental para impulsar la economía de la referida información en la UE, permitiendo que las empresas desarrollen productos y servicios innovadores, mejorando la eficiencia de los servicios públicos (European Commision, 2024c).

Asimismo, establece un marco de confianza y seguridad para el manejo de datos sensibles. Al regular a los intermediarios de ellos, asegura que estos actores operen bajo principios de transparencia y responsabilidad, lo que es crucial para fomentar la confianza entre los usuarios, así como de las entidades que manejan los mismos (European Commision, 2024f), a la par que promueve la creación de espacios de datos europeos comunes en sectores estratégicos como la salud, medio ambiente y movilidad, facilitando la colaboración entre entidades tanto públicas como privadas (Comisión Europea, 2024).

Resulta de particular interés su enfoque en el altruismo de datos, que permite a las organizaciones y ciudadanos compartirlos de manera voluntaria para el bien común, lo que se puede traducir en un impacto significativo en áreas como la investigación médica e innovación tecnológica, donde el acceso a grandes volúmenes de ellos puede acelerar el desarrollo de nuevas soluciones y tratamientos. De hecho, el DGA complementa otras regulaciones europeas como el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), asegurando que la reutilización de información personal se realice de manera que se respeten los derechos de privacidad de los individuos (European Commision, 2024e). Este enfoque integrado refuerza la posición de la UE como líder en la gobernanza de datos, estableciendo un estándar global para el manejo ético y responsable de la información.

Esta regulación no solo impulsa la economía de datos en la UE, sino que también establece un marco robusto para la gestión segura y ética de estos, promoviendo la innovación y mejorando la eficiencia de los servicios públicos.

### ***Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)*<sup>6</sup>**

Este instrumento entró en vigor desde mayo de 2018 y se trata de la normativa más estricta del mundo en materia de privacidad y seguridad de la información al establecer un marco para la recopilación, tratamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales, otorgando a los individuos un mayor control sobre ellos (La vanguardia, 2023). Entre sus disposiciones, se incluyen el derecho al olvido, portabilidad de estos y la obligación de notificar violaciones de seguridad (Cloudflare, 2024), por lo que es crucial para la protección de datos personales en el metaverso, asegurando que las prácticas de tratamiento éstos sean transparentes y respeten los derechos de los usuarios, toda vez que promueve la confianza y la seguridad en el entorno digital.

---

<sup>6</sup> Este reglamento se integra por 99 artículos y está estructurado en once capítulos: Capítulo I - Disposiciones Generales, Capítulo II - Principios, Capítulo III - Derechos del Interesado, Capítulo IV - Responsable y Encargado del Tratamiento, Capítulo V - Transferencias de Datos Personales a Terceros Países u Organizaciones Internacionales, Capítulo VI - Autoridades de Control Independientes, Capítulo VII - Cooperación y Coherencia, Capítulo VIII - Recursos, Responsabilidad y Sanciones, Capítulo IX - Disposiciones Relativas a Situaciones Específicas de Tratamiento, Capítulo X - Actos Delegados y Actos de Ejecución y Capítulo XI - Disposiciones Finales.

Al otorgar a los individuos derechos como el acceso a sus datos, rectificación y la oposición al tratamiento, empodera a los usuarios y les permite tener un control significativo sobre su información personal (Reglamento general de protección de datos RGPD, 2022). Este enfoque es especialmente relevante en el contexto del metaverso, donde la recopilación y el procesamiento de la información pueden ser más intrusivos y complejos debido a la naturaleza inmersiva y continua de las interacciones virtuales (Cloudflare, 2024).

Adicionalmente, introduce el concepto de "privacidad por diseño y por defecto", obligando a las organizaciones a incorporar medidas de protección de datos desde el inicio de cualquier proyecto y a garantizar que solo se recopilen los necesarios para cada propósito específico (Reglamento General de Protección de Datos, 2024). Esta práctica es crucial para mitigar los riesgos asociados con el tratamiento de grandes volúmenes de datos en el metaverso y para asegurar que las plataformas virtuales operen de manera ética y responsable.

Establece sanciones significativas para las organizaciones que no cumplan con sus disposiciones, incluyendo multas que pueden alcanzar hasta el 4% de la facturación global anual de la empresa (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, 2016), lo que actúa como un fuerte disuasivo contra el incumplimiento y aseguran que las empresas tomen en serio sus obligaciones de protección de datos, es decir, no solo protege los derechos de los individuos en el entorno digital, sino que establece un estándar global para la privacidad y la seguridad de la información.

### **AI Act<sup>7</sup>**

Esta disposición entró en vigor en agosto de 2024, se trata de la primera regulación integral del mundo sobre inteligencia artificial (Dirección General de Comunicación, 2024), que adopta un enfoque basado en el riesgo, clasificando los sistemas de IA en función de su potencial de causar daño. Los sistemas de IA de alto riesgo deben cumplir con requisitos estrictos, como la mitigación de riesgos y la supervisión humana, mientras que los sistemas de riesgo inaceptable, como la puntuación social<sup>8</sup>, están prohibidos (Consejo de la Unión Europea, 2024). El AI Act busca fomentar el desarrollo y la adopción de IA segura y confiable, protegiendo los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE y promoviendo la innovación en el sector de la IA (Ortuño, 2024).

Este documento refuerza el compromiso de la UE con la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la ética en el desarrollo tecnológico al asegurar que las aplicaciones más críticas, en materia de salud, seguridad y justicia, cumplan con los más altos estándares de seguridad y transparencia (Reglamento UE 2024/1689 del Parlamento Europeo y

---

<sup>7</sup> Documento legal integrado por 85 artículos que está estructurado en diez capítulos: Capítulo I - Disposiciones Generales, Capítulo II - Clasificación de los Sistemas de IA, Capítulo III - Requisitos para los Sistemas de IA de Alto Riesgo, Capítulo IV - Obligaciones de los Proveedores y Usuarios de Sistemas de IA, Capítulo V - Evaluación de la Conformidad, Registro y Certificación, Capítulo VI - Supervisión del Mercado y Vigilancia, Capítulo VII - Cooperación y Coordinación, Capítulo VIII - Sanciones y Medidas Correctivas, Capítulo IX - Disposiciones Relativas a la Gobernanza de la IA y Capítulo X - Disposiciones Finales.

<sup>8</sup> Sistema que evalúa y califica el comportamiento y las actividades de las personas utilizando datos recopilados a través de diversas fuentes, como redes sociales, transacciones financieras, y registros públicos. Este sistema es impulsado por tecnologías de inteligencia artificial (IA) y algoritmos avanzados que analizan grandes volúmenes de datos para asignar una puntuación a cada individuo.

del Consejo, 2024). Esto es crucial para mantener la confianza del público en la IA y para prevenir posibles abusos o errores que podrían tener consecuencias graves.

Al proporcionar un marco claro y predecible fomenta la innovación responsable para las empresas que desarrollan y despliegan tecnologías de IA, planteando requisitos específicos para la mitigación de riesgos y la supervisión humana, incentivando a las empresas a adoptar prácticas de desarrollo más seguras y éticas (EU Artificial Intelligence Act, 2024). Esto puede ayudar a la UE a posicionarse como líder global en la IA confiable y centrada en el ser humano. También aborda la necesidad de transparencia en el uso de la IA que es fundamental en aplicaciones como los *chatbots* y los sistemas de recomendación, donde la falta de claridad puede llevar a la manipulación o la desinformación.

La prohibición de sistemas de IA de riesgo inaceptable, como la puntuación social, refleja un compromiso firme con la protección de los derechos humanos y la dignidad. Al evitar el uso de tecnologías que pueden ser intrusivas o discriminatorias, establece un estándar ético que puede servir de modelo para otras jurisdicciones alrededor del mundo (Dirección General de Comunicación, 2024).

## PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD EN EL METAVERSO

Como se ha indicado, el RGPD es una de las normativas más estrictas en materia de privacidad y protección de datos a nivel mundial. Su aplicación en el metaverso plantea desafíos únicos debido a la naturaleza inmersiva y altamente interactiva de estos entornos virtuales (Grupo Atico34, 2024). Por ejemplo, las plataformas del metaverso deben garantizar que solo se recopilen los datos estrictamente necesarios para la prestación de servicios y que los usuarios sean informados de manera clara y comprensible sobre cómo se utilizarán sus datos (Selier Abogados, 2022).

Además, se debe considerar que el metaverso introduce nuevos tipos de información personal que requieren una protección especial, como son los datos biométricos, movimientos oculares y expresiones faciales, datos de comportamiento, como interacciones y preferencias dentro del entorno virtual (Crespo, *et al.*, 2022, p. 10). La recopilación y el procesamiento de éstos pueden permitir un perfilado detallado de los usuarios, lo que plantea riesgos significativos para la privacidad. Además, la interoperabilidad entre diferentes plataformas del metaverso puede complicar la gestión de datos y aumentar el riesgo de violaciones de seguridad (López, *et al.*, 2023, pp. 2-24).

Por ello, para abordar estos desafíos, se proponen varias medidas. Primero, es esencial implementar la privacidad por diseño y por defecto, asegurando que las plataformas del metaverso incorporen medidas de protección de datos desde el inicio de su desarrollo (IT Digital Security, 2022). Esto incluye el uso de técnicas de anonimización y seudonimización para proteger la identidad de los usuarios. Además, se deben realizar evaluaciones de impacto sobre la protección de datos para identificar y mitigar riesgos antes de lanzar nuevas funcionalidades (Granado, 2020). También es crucial establecer mecanismos claros para que los usuarios ejerzan sus derechos bajo el RGPD, como el derecho de acceso, rectificación y borrado de sus datos (Selier Abogados, 2022).

Así, la transparencia es un principio clave del RGPD y es fundamental para ganar la confianza de los usuarios en el metaverso. Las plataformas deben proporcionar información clara y accesible sobre sus prácticas de recopilación y procesamiento de datos, incluyendo qué datos se recopilan, cómo se utilizan, con quién se comparten y cómo se protegen. Esta información debe estar disponible en un formato comprensible, accesible, las políticas de privacidad deben ser revisadas, así como actualizadas regularmente para reflejar cualquier cambio en las prácticas de datos.

La privacidad por diseño, por ejemplo, implica integrar consideraciones de privacidad y protección de datos en todas las fases del desarrollo tanto de productos como de servicios del metaverso. Esto incluye la implementación de medidas técnicas y organizativas que garanticen su protección desde el inicio, en tanto que la privacidad por defecto asegura que las configuraciones predeterminadas de los servicios sean las más protectoras de la privacidad posible, sin requerir que los usuarios realicen ajustes adicionales.

En este sentido, las Evaluaciones de Impacto sobre la Protección de Datos (DPIA) son herramientas esenciales para identificar y mitigar riesgos potenciales para la privacidad antes de implementar nuevas tecnologías o procesos en el metaverso, las mismas deben ser realizadas de manera proactiva y continua, debiendo involucrar a todas las partes interesadas relevantes, incluyendo a los usuarios, desarrolladores, así como reguladores. Las DPIA ayudan a asegurar que las plataformas del metaverso cumplan con los requisitos del RGPD y otras normativas de protección de datos. Es por lo que la aplicación del RGPD y otros marcos normativos es esencial para garantizar que los derechos de los usuarios estén protegidos y que las plataformas operen de manera ética y responsable.

## INTEROPERABILIDAD Y COMPETENCIA

Otro aspecto por considerar es la interoperabilidad como figura crucial para el desarrollo del metaverso, ya que permite que diferentes plataformas y servicios trabajen juntos de manera fluida. En un metaverso interoperable, los usuarios pueden mover sus avatares, activos digitales y datos personales entre diferentes entornos virtuales sin problemas (Vila, *et al.*, 2022). Esto no solo mejora la experiencia del usuario, sino que también fomenta la innovación y la competencia al permitir que nuevas empresas entren en el mercado y ofrezcan servicios complementarios (Clegg, 2022).

Un ejemplo notable de la importancia de la interoperabilidad es la colaboración entre diferentes plataformas de realidad virtual y aumentada para crear estándares comunes, a saber, el OpenXR es un estándar abierto desarrollado por el grupo Khronos que permite la interoperabilidad entre diferentes dispositivos y plataformas de realidad virtual y aumentada (Khronos Group, 2024). Este tipo de iniciativas son esenciales para evitar que una sola empresa controle el acceso y la experiencia en el metaverso.

Empero, a pesar de sus beneficios, la interoperabilidad también presenta desafíos significativos. Uno de los principales es la estandarización de protocolos y formatos de datos, lo que requiere la colaboración entre múltiples actores del sector tecnológico (Rosicart, 2023). Además, la interoperabilidad puede aumentar los riesgos de seguridad y privacidad, ya que los datos deben ser compartidos entre diferentes plataformas y servicios (Crespo, *et al.*, 2022, p. 11), por ello es

crucial que las regulaciones aborden estos desafíos para garantizar que la interoperabilidad no comprometa la seguridad ni privacidad de los usuarios.

La interoperabilidad tiene un impacto directo en la competencia dentro del metaverso. Al permitir que nuevas empresas entren en el mercado y ofrezcan servicios innovadores, se fomenta un entorno competitivo que beneficia a los consumidores con más opciones y mejores precios (López, *et al.*, 2023, pp. 2-24). Sin embargo, también existe el riesgo de que las grandes empresas utilicen su posición dominante para definir los estándares de interoperabilidad de manera que favorezcan sus propios intereses y dificulten la entrada de competidores.

Para fomentar la interoperabilidad y la competencia en el metaverso, se proponen varias recomendaciones. Primero, es esencial que las regulaciones como el DMA se implementen de manera efectiva y se adapten continuamente para abordar nuevos desafíos. Además, se deben promover iniciativas de estándares abiertos y la colaboración entre diferentes actores del sector tecnológico. También es importante que las autoridades de competencia monitoreen de cerca el mercado del metaverso para identificar y abordar prácticas anticompetitivas.

Tanto la interoperabilidad como la competencia son elementos fundamentales para el desarrollo sostenible del metaverso. A través de regulaciones adecuadas y la colaboración entre diferentes actores, es posible crear un entorno virtual que sea inclusivo, innovador y beneficioso para todos los usuarios, donde la implementación de estándares abiertos y la vigilancia de prácticas anticompetitivas son pasos cruciales para lograr este objetivo.

## PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

La protección del consumidor en el metaverso es un tema emergente y crucial, dado que este entorno virtual permite la realización de transacciones comerciales y la adquisición de bienes y servicios digitales. La normativa europea de protección al consumidor, que incluye directivas como la Directiva sobre los Derechos de los Consumidores (2011/83/UE) y la Directiva sobre Prácticas Comerciales Desleales (2005/29/CE), se aplica también en el metaverso (Pérez, 2023). Estas directivas establecen derechos fundamentales para los consumidores, como el derecho a la información, de desistimiento y la prohibición de prácticas comerciales engañosas.

Lo anterior, porque se comprende que, en el metaverso, los consumidores deben tener garantizados los mismos derechos que en el mundo físico. Esto incluye el derecho a recibir información clara y comprensible sobre los productos y servicios que adquieren, así como sobre los términos y condiciones de uso de las plataformas (Bautista & Vaquiro, 2024, p. 18). La seguridad de los usuarios también es una prioridad, y los soportes del metaverso deben implementar medidas para proteger a los consumidores de fraudes y actividades maliciosas (Bautista & Vaquiro, 2024, p. 20).

Sin embargo, uno de los principales desafíos en la protección del consumidor en el metaverso es la falta de regulación específica y marcos legales claros. A diferencia del mundo físico, donde existen leyes y regulaciones establecidas, en el metaverso la situación es más compleja debido a la naturaleza global y descentralizada de estas plataformas. Además, la interacción con las legislaciones nacionales añade una capa adicional de complejidad. Otro desafío es la propiedad de los bienes digitales, ya que los consumidores pueden adquirir objetos virtuales que pueden ser modificados o retirados por las plataformas sin previo aviso.

Por ello, en aras de fortalecer la protección del consumidor en el metaverso, es esencial desarrollar una regulación específica que aborde los desafíos únicos de este entorno virtual. Esta regulación debe incluir disposiciones claras sobre los derechos de los consumidores, la transparencia en las transacciones y la responsabilidad de las plataformas. Además, como ya se ha indicado, es crucial que las plataformas del metaverso adopten políticas de privacidad y seguridad robustas para proteger los datos personales de los usuarios, estableciendo mecanismos de supervisión y control por parte de organismos reguladores para garantizar el cumplimiento de las normativas.

Ante tal escenario, la aplicación de la normativa europea de protección al consumidor, junto con el desarrollo de nuevas regulaciones específicas, es esencial para garantizar que los derechos de los usuarios estén protegidos.

## **DERECHOS HUMANOS EN EL METAVERSO**

Queda claro que este entorno virtual inmersivo y persistente ofrece oportunidades sin precedentes para la innovación y la creatividad, pero también plantea desafíos significativos en términos de derechos humanos, particularmente porque a medida que el metaverso se expande y se integra más profundamente en nuestras vidas cotidianas, por ello es crucial abordar cómo se protegen y promueven los derechos fundamentales en este nuevo espacio digital.

Por ejemplo, en esta plataforma, se ofrecen nuevas oportunidades para la libertad de expresión, permitiendo a los usuarios interactuar y compartir ideas en un entorno virtual. Sin embargo, se debe buscar que la moderación de contenido en el metaverso equilibre la protección de esta libertad con la necesidad de prevenir el discurso de odio y la desinformación (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2023), para ello, las plataformas deben desarrollar políticas claras y transparentes sobre la moderación de contenido y garantizar que los usuarios tengan mecanismos para apelar decisiones de moderación (Economía Digital, 2023).

Asimismo, la privacidad como derecho humano fundamental enfrenta nuevos desafíos en el metaverso. La recopilación y el procesamiento de grandes cantidades de datos personales, incluidos datos biométricos y de comportamiento, pueden poner en riesgo la privacidad de los usuarios (Pacto Mundial Red Española, 2023), ante tal circunstancia, resulta esencial que las plataformas implementen medidas robustas de protección de datos y cumplan con las regulaciones citadas anteriormente (Mendoza, 2022, p.1). Además, los usuarios deben tener control sobre sus datos y ser informados de manera clara sobre cómo se utilizan (Angélica, 2023).

Otro aspecto importante a considerar es la de propiciar un espacio inclusivo donde se respeten los principios de igualdad y no discriminación, porque existe el riesgo de que las desigualdades del mundo físico se reproduzcan en el entorno virtual (Nisa, 2022), por tal motivo, las plataformas deben tomar medidas para garantizar que todos los usuarios, independientemente de su género, raza, orientación sexual o discapacidad, tengan igual acceso y oportunidades en el metaverso (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2023). Esto incluye la implementación de políticas contra la discriminación y la promoción de la diversidad e inclusión.

En este orden de ideas, el acceso a la justicia es otro derecho humano esencial que debe ser garantizado en el metaverso para que los usuarios tengan posibilidad de resolver disputas y

reclamar sus derechos de manera efectiva dentro del entorno virtual, lo que obliga a pensar en la creación de mecanismos de resolución de disputas en línea y la colaboración con autoridades legales para asegurar que las leyes y regulaciones se apliquen adecuadamente en el metaverso.

Todo esto forma parte de los denominados derechos digitales que no son más que una extensión de los derechos humanos aplicados al entorno digital a la luz de nuevas normativas y marcos legales que aborden los desafíos específicos del metaverso, además protejan los derechos digitales, de tal suerte que la protección de los derechos humanos en el metaverso requieren de la colaboración de múltiples actores, incluidos gobiernos, empresas tecnológicas y organizaciones de la sociedad civil, para que estos pilares fundamentales del desarrollo social sean protegidos.

## GOBERNANZA Y REGULACIÓN DEL METAVERSO

Como parte de los desafíos, se encuentra otro aspecto álgido, la gobernanza y regulación, toda vez que la ausencia de un marco regulatorio claro puede llevar a problemas como la falta de protección de los derechos de los usuarios, concentración de poder en manos de unas pocas grandes empresas tecnológicas y la proliferación de actividades ilegales o dañinas (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2023). Por lo tanto, es esencial desarrollar a nivel internacional un marco regulatorio.

En este sentido, la gobernanza del metaverso debe basarse en principios fundamentales como la transparencia, responsabilidad y participación inclusiva; retomando lo anterior, debe quedar claro que la transparencia implica que las plataformas del metaverso deben ser claras sobre sus políticas y prácticas, incluyendo cómo recopilan y utilizan los datos de los usuarios (Mendoza, 2022, p.1), la responsabilidad se refiere a la necesidad de que las plataformas rindan cuentas por sus acciones y decisiones, especialmente en lo que respecta a la moderación de contenido así como a la protección de los derechos de los usuarios (Angélica, 2023), en tanto que la participación inclusiva asegurará que todos los actores relevantes, incluidos los usuarios, empresas y reguladores, tengan voz en la toma de decisiones sobre la gobernanza del metaverso (Nisa, 2022).

Con base en esto, se debe saber que existen varios modelos de gobernanza que pueden aplicarse al metaverso, uno de ellos es la autorregulación, donde las propias plataformas establecen y aplican tanto sus propias normas como sus políticas, empero, este modelo puede ser insuficiente para abordar todos los desafíos que se han planteado, especialmente en términos de protección de los derechos de los usuarios y la competencia leal. Otro modelo es la regulación gubernamental, donde las autoridades establecen disposiciones legales y supervisan su cumplimiento; este enfoque puede proporcionar una mayor protección, pero también puede ser más lento y menos flexible para adaptarse a la rápida evolución del metaverso.

Por ello, si se considera que esta plataforma constituye un entorno global, es crucial comprender que la gobernanza y la regulación se deben abordar a nivel internacional a través de la colaboración entre diferentes países y organizaciones que abonen en el establecimiento tanto de normas como estándares comunes que garanticen un entorno seguro y justo para todos los usuarios del metaverso. Esto incluye la cooperación en áreas como la protección de datos, ciberseguridad y competencia leal.

Es un hecho que la regulación del metaverso enfrenta varios desafíos, siendo el principal, la naturaleza descentralizada y global de estas plataformas, que dificultan la aplicación de las leyes nacionales. Además, la rápida evolución de la tecnología puede hacer que las regulaciones se queden obsoletas en poco tiempo, incluso, existe el riesgo de que las regulaciones excesivamente restrictivas sofoquen la innovación y el crecimiento económico en el metaverso.

Ante tal panorama, es esencial adoptar un enfoque basado en el riesgo, donde las regulaciones se centren en las áreas de mayor riesgo tanto para los usuarios como a la sociedad, a la par que se fomenta la colaboración entre el sector público e incluso privado para desarrollar normas, estándares efectivos y flexibles que establezcan mecanismos de supervisión, así como control para garantizar el cumplimiento de las regulaciones a efecto de proteger los derechos de los usuarios.

## CONCLUSIÓN

La armonización jurídica del metaverso en la UE es un proceso en desarrollo que busca equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los usuarios, así como la competencia leal. Las regulaciones como el DSA o DMA son pasos hacia un marco legal coherente y efectivo para el metaverso, pero aún queda trabajo por hacer para adaptar, crear e implementar leyes que respondan a la dinámica de estos entornos virtuales.

El metaverso representa una frontera emergente y emocionante en la intersección de la tecnología, economía y derechos humanos. A medida que este entorno virtual evoluciona, es crucial abordar una serie de desafíos y oportunidades para garantizar que su desarrollo sea inclusivo, seguro y beneficioso para todos los usuarios.

La protección de datos junto con la privacidad son pilares fundamentales en el metaverso. La aplicación del RGPD a la par de otras normativas similares es esencial para garantizar que la información personal de los usuarios esté protegida, además, que las prácticas de tratamiento de datos sean tanto transparentes como respetuosas con los derechos de los usuarios. La implementación de principios como la minimización de datos, la privacidad por diseño, por defecto, y la realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos son medidas cruciales para abordar los desafíos únicos del metaverso.

La interoperabilidad es clave para el desarrollo sostenible del metaverso, ya que permite que diferentes plataformas y servicios trabajen juntos de manera fluida. Esto no solo mejora la experiencia del usuario, sino que también fomenta la innovación y la competencia. La regulación, como el DMA, juega un papel crucial en evitar la concentración de poder en manos de unas pocas grandes empresas tecnológicas, así como en garantizar un mercado digital justo y competitivo.

La protección del consumidor en el metaverso es un área crítica que requiere una atención especial. La normativa europea de protección al consumidor debe aplicarse de manera efectiva en este entorno virtual para garantizar que los derechos de los usuarios estén protegidos. Esto incluye el derecho a la información, el derecho de desistimiento y la prohibición de prácticas comerciales engañosas. Además, es esencial que las plataformas del metaverso implementen medidas de seguridad robustas para proteger a los consumidores de fraudes o actividades maliciosas.

El metaverso debe ser un espacio donde se respeten y promuevan los derechos humanos. La libertad de expresión, privacidad, igualdad, así como el acceso a la justicia son pilares fundamentales que deben ser protegidos. Las plataformas deben desarrollar políticas claras y transparentes sobre la moderación de contenido, para garantizar que todos los usuarios, independientemente de su género, raza, orientación sexual o discapacidad, tengan igual acceso y oportunidades en el metaverso.

La gobernanza y la regulación del metaverso son esenciales para garantizar un entorno seguro, justo e inclusivo para todos los usuarios. A través de la adopción de principios de transparencia, responsabilidad, participación inclusiva, además, mediante la colaboración internacional, es posible desarrollar un marco regulatorio que aborde los desafíos únicos del metaverso y promueva su desarrollo sostenible. La implementación de un enfoque basado tanto en el riesgo como en la cooperación entre el sector público y privado son pasos cruciales para lograr este objetivo.

## REFERENCIAS

- Angélica. (2023, 16 de febrero). *¿Cuáles son tus derechos digitales en el metaverso?* <https://metaverse-news.es/cuales-son-tus-derechos-digitales-en-el-metaverso/>
- Arimetrics. (2024, 14 de agosto). *Metaverso*. <https://www.arimetrics.com/glosario-digital/metaverso>
- Bautista Martha, Vaquiro Alisson. (2024, 27 de enero). *El Metaverso y la Protección al Consumidor Electrónico: Un Análisis de los Retos de su Regulación en Colombia*. Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/28199>
- Clegg, Nick. (2022, 18 de mayo). *Asegurando un metaverso abierto e interoperable*. <https://about.fb.com/ltam/news/2022/05/asegurando-un-metaverso-abierto-e-interoperable/>
- Cloudflare. (2024, 16 de agosto). *¿Qué es el Reglamento general de protección de datos (RGPD)?* <https://www.cloudflare.com/es-es/learning/privacy/what-is-the-gdpr/>
- Comisión Europea. (2024, 15 de agosto). *Se explica la Ley de Gobernanza de Datos*. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/data-governance-act-explained>
- Consejo de la Unión Europea. (2024, 21 de mayo). *Reglamento de Inteligencia Artificial: el Consejo da luz verde definitiva a las primeras normas del mundo en materia de inteligencia artificial*. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/05/21/artificial-intelligence-ai-act-council-gives-final-green-light-to-the-first-worldwide-rules-on-ai/>
- Consejo Europeo. (2024, 17 de agosto). *Reglamento General de Protección de Datos*. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/data-protection/data-protection-regulation/>
- Crespo, Verónica, *et al.*, (2022, 3 de enero). Retos del metaverso: una revisión sistemática de la bibliografía desde las Ciencias Sociales, el Marketing y la Comunicación. *Revista Profesional de la información*, 32(1). <https://doi.org/10.3145/epi.2023.ene.02>
- Dirección General de Comunicación. (2024, 1 de agosto). *La Ley de Inteligencia Artificial entra en vigor*. [https://commission.europa.eu/news/ai-act-enters-force-2024-08-01\\_en](https://commission.europa.eu/news/ai-act-enters-force-2024-08-01_en)
- Economía Digital. (2023, 6 de junio). *Derechos Humanos y Metaverso, 5to conversatorio en el marco de RightsCon*. <https://www.legalitabogados.com/derechos-humanos-y-metaverso/>
- EU Artificial Intelligence Act. (2024, 17 de agosto). *La Ley de Inteligencia Artificial de la UE Novedades y análisis de la Ley de Inteligencia Artificial de la UE*. <https://artificialintelligenceact.eu/>
- Eur-Lex. (2022, 14 de septiembre). *Reglamento UE 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32022R1925>
- Eur-Lex. (2022, 27 de octubre). *Reglamento UE 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?toc=OJ%3AL%3A2022%3A277%3ATOC&uri=uriserv%3AOJ.L.2022.277.01.0001.01.ENG>
- Eur-Lex. (2022, 30 de mayo). *Reglamento UE 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32022R0868>
- Eur-Lex. (2022, 7 de enero). *Reglamento general de protección de datos RGPD*. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/general-data-protection-regulation-gdpr.html>
- Eur-Lex. (2024, 13 de junio). *Reglamento UE 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo*. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1689/oj>

- European Commision. (2024a, 14 de agosto). *La Ley de Servicios Digitales*. [https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act\\_en](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act_en)
- European Commision. (2024b, 15 de agosto). *La Ley de Mercados Digitales*. [https://digital-markets-act.ec.europa.eu/index\\_en](https://digital-markets-act.ec.europa.eu/index_en)
- European Commision. (2024c, 14 de agosto). *Legislación de la Ley de Mercados Digitales (DMA)*. [https://digital-markets-act.ec.europa.eu/legislation\\_en](https://digital-markets-act.ec.europa.eu/legislation_en)
- European Commision. (2024d, 15 de agosto). *Acerca de la Ley de Mercados Digitales*. [https://digital-markets-act.ec.europa.eu/about-dma\\_en](https://digital-markets-act.ec.europa.eu/about-dma_en)
- European Commision. (2024e, 14 de agosto). *Ley Europea de Gobernanza de Datos*. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/data-governance-act>
- European Commision. (2024f, 14 de agosto). *European Data Governance Act*. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/data-governance-act>
- Fernández, Yúbal. (2024, 18 de julio). *Qué es el Metaverso, qué posibilidades ofrece y cuándo será real*. Xataka Basics. <https://www.xataka.com/basics/que-metaverso-que-posibilidades-ofrece-cuando-sera-real>
- Gobierno de España. (2016, 27 de abril). *Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo*. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2016-80807>
- Granado, Adalberto. (2020, 14 de agosto). *Aprende Acerca de El Metaverso y La Privacidad de Tus Datos: Lo Que Debes Saber*. <https://elmetaverso.com/el-metaverso-y-la-privacidad-de-los-datos-lo-que-necesitas-saber/>
- Grupo Atico34. (2024, 15 de agosto). *Metaverso: Desafíos para la privacidad y la protección de datos*. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/metaverso/>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2023, 27 de julio). *Los Derechos Humanos en el Metaverso*. <https://www.iidh.ed.cr/en/component/content/article/los-derechos-humanos-en-el-metaverso?catid=15:novedades&Itemid=101>
- IT Digital Security. (2022, 23 de junio). *La AEPD explica cómo abordar la privacidad en el metaverso*. <https://www.itdigitalsecurity.es/actualidad/2022/06/la-aepd-explica-como-abordar-la-privacidad-en-el-metaverso>
- Khronos Group. (2024, 17 de agosto). *Open XR*. <https://www.khronos.org/openxr/>
- La vanguardia. (2023, 15 de diciembre). *Estos son los sistemas de IA que prohibirá la nueva Ley de la UE por ser un riesgo inaceptable*. <https://www.lavanguardia.com/tecnologia/20231215/9445737/nueva-ley-ia-ue-llega-fuerza-asi-son-sistemas-riesgo-inaceptable-regulara-pmv.html>
- López, Jesús, *et al.* (2023, 31 de enero). *Metaverso en Educación: una revisión sistemática*. *Revista de Educación a Distancia Universidad de Murcia*, 23(73). <http://dx.doi.org/10.6018/red.511421>
- Mendoza, Odette. (2022, 16 de junio). *El metaverso y su relación con el derecho: ¡el futuro ha llegado!* *Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/17010/17557>
- National Geographic. (2023, 10 de febrero). *¿Qué es el metaverso?* <https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2023/02/que-es-el-metaverso>
- Nava, Javier. (2024, 11 de abril). *Qué es el metaverso y cómo funciona*. Empower talent. <https://empowertalent.com/digital-business/vr-xr/que-es-metaverso/>
- Nisa, Javier. (2022, 4 de julio). *Muerte y Resurrección digital: El Metaverso como inflexión en los derechos de la personalidad*. <https://elderecho.com/muerte-y-resurreccion-digital-el-metaverso-como-inflexion-en-los-derechos-de-la-personalidad>

- Ortuño, Rosa. (2024, 15 de julio). AI Act: un paso decisivo hacia una innovación ética y responsable. *elEconomista.es*.  
<https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/12909911/07/24/ai-act-un-paso-decisivo-hacia-una-innovacion-etica-y-responsable.html>
- Pacto Mundial Red Española. (2023, 5 de abril). 7º #PorMotivosdeAgenda: Metaverso, inteligencia artificial y derechos digitales. <https://www.pactomundial.org/noticia/7-pormotivosdeagenda-metaverso-inteligencia-artificial-derechos-digitales-sostenibilidad/>
- Pérez, Marc. (2023, 9 de junio). Tecnologías de la información y comunicación. <https://www.interempresas.net/TIC/Articulos/482948-Proteccion-de-los-derechos-del-consumidor-en-el-metaverso.html>
- Rosicart, Eduard. (2023, 19 de marzo). Interoperabilidad: ¿Cómo será el metaverso cuando sea interoperable? <https://metaverse-news.es/interoperabilidad-como-sera-el-metaverso-cuando-sea-interoperable/>
- Selier Abogados. (2022, 21 de junio). El impacto del metaverso en la privacidad y la protección de datos personales. <https://selierabogados.com/impacto-metaverso-privacidad-proteccion-datos-personales/>
- Sobreverso. (2022, 1 de enero). Introducción al Metaverso. <https://sobreverso.com/metaverso/introduccion-al-metaverso/>
- Talin, Benjamin. (2023, 10 de julio). El metaverso explicado – Definición, introducción y ejemplos. More Than Digital. <https://morethandigital.info/es/el-metaverso-explicado-definicion-introduccion-y-ejemplos/>
- Vila, Cristina, et. al. (2022, 3 de octubre). Metaverso: oportunidades y retos en derecho de la competencia y protección de datos. <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/art/eu-metaverso-oportunidades-y-retos-en-derecho-de-la-competencia-y-proteccion-de-datos>

## Le standard de connaissance dans la Juridiction Spéciale pour la paix

El estándar de conocimiento en la Jurisdicción Especial para la paz

**Laura Andrea Acosta Zárate**

 <https://orcid.org/0000-0003-4230-6334>

University of Toronto, Faculty of Arts and Science, Centre for Criminology and Sociolegal Studies, Toronto, Ontario, Canada.

*laura.acosta@mail.utoronto.ca*

**Ricardo Hernán Medina Rico**

 <https://orcid.org/0000-0003-0019-6712>

University of Toronto, Faculty of Arts and Science, Centre for Criminology and Sociolegal Studies, Toronto, Ontario, Canada.

*ricardo.medina@utoronto.ca*

**William Javier Salazar Medina**

 <https://orcid.org/0000-0002-0389-6549>

Universidad Surcolombiana, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Neiva, Huila, Colombia.

*william.salazar@usco.edu.co*

**Résumé :** Le droit pénal contemporain tend progressivement à remplacer la justice rétributive comme seule voie d'équilibre social. D'une perspective de la victime, il est reconnu que l'emprisonnement n'est pas la seule forme de réparation, et que des réparations économiques ou symboliques, centrées sur les victimes, peuvent aussi être envisagées. En Colombie, après plus de 50 ans de conflit, la création de la Juridiction Spéciale pour la Paix (JSP) a été essentielle pour atteindre la justice et la réparation. La JSP ne cherche pas seulement à sanctionner les responsables de crimes, mais aussi à répondre aux droits des victimes et à offrir une « vérité pleine », nécessitant un récit exhaustif des crimes commis. Cet article examine la nécessité d'un standard probatoire flexible dans les procédures de la JSP, adapté au système de justice transitionnelle, et aborde six aspects : le cadre normatif, le système probatoire, le standard de connaissance dans la juridiction ordinaire et dans la JSP, les difficultés d'interprétation et les conclusions. Il est conclu que la JSP vise une justice à la fois punitive et réparatrice, en ajustant son système probatoire pour garantir que la vérité et la réparation soient effectives, toujours avec les victimes comme centre du processus.

**Mots-clés :** Justice transitionnelle, Droit probatoire, Standard de connaissance, Justice réparatrice.

**Resumen:** El Derecho Penal contemporáneo está reemplazando gradualmente la justicia retributiva como única vía de equilibrio social. Desde una perspectiva victimológica, se reconoce que la prisión no es la única forma de reparación, considerándose también reparaciones económicas o simbólicas, centradas en las víctimas. En Colombia, tras más de 50 años de conflicto, la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) fue clave para lograr

**Recepción:** 14 de junio de 2024

**Aceptación:** 17 de septiembre de 2024



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

justicia y reparación. La JEP no solo busca sancionar a los responsables de crímenes, sino también atender los derechos de las víctimas y ofrecer una “verdad plena”, que requiere un relato exhaustivo de los crímenes cometidos. Este artículo analiza la necesidad de un estándar probatorio flexible dentro de los procedimientos de la JEP, adaptado al sistema de justicia transicional, y aborda seis aspectos: el marco normativo, el sistema probatorio, el estándar de conocimiento en la jurisdicción ordinaria y en la JEP, las dificultades interpretativas y conclusiones. Se concluye que la JEP busca justicia tanto punitiva como restaurativa, ajustando su sistema probatorio para garantizar que la verdad y la reparación sean efectivas, siempre con las víctimas como eje central del proceso.

**Palabras clave:** Justicia transicional, derecho probatorio, estándar de conocimiento, justicia restaurativa.

## INTRODUCTION

Le droit pénal moderne a progressivement abandonné la conception de la justice rétributive comme la seule manière de rétablir l'équilibre au sein de la société. Du point de vue de la victime, - en plaçant la victime au centre du processus et du résultat -, il ne s'agit plus seulement de réparer le préjudice par l'emprisonnement, mais aussi de rechercher d'autres formes de réparations, qu'elles soient économiques ou symboliques, tout en visant toujours quelque chose de plus qu'un simple « châtiment ».

Le conflit en Colombie a duré plus de 50 ans. Un nombre incalculable de victimes, tant individuelles que collectives (Salazar et Medina, 2024), s'est ajouté aux chiffres de la terreur. Malgré ses efforts, la juridiction ordinaire n'a pas pu mettre fin à tant d'années de guerre. Pendant ces années, la Colombie s'est tournée vers la justice réparatrice (Medina et Salazar, 2019 ; Acosta Zárate et Martínez Guerrero, 2022), en adoptant diverses normes visant à garantir une véritable participation des victimes et la reconnaissance de leurs droits, mais sans obtenir l'effet escompté. Seules des négociations entre les parties en conflit et un Accord Final de Paix ont permis de mettre fin à des décennies de barbarie. De ces négociations est née une justice qui vise à sanctionner correctement les auteurs de crimes, à répondre aux attentes de la société et, surtout, à garantir une satisfaction élevée des droits des victimes, ces dernières étant au centre de ce processus (Acosta, Medina et Salazar, 2024).

Tout au long de l'histoire, des processus de transition ainsi que des juridictions pénales internationales ont vu le jour. Chacun d'entre eux a ses particularités, ses avantages et ses limites, avec des réussites et des échecs. La Juridiction Spéciale pour la Paix (JSP) est le pilier de justice du Système Intégral de Vérité, Justice, Réparation et Garanties de Non-Répétition, issu de l'accord précité. Tout est encore en cours de construction, plusieurs années après le lancement de cette juridiction.

Le point de départ de toute activité judiciaire découle de la discordance entre l'hypothèse d'un fait survenu et la réalité. Ainsi, le rôle du juge consiste à constater et à reconstruire les détails d'un fait afin de décréter la vérité sur ce qui s'est réellement passé. L'objectif ultime du processus est la recherche de la vérité, et pour ce faire, le juge s'appuie sur des éléments de preuve qui soutiennent cette réalité (Conde, 1999). De cette manière, l'audience de jugement devient une plateforme permettant d'atteindre la vérité et d'obtenir la certitude sur les faits.

Le concept de vérité a été intégré au Système Intégral de Vérité, Justice, Réparation et Non-Répétition à travers ses mécanismes extrajudiciaires, avec la création de la Commission pour l'Éclaircissement de la Vérité, la Coexistence et la Non-Répétition.

De plus, ce concept de vérité a également été incorporé dans les procédures menées par le volet judiciaire du système. Ainsi, la Juridiction Spéciale pour la Paix a fait de la recherche de la vérité l'un des objectifs principaux de son fonctionnement et l'un des éléments constitutifs de la réparation du préjudice pour les victimes (Loi 1957 de 2019, articles 9 et 20). Cependant, la Juridiction a dépassé la notion de vérité en y ajoutant un concept encore plus exigeant : celui de la vérité pleine. De cette manière, l'évaluation effectuée par le juge de la justice transitionnelle est déterminée par l'exhaustivité et le détail du récit fourni par la personne, même si cela n'implique pas la reconnaissance de responsabilité (Loi 1957 de 2019, article 20). Néanmoins, la réglementation actuelle relative au fonctionnement de cette Juridiction n'a pas développé de critères d'évaluation, ni adopté de standard probatoire spécifique concernant le moment où l'on peut avoir la certitude de la contribution à la vérité.

Pour cette raison, cet article vise à être un outil permettant d'évaluer la consolidation d'un critère de preuve dans les procédures menées par la Juridiction Spéciale pour la Paix. En conséquence, ce chapitre sera divisé en sept sections, à savoir : (i) la méthodologie de recherche, (ii) une brève explication du cadre normatif de la Juridiction Spéciale pour la Paix, (iii) une présentation succincte du système probatoire de la JSP, (iv) une explication du standard de connaissance dans la juridiction ordinaire, (v) une analyse du standard de connaissance en relation avec le régime probatoire de la JSP, (vi) les difficultés d'interprétation qui ont émergé au sein de la Juridiction et (vii) les conclusions auxquelles les auteurs sont parvenus.

## METHODOLOGIE

Cette recherche a été menée selon une approche qualitative, axée sur l'analyse de sources documentaires et normatives liées à la Juridiction Spéciale pour la Paix (JSP). L'objet de l'étude est le critère de preuve dans les procédures de la JSP, en mettant l'accent sur son évolution et son application dans le cadre de la justice transitionnelle en Colombie. La délimitation de cet objet d'étude consiste à examiner en détail comment ce critère est établi et appliqué, en comparaison avec celui utilisé dans la juridiction ordinaire, à partir de l'analyse de la législation en vigueur et des décisions judiciaires pertinentes.

Les objectifs de la recherche sont les suivants :

1. Définir le cadre normatif qui régit la JSP en matière de critère de preuve.
2. Comparer le standard de connaissance dans la juridiction ordinaire avec celui de la JSP.
3. Évaluer les implications du critère de preuve dans la réalisation de la vérité pleine dans les procédures judiciaires de la JSP.

Pour atteindre ces objectifs, la méthodologie repose sur une révision exhaustive des documents normatifs (tels que la Loi 1957 de 2019, la Loi 1922 de 2018, entre autres), de la littérature académique spécialisée et des décisions judiciaires clés de la JSP. Le choix des sources répond à la nécessité de disposer d'un fondement juridique et théorique permettant de comparer les différentes approches juridiques concernant le critère de preuve.

L'approche analytique utilisée a consisté en une analyse juridique et doctrinale des sources primaires (lois et jurisprudence) et secondaires (articles académiques), permettant ainsi une interprétation approfondie des principes qui guident l'administration de la justice dans le cadre de la JSP. Cette approche se justifie par la nature de l'objet d'étude, qui requiert une compréhension précise des normes applicables et de leur évolution dans le contexte du droit transitionnel.

Le processus d'analyse a comporté plusieurs étapes : d'abord, une collecte de matériel documentaire et bibliographique pertinent ; ensuite, une systématisation des informations pour identifier les principaux débats autour du critère probatoire dans la JSP ; et enfin, une analyse critique des sources, dans le but de tirer des conclusions fondées sur l'adéquation des méthodes utilisées par la JSP pour atteindre la vérité pleine et garantir les droits des victimes. La validité des résultats repose sur la triangulation des sources et la cohérence des données recueillies.

## **LE CADRE NORMATIF DE LA JURIDICTION SPECIALE POUR LA PAIX**

Le 24 novembre 2016, un Accord final pour la fin du conflit et la construction d'une paix stable et durable a été signé entre le gouvernement colombien et les Forces armées révolutionnaires de Colombie (FARC-EP). Cet accord a servi de base à l'élaboration de plusieurs normes visant à garantir son efficacité et le respect des obligations assumées par les parties et les acteurs impliqués.

Le 12 mars 2018, conformément aux attributions qui leur avaient été confiées, les magistrats de la Juridiction Spéciale pour la Paix (JSP) ont présenté au gouvernement national un projet de règles procédurales pour encadrer son fonctionnement. Ce projet, après avoir suivi le processus législatif approprié au Congrès, a été approuvé le 27 juin de la même année, bien que certaines modifications aient été apportées à la proposition initiale, notamment en ce qui concerne la procédure devant la Chambre de l'absence de responsabilité du Tribunal supérieur pour la paix, les questions relatives à l'extradition et la Chambre spéciale de jugement pour les membres des forces armées.

Le 18 juillet 2018, la Loi 1922 a été promulguée, « Par laquelle sont établies des règles de procédure pour la Juridiction Spéciale pour la Paix ». Toutefois, en raison des difficultés liées à son adoption, certains vides juridiques subsistent et devront être comblés par des renvois normatifs et les décisions que les Chambres et Sections de la JSP rendront au cas par cas. Les éléments ci-dessus ont permis de traduire l'Accord final en lois positives, conformément à l'Acte législatif 01 de 2017 et à l'Acte législatif 02 de 2017, qui ont modifié la Constitution politique de la Colombie, permettant ainsi l'intégration des Accords de paix.

Après plusieurs difficultés et retards, la Loi 1957 de 2019 a vu le jour. Il s'agit de la Loi statutaire sur l'administration de la justice dans la Juridiction Spéciale pour la Paix, qui, conjointement avec la Loi 1922 et la Loi 1820 de 2016 (régissant les amnisties et les grâces), a fourni une structure essentielle pour que la Juridiction Spéciale pour la Paix puisse fonctionner.

Il est important de mentionner qu'il existe plusieurs décrets réglementaires précisant le fonctionnement de la JSP, et que le Règlement général de la Juridiction Spéciale pour la Paix constitue également une norme directrice pour de nombreux aspects (Medina et al., 2019).

Cependant, la législation positive existante n'a pas encore été totalement développée. Des lacunes juridiques demeurent et ont dû être comblées par la jurisprudence émise par les différentes Chambres et Sections de la Juridiction Spéciale pour la Paix (Salazar, 2020). En matière de droit de la preuve, il est nécessaire de souligner le nombre limité de normes sur le sujet ainsi que la jurisprudence encore restreinte à ce jour.

## LES PREUVES DANS LA JURIDICTION SPECIALE POUR LA PAIX

Comme mentionné précédemment, la question des preuves n'a pas été abordée de manière exhaustive dans les dispositions de la Juridiction Spéciale pour la Paix. Ce sujet n'est pas non plus le point central de cette conférence. Néanmoins, nous exposerons brièvement deux articles majeurs qui traitent de cette question, à savoir l'article 18 et l'article 19 de la Loi 1922 de 2018. L'article 18 fait référence à la liberté probatoire en mentionnant que :

*Les faits et circonstances des enquêtes portant sur des violations massives des droits humains et du droit international humanitaire, afin de résoudre correctement l'affaire, peuvent être prouvés par n'importe quel moyen établi dans la législation et la jurisprudence colombiennes. En aucun cas, ces moyens ne serviront à formuler des accusations ou à attribuer des responsabilités individuelles aux personnes comparaissant.*

De plus, l'article précise :

*Un rapport d'analyse préliminaire ou approfondie, thématique, contextuelle, de schémas de macro-criminalité ou de macro-victimisation, d'analyse de cas, de réseaux de liens, entre autres, résultant des méthodologies d'enquête applicables, dûment accrédité et contesté devant la JSP ou la justice ordinaire, et qui serait utilisé dans des processus judiciaires futurs devant ladite juridiction, pourra l'être sans préjudice de l'incorporation de nouveaux éléments matériels probatoires qui pourraient rouvrir le débat sur les faits indiqués dans le rapport en question.*

À la lumière de ce qui précède, on peut affirmer qu'en matière probatoire, il n'existe ni tarif légal ni exigence spécifique pour prouver la survenance d'un fait. La Juridiction Spéciale pour la Paix a établi qu'il y aurait une liberté pour les sujets procéduraux de présenter les éléments qu'ils considèrent pertinents, utiles et adéquats pour prouver leur théorie de l'affaire, conformément aux règles de la saine critique. Ainsi, la juridiction inclut des moyens de preuve novateurs tels que les analyses de contexte, les schémas de macro-criminalité ou les réseaux de liens, s'écartant ainsi des moyens traditionnels comme le témoignage, la preuve documentaire ou l'inspection judiciaire.

L'article 19 expose les modalités de la preuve, à savoir :

*Les modalités de preuves sont : (i) celles recueillies par les magistrats de la JSP pour résoudre les affaires relevant de leur compétence ; (ii) celles provenant d'autres procédures et actes devant toute juridiction ou autorité compétente, sur la base du principe de la permanence de la preuve ; (iii) les preuves anticipées, selon les termes des articles 284 et 285 de la Loi 906 de 2004, qui seront présentées devant le magistrat chargé du contrôle des garanties.*

Dans ses paragraphes, l'article 19 précise :

*PARAGRAPHE 1. Les magistrats des Chambres et Sections peuvent ordonner des preuves d'office.*

*PARAGRAPHE 2. Les magistrats de la JSP et de l'ULA peuvent demander au Parquet, qui devra les fournir, les éléments matériels de preuve, les informations légalement obtenues et les preuves physiques recueillies au cours*

*des phases d'enquête et d'instruction du processus pénal ordinaire, qui seront incorporées conformément aux dispositions de l'article 40 de la présente loi.*

*PARAGRAPHE 3. Les victimes de violences de genre, y compris les victimes de violences sexuelles, ont le droit de ne pas être confrontées à leur agresseur.*

Cette section est également très importante pour la Juridiction Spéciale pour la Paix, car, comme dans les juridictions ordinaires ou administratives, les preuves peuvent être recueillies à la fois par le juge et de manière anticipée. Ce qui est novateur ici, c'est l'inclusion de la « preuve provenant » dans le cadre juridique actuel, un concept sans précédent dans les processus pénaux de l'histoire de la Colombie. À première vue, il pourrait sembler qu'il s'agisse d'une preuve transférée, mais la lecture de l'article permet de conclure que la différence réside dans le fait que la « preuve provenant » ne requiert pas les mêmes conditions que la preuve transférée. Elle découle de la complexité du conflit et inclut des preuves recueillies dans des procédures pénales, disciplinaires ou fiscales menées il y a longtemps, et afin de préserver ces preuves, elles seront intégrées au processus actuel, avec la possibilité de les contester à travers des preuves de réfutation.

Enfin, l'article 27 B de la Loi 1922 de 2018, en accord avec l'article 79, paragraphe h, de la Loi 157 de 2019, établit que la Chambre de Reconnaissance de la Vérité, de la Responsabilité et de Détermination des Faits et Comportements devra notifier les parties lorsqu'elle estime qu'il existe des raisons suffisantes pour considérer qu'un acte a été commis, que cet acte pourrait constituer un crime non amnistiable et que la personne concernée a participé à sa commission. Cette norme présente une correspondance claire avec celle des articles 57 et 58 du Statut de Rome, qui exige « des motifs raisonnables de croire que la personne a commis l'acte », comme l'a également souligné la Section de Reconnaissance de la Vérité et de la Responsabilité dans la Décision TP-SeRVR-AI-No. 003-2024.

Enfin, il convient de rappeler que les magistrats de la Juridiction Spéciale pour la Paix ne sont pas de simples observateurs ou directeurs de la procédure, mais qu'ils jouent un rôle actif dans la recherche de la vérité, dans la centralité accordée aux victimes et dans la détermination des plus hauts responsables des faits les plus graves. Ainsi, ils peuvent ordonner, à tout moment, la production de preuves d'office, conformément à leurs obligations constitutionnelles et légales. Il est également nécessaire de souligner que les normes internationales sont respectées en ce qui concerne l'absence de confrontation entre les victimes de violences de genre et leurs agresseurs. Cela représente un progrès significatif dans l'élimination de la double victimisation que subissaient les victimes dans les procédures pénales ordinaires ou d'autres processus de justice transitionnelle.

## **LE STANDARD DE CONNAISSANCE OU CRITERE DE PREUVE DANS LA JURIDICTION ORDINAIRE**

Atteindre la vérité dans le cadre d'un processus judiciaire nécessite l'évaluation des moyens de preuve recueillis et analysés afin de déterminer avec certitude ou doute un fait. Le processus d'évaluation consiste à analyser les différents éléments de conviction selon certaines règles ou critères pour prendre une décision concernant un fait (Bovino, 2005). À cet égard, il doit exister un paramètre qui détermine à quel moment une hypothèse peut être considérée comme prouvée par le juge (Gascón, 2005), et c'est ce que l'on appelle le standard de preuve.

Pour fixer un standard de preuve, il est nécessaire d'établir : (i) le degré de probabilité ou de certitude requis pour accepter une hypothèse comme vraie et (ii) de déterminer les critères objectifs qui, une fois remplis, indiquent si le degré de certitude requis a été atteint (Hincapié et Peinado, 2009). Ce paramètre permet au juge de prendre une décision rationnelle sur les circonstances entourant les faits présentés au procès, avec la possibilité de fonder sa décision sur une preuve (Reyes, 2012). Ainsi, le standard de preuve est un outil qui permet au juge de savoir quand il est justifié de reconnaître une hypothèse comme vraie. L'épuisement des critères fixés par le standard de preuve garantit la fiabilité des connaissances sur lesquelles le juge s'appuie pour rendre une décision judiciaire favorable ou défavorable à l'accusé, entraînant ainsi l'imposition d'une peine ou la reconnaissance d'un bénéfice (Coloma, 2009).

Le standard de preuve peut varier en fonction du seuil de suffisance établi (Reyes, 2012). Ainsi, le seuil minimal requis sera celui où l'hypothèse est la plus corroborée par les preuves existantes, c'est-à-dire, où elle est au moins plus certaine que sa négation (Vallejo, 2012). Ce standard est connu sous le nom de prépondérance de la preuve et est généralement adopté par les systèmes de tradition anglo-saxonne pour les procédures civiles<sup>1</sup>. En revanche, dans les cas où le seuil de suffisance augmente, une corroboration beaucoup plus exhaustive est nécessaire pour déclarer une hypothèse comme prouvée. Cette exigence supplémentaire garantit la réduction du risque de déclarer un fait comme prouvé (Vallejo, 2012). De plus, ce standard a été qualifié par la doctrine de « au-delà de tout doute raisonnable » et son application prédomine dans le cadre des procès pénaux. Le renforcement du critère de certitude concernant un fait découle des garanties propres au droit pénal, où un jugement de culpabilité nécessitant une condamnation exige la plus haute confirmation de la réalité du fait (Taruffo, 2005).

En Colombie, différents critères de connaissance ont été appliqués. Dans la Loi 600, un degré de certitude était requis pour que le juge rende un verdict de condamnation. Cela signifiait que chaque preuve devait démontrer la responsabilité de l'accusé, car le moindre doute aurait compromis ce standard de connaissance. Aujourd'hui, il faut reconnaître que la certitude absolue dans un procès est impossible à atteindre. Dans la Loi 906 de 2004, qui régit le système accusatoire actuel ou le système pénal oral, plusieurs standards de preuve sont consacrés : le standard d'inférence raisonnable pour présenter un suspect à une audience de mise en accusation, le standard de probabilité pour formuler une accusation formelle et le niveau « au-delà de tout doute raisonnable » pour prononcer une condamnation. Examinons plus en détail le standard de « au-delà de tout doute raisonnable » :

Le standard de preuve « au-delà de tout doute raisonnable » ou « beyond a reasonable doubt » remonte à la jurisprudence anglo-saxonne du XVIII<sup>e</sup> siècle, où les verdicts devaient être rendus par un jury, fondés sur la conviction intime de la culpabilité de l'accusé (Muñoz, 2019). À cette époque, le débat philosophique sur le concept de vérité s'est enrichi d'une dimension morale, au-delà de l'aspect purement quantitatif, en exigeant du jury une évaluation consciente des preuves présentées afin d'obtenir une certitude<sup>2</sup> quant à un fait.

<sup>1</sup> Ce standard s'applique, selon les mêmes critères d'exhaustivité, dans les procédures familiales et de travail. En Colombie, cependant, ce concept est méconnu par les juges, qui ont tendance à recourir à des critères qualitatifs et subjectifs pour évaluer les preuves dans les conflits relevant de ces compétences.

<sup>2</sup> L'un des précédents les plus importants de cette figure est survenu en 1970 avec le litige impliquant le jeune Samuel Winship, un garçon de 12 ans qui avait volé 112 dollars d'un casier où il avait trouvé un livre contenant l'argent. Le mineur fut accusé de délinquance, mais, n'ayant pas atteint la majorité, son acte ne constituait pas un crime pouvant être jugé par un tribunal pénal. Dans ce cas, il fut initialement sanctionné par un juge des

Utilisé dans les cas de litiges pénaux, ce standard de preuve est particulièrement exigeant, car il vise à limiter les condamnations aux situations où il est établi, avec un degré de certitude, que l'accusé est coupable ou du moins qu'il n'existe aucun doute raisonnable quant à sa culpabilité (Taruffo, 2012). En Colombie, l'institution a été intégrée au régime pénal à deux reprises : d'une part, dans la Loi 600 de 2000, à son article 232, qui stipule :

*Nécessité de la preuve. Toute décision doit être fondée sur des preuves légalement, régulièrement et opportunément présentées dans le dossier. Il ne peut être rendu de jugement de condamnation sans qu'il existe dans le procès des preuves conduisant à la certitude de l'infraction pénale et de la responsabilité de l'accusé.*

De cet article découle l'intention du législateur d'établir que les preuves sont le moyen d'obtenir certitude sur un fait. En ce sens, les décisions judiciaires ne reposent pas sur des appréciations subjectives d'un jury, mais au contraire, sur les preuves présentées dans le cadre du procès. En d'autres termes, il s'agit d'une certitude objective, par laquelle le juge rendra sa décision sur la base des preuves et non sur la conviction d'un jury.

Par la suite, la Loi 906 de 2004 a consacré ce standard de preuve comme critère d'évaluation. À cet égard, elle a d'abord intégré le principe de la présomption d'innocence, estimant que « pour rendre un jugement de condamnation, il doit exister une conviction de la responsabilité pénale de l'accusé, **au-delà de tout doute** » (emphase ajoutée).

De même, l'article 372 du Code de procédure pénale traite de l'objectif de la preuve, soulignant que celui-ci consiste à apporter au juge la connaissance, au-delà de tout doute raisonnable, des circonstances entourant les faits et de la responsabilité de l'accusé. Enfin, l'article 381 de ce même code dispose que la certitude requise pour prononcer un verdict de culpabilité doit être fondée sur un degré de certitude au-delà de tout doute raisonnable. Ce critère repose sur une évaluation objective des preuves examinées lors du procès.

Cela indique que le législateur a établi la nécessité de parvenir à une certitude sur un fait uniquement par l'évaluation des preuves. Autrement dit, il a fixé un paramètre de certitude objective, dans lequel l'appréciation subjective d'un tiers (comme dans le cas des jurés) n'est pas considérée comme optimale pour déterminer la responsabilité.

Ainsi, on peut dire qu'en Colombie, la notion de certitude au-delà de tout doute raisonnable a été intégrée dans le système juridique, mais pas sous la forme d'une institution distincte. Comme le montre l'analyse précédente, ce standard de preuve repose sur des appréciations subjectives fournies à des groupes d'individus appelés à se prononcer sur la véracité d'un fait ou la culpabilité d'un agresseur, alors que le système juridique colombien fonde la certitude exclusivement sur les preuves.

En tout cas, cette norme implique que, dans le cadre d'une procédure pénale, aucune personne ne pourra être condamnée à moins que chacun des éléments constitutifs de l'infraction ne soit prouvé avec certitude. Cela suggère que les preuves doivent écarter tout doute concernant la survenance d'un fait ou la responsabilité d'une personne, faute de quoi la véracité du fait ne

affaires familiales à une mesure de réhabilitation de deux ans. Par la suite, la famille Winship fit appel de la décision, arguant que le jeune avait été condamné selon un standard de preuve trop bas, différent de celui du « au-delà de tout doute raisonnable ». Bien que cet argument ait été rejeté, ce conflit servit de fondement pour élever cette norme au rang constitutionnel en l'intégrant dans le cadre du Quatorzième Amendement.

pourra être établie. En l'absence de cette preuve, la présomption d'innocence prévaudra et la culpabilité de l'individu sera écartée (Schehr, 2018).

## **LES STANDARDS DE CONNAISSANCE DANS LA JURIDICTION SPECIALE POUR LA PAIX**

La Juridiction Spéciale pour la Paix (JSP) a été créée comme un cadre judiciaire pour traiter les faits criminels liés au conflit armé en Colombie. Avec celle-ci, divers mécanismes ont vu le jour comme instruments de recherche de la vérité, de garantie de non-répétition et de réparation des torts causés aux victimes. En tant qu'instance judiciaire, cette juridiction a la responsabilité de prendre des décisions qui définissent la situation juridique des personnes impliquées dans des faits de guerre entraînant des violations graves des Droits humains (Loi 1957 de 2019, article 2).

Dans le cadre des procédures menées par la JSP, les comparants, les victimes et les tiers ont apporté des éléments de preuve intégrés dans le dossier de chaque affaire. Ces éléments servent de support pour les faits survenus et offrent au juge différentes ressources pour se prononcer sur la « certitude » de ces faits. De plus, dans le but de construire la vérité de ce qui s'est passé, les comparants s'engagent envers le système et les victimes à contribuer à la vérité pleine sur les événements (Loi 1957 de 2019, article 20).

La détermination de la « certitude » des contributions de vérité et de la responsabilité des personnes soumises à la JSP exige donc un critère permettant de définir le degré de conviction nécessaire pour considérer un fait, une contribution ou la responsabilité d'un comparant comme véridique.

Dans ce contexte, le degré de conviction ne peut être identique à celui adopté pour les procédures civiles ou pénales, car les faits de violations des droits humains ont un fort impact sur la société et nécessitent un niveau de vérité beaucoup plus exigeant pour les victimes. Cela implique que le fond des décisions doit primer sur les aspects pratiques tels que les peines ou les indemnisations. En d'autres termes, dans ces cas, la construction de la vérité à partir des preuves prend une importance prédominante dans le processus, de sorte que les standards de preuve appliqués par la justice ordinaire ne sont ni utiles ni recommandés (Coloma, 2009).

Il est donc essentiel pour la Juridiction d'adopter un standard de preuve permettant de déterminer à quel moment les informations disponibles satisfont le concept de contribution à la vérité pleine, et ainsi de décider de l'application de mesures de nature restaurative ou, le cas échéant, rétributive.

Lorsqu'il s'agit de décisions concernant des faits qui violent le Droit international des droits humains, il est nécessaire de se référer au standard probatoire adopté à ce jour dans de tels cas. Bien qu'il soit considéré comme un critère aux caractéristiques plus souples, cela ne se réfère pas à la difficulté d'obtenir des preuves, mais aux particularités propres aux infractions commises. Ainsi, lorsqu'il s'agit de déterminer la responsabilité des actions d'un État au-delà des responsabilités individuelles, le juge peut exiger un degré de conviction moindre que celui requis pour la responsabilité pénale personnelle (Bovino, 2005).

Un équilibre doit exister entre l'administration de la justice et les concessions permises par ce nouveau standard, ce qui signifie que le processus doit être compris comme un moyen d'atteindre

la vérité. Par conséquent, sa finalité ne peut être sacrifiée au profit des formalités (Bovino, 2005). À cet égard, la Cour constitutionnelle, dans l'arrêt T-237 de 2017 (Cour constitutionnelle, 2017), a indiqué :

*La jurisprudence nationale, en application du principe d'équité dans les cas de violations des droits humains, clarifie le caractère impératif de la flexibilisation des standards probatoires et le devoir des juges d'exercer les pouvoirs qui leur ont été conférés afin de garantir la justice matérielle tout en respectant pleinement les droits fondamentaux de toutes les parties impliquées. Ces critères ont également fait partie des débats au sein du Système interaméricain de protection des droits humains, où la Cour interaméricaine a estimé dans plusieurs cas que la charge de la preuve des torts était assouplie en faveur des victimes présumées, à condition que des inférences judiciaires raisonnables, l'application des règles de l'expérience et l'inversion de la charge de la preuve soient utilisées. (Emphase ajoutée).*

Pour sa part, la Cour pénale internationale a défini deux critères à évaluer dans le cadre de la conviction : (i) d'une part, la suffisance des éléments de preuve, et d'autre part, (ii) des motifs raisonnables de conviction<sup>3</sup>, ces derniers étant compris comme des éléments forts, tangibles et suffisants pour démontrer une situation donnée (Miraglia, 2008). Cette évaluation et, par conséquent, le standard de preuve pour les cas de violations des droits humains doit se situer entre celui requis pour un mandat d'arrêt, c'est-à-dire des motifs raisonnables de croire qu'une personne a commis un crime relevant de la compétence de la Cour, et le standard incorporé à l'article 66 (3) du Statut de Rome, qui stipule la nécessité d'une conviction au-delà de tout doute raisonnable pour pouvoir déclarer la culpabilité d'un individu<sup>4</sup>.

Contrairement à ce qui a été indiqué, la Cour pénale internationale s'est récemment prononcée sur le standard de preuve requis pour les cas de violations des droits humains, notamment dans l'affaire de la République démocratique du Congo contre Bosco Ntaganda. La Cour a réaffirmé le principe de présomption d'innocence et a déterminé que l'accusé serait considéré comme innocent tant que l'accusation n'aurait pas prouvé le contraire. Elle a ainsi précisé que, pour rendre un verdict de culpabilité, chaque élément des infractions imputées devait être prouvé au-delà de tout doute raisonnable. Cependant, la Cour a indiqué que ce standard ne devait pas être appliqué à chacun des faits examinés, mais aux éléments constitutifs de l'infraction et à la catégorie d'auteur sous laquelle l'accusé serait poursuivi (Cour pénale internationale, 2019). En tout état de cause, pour déterminer le moment où le degré de conviction est atteint concernant les faits, toutes les preuves doivent être évaluées et mises en balance de manière globale et en relation avec l'affaire.

Au-delà de la détermination d'un standard de preuve, la Cour a défini la manière dont certains moyens de preuve doivent être évalués dans le cadre du procès. Parmi ceux-ci, le témoignage mérite une attention particulière en raison de sa similitude avec les contributions dans les déclarations volontaires faites devant la JSP. De même, le processus de corroboration des preuves est d'intérêt pour la phase de confrontation prévue dans les procédures de la Juridiction.

<sup>3</sup> Ce critère a été consacré dans l'article 61 (7) du Statut de la Cour pénale internationale, à savoir : « La Chambre préliminaire déterminera, sur la base de l'audience, s'il existe des preuves suffisantes établissant des motifs raisonnables de croire que l'accusé a commis chacun des crimes qui lui sont imputés. »

<sup>4</sup> Article 66. Présomption d'innocence : (3) Pour prononcer un verdict de culpabilité, la Cour doit être convaincue de la culpabilité de l'accusé au-delà de tout doute raisonnable.

D'une part, la Cour estime que les témoignages doivent être évalués selon des critères de crédibilité et de fiabilité. Cela signifie que le témoignage du témoin doit être jugé véridique, et que son récit doit pouvoir être confirmé ou mis en doute à la lumière d'autres éléments de preuve (Cour pénale internationale, 2019). Par ailleurs, en ce qui concerne les témoins ayant un statut particulier, comme les membres des FARC ou des forces armées, il est nécessaire d'établir la compétence du témoin en fonction de son expertise, des méthodologies utilisées, et de la manière dont son récit peut être corroboré par d'autres éléments probants (Cour pénale internationale, 2019). À cet égard, il convient de souligner l'absence d'interdiction quant à l'utilisation de la preuve par ouï-dire. La Cour précise, comme l'a indiqué la Chambre d'appel, qu'il n'existe pas de limite procédurale à l'introduction et à la fiabilité de la preuve par ouï-dire, et qu'elle ne peut être négligée en raison de sa valeur probatoire (Cour pénale internationale, 2019).

## DIFFICULTES D'INTERPRETATION AU SEIN DE LA JURIDICTION

La définition de la norme de preuve dans le contexte de la Jurisdiction Spéciale pour la Paix (JSP) a présenté divers défis interprétatifs, notamment dans son application au sein de la Salle de Reconnaissance de la Vérité, de la Responsabilité et de la Détermination des Faits et des Comportements (SRVR), ainsi que dans les Sections de Reconnaissance de la Vérité et d'Absence de Reconnaissance. Cette norme est cruciale pour déterminer si les faits et les comportements attribués aux comparants se sont réellement produits et si l'on peut avancer dans la procédure vers une acceptation de responsabilité. Cependant, la complexité du système transitionnel et la nature de la justice réparatrice ont généré des ambiguïtés sur la manière dont ce critère doit être interprété.

Une des difficultés les plus notables dans l'interprétation de la norme de preuve au sein de la JSP est que, contrairement aux systèmes de justice ordinaire, la SRVR a fondé la construction de ce critère sur le principe dialogique. Ce principe implique que la vérité dans les cas examinés est atteinte par un dialogue entre les différentes parties impliquées, y compris les comparants, les victimes et d'autres acteurs pertinents. L'idée centrale est que la vérité ne s'établit pas de manière unilatérale, mais à travers un processus d'échange et de contraste des narrations.

Le défi interprétatif réside dans le fait que, bien que la SRVR ait avancé dans l'explication de la manière dont la norme de preuve a été établie, elle n'a pas précisé en quoi elle consiste exactement. La Salle a indiqué que ce critère exige une « détermination objective » que les faits se sont produits, comme elle l'a exprimé dans l'Ordonnance SRVR No. 19 de 2021, mais elle n'a pas détaillé le niveau de certitude requis pour que cette détermination soit valide. Ce vide a été critiqué, car les acteurs judiciaires rencontrent des difficultés à appliquer une norme qui manque d'une définition claire et qui, de surcroît, doit équilibrer la reconnaissance de la vérité avec le respect du due process et des principes de la justice réparatrice.

Un autre aspect important à considérer est que la norme de preuve au sein de la JSP est progressive. À mesure que le processus avance, le niveau d'exigence pour la conviction judiciaire augmente. Dans les premières étapes, comme l'imputation de comportements, une norme moins rigoureuse est requise, comparable à celle utilisée pour l'imputation dans les systèmes de justice ordinaires. Cependant, à mesure que l'on progresse vers des étapes plus avancées, comme l'émission d'une résolution de conclusions, un degré de certitude plus élevé est exigé.

La SRVR a tenté d'aborder cette progressivité en indiquant que la norme de « bases suffisantes pour comprendre » implique une évaluation de l'évidence qui, bien qu'elle puisse comporter des doutes raisonnables, est suffisante pour avancer dans le jugement de reconnaissance de la vérité et de responsabilité. Néanmoins, le niveau exact de « suffisance » reste un sujet de débat et de développement conceptuel. L'absence de contrôle intersubjectif du standard à ces premières étapes du processus est l'un des principaux points de critique, car il n'existe pas de mécanisme clair pour évaluer si le standard appliqué est adéquat.

Le problème de l'absence de définition claire de la norme de preuve dans la JSP est aggravé lorsqu'on la compare aux systèmes de justice ordinaire, où, bien que des difficultés interprétatives existent également, des normes plus définies sont disponibles pour imputer, accuser et condamner. Dans la JSP, les acteurs judiciaires doivent faire face à l'incertitude quant au niveau de conviction nécessaire à chaque étape du processus, ce qui peut engendrer une insécurité juridique et affecter l'équilibre entre la protection des droits des comparants et l'efficacité de la justice transitionnelle.

En conclusion, les difficultés interprétatives dans la définition du standard de preuve au sein de la JSP révèlent un besoin urgent d'établir des paramètres plus clairs et précis. Ceux-ci doivent être alignés avec les principes de la justice transitionnelle, mais ils doivent également offrir une plus grande sécurité et cohérence aux acteurs judiciaires et aux parties impliquées. Le défi consiste à trouver un équilibre entre la flexibilité requise par un système dialogique et réparateur, et la certitude nécessaire pour garantir le respect du due process et la protection des droits fondamentaux, non seulement en se basant sur l'euphémisme de la centralité des victimes, mais aussi sur la sécurité juridique que requièrent les comparants.

## CONCLUSIONS

L'exigence du standard de conviction au-delà de tout doute raisonnable. Dans le cadre du procès pénal, le standard de preuve s'avère beaucoup plus exigeant que ceux appliqués dans d'autres juridictions. Cela est dû à la nécessité de renverser la présomption d'innocence qui protège l'accusé et à la sensibilité de déclarer une personne coupable d'un crime qu'elle n'a probablement pas commis. Ainsi, ce paramètre de conviction exige un degré de certitude encore plus élevé, car une condamnation dans ce processus peut entraîner une privation de liberté pour l'accusé, ce qui représenterait également une grave atteinte à ses droits fondamentaux.

Un standard de conviction intermédiaire pour les cas de violations des droits humains. Compte tenu de l'impact des graves violations des droits humains, ainsi que de la nécessité d'obtenir la vérité sur les faits survenus pendant le conflit armé, l'exigence des procédures passe au second plan par rapport à l'obtention de justice pour ces crimes. De cette manière, la Cour Pénale Internationale s'est prononcée sur la nécessité d'adopter un critère de conviction plus flexible que celui appliqué dans les procédures pénales classiques, dans le but d'obtenir des résultats favorables dans ce type de procédures.

Le standard probatoire suggéré pour la Juridiction Spéciale pour la Paix. Selon les indications du Tribunal International, il est indispensable que la Juridiction intègre une norme probatoire flexible mais équilibrée. Cela signifie qu'elle ne devra pas évaluer le matériel probatoire sous le prisme d'une conviction au-delà de tout doute raisonnable, en espérant qu'il n'y ait aucun espace pour le doute concernant le fait avant de le déclarer comme prouvé. Cela impliquerait de

renoncer aux contributions des comparants et des victimes, ou à des éléments matériels probatoires qui pourraient attester de l'existence d'un fait ou de la responsabilité d'un individu. Néanmoins, cela ne signifie pas qu'elle doit tenir pour certain tous les moyens de preuve présentés à la juridiction. Au contraire, elle devra analyser le matériel dans son ensemble lorsque cela est nécessaire, établir des critères définis de confrontation probatoire et respecter les procédures et mécanismes d'évaluation probatoire établis par la loi.

Toutes les Salles et Sections n'ont pas les mêmes procédures ni n'atteignent les mêmes objectifs au sein du système. Par conséquent, chaque Salle et Section doit ajuster son standard probatoire en gardant à l'esprit la réalisation de la pleine vérité inscrite dans l'Accord Final, le principe de la Centralité des Victimes, tout en se rappelant que, étant un système avec des conséquences juridiques (peines), toutes les garanties substantielles et procédurales doivent être accordées aux comparants.

## RÉFÉRENCES

- Acosta Zárate, Laura Andrea, & Martínez Guerrero, Fabián Camilo (2022). *Constructing restorative dialogue as an alternative to traditional punishment in transitional justice models*. Universidad Externado de Colombia.
- Acosta, Laura, Medina, Ricardo & Salazar, William (en progreso). *La centralidad de las víctimas dentro de los procedimientos judiciales previstos en el Acuerdo de Paz*.
- Archivo General de Colombia (2016). Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016. <https://www.archivogeneral.gov.co/el-acuerdo-de-paz-renace-con-el-gobierno-del-cambio#:~:text=Este%20jueves%2024%20de%20noviembre,representantes%20de%20la%20comunidad%20internacional>.
- Bovino, Alberto (2005). La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Sur-Revista Internacional de Derechos Humanos*, 2(3), 60-83.
- Coloma Correa, Rodrigo. (2009). Estándares de prueba y juicios por violaciones a los derechos humanos. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(2), 205-229.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1979). Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/estatutoci dh.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/reglament ocidh.asp>
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 600 de 2000. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6389>
- Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Congreso de la República de Colombia. (2005). Ley 975 de 2005. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>
- Congreso de la República de Colombia. (2007). Ley 1826 de 2007. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1826\\_2017.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1826_2017.html)
- Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1564 de 2012. [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites\\_servicios/apostilla\\_legaliza cion/ley\\_1564\\_de\\_2012\\_codigo\\_general\\_del\\_proceso.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/apostilla_legaliza cion/ley_1564_de_2012_codigo_general_del_proceso.pdf)
- Congreso de la República de Colombia. (2017). Acto Legislativo 01 de 2017. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>
- Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1922 de 2018. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87544>
- Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1957 de 2019. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-237 de 21 de abril de 2017. Magistrado Sustanciador (e) Iván Humberto Escrucería Mayolo.
- Corte Internacional de Justicia (1978). Reglamento de la Corte Internacional de Justicia. <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/rules-of-court//rules-of-court-es.pdf>
- Gaceta Oficial (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convención\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Huma nos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Huma nos.pdf)

- Gascón Abellán, Marina (2005). Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 28, 127-144.
- Hincapié Hincapié, Elizabeth, & Peinado Ramírez, Julián (2009). *El sistema de valoración de la prueba denominado la sana crítica y su relación con el estándar más allá de la duda razonable aplicado al proceso penal colombiano* (Tesis de Licenciatura, Universidad EAFIT).
- International Criminal Court. (2019). *Situation in the Democratic Republic of the Congo in the Case of the Prosecutor v. Bosco Ntaganda*.
- Medina, Ricardo & Salazar, William. (2019). La justicia restaurativa en Colombia: del retribucionismo del siglo XIX, a la Jurisdicción Especial para la Paz. *Revista Methodos*, 16.
- Medina, Ricardo, et al. (2019). *Marco normativo de la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá. Tirant Lo Blanch.
- Miraglia, Michela (2008). Admissibility of Evidence, Standard of Proof, and Nature of the Decision in the ICC Confirmation of Charges in Lubanga. *Journal of International Criminal Justice*, 6(3), 489-503.
- Muñoz Conde, Francisco (1999). Determinación de los Hechos, Libre Valoración de la Prueba y Búsqueda de la Verdad en el Proceso Penal. *Derecho Penal y Criminología*, 21, 115-130.
- Muñoz García, Miguel Ángel. (2019). *El estándar probatorio penal y su motivación*. Bogotá: Ed. Ibáñez.
- Naciones Unidas (2002). Estatuto de Roma de la Corte Internacional Penal. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Naciones Unidas (s.f.). Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. <https://www.un.org/es/documents/iccstatute/chap1.htm>
- Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>
- Organización de Estado Americanos (1979). Convención Interamericana sobre cumplimiento de medidas cautelares. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-42.html>
- Reyes Molina, Sebastián (2012). Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. *Revista de derecho (Valdivia)*, 25(2), 229-247.
- Salazar, William & Medina, Ricardo (2024). *Víctimas colectivas en el marco del conflicto armado en Colombia*. Tirant Lo Blanch.
- Schehr, Robert (2018). Standard of Proof, Presumption of Innocence, and Plea Bargaining: How Wrongful Conviction Data Exposes Inadequate Pre-Trial Criminal Procedure. *Journal of Criminal Law*, 134-153.
- Secretaría Jurídica Distrital (2018). Acuerdo No. 001 de 2018 – Reglamento Interno de la Jurisdicción Especial para la Paz. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=82488>
- Taruffo, Michele (2005). Conocimiento científico y estándares de prueba judicial. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1285-1312.
- Vallejo Montoya, Natalia. et al. (2012). “Aplicación del estándar de prueba por los jueces promiscuos”. Cap. V. Disponible en: <http://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/estandar-prueba-jueces.pdf>

## Empresarios y política en México: Estrategias de poder e interlocución en el contexto electoral del 2024

Businessmen and politics in Mexico: Strategies of power and dialogue in the electoral context of 2024

Guadalupe Georgina Sosa Hernández

 <https://orcid.org/0000-0001-5960-6726>

Universidad Nacional Autónoma de México.

[georginasosa@politicas.unam.mx](mailto:georginasosa@politicas.unam.mx)

**Recepción:** 8 de septiembre de 2024

**Aceptación:** 18 de octubre de 2024

**Resumen:** Dentro de una democracia los contrapesos juegan un papel fundamental en el ejercicio del poder y la toma de decisiones que se ejercen desde el Estado. En ese sentido el sector empresarial mexicano a lo largo de su historia ha buscado canales de comunicación permanente con los gobiernos en turno. Estos vínculos recurrentes se han ido modificando y han tenido que adaptarse a los cambios que ha experimentado el país, sobre todo a partir de la democratización que culminó en la alternancia en el poder en 2000. Es bien sabido que los empresarios buscan generar y mantener influencia en el poder político para cuidar sus negocios y maximizar sus ganancias, de ahí que despliegan diversas *estrategias* para intentar influir en el futuro político del país. El objetivo del presente artículo es identificar las *estrategias* desplegadas por el sector empresarial para tratar de incidir en las decisiones del próximo gobierno, elegido en junio de 2024. Dichas estrategias, de *interlocución* y *movilización*, tienen diferencias, pero responden a una lógica similar: transmitir sus preferencias de políticas y obtener garantías de que los cambios que se proponen para el futuro preservarán el *statu quo* y les posibilitarán obtener beneficios. A partir de una reconstrucción de cuatro etapas de la campaña presidencial de 2024, se mostrará cuál fue la postura del sector empresarial ante lo que representaba cada candidata y candidato, y las preocupaciones en torno a la evolución de las dimensiones fundamentales del régimen democrático.

**Palabras clave:** Empresarios, democracia, participación política, elecciones.

**Abstract:** Within a democracy, counterweights play a fundamental role in the exercise of power and



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

decision-making exercised by the State. In this sense, the Mexican business sector throughout its history has sought permanent communication channels with the governments in power; these links have been modified and have had to adapt to the legal and social changes that the country has suffered; especially from the electoral democratization that culminated in the alternation in power. It is well known that businessmen seek to generate and maintain influence in political power to take care of and maximize their businesses, which is why they deploy various strategies to try to influence the political future of the country. The objective of this article is to first analyze the public approaches that each candidate had with the business sector. And secondly, evaluate the dialogue strategies to analyze what the position of the business sector was regarding what each candidate who ended up supporting one proposal or another represented. This review is structured in four parts: pre-campaign, inter-campaign, electoral campaign and the formal conclusion through the formal validation of the presidential election.

**Keywords:** Entrepreneurs, democracy, political participation, elections.

## INTRODUCCIÓN

El papel de los empresarios y la manera como establecían vínculos con el poder político se transformó significativamente desde cuando menos el año 2000. Diversos autores señalan que, en el pasado, durante el régimen del Partido Revolucionario Institucional (PRI), los empresarios tenían derecho de picaporte (Puga, 2004) y gozaban del privilegio de ser consultados por los gobiernos en turno de manera directa. Sin embargo, tras la primera alternancia en el poder en ese año, como señala Alba (2002), la diversificación de actores y espacios de negociación obligó a los empresarios a construir nuevos canales de acción ante el régimen político de aquellos años, que parecieron tener efectos positivos con los gobiernos del Partido Acción Nacional (PAN) (2000-2012) y del PRI en su regreso (2012-2018).

Con la tercera alternancia (2018-2024) y la llegada al poder de Andrés Manuel López Obrador (AMLO) a la presidencia, con su proyecto denominado “cuarta transformación”, el entramado institucional volvió a modificarse. El presidente implementó cambios, muchos de ellos discursivos, que alteraron la dinámica de poder y la relación entre el sector empresarial y el gobierno. No obstante, no se aprecian en este periodo de gobierno que ha concluido diferencias fundamentales, públicas al menos, que permitan hablar de una confrontación abierta y permanente. Con una agenda “de izquierda”, el presidente López Obrador logró transitar sin grandes conflictos con dicho sector y mantuvo el ejercicio de colaboración logrado en otros gobiernos. Empero, sí hubo momentos en los que ciertos miembros y organizaciones vinculadas al empresariado articularon estrategias opositoras en convergencia con partidos políticos.

En ese escenario, el presente artículo se propone hacer un recuento analítico de los acercamientos entre las candidatas y el candidato a la presidencia con los distintos grupos empresariales, para valorar sus expectativas mutuas y sus propuestas de campaña. Posteriormente, teniendo como marco referencial la teoría de las elites extractivistas<sup>1</sup>, considerando a esos grupos parte de ellas, se identifican las *estrategias de interlocución* que se desplegaron y se muestra la postura empresarial ante las candidatas y el candidato en distintos

<sup>1</sup> Una nota breve de qué significa “elites extractivistas”

momentos. La premisa es que los procesos electorales son “ventanas de oportunidad”<sup>2</sup> en las que los actores políticos, sociales y económicos aprovechan los movimientos en la correlación de fuerzas para redefinir sus expectativas y alianzas a la luz de la conformación de un nuevo gobierno.

Pero no todos los grupos empresariales siguieron esa lógica de acercamiento e interlocución, propia de una campaña electoral. También se abordan en estas líneas las *estrategias de movilización* desarrolladas por miembros y organizaciones empresariales, cuya agenda iba más allá de los tópicos económicos, que privilegian el pragmatismo por la cobertura de los intereses que defienden, y se centraba en los propiamente políticos: la defensa de la democracia y sus instituciones garantes del voto y el equilibrio de poderes públicos. Si bien esta no fue una estrategia mayoritaria del sector, sí fue importante para mostrar su capacidad de convocatoria y las alianzas tejidas con otros grupos sociales organizados, además de visibilizar con mayor énfasis las condiciones de declive del régimen político mexicano.<sup>3</sup>

Así, el propósito de este trabajo es mostrar con cuál candidatura se identifica afinidad y cómo se expresa disposición a colaborar, y en ese plano, qué implicaciones tienen las movilizaciones aludidas. La idea central que conduce estas líneas es que las personas empresarias se adaptan a las condiciones políticas del momento y, no sin pragmatismo, expresan sus preocupaciones sobre el entorno económico en búsqueda de mantener el *statu quo*, aunque entre ellas haya diferencias estratégicas de corto plazo (*interlocución y movilización*). Así, la estrategia de *interlocución* que generan les permite transmitir sus preferencias de políticas y obtener garantías de que los cambios que se proponen para el futuro no les afectarán, les posibilitarán mantener su posición privilegiada y continuar obteniendo beneficios.<sup>4</sup> La estrategia de *movilización*, sin que sea diferente en la búsqueda de los objetivos atrás señalados, busca incidir de forma más contenciosa en decisiones públicas que se consideran riesgosas para la débil democracia.

Sobre ese particular, es de hacerse notar la paradoja de la democracia en América Latina. De acuerdo con Acemoglu y Robinson (2012), aunque la democracia surge como un rechazo a las elites, los sistemas políticos y económicos siguen estando controlados por estos grupos que históricamente se han beneficiado del *establishment*, lo cual perpetúa la desigualdad y la explotación y esto influye en el ánimo del electorado.<sup>5</sup> Siguiendo con estos autores, podemos

<sup>2</sup> La literatura abunda en esta expresión para definir momentos en los que las condiciones políticas cambian, los actores las perciben (incluso contribuyen a crearlas) y encuentran posibilidades de acción que no tenían antes. Puede ocurrir en un momento rutinario —como una contienda electoral— o en otro imprevisto e incierto —el fallecimiento de un líder político, por ejemplo—. Al respecto, véase López Leyva (2012) para sus aplicaciones en los campos de los movimientos sociales (“ventanas de oportunidad política”) y las políticas públicas (“ventanas de políticas”), en donde existen corrientes muy claras al respecto.

<sup>3</sup> De acuerdo con Monsiváis en “...México están presentes las condiciones que propician el declive democrático desde la llegada de López Obrador a la Presidencia del país en 2018... También he mostrado evidencia de que desde 2019 comenzó un episodio de erosión democrática cuyo desenlace es todavía incierto” (2024, p. 28).

<sup>4</sup> Un dato revelador de la importancia de estas estrategias para estas elites extractivistas. De acuerdo con el ranking de *Bloomberg*, cuando se habían cumplido cinco años del gobierno de AMLO, se reportaba que cinco de los mayores empresarios mexicanos había duplicado sus fortunas, entre ellos, Carlos Slim Helú y Germán Larrea INFOBAE (Flores, 2024).

<sup>5</sup> “La democracia que emerge en América Latina, en principio, es diametralmente opuesta al gobierno de la élite y, en retórica y acción, intenta repartir derechos y oportunidades como mínimo de un segmento de la elite, pero sus raíces están firmemente ancladas en regímenes extractivos en dos sentidos. Primero, las desigualdades persistentes durante regímenes extractivos que hacen que los votantes de nuevas generaciones emergentes voten a favor de

inferir que dentro de las contiendas electorales, los votantes decepcionados del *status quo*, tiendan a apoyar políticos con propuestas más extremas, no necesariamente porque estén convencidos que estos líderes son altruistas, sino por el hartazgo de la política tradicional que ha fallado en proveer servicios básicos y protegerlos de las élites dominantes perpetuando la desigualdad. Aun así, dichas elites “se acomodan” a las circunstancias, y se acoplan al estilo y políticas de los nuevos liderazgos. Eso es justo lo que se verá de la exposición de las estrategias en los siguientes apartados.

### **LAS PRECAMPAÑAS: LAS “CORCHOLATAS” Y LA LENTA ORGANIZACIÓN DE LA OPOSICIÓN**

Aunque las elecciones presidenciales en México estaban programadas para junio de 2024, luego de los comicios intermedios de 2021 el presidente López Obrador comenzó a hacer menciones recurrentes en las conferencias “mañaneras” –la tribuna mediática más importante que ha tenido el presidente– referente a quien o quienes podrían ser sus sucesores o sucesoras a la presidencia de la República por el partido Morena. A esas personas las calificó de las “corcholatas”. Este término se mantuvo en la conversación pública por más de dos años: “...hay muchísimos como Claudia (Sheinbaum), Marcelo (Ebrard), Juan Ramón de la Fuente, Esteban Moctezuma, Tatiana Clouthier, Rocío Nahle, bueno muchísimos, afortunadamente hay relevo generacional.” (Versión estenográfica de la mañanera 5 de julio 2021). Solo una mención pública por parte del presidente ubicaba a un personaje vinculado a su gobierno en ese selecto grupo. Es importante resaltar que las “corcholatas” representaban para el presidente la continuidad de las bases políticas planteadas en el proyecto de nación llamado “cuarta transformación”.

La carrera interna de Morena a la presidencia fue inaugurada muy temprano desde las “mañaneras”, ahí mismo dejó claro que la elección final se llevaría a cabo mediante una encuesta; por lo tanto, las corcholatas se dieron a la tarea de iniciar su precampaña en una suerte de competencia interna para poder ocupar la candidatura presidencial. Para ese momento las y los aspirantes más visibles y que parecían tener mejores posibilidades eran: Adán Augusto López (Secretario de Gobernación), Claudia Sheinbaum (Jefa de Gobierno de la Ciudad de México) y Marcelo Ebrard (Secretario de Relaciones Internacionales). Otro de los candidatos fue Ricardo Monreal, líder de la bancada morenista en el Senado de la República; aunque AMLO no lo mencionó como un aspirante más, él confirmó sus aspiraciones.

Adelantar tanto la contienda electoral puede entenderse como una estrategia de comunicación política para poner el nombre de las y los precandidatos en la opinión pública. En ese contexto, la oposición acusó al presidente de estar haciendo campaña desde el poder y de utilizar las “mañaneras” como plataforma política para los precandidatos de Morena, violando la equidad en los procesos electorales y haciendo un uso indebido de los recursos públicos. Incluso, se presentó una denuncia formal a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE), por parte de la oposición encabezada por la Senadora Kenia López; la comisión concluyó que “en apariencia del buen derecho y desde una óptica preliminar, las manifestaciones pueden vulnerar el principio de equidad en la contienda electoral relativa a los procesos electorales...” (Instituto Nacional Electoral, 2023). También señaló que estos actos afectaron el

---

políticos que tienen políticas extremas. Segundo, de nuevo, son las instituciones extractivas subyacentes las que hacen que la política sea tan atractiva y parcial a favor de hombres fuertes” (Acemoglu y Robinson, 2012, 452-453).

“principio de imparcialidad que, como servidores públicos, en ejercicio de las funciones propias del cargo encomendado, no deben pronunciarse o hacer llamados al voto a favor o en contra de algún candidato o partido político, realizando actos proselitistas.” (Instituto Nacional Electoral, 2023). Este acto fue de los más notables de la oposición debido a que su organización fue lenta y poco coordinada, mientras Morena para ese momento ya contaba con al menos cuatro posibles aspirantes recorriendo el país.

Existía una organización que llevaba pocos años en activo y que estaba constituida principalmente por la iniciativa privada: *Sí por México*, que tenía como objetivo remover a Morena en los comicios de 2024; Gustavo de Hoyos la fundó junto con Claudio X González. Dicho frente es relevante porque desde su fundación en 2020 tenía como objetivo articular a la oposición partidista para lograr agruparse y ganar los comicios presidenciales siguientes. Hoyos es un empresario reconocido y con capacidad de liderazgo, se desempeñó como presidente de la Coparmex de 2016 a 2021, además fue director general de la empresa de servicios legales De Hoyos y Avilés (DHA). “La meta contar con una gran coalición opositora, conformada por el PAN [Partido Acción Nacional], por el PRI, por el PRD [Partido de la Revolución Democrática] y por Movimiento Ciudadano, y donde incluso puedan tener espacio otras formaciones políticas progresistas, para echar a Morena de la Presidencia de la República en 2024” (Expansión, 2024).

Luego de los comicios del Estado de México y Coahuila en 2023, la oposición anunció acuerdos respecto a la manera de elegir a la persona candidata que los representaría en las elecciones federales de 2024; se anunció que se llamarían Frente Amplio por México y lo integraban el PRI el PAN y el PRD. Se anunció también que el proceso llevaría tres etapas. Entre los nombres de candidatos figuraba el del propio Gustavo de Hoyos, quien mostró un intenso interés una vez que se dieron a conocer las reglas para elegir al candidato o candidata. No obstante, de Hoyos decidió declinar acusando de falta de “piso parejo” en el Frente para la designación; en la lista de aspirantes se encontraban ya Silvano Aureoles, Beatriz Paredes, Lili Téllez, Santiago Creel, Claudia Ruiz Massieu y Xóchitl Gálvez. Esta última fue la elegida para representar al Frente dado que los otros partidos cerraron filas y quedó como única contendiente, lo que llevó a reformar la metodología que se habían planteado y la suspensión de la consulta pública que se tenía prevista.

Durante las precampañas internas, distintas candidatas y candidatos intentaron entablar un diálogo con la iniciativa privada. Es importante resaltar que todo ello se dio en un contexto complejo debido a que a finales de mayo del 2023 comenzó una pugna entre el gobierno y uno de los corporativos más grandes e influyentes del país, Grupo México. Este grupo empresarial, encabezado por Germán Larrea, tiene influencia en distintos sectores que abarcan la industria minera, con la explotación del cobre, la infraestructura y el transporte a través de una vasta red ferroviaria que recorre el país. Grupo México, según su página oficial, cuenta con presencia en diversos países como: Estados Unidos, Perú, Argentina, Chile, Ecuador y España y con clientes en México, Estados Unidos, Latinoamérica, Europa y Asia.

La disputa se dio a propósito de un tramo de las vías férreas que se encuentra en Veracruz y que el gobierno de López Obrador decidió expropiar a Ferrosur, empresa del conglomerado. El 20 de mayo de 2023 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el decreto en que se “declaran de utilidad pública la conservación y prestación del servicio público de transporte ferroviario, su uso, aprovechamiento, operación, explotación y demás mejoras en los tramos de las líneas ‘Z’, ‘ZA’ y ‘FA’, que corren de Medias Aguas a Coatzacoalcos, de Hibueras a Minatitlán

y de El Chapo a Coatzacoalcos, respectivamente, que opera Ferrosur” (DOF, 2023). Un decreto a favor de la ocupación temporal e inmediata de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, este tramo es uno de los proyectos más importantes del gobierno de AMLO.

Aunque trascendió que días antes se habían sostenido reuniones entre Larrea y el presidente para tratar el tema, sumado a una serie de pláticas que se habían tenido con representantes del empresario y la Secretaría de Gobernación para llegar a un acuerdo sobre el tema, el asunto se estancó en cuanto Ferrosur pidió “una contraprestación para la empresa, que tomará en cuenta las inversiones realizadas en ese tramo y la realidad del mercado de carga ferroviaria... y contemplaba la devolución de la concesión mediante un pago económico y que Ferrosur continuará proporcionando el servicio”, según reportes de la prensa (Riva Palacio, 2023). De esta forma, se podrían continuar con sus obligaciones fiduciarias y con accionistas, además de explorar la idea de la construcción de una segunda vía que se entregaría a la Marina para el proyecto del Istmo. En esa estira y afloje el presidente se negó a aceptar las condiciones propuestas por Grupo México, lo que derivó –según el periodista– en que las negociaciones no prosperaron e incluso regresaran al punto de inicio. “De acuerdo con Riva Palacio, la negativa de la empresa llevó a la exasperación de López Obrador y a la remoción de Rafael Marín Mollinedo, quien había estado a cargo del proyecto del tren transístmico” (2023).

Así, Grupo México Transportes indicó a través de un comunicado desde su cuenta oficial @Gmexico\_Prensa, en la plataforma X, “que personal armado de la Secretaría de la Marina ocupó las instalaciones” en el tramo Coatzacoalcos-Medias. “La sorpresiva e inusitada toma de las instalaciones por parte de las Fuerzas Armadas está siendo analizada por parte de Grupo México Transportes, sus inversionistas y asesores”, y señalaron en mismo comunicado que la acción militar ejecutada por el personal de la Marina les resultó sorpresiva e inusitada. A pesar de ello, continuarían apostando al diálogo en busca de una solución que respete el Estado de Derecho y sea viable y beneficiosa para ambas partes. En dicho comunicado también se expresó sorpresa por la publicación del decreto de ocupación ya que ese día tenían reuniones agendadas para avanzar con las negociaciones y señalaron que de su parte seguirán de buena fe con las negociaciones y estudiarían “el alcance y efectos del decreto de ocupación a fin de determinar las acciones que deberían emprender”. El comunicado cierra con las siguientes líneas: “De no llegar a un acuerdo en la negociación, la ocupación temporal se convertirá, en definitiva, en deterioro de la empresa, sus empleados, clientes y del libre mercado” (Grupo México, 2023).

Ante esta situación, el sector empresarial no tardó en reaccionar y diversos cámaras y confederaciones manifestaron su preocupación y asombro ante la situación de Grupo México. Por ejemplo, la CONCANACO y SERTYTOUR expresaron mediante un comunicado “... su postura enérgica en defensa de la protección y respeto a la propiedad privada como base fundamental del libre ejercicio empresarial que considera que se deben tomar medidas contundentes para detener las expropiaciones arbitrarias que afectan a los empresarios del país” ([www.concanaco.com.mx/comunicados](http://www.concanaco.com.mx/comunicados)). El comunicado también hace referencia a que “...se deben tomar medidas contundentes para detener las expropiaciones arbitrarias que afectan a los empresarios del país” (*Ibid*). Por otro lado, la COPARMEX (Confederación Patronal de la República Mexicana), también mediante un comunicado, consideró que se debía revisar con detenimiento la legalidad del decreto: “La Ley de Expropiaciones establece un procedimiento claro que debe acatarse en cuanto a la emisión de una declaratoria, a la notificación a los afectados y garantías para su derecho de audiencia” (Coparmex, 2023, Párr. 3).

El Consejo Mexicano de Negocios (CMN), en voz de su presidente Rolando Vega, manifestaron su descontento ante la situación, pues consideró que en principio estas acciones vulneraban el Estado de derecho y creaban un clima de incertidumbre en la iniciativa privada. Además, señaló que dichas acciones alejaban los planes de inversión en el país: “las empresas que integran el Consejo Mexicano de Negocios contemplan hacer inversiones por 30 mil millones de dólares en 2023... pero acciones como la ‘ocupación’ militar a instalaciones de Ferrosur causan incertidumbre... la falta de certeza obviamente vulnera el Estado de Derecho y esperamos que tenga una resolución adecuada. Este tipo de acciones sí puede mermar la inversión, afortunadamente México tiene unas finanzas públicas sanas. Esperamos que el problema se resuelva bien” (Martínez, 2023).

Luego de estas reacciones y declaraciones, finalmente el 1 de junio de 2023 el gobierno federal y Grupo México llegaron a un acuerdo sobre Ferrosur. El presidente López Obrador afirmó en la mañana: “Se hizo un avalúo, van a regresar la concesión y en el tramo de El Istmo hacia Veracruz y se amplía la concesión a ocho años” (Versión estenográfica de la mañana 1 de junio de 2024). “Grupo México” mediante un comunicado estableció que el convenio incluye la extensión de la vigencia de su concesión bajo los términos originales por un periodo adicional de ocho años. “Ferrosur conserva íntegros sus derechos de paso en los tramos mencionados y en el tramo de Medias Aguas a Salina Cruz. La empresa seguirá ofreciendo un servicio de carga ferroviaria de calidad a sus usuarios” (El Economista, 2023).

Aunque esta polémica se zanjó no sin tensiones entre el gobierno federal y el sector privado, quedó como un precedente de lo que el primero podía hacer bajo ciertas circunstancias que lo urgieran a decidir. Además, como se dijo, fue un asunto que se produjo en medio de las precampañas y ninguno de los aspirantes a la presidencia se manifestó públicamente al respecto. Solo Adán Augusto López, que en ese momento fungía como Secretario de Gobernación, insistió en que no era ninguna expropiación, sólo una ocupación temporal del tramo ferroviario. En el mes de septiembre de ese mismo año, Xóchitl Gálvez sostuvo una reunión con empresarios del CCE y la COPARMEX y aunque no se refirió al tema de Grupo México, sí hizo declaraciones polémicas respecto a la postura del presidente López Obrador y su proyecto. Manifestó que AMLO “odia a los empresarios, odia al que produce, odia al que se supera, odia aquel que emprende. Ha dicho claramente que los aspiracionistas son espantosos” (Chávez, 2023). En contraste, durante esta charla ella se asume como parte del gremio mostrando una actitud empática y comprensiva con el sector.

El 6 de septiembre de 2023, Morena muestra los resultados de sus encuestas para elegir a la persona que ocuparía la candidatura a la presidencia de la República, en voz de su dirigente nacional Mario Delgado; se nombra a Claudia Sheinbaum como ganadora de las encuestas “por casi 15 puntos de ventaja sobre el excanciller, Marcelo Ebrard, su más cercano contendiente” (Arista, 2023).

Para ese momento faltaba por decidir la candidatura de Movimiento Ciudadano que desde un año antes había anunciado que iría por su cuenta, sin alianza; en un primer momento se habló de Enrique Alfaro y Samuel García ambos gobernadores de Jalisco y de Nuevo León, respectivamente. Aunque todo apuntaba a que García se quedaría con la candidatura, luego de una serie de complicaciones legales respecto al permiso de García ante el congreso local, “desistió de sus aspiraciones presidenciales y decidió permanecer en su cargo, luego de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ratificó a Luis Enrique Orozco como gobernador

interino” (quien había sido designado originalmente por el legislativo a contrapelo de la preferencia del gobernador) (El Economista, 2023). Así, durante la asamblea del 20 de enero de 2024, Movimiento Ciudadano eligió por unanimidad a Jorge Álvarez Máynez como candidato presidencial y sería la primera vez que Movimiento Ciudadano estaría en la boleta presidencial.

México tenía a sus candidatas y candidato para comenzar las campañas, que iniciaron oficialmente el 1 de marzo del 2024 y concluirán el 1 de mayo del mismo año: Xóchitl Gálvez por la coalición Fuerza y Corazón por México, conformada por los partidos PRI-PAN-PRD; Claudia Sheinbaum Pardo, por la coalición Sigamos Haciendo Historia, que conforman los partidos Morena, del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM), y Jorge Álvarez Máynez por Movimiento Ciudadano. Cabe destacar que era la primera vez que partidos con mayor oportunidad de ganar a través de sus coaliciones postulaban a mujeres como candidatas a la presidencia, un avance importante por la lucha de la igualdad de género en este país. También es importante destacar que, según el INE, se trató de “las elecciones más grandes de la historia”, pues se elegirán 20 mil 79 cargos, entre los que estaban la Presidencia de la República, 128 escaños del Senado, 500 curules en la Cámara de Diputados, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ocho gubernaturas, los Congresos locales de 31 entidades y las presidencias municipales de 30 estados con regidurías, sindicaturas y cargos auxiliares” (2024).

### **LA CAMPAÑA ELECTORAL: LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS EMPRESARIOS**

Aunque como ya mencionamos la campaña electoral arrancó oficialmente el 1 de marzo, desde meses antes los empresarios se habían estado organizando con miras a los comicios federales y locales que estaban por suceder. Incluso la COPARMEX había firmado meses antes con el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) un convenio “de colaboración para reforzar la promoción del voto, la cultura cívica y la participación ciudadana, en el marco de los Procesos Electorales Locales (PEL) 2022-2023 en Coahuila y el Estado de México” (Instituto Nacional Electoral, 2023). Desde ahí reforzaron su compromiso con la democracia y la importancia de mantener fuertes a las instituciones como garantes de confianza. En el evento de firma, el presidente de la COPARMEX, Medina Mora fue muy enfático respecto a la posición de la organización ante “los embates a las instituciones autónomas y ciudadanas, con reformas a leyes electorales secundarias que se presume son inconstitucionales” e hizo “un firme llamado a no dar ‘ni un paso atrás’ en la construcción de la democracia, en la división de poderes, así como en el ejercicio de los pesos y contrapesos que dan equilibrio al país” (Instituto Nacional Electoral, 2023).

La COPARMEX presentó el 11 de marzo de 2024 el programa *#ParticipoVotoExijo* con la idea de impulsar la participación del 70% de los ciudadanos en los próximos comicios federales, según información de su página. Además, desde meses atrás, prepararon un documento para ser presentado a las candidatas y el candidato como un diagnóstico y propuestas en diversas materias de interés nacional. A dicho documento lo denominaron: “Acuerdo por un México con Desarrollo Inclusivo”, la idea era que firmarían el acuerdo. En su presentación, el presidente de esa organización empresarial señaló que la democracia estaba en riesgo de debilitarse y que existían temas primordiales de atender como la inseguridad y el cuidado del medio ambiente. “Todos creemos en la necesidad de tener instituciones sólidas; en lo apropiado de ampliar la participación ciudadana en los asuntos públicos; en apostar en serio por la educación y la tecnología; en contar con más recursos y cobertura para la salud; en la necesidad de crecer nuestra

economía sin dañar el medio ambiente; en generar esquemas para incluir a quienes no han tenido las mismas oportunidades y en recuperar la paz” (Saldaña, 2024).

Además del acuerdo, la iniciativa del programa *Participo, voto, exijo* buscaba promover cinco líneas de acción: “ el voto informado y razonado para combatir el abstencionismo; hacer observación electoral durante todo el proceso y el día de la elección; dialogar con los candidatos a la Presidencia; presentar el ‘Acuerdo Nacional por un México con Desarrollo Inclusivo’; así como organizar debates y diálogos ciudadanos con candidatos a las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la CDMX” (Coparmex, 2024).

Dentro de la presentación de esta iniciativa. se podía leer un mensaje de respuesta por parte de este organismo al Presidente de la República y sus señalamientos en la “mañanera”. En varias ocasiones se hizo alusión a que esta propuesta buscaba terminar con la polarización y la falta de responsabilidad culpando al pasado, era un llamado a la cohesión con colaboración y metas compartidas por el bien del país. En el sector se manifestaba la idea de terminar con la exclusión de los que piensan distinto porque era visto como un obstáculo para la iniciativa privada. “La expectativa que tenemos es que se supere la fragmentación, este miedo y enojo, la confrontación, la denostación, la asignación de culpables. Que, a través de acuerdos sobre mínimos comunes, lo que nos une, es decir un país inclusivo, desarrollado, justo, sostenible, próspero, estos retos prioritarios nos lleven a la colaboración, asumiendo lo que aporta cada quien, para sacar adelante este gran país, comenzando con la inclusión de los más afectados, por un lado, por la inequidad dado que ha habido piso que no es parejo, y mínimos universales en la educación, en salud y en medio ambiente” (Coparmex, 2024).

En el marco de esta iniciativa, la COPARMEX dejó claro que no se inclinaban por ningún candidato o candidata y que lo buscaban era entablar un diálogo, y que muchos de sus diagnósticos e iniciativas se pudieran ver constituidas en política pública para los próximos seis años; encontrar valores comunes con la finalidad de superar las divisiones, y tener acceso a un país más democrático y con justicia social.

Otro organismo de mucha importancia en el sector empresarial mexicano es el CCE que, según datos obtenidos de su sitio web, “agrupa a las 13 organizaciones cúpula empresariales, que en su conjunto aglutinan a más de 2 mil asociaciones y alrededor del 80% del PIB de México” ([www.cce.org.mx](http://www.cce.org.mx)). Dada su importancia, siempre ha sido muy activo en los periodos de campaña e incluso en el 2006 este organismo fue señalado de organizar la “campana negra” en contra del entonces candidato López Obrador. Al igual que la COPARMEX, desde meses antes del inicio de las campañas oficiales, esta organización había preparado un documento intitulado: “Un México mejor para todos”. Se centra en tres grandes ejes: 1.- Inclusión, oportunidades y movilidad social. 2.- Economía y calidad de vida, comercio exterior y medio ambiente. 3.- Un país de leyes y sin corrupción. En el documento se destaca el papel de la iniciativa privada como el motor de la economía del país y la importancia de que el bienestar de las empresas siempre tendrá un impacto directo en el bienestar de la sociedad.

Dentro del documento se resalta la importancia de mantener a todos los sectores sociales unidos para que de esa forma se logren superar los desafíos y lograr un México más próspero. También hace énfasis en que las discusiones o diferencias de opinión deben darse en el marco del respeto y el diálogo constructivo “...canalizando la energía social hacia el progreso. Un entorno favorable para la inversión debe ser uno de los pilares de la política pública de cualquier gobierno,

sin importar su color. Por supuesto, que esto debe venir acompañado de una adecuada regulación, de una sana competencia, de un entorno fiscal competitivo y por supuesto de un Estado de derecho que dé certidumbre a la sociedad y a los emprendedores” (CCE,2024). Varias veces se hace énfasis en que “sin empresas no hay país y con más y mejores empresas tendremos un país más grande y mejor para todos.” (CCE, 2024).

## REUNIONES CON EMPRESARIOS EN DOS ESCENARIOS

Cabe destacar que las y el candidato se mostraron accesibles a la revisión de los documentos referidos en el apartado anterior. Recordemos que la iniciativa de la Coparmex incluía en su plan de acción la presentación de ellas y él ante el sector, en un evento que llevó por nombre “Diálogos por la democracia”. Ese acto culminó con la firma del “Acuerdo Nacional por un México con Desarrollo Inclusivo”, tanto Xóchitl Gálvez como Álvarez Máynez, acudieron al llamado de esa organización y refrendaron su compromiso con el sector; solo Claudia Sheinbaum declinó la invitación argumentando que se encontraba de gira en Tabasco y que después habría ocasión para reunirse con el sector.

Las reuniones se llevaron a cabo el mismo día 19 de marzo de 2024. En su turno, Xóchitl Gálvez se presentó con un mensaje contundente, pidiendo ayuda a los empresarios, asumiendo que estaban de su lado: “Les pido por favor que se separen dos meses y medio de sus empresas y pónganse a hacer campaña, convenzan a sus empleados, a la gente de la comunidad. ¡Los necesito! ¡Los necesito! No timoratos, no miedosos. Pierdan el miedo o nos lleva el carajo...” Ante ello, el presidente de la Coparmex aclaró después que su postura era apartidista y que no harían eco de la petición de la candidata. Es importante destacar que Gálvez se asume como parte de la comunidad empresarial, ya que es dueña de una empresa y con ello sentía que podía generar mayor empatía con el sector. En cuanto Álvarez Máynez, apoyó la visión de los empresarios y firmó el acuerdo mencionado; además, se comprometió a reducir la corrupción que tanto afecta al gremio, así como a cambiar la estrategia de seguridad y sacar al ejército de las calles.

La candidata Sheinbaum no se presentó a “Diálogos por la democracia”, pero sí escuchó al sector en el marco de “Diálogos por la transformación”, una plataforma que creó el equipo de la candidata desde diciembre del 2023, el cual buscaba generar sinergia con distintos sectores de la sociedad, encabezado por el coordinador general de los mismos, Juan Ramón de la Fuente. Es importante destacar que entre los organizadores se encontraba Altagracia Gómez Sierra, una empresaria de origen mexicano, presidenta de grupo Minsa, Grupo Almer y de Grupo Promotora Empresarial de Occidente que agrupa a la mayoría de las empresas de su familia. Ella fungió como principal convocante de la iniciativa privada para dar a conocer el proyecto de Sheinbaum, era una especie de intermediaria con la intención de brindar certeza a los empresarios de que había interés en sus propuestas y preocupaciones. A la convocatoria a los “Diálogos por la transformación”, acudieron la mayoría de las principales cámaras y confederaciones, los presidentes del CCE, COPARMEX, CONCAMIN, CONCANACO entre otras; fue un intercambio de ideas amable en donde los empresarios manifestaron su preocupación por un país dividido y pidieron a la candidata promover y mantener la unidad. Por su parte, Sheinbaum se comprometió a ser cuidadosa con las finanzas, elevar el salario mínimo y reducir la burocracia a través de la reducción y digitalización de los trámites para el sector; prometió respeto al Banco de México, austeridad republicana y un rotundo “no” a la condonación de impuestos.

## LA MOVILIZACIÓN DE UNA PARTE DEL SECTOR EMPRESARIAL EN DEFENSA DEL INE Y EN CONTRA DEL “PLAN B”

Suele ser inusual que la iniciativa privada se movilice.<sup>6</sup> Como ya se ha mencionado, este sector a diferencia de otros cuenta con canales institucionales y no institucionales (*lobbying*) para hacer llegar sus demandas y preocupaciones. Al final de este sexenio, hubo una fuerte movilización por una parte de este sector. Las movilizaciones se realizaron en el marco de cuatro procesos concatenados: el desarrollo en el poder legislativo de las propuestas de reforma en materia electoral del Presidente Andrés Manuel López Obrador, conocidas como “Plan A”, “Plan B” y “Plan C”; las respuestas en contra por parte de un sector de la oposición político-partidista, empresarial, social, así como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); las reacciones del gobierno a estas movilizaciones, y el proceso electoral de 2024. Esa reforma se convirtió en una prioridad dentro de la agenda del gobierno de AMLO por diferencias acumuladas con el INE.

En ese contexto, las “marchas por la defensa de la democracia” son el conjunto de movilizaciones llevadas a cabo el 13 de noviembre de 2022, el 26 de febrero de 2023 y el 18 de febrero de 2024. En ellas se puede incluir la marcha y mitin del 19 de mayo de 2024, que comparten convocantes y discurso con las anteriores, pero se diferencia en cuanto al tinte electoral en apoyo directo a la candidatura presidencial de Xóchitl Gálvez, presente como oradora es este último acto.<sup>7</sup> Es importante analizar estas movilizaciones en su conjunto para comprender el mensaje que querían transmitir y observar la participación de grupos empresariales convocantes y asistentes, los cuales fueron descalificados desde el gobierno por corruptos y traidores a la democracia, cuestionando la legitimidad de su movilización.

### 1. Los grupos empresariales como oposición movilizada frente al gobierno de AMLO: los antecedentes

Desde el triunfo de AMLO (2018), una de las primeras confrontaciones con el sector fue su postura frente a la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM) en Texcoco. Recordemos que AMLO, luego de una consulta ciudadana, echó para abajo el proyecto, lo cual creó una primera confrontación con el sector empresarial; “líderes de la Coparmex y el CCE se pronunciaron en contra de que el presidente cancelara el proyecto. De hacerlo, sería un error que traería graves consecuencias negativas para la economía del país” (Sosa, 2019, p. 265). Finalmente, el proyecto fue cancelado y se negoció con los principales inversionistas para finiquitar los contratos; los empresarios, a regañadientes, aceptaron los acuerdos pero no dejaron de señalar que la cancelación representaba una gran pérdida para el país.<sup>8</sup> Desde el anuncio de la construcción del nuevo Aeropuerto en Santa Lucía en diciembre

<sup>6</sup> Las marchas en contra de la inseguridad (1997, 2004 y 2008) son ejemplo de que sí lo hacen. Y al menos en la de 2004, se podía avizorar los recursos discursivos de AMLO y su partido —el PRD en ese momento— para descalificar las intenciones de las personas organizadoras (*Vid.* López Leyva, 2015).

<sup>7</sup> Aunque propiamente solo dos de las cuatro marchas se corresponden en el periodo que trata este artículo, es relevante referirse a todas porque respondía a un mismo impulso, además de ser un eje articulador de la oposición (en la que participaron grupos empresariales).

<sup>8</sup> Para autores como Olvera (2020), el cierre de canales de negociación a grupos empresariales por parte del gobierno de López Obrador derivó en la formación de organizaciones opositoras ubicadas en “la vía político-electoral” como único espacio de control al gobierno. Como el propio autor lo señala, esa derecha ha estado presente desde siempre, en particular a través de organizaciones vinculadas con la iglesia y grupos empresariales. Sin embargo, la diferencia

de 2018, en lugar del NAIM, se aprecia una mezcla de oposición partidista por parte de la iniciativa privada que hizo uso de estrategias de comunicación en diferentes plataformas y litigio estratégico para frenar los proyectos gubernamentales. Ese fue el antecedente de un activismo más visible y tenaz de la oposición empresarial en movilizaciones, caravanas y plantones en el espacio público, que posteriormente tuvo su expresión más clara en el Frente Nacional Anti-AMLO (Frenaa), surgido en mayo de 2020 con el liderazgo de un conjunto de empresarios dentro de los que destacaban Pedro Luis Martín Bringas (Forbes, 2020) y Gilberto Lozano.

El 11 de octubre de 2022 se presentó la organización Unid@s (en redes Unid@s para mejorar), convocada por Claudio X. González y conformada por seis organizaciones afines: Frente Cívico Nacional, Poder Ciudadano, Sí por México, que a su vez se integra por alrededor de 400 organizaciones, Sociedad Civil México, UNE México, y Unidos por México (Forbes, 2023, Unid@s, 2024, El Financiero, 2022). En la creación de Unid@s participaron Emilio Álvarez Icaza, Ana Lucía Medina, Guadalupe Acosta, Gabriela Sterling (El Financiero, 2022), Claudio X. González, Gustavo de Hoyos Walther, Juan Francisco Torres Landa, así como perfiles con antecedentes en los partidos como Beatriz Pages, Gustavo Madero y Carlos Medina Plascencia. De acuerdo con El Financiero (2022), Unid@s era una amalgama de “empresarios, políticos y sociedad civil”. Desde su creación, Unid@s señaló la necesidad de una alianza entre PAN, PRI, PRD y MC, una plataforma electoral y un programa de gobierno común, así como la defensa del INE (Milenio, 2022).

Dentro de los perfiles empresariales visibles de Unid@s destacaban Claudio X. González, Gustavo de Hoyos y Juan Francisco Torres Landa. González es un empresario, accionista de Kimberly Clark, que ha participado en la fundación de organizaciones e iniciativas como Sí por México, Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), con el apoyo económico del Consejo Mexicano de Negocios (Proceso, 2020), Mexicanos Primero, Béalos, Fundación Televisa. De acuerdo con *Forbes*, también participó en tres campañas presidenciales, las de 1988, 1994 y 2000 (El Financiero, 2023). Es importante señalar que, desde inicios del sexenio, se dio un intercambio de acusaciones entre el presidente López Obrador y el empresario, lo que explica la posición de desacuerdo constante de este último.

Si bien estos perfiles adquirieron notoriedad con las “marchas en defensa de la democracia”, de acuerdo con declaraciones de Gustavo de Hoyos, ellos realizaron acciones legales contra el Aeropuerto de Santa Lucía, el Tren Maya y otros proyectos del gobierno federal (De Hoyos, 2022). En la página del Consejo Nacional de Litigio Estratégico, al que le fueron concedidos amparos y suspensión provisional en el proyecto del Tren Maya, aparecen Claudio X. González Guajardo y Gustavo de Hoyos como parte del Consejo Directivo (Consejo Nacional de Litigio Estratégico, 2024). Vale la pena mencionar que el Colectivo NoMásDerroches estaba conformado por COPARMEX y otras organizaciones afines a Sí por México (Coparmex, 2019, p. 3).

A fines de octubre de 2020, Sí por México envió una carta para “retar” a los líderes de PAN, PRI y PRD para que asumieran como propia su “agenda ciudadana” (Sí por México, 2020 y Proceso, 2022), especialmente con miras a las elecciones de 2021. Los líderes de los tres partidos aceptaron aludiendo a su compromiso con la ciudadanía (Proceso, 2022). No obstante, este

---

con periodos anteriores sería la alianza de los grupos empresariales con los partidos opositores y la influencia que tuvo sobre ellos a lo largo del sexenio.

acercamiento, en buena medida motivado por la oposición a las iniciativas del presidente, le facilitó a este argumentar que había una colusión de “derecha”, que pretendía el regreso a “los privilegios del pasado”.

## **2. Primera marcha: 13 de noviembre de 2022**

El 28 de abril de 2022, el presidente envió a la Cámara de Diputados una propuesta de reforma a 18 artículos de la Constitución y siete transitorios en materia electoral (Presidencia de la República, 2024). La propuesta de reforma suponía la sustitución del INE por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC); la unificación de la legislación electoral; la desaparición de los Organismos Públicos Locales (OPL) y de los tribunales electorales locales; la elección de consejeros y magistrados por voto popular; la reducción del número de consejerías electorales; la eliminación de las diputaciones plurinominales; la reducción del número de diputaciones federales y locales; la reducción al financiamiento público ordinario a los partidos políticos y la ampliación del voto electrónico (Presidencia de la República, 2024). De acuerdo con AMLO, la reforma suponía un ahorro de 24 mil millones de pesos (López Obrador, 2022). Para la segunda mitad del sexenio, la bancada de Morena no contaba con la mayoría calificada necesaria (dos terceras partes) para la aprobación de dichos cambios constitucionales. Así, en octubre de 2022 inició la discusión de la reforma en la Cámara de Diputados. La oposición partidista expresada, en especial las bancadas del PAN y del PRI, se manifestó en contra de las modificaciones.

En octubre de 2022, en respuesta a la propuesta de reforma, se lanzó la convocatoria para la primera marcha en favor del INE, el domingo 13 de noviembre, nombrada “Marcha por la democracia, el INE no se toca”, que se realizaría del Ángel de la Independencia al Monumento a la Revolución de la Ciudad de México y 60 ciudades de 20 estados en el país, en Estados Unidos y España. La marcha fue convocada por el Frente Cívico Nacional y Unid@s (Latinus, 2022). Se considera esta marcha como el nacimiento de la *#MareaRosa*, membrete del cual Unid@s se asumió como convocante. Los lemas de esta marcha fueron principalmente en defensa del INE, a través de *hashtags* como *#ElINENoSeToca* y *#YoDefiendoAlINE*. Se buscaba hacer un llamado al presidente y a los legisladores. La marcha concluyó con la intervención de José Woldenberg, primer presidente del INE antes IFE.

Tras la marcha, Gustavo de Hoyos, uno de los organizadores, señaló que ésta había sido una “gran demostración de que podemos de manera pacífica, tolerante y la plural hacer que nuestra voz se escuche [...] el tema que hoy nos convoca es la defensa del Instituto Nacional Electoral”. Decía que la marcha se había dado por “generación espontánea” sin mayor organización de parte de los convocantes. Son interesantes las afirmaciones sobre los objetivos de la marcha y su separación de los partidos: “Nos comprometemos a que la causa va a ser una, no queremos llevar a nadie para otras causas u otras expresiones”, “No es una movilización convocada por los partidos” (De Hoyos, 2022). “El origen de esta movilización, el espíritu de esta es netamente ciudadano, ahí nadie va a hacer campaña en favor de un candidato o de un partido” (De Hoyos, 2022). Antes de la marcha, la jefa de gobierno Claudia Sheinbaum, consideró que la marcha defendía intereses distintos a la democracia, sin embargo, afirmó que se garantizaría su derecho a manifestarse.

Esa primera marcha contó con la presencia de personajes vinculados a la oposición partidista, tales como: Vicente Fox, Santiago Creel, Margarita Zavala, Marko Cortés, Julián Rementería,

Alejandro Moreno, Fernando Belaunzarán Méndez, Jesús Zambrano (CNN, 2022), Elba Esther Gordillo, Roberto Madrazo, entre otros, de los tres partidos: PAN, PRI y PRD. Asistieron además los tres empresarios más activos y visibles en el tema: Claudio X. González, Gustavo de Hoyos y Juan Francisco Torres Landa. En su declaración para CNN, González afirmó: “ciudadanas y ciudadanos que vienen a decir: el INE no se toca, que el voto cuente, que el padrón electoral cuente, que pueda haber alternancia en México. Que nunca se confunda de nuevo quien es el árbitro y quien es el gobierno” (CNN, 2022).

De acuerdo con testimonios de personas asistentes, dueños de empresas contrataron camiones para su traslado, y les dotaron de alimentos y playeras (N+, 2022). También se destinó financiamiento por parte de políticos y empresarios que trasladaron personas desde Guadalajara a la Ciudad de México (La Jornada, 2022). A nivel local, en las diferentes ciudades acudieron diputadas y diputados federales, así como alcaldes opositores (El Financiero, 2022). En casos como el de Zacatecas, los empresarios acompañaron a los políticos (La Jornada, 2022). La oposición calculó la asistencia de 200 mil personas frente a las 12,000 calculadas por el gobierno. El Presidente López Obrador reaccionó a la marcha desestimando sus propósitos: “lo de la supuesta agresión al INE no tiene fundamento [...] Entonces, lo del INE fue una excusa, una bandera” (López Obrador, 2022). Sin embargo, instó a la oposición a seguir organizándose: “Y qué bueno que se está conformando el bloque conservador. Es que eso es mejor que la clandestinidad, el que haya un concierto fascistoide y que nadie se entera, es mejor. Fuera máscaras, vamos a manifestarnos y que cada quién se defina” (López Obrador, 2022).

En lo que pareció una respuesta a esta marcha, el Presidente convocó a una marcha para celebrar cuatro años de su gobierno. El INE, siendo Lorenzo Córdova el Consejero Presidente, emitió un comunicado de agradecimiento a la ciudadanía que participó en la movilización. Gustavo de Hoyos (de Hoyos en MVS, 2022) afirmaba: “México despertó”. Sostenía que la reforma no pasaría y que, en caso de que se hicieran cambios con la mayoría simple, se haría uso de medios de impugnación ante la SCJN. De Hoyos decía que darían la batalla legal como lo habían hecho en otros casos (De Hoyos, 2022). También afirmaba que aún no se programaba la siguiente marcha, pero que el grupo organizador, el comité de Unid@s, iba a reunirse próximamente para “definir los siguientes pasos”. De Hoyos aseguraba que el movimiento recién estaba comenzando y que la marcha del 13 de noviembre había sido la “primera lección”, “la primera llamada”.

### **3. Segunda Marcha: 26 de febrero de 2023**

El proceso legislativo de la reforma en materia electoral continuó, y el 28 de noviembre de 2022 las Comisiones Unidas de Reforma Político-Electoral, Gobernación y Población y Puntos Constitucionales aprobaron el dictamen con proyecto de decreto (Cámara de Diputados, 2022), el cual pasaría al pleno. El 6 de diciembre se rechazó la reforma en el pleno de la Cámara de Diputados. Ante la inminencia del rechazo, por carecer de mayoría calificada, el ejecutivo planteó el “Plan B”, que buscaría reformar leyes secundarias: Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Comunicación Social, así como Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para procesar estos cambios, bastaba la mayoría absoluta.

El “Plan B” fue aprobado en la Cámara de Diputados el 7 de diciembre de 2022 y turnado al Senado. El 14 de diciembre de 2022 fue aprobada en esta cámara la primera parte del “Plan B”. luego se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*. La segunda parte se aprobó el 23 de febrero de 2023. Debe tenerse en cuenta que el INE habría de renovar a cuatro consejeros pronto a esa fecha: Lorenzo Córdova, Adriana Favela, Ciro Murayama y José Roberto Ruiz, que terminaban su encargo institucional en abril de 2023.

Durante la discusión de la reforma, se convocó a una concentración en el Zócalo de la Ciudad de México, 115 ciudades del país y en el extranjero, a realizarse el 26 de febrero de 2023. En la Ciudad de México, Beatriz Pagés y el exministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), José Ramón Cossío, darían los discursos. “Unidos” fue la plataforma convocante, la cual aglutinaba a otras 80 organizaciones de acuerdo con sus comunicados (Unid@s, 2023). Los cálculos del gobierno de la Ciudad de México fueron de 90 mil asistentes, mientras que cifras de las organizaciones participantes calcularon 500 mil personas. Algunos de los lemas y *hashtags* fueron: #MiVotoNoSeToca, #ElINENoSeToca y #SeguimosEnMarcha. Los discursos y lemas estaban orientados principalmente a la SCJN para que se declarara inconstitucional la reforma.

Acudieron a la marcha: Xóchitl Gálvez, Marko Cortés, Santiago Creel, Claudia Ruiz Massieu, entre otros. Felipe Calderón manifestó su apoyo en redes sociodigitales ya que se encontraba fuera del país. También asistió el empresario Claudio X. González, quien además compartió en sus cuentas de X las movilizaciones en otras ciudades (Proceso, 2023). En una de sus publicaciones señaló: “No alcanzó el Zócalo para tod@s los ciudadan@s que fueron a defender la democracia, la libertad y al INE” (González Guajardo, 2023). Momentos previos a la concentración, González expresó que buscarían llenar el Zócalo. Al ser cuestionado sobre si confiaban en el Poder Judicial para revertir la reforma, González sostuvo: “Hay confianza en el Poder Judicial. Nosotros creemos que es de evidentemente inconstitucional el plan B y así esperamos que lo determinen los Ministros de la Suprema Corte de Justicia” (La Razón, 2023), por lo que habría que estar atentos a sus resoluciones. XXX.

Es importante destacar que la marcha fue, de alguna forma, opacada mediáticamente por la declaración de culpabilidad a Genaro García Luna, ex Secretario de Seguridad en el gobierno de Felipe Calderón, el 21 de febrero de 2023, lo cual dotó de elementos descalificadores a simpatizantes y miembros del gobierno en turno, como el dirigente de Morena, Mario Delgado, quien expresó: “Lo que realmente la derecha quiere es gritar que ‘García Luna y Felipe Calderón no se tocan’, ‘la corrupción no se toca’, ‘el influyentismo no se toca’. Para Delgado, el problema con la marcha era la pretensión de independencia ciudadana, como “progresistas y liberales, cuando en verdad son líderes de los partidos de oposición” (El Siglo de Torreón, 2023). Con ello, se trataba de mezclar dos temas sin conexión para evadir la importancia de la reforma.

Por su parte, el Presidente López Obrador expresó, entre otras cosas, lo siguiente: “...los que se manifiestan pues vamos a decir, es una representación, es una vanguardia, son los de arriba, la elite de ese potencial. Entonces tienen que mover más gente todavía, tienen que ir incrementando su capacidad de movilización, porque tienen potencial, que no dejen de participar, de movilizarse, aunque esto exige de muchas fatigas” (López Obrador, 2023).

El 2 de marzo de 2023 se publicaron en el DOF las reformas de la segunda parte del Plan B. Ese mismo mes, partidos, organizaciones e instituciones promovieron acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN por el Plan B. En marzo, ante la posibilidad de la declaración

de inconstitucionalidad de dicho plan, López Obrador anunció el Plan C, que consistía en un llamado para lograr la mayoría absoluta en las elecciones de 2024. En mayo de 2023 la Corte declaró la invalidez de la primera parte del Plan B; en junio de 2023, la Corte declaró inconstitucional la segunda parte del Plan B aduciendo violaciones al proceso legislativo (Canal del Congreso, 2024). En julio de ese año de formalizó la alianza entre PAN, PRI y PRD con miras a los comicios presidenciales de 2024.

#### **4. Tercera marcha: 18 de febrero de 2024, rumbo a las elecciones de junio**

El 5 de febrero de 2024, el Ejecutivo presentó una iniciativa de reforma al Poder Judicial, dentro de la que se encontraba la propuesta de elección de las personas juzgadoras por voto popular (SCJN, 2024). Así, la convocatoria de Unid@s y sus organizaciones afines abarcaba como causas la defensa de la democracia, la expresión de descontento por el apoyo del ejecutivo a Claudia Sheinbaum, el llamado a elecciones libres, a las que se agregó la defensa del Poder Judicial. La convocatoria se extendió a concentraciones en más de 110 ciudades en México y el mundo. Los argumentos para la convocatoria por parte de Unid@s fue la defensa del voto, expresando lo siguiente:

*Si el gobierno mete las manos en las elecciones, el voto no es libre. Si el gobierno usa dinero público para ayudar a sus candidatas y candidatos, el voto no es libre. Si el gobierno quiere desaparecer el INE, controlar al Tribunal Electoral y someter a las Suprema Corte de Justicia, el voto no es libre. Si el gobierno amenaza y censura a los medios, el voto no es libre. Si el gobierno te dice que si gana la oposición se van los apoyos, las pensiones, las becas, los programas, el voto no es libre. Si el gobierno promueve encuestas falsas, el voto no es libre. Estas son nuestras razones para marchar y movilizarnos el 18 de febrero (Unid@s, 2024).*

Claudio X. González decía que era una concentración en “defensa de la democracia y la libertad” “democracia instituciones, división de poderes” y no para apoyar a Xóchitl Gálvez (González Guajardo, 2024). “El ejecutivo sigue insistiendo, dada su deriva autoritaria, y su lógica centralista con un Plan C en el que quiere disminuir y afectar al poder judicial y quiere de nuevo desaparecer a los organismos autónomos”. La movilización del 18 de febrero, convocada a realizarse en la Ciudad de México y otras ciudades, tenía como lema: *#MiVotoNoSeToca*. Lorenzo Córdova, expresidente del INE, fue el encargado del discurso oficial. En su intervención señaló que la movilización no apoyaba ninguna “candidatura a ningún partido o coalición”. En este punto las personas organizadoras seguían sosteniendo un discurso apartidista, aunque como en las anteriores asistieron dirigentes del PAN, PRI y PRD, también a nivel local (*La Jornada*, 2024). El templete tenía los logotipos de la llamada *#MareaRosa*, Unid@s y el Frente Cívico Nacional. En el mitin se proyectó un video introductorio que mostraba a organizaciones participantes de Unid@s, dentro de las que se encuentran organizaciones cercanas claramente a la derecha tradicional, como la Unión Nacional Sinarquista.

Esta marcha causó una respuesta más fuerte por parte del presidente López Obrador, quien señaló en la mañana:

*Por eso hay que seguir combatiendo la corrupción, porque antes el gobierno estaba al servicio de una mafia. Por eso los enojos, como la manifestación de ayer, porque los que estaban antes, ya sea en el gobierno o ya sea los que se beneficiaban con la corrupción, están inconformes y quieren regresar... Y ahora se disfrazan de demócratas, cuando ellos eran los más tenaces violadores de los derechos del pueblo. Dicen: “Vamos a defender nuestra democracia”. ¿Cuál es la democracia de ellos? Pues la que funciona nada más como parapeto, cuando en realidad lo que había era el dominio de una oligarquía corrupta. La oligarquía es el gobierno de una minoría, el gobierno*

*de los ricos. La democracia es el gobierno del pueblo, la democracia que ellos defienden es la del poder sin pueblo. Por eso están enojados y las campañas llamándome “narcopresidente”... Cuando ellos estaban se padeció en México de un narco-Estado, y con pruebas, no con calumnias. Ahí está García Luna, que fue secretario de Seguridad de Calderón, y protegido por muchos de los que fueron ayer a la marcha... (López Obrador, 2024).*

### **5. Cuarta marcha: 19 de mayo de 2024, en vísperas de la elección presidencial**

El 21 de abril de 2024, en la antesala del proceso electoral, Claudio X. González y Unid@s convocaron a una nueva “Marcha por nuestra democracia”, la cual se realizó el 19 de mayo en la Ciudad de México y 60 ciudades de México y el extranjero. La marcha coincidió con el tercer debate presidencial. En la convocatoria se expresaba que la Marea Rosa había hecho historia llenando plazas “para defender nuestra democracia”, tomando las calles para “defender la justicia”, “marchamos para defender nuestra libertad”. Unid@s llamaba a defender los tres pilares de una república: “Democracia, justicia y libertad”, a “salvar a la república” (González Guajardo, 2024).

En esta marcha se presentaron varias polémicas derivadas de su cercanía con la elección. Algunas de ellas fueron el uso de los colores del INE, la presencia en el Zócalo de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) y la invitación que la Marea Rosa hizo a Xóchitl Gálvez y a Santiago Taboada (candidato a la Jefatura de Gobierno por la oposición) para hacer uso de la voz en la concentración en el Zócalo, lo cual el INE lo podría interpretar como un acto de campaña. Xóchitl Gálvez decía que acudiría como una “ciudadana más sin dirigir algún mensaje” (Proceso, 2024). Al final dieron un discurso Guadalupe Acosta Naranjo, vocero del Frente Cívico Nacional; Santiago Taboada y Xóchitl Gálvez. En esta marcha se apoyó abiertamente a esta última. Quizá lo más relevante es que días previos a su realización, Claudio X. González señaló en su cuenta de X, que la Marea Rosa nunca fue neutral, contradiciendo expresiones previas sobre el carácter “apartidista” del movimiento:

*La #MareaRosa nunca ha sido neutral. Siempre ha tomado partido por la democracia, la justicia y la libertad. Siempre ha tomado partido por México. Cuando un partido (Morena), un presidente (AMLO) una candidata a la presidencia (Sheinbaum) buscan destruir la división de poderes, los contrapesos y las instituciones de la democracia liberal, apoyamos sin ambages a la única alternativa que puede derrotar a esa deriva autoritaria en las urnas el 2 de junio: Xóchitl Gálvez y l@s candidat@s de la Coalición Fuerza y Corazón por México (González, 2024).*

El discurso del empresario se mantuvo en una tónica polarizante: “Eso no nos hace panistas, priístas ni perredistas. Nos hace congruentes con el cometido de defender a la República. En tiempos como estos, no hay lugar para la neutralidad” (González, 2024). Casi se veía ese evento como un cierre de campaña por parte de Xóchitl Gálvez, aunque oficialmente, ella eligió la arena Monterrey y su ciudad natal en Hidalgo para realizarlo.

Quizá como respuesta, días después, el 29 de mayo de 2024, durante el cierre de campaña de la candidata Claudia Sheinbaum, en el Zócalo de la capital, fueron invitados varios miembros de la iniciativa privada, entre ellos los presidentes de Mota-Engil, Grupo Vidanta, Grupo Minsa y del Consejo Nacional Agropecuario (CNA), así como el Secretario de Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México. Había un lugar reservado para Francisco Cervantes Díaz, presidente del CCE, pero no asistió.

Por su parte, el candidato Álvarez Máynez optó por un cierre más relajado al que intituló “Máynez fest”, rodeándose de jóvenes en medio de un festival musical, sin la presencia de empresarios.

## **EL ACTIVISMO EMPRESARIAL EN LA JORNADA ELECTORAL Y EL RECONOCIMIENTO DE LA ELECCIÓN**

Para el día de la elección, el 2 de junio de 2024, el sector empresarial estuvo muy presente y activo. Buscó promover el derecho al voto y para ello llevó a cabo la alianza Me Veo y Elige Votar, impulsada por las principales organizaciones de la iniciativa privada: “Consejo Coordinador Empresarial (CCE), el Consejo Mexicano de Negocios (CMN), el Congreso del Trabajo y el Consejo de la Comunicación (CC), la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados (CANIRAC)” (El país, 2024). En total se sumaron mil 88 establecimientos que buscaron sacar a las personas apáticas y abstencionistas a las casillas, entregando productos gratis, cortesías, descuentos y otras promociones sin que se les condicionará u orientará sobre alguna preferencia política.<sup>9</sup>

La jornada comicial se llevó en una de las elecciones más grandes de la historia por la cantidad de cargos a elegir. Según cifras del INE se repartirían “20 mil 708 cargos en todo el país. El número de ciudadanas y ciudadanos llamados a las urnas, 98 millones 329 mil 591 personas (Instituto Nacional Electoral, 2024). El esfuerzo de los empresarios no resultó, ya que no se superó en número la participación de ciudadanos que acudieron a votar en comparación a la elección del 2018. Finalmente, luego de los resultados preliminares, el INE anunció como virtual ganadora a Claudia Sheinbaum con 59.3577% de los votos, seguida por Xóchitl Gálvez con el 27.9056% y Jorge Álvarez Máynez con el 10.4187%. Algo que hay que destacar es que Sheinbaum ha sido hasta ahora la candidata más votada en el país, incluso superando al presidente López Obrador.

Luego del triunfo arrollador de Morena<sup>10</sup>, empresarios como Claudio X, y de la COPARMEX, CCE, la CIRT, entre otras, a través de redes sociales y comunicados difundidos en las mismas, reconocieron la derrota y felicitaron a Sheinbaum. En todos los mensajes se hizo un llamado a la unidad y al trabajo en conjunto por un México mejor. Días después de la elección, el 19 de junio de 2024, la virtual presidenta se reunió con más de 500 empresarios entre los que destacaron Francisco Cervantes presidente del CCE, el presidente de Grupo México, “el embajador de Estados Unidos en México, Ken Salazar; Rolando Vega, presidente del Consejo Mexicano de Negocios; el dirigente de la Confederación de Cámaras Industriales (Concamin), Alejandro Malagón; Máximo Vedoya, presidente de Cámara de la Industria de Transformación (Caintra) de Nuevo León; por parte de la Asociación de Bancos de México asistió Eduardo Osuna, entre otros representantes de la iniciativa privada” (El País, 2024). La idea era poder discutir el plan de trabajo y escuchar las preocupaciones de las y los empresarias/os. Parte del

<sup>9</sup> Tengamos en cuenta que la candidata Xóchitl Gálvez, luego de las encuestas de salida que daban como ganadora a Claudia Sheinbaum ese mismo día, en repetidas ocasiones hizo hincapié en que ella apostaba por los indecisos y lo apáticos, que si lograba convencer a gente de salir a votar podía ganar la elección. Viéndolo así, parecía que era una estrategia compartida entre los afines a su candidatura y el sector empresarial mencionado.

<sup>10</sup> Según datos del INE, en el Senado Morena, PT y PVEM obtendrían entre 77 y 89 curules, mientras que PAN, PRI y PRD tendrían entre 35 y 42 escaños. En la cámara de diputados obtuvo entre 232 y 250 diputaciones federales.

evento giro en torno a la reforma del Poder Judicial, y la futura presidenta afirmó que esa iniciativa no buscaba centralizar, ni restaurar el autoritarismo en el país, sino al contrario buscaba la autonomía de ese poder.

Hasta el momento, ya pasadas las elecciones, Claudia Sheinbaum ha mostrado interés legítimo en mantener un diálogo permanente con el sector privado, y este se ha mostrado dispuesto a atenderlo. En esa línea, el 9 de julio anunció la creación del Consejo Asesor Empresarial y la designación de la empresaria Alta Gracia Gómez como su cabeza, con el objetivo de generar empleos e inversión además de desarrollo regional.<sup>11</sup>

## CONCLUSIÓN

En este texto se abordaron los personajes y grupos directamente involucrados en el proceso electoral de 2024, vistos a través de sus encuentros y desencuentros, y de las movilizaciones y marchas en defensa de la democracia, como se ha dicho, con la finalidad de mostrar un panorama de las *estrategias* desplegadas para asumir y mostrar la posición que tenían los y las miembros relevantes de la iniciativa privada en relación con los perfiles de las candidatas y el candidato a la presidencia en 2024 (y no solo eso, sino frente a la evolución del régimen y del desempeño del gobierno que terminaba).<sup>12</sup>

En términos generales, el sector privado se sintió más identificado con el discurso y postura de Xóchitl Gálvez, y claramente se expresó insatisfecho sobre el rumbo que estaba tomando el país y las políticas que derivaban del gobierno de AMLO. Algunos y algunas se sintieron amenazados por el uso de la tribuna mediática que hacía el presidente en las “mañaneras” y las políticas de asistencia social (los programas sociales), además de las reformas que se plantearon durante este sexenio, muy especialmente en el último año sobre la autonomía del INE y la independencia judicial. Todo ello creó en este sector incertidumbre y desconfianza sobre el futuro de sus inversiones, y demostró que estaban dispuestos a ir más allá y dejar de lado los viejos canales de interlocución y comunicación con los gobiernos (o al menos combinarlos con otros): organizarse, movilizarse y crear alianzas para hacer patente su inconformidad y visión de mundo.

En ese sentido, lo que se aprecia en este sexenio es el despliegue de una *estrategia de activismo y movilización* intensa de algunos personajes y grupos empresariales, quienes buscaron influir en el espacio público mediante la creación de un frente que se opuso al proyecto de gobierno de AMLO por decisiones que se consideraban afectaban la certidumbre jurídica. Llama la atención la convergencia entre partidos políticos y estos empresarios –una alianza hasta cierto punto nueva– en la defensa de diversas causas que, consideraron, ponían en riesgo la democracia mexicana: el voto libre (en defensa del INE) y la división de poderes (en defensa de la SCJN).

<sup>11</sup> Hasta el momento de la redacción de este artículo, se desconoce el nombre de las otras personas empresarias que formarán parte del consejo.

<sup>12</sup> La relación de los gobiernos en turno con la iniciativa privada siempre ha sido compleja. Es notable que, a lo largo de la historia, el sector se movilizó siempre que sentía amenazados sus intereses con gobiernos que consideraba de “izquierda” (Adolfo López Mateos, 1958-1964, y José López Portillo, 1976-1982, son ejemplos emblemáticos de ello). Con López Obrador no ha sido excepción. Extraña coincidencia de que sean tres presidentes con el apellido “López”. Habrá que decir que otro presidente con el que hubo serios diferendos fue Luis Echeverría Álvarez (1970-1976).

Unid@s fue el grupo que articuló a la oposición y que tendió alianza con los partidos políticos. Si bien podría pensarse que el gobierno utilizó a Claudio X. González como pretexto discursivo, señalándolo como la cabeza visible de la oposición, hay mucho de cierto en su papel como orquestador, a través de diferentes organizaciones, de la oposición durante todo el sexenio. Unid@s usó de forma vaga conceptos como libertad, sociedad civil, derechos y democracia, aunque no le faltaba sustento en sus agravios (los riesgos de las iniciativas presidenciales para la existencia de instituciones fundamentales para la democracia son ciertos).<sup>13</sup>

Aunque esta es la visión general que comparte el empresariado, no todo el conjunto se movilizó en las marchas que se han aludido. La *estrategia de interlocución* se mantuvo en los sectores más importantes del empresariado y está por verse si dará frutos. Aunque la iniciativa privada reconoció el triunfo electoral de Claudia Sheinbaum, todavía hay ecos de las movilizaciones estudiadas aquí y sigue activo una parte de esta red empresarial que está buscando organizarse para impedir iniciativas que consideran lesivas para la democracia. No obstante, es importante señalar que la mayor parte del sector está tranquilo y a la expectativa.

La iniciativa privada suele ser muy pragmática, orienta su acción hacia la estrategia que le pueda retribuir mejor con los gobiernos en turno para mantener su posición privilegiada y preservar los beneficios que les aporta el *statu quo*. En esa dirección, tal parece que la estrategia por ahora es observar y dar tiempo a la organización del nuevo gobierno para buscar construir una relación de colaboración que permita poner en la mesa de negociación sus principales preocupaciones, y medir cuál es el margen de acción. Parece ser una buena señal la creación del consejo asesor presidido por una empresaria experta en *nearshoring*, una de las formas de inversión más buscadas por las empresas en los últimos tiempos. Este panorama parece indicar que el sector privado está dispuesto a negociar y seguir con una inversión sostenida en el país mientras siga ganando, como en el sexenio recién concluido, sin dejar de lado su agenda y su capacidad de movilización cuando considere que su interés está en riesgo.

<sup>13</sup> Eso se aprecia ahora con la aprobación de la iniciativa de la reforma judicial que ha actualizado los temores sobre los riesgos para la democracia mexicana.

## REFERENCIAS

- Acemoglu, Daron y Robinson, James. (2012). Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder la prosperidad y la pobreza. (Why the Nations Fail 4ª Ed.)
- Alba Vega, Carlos. (2006). Los empresarios y la democracia en México, *Foro Internacional*, Vol. XLVI, núm. 183, pp. 122-149.
- Animal Político. (2024). Arranque de campañas: elecciones 2024, las más grandes (y más violentas) de la historia llegan a su etapa crucial. <https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/campanas-mas-grandes-historia-violentas>
- Arista, Lidia. (2021). Sí por México: la organización que quiere quitarle el poder a Morena en 2024. Expansión. <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/10/21/si-por-mexico-iniciativa-que-quiere-sacar-del-poder-a-morena>
- Arista, Lidia. (2023). Claudia Sheinbaum será la candidata presidencial de Morena. Expansión. <https://politica.expansion.mx/elecciones/2023/09/06/claudia-sheinbaum-es-la-ganadora-de-la-encuesta-de-morena>
- Cámara de Diputados. (2022). Comisiones unidas aprueban por mayoría dictamen que reforma la Constitución en materia política-electoral. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comisiones-unidas-aprueban-por-mayoria-dictamen-que-reforma-la-constitucion-en-materia-politica-electoral#>:
- Canal del Congreso. (2024). Plan B electoral invalidado por la SCJN. [https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/17467/Plan\\_B\\_electoral\\_invalidado\\_por\\_la\\_SCJN#](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/17467/Plan_B_electoral_invalidado_por_la_SCJN#):
- Chávez, Víctor. (2023). Xóchitl Gálvez alerta a la IP: ‘AMLO odia a los empresarios’, dice al CCE y Coparmex. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/08/22/xochitl-galvez-dice-a-cce-coparmex-amlo-odia-a-los-empresarios/>
- CNN. (2022). Oposición marcha en México contra la iniciativa de reforma electoral del presidente López Obrador. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/11/13/mexico-marcha-oposicion-reforma-electoral-ine-lopez-obrador-orix/>
- Consejo Coordinador Empresarial. (2024). Comunicado de prensa. <https://cce.org.mx/2024/05/07>
- Consejo Nacional de Litigio Estratégico. (2024). <https://litigioestrategico.mx/consejo/>
- Coparmex (2019), Comunicado de Prensa. [https://coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/CP\\_239NoMasDerroches\\_solicita\\_a\\_la\\_SCJN\\_atraer\\_litigio.docx.pdf](https://coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/CP_239NoMasDerroches_solicita_a_la_SCJN_atraer_litigio.docx.pdf)
- De Hoyos, Gustavo. (2022). Análisis Superior con David Páramo/Paul Lara, en Imagen Radio. <https://www.facebook.com/watch/?v=820645949052020>
- De Hoyos, Gustavo. (2022). La ciudadanía despertó durante la Marcha del INE: Gustavo de Hoyos, en MVS. <https://www.youtube.com/watch?v=D9WO08ZEJoA&t=1167s>
- Diario Oficial de la Federación. (2023). Decreto por el que se declara de utilidad pública la conservación y prestación del servicio público de transporte ferroviario. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5689545&fecha=22/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689545&fecha=22/05/2023#gsc.tab=0)
- El Economista. (2022). Construcción de reforma electoral genera una espiral de discusiones. Diego Badillo. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Construccion-de-reforma-electoral-genera-una-espiral-de-discusiones-20221105-0019.html>
- El Economista. (2023). Samuel García desiste de buscar la Presidencia de México; retoma la gubernatura de Nuevo León. <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Samuel->

- [Garcia-desiste-de-buscar-la-Presidencia-de-Mexico-retoma-la-gubernatura-de-Nuevo-Leon-20231202-0014.html](#)
- El Financiero. (2022). Marcha a favor del INE: CDMX y estados reportan manifestaciones pacíficas. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/11/13/marcha-a-favor-del-ine-sigue-en-vivo-aqui/>
- El Financiero. (2022). Unidos por México: ¿Qué sabemos de esta nueva organización opositora a la 4T? <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/10/11/unidos-por-mexico-que-sabemos-de-esta-nueva-organizacion-opositora-a-la-4t/>
- El Financiero. (2023). PERFIL: Claudio X. González, el abogado y cofundador de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/06/27/perfil-claudio-x-gonzalez-el-abogado-y-cofundador-de-mexicanos-contr-la-corrupcion-y-la-impunidad/>
- El País. (2024). Xóchitl Gálvez se lanza a los brazos de la ‘Marea Rosa’: “Antes que partido, tenemos a México”. <https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-05-19/xochitl-galvez-se-lanza-a-los-brazos-de-la-marea-rosa-antes-que-partido-tenemos-a-mexico.html>
- El País. (2024). Cobertura en Vivo marcha. <https://www.google.com/search?client=safari&rls=en&q=marcha+en+defensa+de+la+a+democracia&ie=UTF-8&oe=UTF>
- Flores, Miguel. (2024). Estos son los empresarios mexicanos que duplicaron su fortuna durante el gobierno de AMLO. <https://www.infobae.com/mexico/2024/04/10/estos-son-los-empresarios-mexicanos-que-duplicaron-su-fortuna-durante-el-gobierno-de-amlo/>
- Forbes. (2022). Surge Unid@s, el grupo opositor que busca derrotar a la 4T en 2024. <https://www.forbes.com.mx/surge-unids-el-grupo-opositor-que-busca-derrotar-a-la-4t/>
- Gaceta Diputados. Dictamen Gaceta Parlamentaria (2022). Anexo C. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221206-C.pdf#page=2>
- Gaceta Diputados. Dictamen Gaceta Parlamentaria (2022). Anexo D. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221206-D.pdf#page=2>
- González Guajardo X. (17/05/2024), La Marea Rosa nunca ha sido neutral. <https://x.com/ClaudioXGG/status/1791467440255488272?lang=es>
- González Guajardo, Claudio X. (2023). Es la ciudadanía la que tiene que salvar, con su voto y su activismo, a la República. <https://x.com/ClaudioXGG/status/1782770854792675812>
- González Guajardo, Claudio X. (2024). Defenderemos nuestra democracia y libertad: Claudio X. González. <https://www.youtube.com/watch?v=9rxceGZp2y4&t=57s>
- Grupo México. (2023). Nosotros. Grupo México. <https://www.gmexico.com/Pages/nosotros.aspxhttps://www.eleconomista.com.mx/empresas/Grupo-Mexico-acordo-entregar-tramo-ferroviario-a-cambio-de-ampliar-concesion-de-otra-via-AMLO-20230601-0050.html>
- Instituto Nacional Electoral. (2023). Firman INE, COPARMEX y TEPJF convenio de colaboración para fortalecer cultura cívica. <https://centralectoral.ine.mx/2023/03/17/firman-ine-coparmex-y-tepjf-convenio-de-colaboracion-para-fortalecer-cultura-civica/>
- Instituto Nacional Electoral. (2023). INE ordena a la Presidencia de la República retirar declaraciones que infringen el principio de equidad de los procesos electorales locales en Coahuila y Estado de México. <https://centralectoral.ine.mx/2023/03/30/ine-ordena->

- a-la-presidencia-de-la-republica-retirar-declaraciones-que-infringen-el-principio-de-equidad-de-los-procesos-electorales-locales-en-coahuila-y-estado-de-mexico
- Instituto Nacional Electoral. (2024). Conoce las cifras de las Elecciones 2024, las más grandes de la historia de México. <https://centralectoral.ine.mx/2024/06/04/conoce-las-cifras-de-las-elecciones-mas-grandes-de-mexico/>
- La Jornada. (2020). Promotores de Sí por México dicen que no son "Frena 2" Alejandro Alegría. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2020/10/20/politica/si-por-mexico-no-es-frena-2-voceros-480>
- La Jornada. (2022). Marchan en varios estados en defensa del INE. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/11/13/estados/marchan-en-varios-estados-contrareduccion-del-presupuesto-del-ine/>
- La Jornada. (2024). Marcha por la democracia se concentra en el Zócalo. <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/02/18/politica/marcha-por-la-democracia-llena-el-zocalo-sin-marchar-590>
- La Razón. (2023, 26 de febrero). Marchan en defensa del INE este domingo en la CDMX; sigue el minuto a minuto. <https://www.razon.com.mx/mexico/marcha-ine-2023-519031>
- Latinus. (2022). Frente Cívico Nacional y Unid@s convocan a marchar el 13 de noviembre en defensa del INE. <https://latinus.us/2022/10/31/frente-civico-nacional-unids-convocan-marchar-13-noviembre-defensa-ine/>
- López Leyva, Miguel Armando. (2012). Los movimientos sociales y su influencia en el ciclo de las políticas públicas. *Región y Sociedad. Revista de El Colegio de Sonora*, XXIV (55), 159-197.
- López Leyva, Miguel Armando. (2015). Ya marchamos... Pero no solucionan el problema'. Protesta social y respuestas gubernamentales en torno a la inseguridad. *Perfiles Latinoamericanos*, 46.
- López Obrador, Andrés Manuel. (2021, 5 de julio). Versión estenográfica de la conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador del 5 de julio. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-version-estenografica-conferencia>.
- López Obrador, Andrés Manuel. (2022, 14 de noviembre). Conferencia de Prensa matutina. <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-14-de-noviembre-de-2022>
- López Obrador, Andrés Manuel. (2022). Presidente presenta iniciativa de reforma electoral; incluye creación del INEC y reducción de gasto a partidos políticos. <https://lopezobrador.org.mx/2022/04/28/presidente-presenta-iniciativa-de-reforma-electoral-incluye-creacion-del-inec-y-reduccion-de-gasto-a-partidos-politicos/>
- López Obrador, Andrés Manuel. (2023, 27 de febrero). Conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador. <https://lopezobrador.org.mx/2023/02/27/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-918/>
- López Obrador, Andrés Manuel. (2024, 19 de febrero). Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, desde Puebla. <https://lopezobrador.org.mx/2024/02/19/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-1131/>
- Martínez, Ana. (2023). ¿30,000 mdd de inversión en peligro por expropiaciones de AMLO? Esto dice el CMN. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2023/05/23/consejo-mexicano-de-negocios-critica-amlo-expropiacion-a-ferrosur/>

- Martínez, Gabriel. (2023). Clama IP contra expropiaciones ante el caso Ferrosur. *Vanguardia*. <https://vanguardia.com.mx/dinero/clama-ip-contra-expropiaciones-ante-el-caso-ferrosur-AY7753705>
- Medina Mora, José. (2024). Participo, voto, exijo. <https://coparmex.org.mx/participo-voto-y-exijo-2/>
- Milenio. (2022). Exgobernadores panistas crean Unidos por México. <https://www.youtube.com/watch?v=kdl5eC1iIEU>
- Monsiváis Carrillo, Alejandro. (2024). “Autocratización y resiliencia democrática en México”, en Miguel Armando López Leyva y Alejandro Monsiváis Carrillo (coords.), *¿Cómo se sostiene la democracia? La resiliencia democrática en México* (pp. 11-39). México IIS UNAM.
- Morales, Daniel. (2024). Descuentos y productos gratis: la iniciativa de las empresas para incentivar el voto en las elecciones de México. <https://elpais.com/mexico/2024-06-01/descuentos-y-productos-gratis-la-iniciativa-de-las-empresas-para-incentivar-el-voto-en-las-elecciones-de-mexico.html>
- Morena. (2022). Convocantes de la marcha de este domingo salen a defender sus privilegios con mentiras: Mario Delgado. <https://morena.org/convocantes-de-la-marcha-de-este-domingo-salen-a-defender-sus-privilegios-con-mentiras-mario-delgado/>
- Olvera, Alberto. (2020). Sí por México y la sociedad civil de derecha en México”. *Brújula Ciudadana*, Edición 124. <https://www.revistabrujula.org/frenaa-sociedad-civil-derecha-mex>
- Presidencia de la República. (2024). Comunicado Ejecutivo federal envía hoy iniciativa de reforma constitucional en materia electoral: presidente. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/ejecutivo-federal-envia-hoy-iniciativa-de-reforma-constitucional-en-materia-electoral-presidente>
- Proceso. (2020). PAN, PRI y PRD se unen a "Sí por México" de Claudio X González, Álvaro Delgado, 30 de octubre de 2020. <https://www.proceso.com.mx/nacional/2020/10/30/pan-pri-prd-se-unen-si-por-mexico-de-claudio-gonzalez-251844.html>
- Proceso (2024). Xóchitl Gálvez a Mario Delgado sobre asistencia a marcha: él manda en su partido no en el INE. <https://www.proceso.com.mx/nacional/elecciones-2024/2024/5/8/xochitl-galvez-mario-delgado-sobre-asistencia-marcha-el-manda-en-su-partido-no-en-el-ine-328610.html>
- Puga, Cristina. (2004). *Los empresarios organizados y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, México: Universidad Nacional Autónoma de México/Miguel Ángel Porrúa.
- Riva Palacio, Raymundo. (2023). Tras tres años de negociaciones, AMLO decidió traicionar a Larrea, de Grupo México. <https://vanguardia.com.mx/noticias/tras-tres-anos-de-negociaciones-amlo>
- S/A. (2023). Delgado señala que gritos en marcha a favor del INE son en apoyo a García Luna y Felipe Calderón. El Siglo de Torreón. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2023/delgado-senala-que-gritos-en-marcha-a-favor-del-ine-son-en-apoyo-a-garcia-luna-y-felipe-calderon.html>
- Saldaña, Ivett. (2024). Coparmex pide a candidatos firmar un acuerdo que reconozca los problemas de México. <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/coparmex-pide-a-candidatos-firmar-un-acuerdo-que-reconozca-los-problemas-de-mexico/>
- SCJN. (2024). Análisis de la iniciativa de reforma al Poder Judicial en México. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/page/files/2024>
- Serrano, Isabel. (2023). Tras tres años de negociaciones, AMLO decidió traicionar a Larrea, de Grupo México: Riva Palacio. *Vanguardia*. <https://vanguardia.com.mx/noticias/tras->

- [tres-anos-de-negociaciones-amlo-decidio-traicionar-a-larrea-de-grupo-mexico-riva-palacio-MI7758187](#)
- Sí, por México X. (2020). ¿Recibiste nuestra carta? [https://x.com/SiPorMx/status/1321924872856023041?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1322033666193870848%7Ctwgr%5Ea7db19dc39a12990c8694](https://x.com/SiPorMx/status/1321924872856023041?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1322033666193870848%7Ctwgr%5Ea7db19dc39a12990c8694)
- Sosa Hernández, Guadalupe Georgina y Miguel Armando López Leyva. (2013). “Los empresarios y los candidatos presidenciales en el proceso electoral de 2012: estrategias de interlocución e influencia” en Héctor Zamitiz Gamboa (coord.), *Contienda electoral y rendimiento democrático en México 2012* (pp. 167-196). México, FCPyS de la UNAM.
- Suarez, Karina. (2024). Los empresarios reconocen ante Sheinbaum fallas en el sistema judicial y piden una reforma sin equivocaciones. <https://elpais.com/mexico/2024-06-19/los-empresarios-reconocen-ante-sheinbaum-fallas-en-el-sistema-judicial-y-piden-una-reforma-sin-equivocaciones.html>
- Unidos. (2023). Post de X. El ministro en retiro de la #SCJN @JRCossio y la periodista @PagesBeatriz serán oradores en la concentración a la que convocan más de 80 organizaciones en el zócalo de la #CDMX este 26 de febrero. <https://x.com/redesunidosmx/status/1624933874655707136/photo/1>
- Unidos. (2024). Conferencia de prensa: nuestra razón. 12 de febrero de 2024. <https://www.youtube.com/watch?v=RILgVRSKIBQ&t=2s>

# Sistema de doble vuelta: garantía de mejor representación legislativa

Two-round voting system: guarantee of better legislative representation

Juan Manuel Arriaga Benítez

 <https://orcid.org/0000-0002-7775-0294>

Instituto de Investigaciones Filológicas,  
Universidad Nacional Autónoma de México.  
México.

*juan.manuel.arriaga613@comunidad.unam.mx*

**Resumen:** Pese a las iniciativas de ley y a una breve experiencia local, en México aún no se materializa la segunda vuelta electoral como mecanismo de legitimidad e idoneidad para la elección de legisladores. El objetivo de este artículo consiste en teorizar los alcances y ventajas de implementar el doble escrutinio en México para elegir diputaciones por mayoría absoluta; asimismo, se busca destacar los beneficios de aspirar a lograr una representación parlamentaria centrada en el legislador legítimo e idóneo, además de autónomo frente a la disciplina de partido que impera en la práctica legislativa. Igualmente, mediante un estudio de caso ajustado a la elección de representantes de grupos minoritarios, se concluye que la doble vuelta electoral es compatible con la aspiración multipartidista a la representatividad sustancial, además de que proyecta un más amplio margen de gobernabilidad y equilibrio político.

**Palabras clave:** Elecciones, doble vuelta, parlamento, balotaje, representación.

**Abstract:** Despite legislative initiatives and a brief local experience, Mexico has not yet implemented a second round of voting as a mechanism of legitimacy and suitability for the election of legislators. The aim of this article is to theorize the scope and advantages of implementing double scrutiny in Mexico to elect Deputies by absolute majority; it also aims to highlight the benefits of aspiring to achieve a parliamentary representation centered on the legitimate and suitable legislator, as well as autonomous from the party discipline that prevails in legislative practice. Likewise, through a case study adjusted to the election of representatives of minority groups, it is concluded that the double round of voting is compatible with the multiparty aspiration to



Esta obra está bajo licencia Creative Commons  
Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0  
International (CC BY-NC-SA 4.0)

substantial representation, in addition to projecting a broader margin of governability and political balance.

**Keywords:** Elections, two-round, parliament, ballottage, representation.

## INTRODUCCIÓN

Una de las grandes inquietudes electorales y políticas de nuestro tiempo se centra en los mecanismos que permiten garantizar una adecuada conformación de los parlamentos en las cámaras legislativas tanto locales como federales. Tal vez esta cuestión no haya alcanzado aún una formulación definitiva en nuestro país, puesto que siguen coexistiendo, junto a vías efectivas de solución que pretenden soslayar los obstáculos inherentes al sistema de partidos y a la normatividad electoral vigente, algunos problemas de raigambre sociocultural que han impedido la elección de los candidatos idóneos y mejor preparados en las magistraturas legislativas.

Con el presente artículo se pretende esbozar una propuesta teórica derivada de las dinámicas de elección parlamentaria en el sistema electoral mexicano, de modo que se valore la pertinencia de la doble vuelta electoral como garantía de mejor representatividad legislativa; este tipo de análisis permitirá no sólo revelar los principales obstáculos que surgen al momento de configurar los Congresos, sino también delinear los mecanismos que resultarían pertinentes para solucionar el problema de la idoneidad del diputado como representante del sector distrital de la geografía electoral.

A partir de esta idea, surge la hipótesis de que la implementación de un sistema electoral de doble vuelta, a diferencia del de una sola vuelta presente en México actual e históricamente (salvo alguna excepción que se referirá), garantiza los adecuados filtros para que a los cargos de elección aspiren y se elijan candidatos que efectivamente integren un Poder Legislativo sólido, funcional y democrático en México.

Para estudiar este asunto, se abordará y discutirá el fenómeno anunciado desde un enfoque estructural, en concreto desde el análisis del sistema electoral mexicano en las elecciones de diputaciones por mayoría. Para ello, es importante primero ofrecer sucintamente un panorama sobre cómo opera el sistema electoral mayoritario de segunda vuelta con base en las aspiraciones democráticas que imperan en el mundo. En segundo lugar, se realiza una revisión a la experiencia mexicana con la doble vuelta electoral, de modo que se resalte la compatibilidad con el sistema de partidos mexicano y se tenga una idea sobre tendencia actual respecto al fomento a este tipo de comicios. Por último, se aborda la cuestión de si el sistema electoral a dos rondas fomentaría una mejor representatividad en un ámbito específico de la integración legislativa: la elección de grupos minoritarios.

En consecuencia, este artículo se divide en tres partes: en un primero se expresan críticamente las implicaciones democráticas que tiene la segunda vuelta para la elección de un candidato y la idoneidad de éste respecto a la magistratura legislativa; en el segundo se hace una revisión sumaria del impulso que ha tenido la segunda vuelta electoral en la democracia mexicana, en especial sobre qué argumentos han ofrecido quienes han propuesto elevarla a rango constitucional y qué resultados ha tenido su puesta en práctica en el caso particular de San Luis Potosí; en el tercero, se proyecta cómo en la práctica el funcionamiento de un sistema de segunda vuelta podría mejorar la integración de un Poder Legislativo verdaderamente representativo, en

cuyo caso se discute la representatividad parlamentaria de los grupos minoritarios como sector modélico en el que se configura la idoneidad del candidato elegido mediante la doble vuelta.

Cabe destacar que esta propuesta no pretende crear una necesidad electoral imperativa más allá de las soluciones, ventajas o alternativas que puedan plantearse a la dinámica electoral contemporánea; el artículo simplemente sigue un cauce basado en los alcances teóricos y en la breve atención que en México se ha prestado a este sistema comicial; más aún, en nada se pretende demeritar la labor de quienes se integran en las militancias de los partidos políticos o en los órganos electorales con el fin de expresar sus corrientes ideológicas y constituir la vida política del país. Asimismo, las opiniones aquí vertidas no pretenden menoscabar, a nivel lingüístico, ideológico o político, la esencia multicultural del país ni el impacto de las muchas acciones afirmativas que se han consolidado a lo largo de las últimas décadas, pues se abordarán asuntos relacionados con la democracia de partidos, las tendencias electorales y el incipiente bipartidismo (conceptos contrarios únicamente *prima facie* a la pluralidad cultural congruente con el multipartidismo)<sup>1</sup> como herramientas para cimentar esta propuesta.

### LA DOBLE VUELTA ELECTORAL: DEMOCRACIA Y REFLEXIÓN DEL QUEHACER DEMOCRÁTICO

Diferentes sistemas electorales producen resultados diferentes; la práctica comicial a lo largo del tiempo no sólo ha evolucionado, sino que se ha afianzado a través de corrientes de pensamiento en grupos de países que comparten ideologías electorales comunes; sin embargo, la diversificación de los sistemas electorales en el mundo obedece al único e ideal objetivo de determinar resultados democráticos apegados al derecho; para lograrlo, las prácticas comiciales operan bajo el supuesto de que un sistema electoral debe garantizar irrevocablemente la elección de un candidato idóneo para un cargo público.

No obstante, en la práctica comicial democrática este *telos* del derecho electoral es más una aspiración que una realidad. El desafío de elegir a un candidato ideal o el control adecuado de los mecanismos por los cuales el sufragio fomenta la democracia son algunas de las variables que desencadenan la diversidad de sistemas electorales. En un mundo en el que cada vez más se deposita la confianza en una tendencia a la democratización global y en la que cada vez más los organismos internacionales se integran bajo un esquema político de esta naturaleza, se vuelve cada vez más importante revisar los argumentos y prácticas históricas con que los regímenes antiguos, sobre los que descansa nuestra base política, solucionaron (o pretendieron solucionar) los problemas inherentes al ejercicio del poder.

Desde la antigüedad (por exponer un caso que resulta desafiante para la práctica comicial) ya el filósofo Séneca exponía que los resultados de las elecciones no eran lo suficientemente adecuadas como para evitar que, en efecto, la popularidad de un candidato sobrepasara la idoneidad de su

<sup>1</sup> El multipartidismo y la permanencia de una democracia de partidos plural se encuentra en declive dentro del sistema electoral mexicano, dadas las recientes experiencias comiciales, en las que se nota una marcada tendencia al bipartidismo; como demostró Arriaga Benítez (2022, pp. 19-36), el multipartidismo ha forjado una identidad bipartidista, dada su obsolescencia en el marco de la práctica electoral de las alianzas y coaliciones entre partidos políticos. No obstante, para fines del presente artículo, se sigue manteniendo el aspecto multipartidista de la democracia electoral mexicana, puesto que, pese a las alianzas y coaliciones que a menudo establecen los partidos políticos para favorecer las intenciones de voto del electorado, aún se encuentra vigente la afiliación partidaria de las militancias que comulgan con los estatutos y principios que le dan identidad y autonomía a cada partido político.

elegibilidad.<sup>2</sup> Es decir, cuando la soberanía de un Estado pasa a manos del pueblo y es el pueblo el responsable de la vida política, el modelo de elección, inspirado en la práctica de las *poleis* democráticas griegas (especialmente la ateniense), se inclinó hacia el supuesto de que una decisión expresada por la mayoría es equivalente a un beneficio garantizado, al menos, para la mayoría; este supuesto, sin embargo, ha demostrado no ser lo intrínsecamente válido en la práctica cual lo es en la teoría. Los romanos, de hecho, despreciaban las prácticas democráticas por considerarlas altamente peligrosas para la gestión pública, dado que tienden a fomentar la sedición y a crear facciones o sediciones partidistas que suelen enfrentarse entre sí por la obtención del poder (fenómeno que se reconoce en griego con el término *stasis*).<sup>3</sup>

A pesar de estas reflexiones y discusiones entre los antiguos, el advenimiento de las corrientes teóricas que centran su atención más en la nueva gestión pública que en los mecanismos de alternancia política anclados en la práctica de la renovación administrativa constante, ha supuesto un gran avance en lo concerniente a la generación de medios y controles capaces de incrementar la gobernanza administrativa y reducir la ingobernabilidad política. Prueba de ello son la cada vez mayor incidencia de los sindicatos como órgano garante de la continuidad administrativa.<sup>4</sup>

Hoy, la práctica democrática se asienta en la fortaleza de las instituciones por medio de la cuales ejerce el control sobre los comicios, aunado a otros aspectos de vital importancia, como la autonomía de dichas instituciones, la participación ciudadana y la dinámica del sistema de partidos constitucionalmente reconocido.

Es en este rubro donde las elecciones por sistema de doble vuelta cobran sentido y resultan relevantes para buscar la idoneidad de quienes aspiran a los cargos públicos: la búsqueda de una

<sup>2</sup> Los dos argumentos que el autor latino entrelaza para llegar a esta conclusión se encuentran en su tratado moral *De vita beata* ("Sobre la felicidad"): el primero de ellos puede resumirse en la sentencia de que lo que a la mayoría le complace nunca es lo mejor (Sen. *Vit. Beat.* I, 3: *Atqui nulla res nos maioribus malis implicat, quam quod ad rumorem componimur; optima rati ea, quae magno adsensu recepta sunt, quodque exempla nobis multa sunt, nec ad rationem sed ad similitudinem vivimus* ["Ciertamente ninguna otra cosa nos envuelve en mayores males, que el hecho de quedar acomodados al rumor, persuadidos de que las mejores cosas son las que están admitidas por el asentimiento de muchos, así como tener para nosotros por buenos los ejemplos numerosos y no vivir de acuerdo con la razón, sino con la imitación de los demás".]), mientras que el segundo pone en evidencia la práctica comicial basada en el favor popular como un bien despreciable en tanto que es producto de una opinión mayoritaria mayoría y no productor de criterio racional (Sen. *Vit. Beat.* I, 5: *Itaque id evenit quod in comitiis, in quibus eos factos esse praetores idem qui fecere mirantur, cum se mobilis favor circumegit. Eadem probamus, eadem reprehendimus; hic exitus est omnis iudicii, in quo secundum plures datur.* ["Y esto también sucede en los comicios, en los cuales los mismos que han nombrado a los pretores, se admiran de que hayan sido nombrados, cuando se mudó el inconstante favor. Aprobamos las mismas cosas y condenamos estas mismas cosas; éste es el resultado de todo razonamiento en el que algo se concede según lo que opina la mayoría"]). Las traducciones son propias; el texto está tomado de la edición presentada por la casa editorial Leob.

<sup>3</sup> Si bien el término *stasis* por sí mismo puede traducirse como "sedición" o, incluso, discordia civil, la experiencia de las *poleis* griegas con el conflicto interno era un fenómeno bastante común en una época en la que mucha de su legislación no se escribía; Manicas, 1982; Berent, 1998; Hoppmann, 2014; Agamben, 2015; Donoso Johnson, 2020. Sobre el asunto del desprecio romano por la democracia, el testimonio de Armitage (2017, p. 32) me parece adecuado como referencia general: "Roman writers sometimes attributed the origins of their own political divisions to the importation of dangerous Greek notions like 'democracy'". La gobernanza romana bajo la República tenía sus propios mecanismos para establecer los contrapesos necesarios que atenuaran la centralidad del poder, como el doble consulado, las magistraturas tribunicias y la conformación plural del Senado.

<sup>4</sup> Las lecturas de referencia para ahondar en este tema se encuentran en el volumen editado por Francisco Longo y Tamyko Isa (2008). Asimismo, sobre la identidad democrática como una forma de gobierno capaz de generar controles y contrapesos, véase Loewenstein, 2018, pp. 41-72.

mayoría absoluta<sup>5</sup> crea una percepción acorde con el cimiento ideológico de la democracia misma, al establecerse como un garante certero de que el respaldo de la mayoría es equivalente al reconocimiento de un proyecto de gestión pública que beneficiará, por lo menos, a una mayoría absoluta de ciudadanos y a una mayoría absoluta de sectores poblacionales.

Josué Hozler, en dos artículos de investigación cuantitativa (2019 y 2020), traza una directriz determinante en las mejoras derivadas de la implementación de una segunda vuelta electoral: es notoriamente superior la gobernanza (infiere el investigador) de aquellos presidentes, electos en segunda vuelta, en lo que concierne al respeto a los derechos humanos; es decir, la segunda vuelta electoral fomenta una mayor probabilidad estadística de que el electorado seleccione a un candidato a la altura de las exigencias políticas y sociales de una democracia, en la que es mandatario el ejercicio de los derechos humanos como parte del programa de gobierno.<sup>6</sup>

Ahora bien, la distribución cameral de los distritos, a diferencia de la centralidad que ejerce el cargo presidencial, requiere un mayor cuidado en su integración en lo correspondiente a la dinámica de partidos que opera al interior de este órgano colegiado. ¿Hasta qué punto la tesis de Hozler es válida para el criterio de elección directa por el principio de mayoría relativa?

En primer lugar, la exigencia de una segunda vuelta electoral cambiaría el principio de mayoría, haciéndolo irrevocablemente de mayoría absoluta. En comicios celebrados para la elección de un diputado, los resultados de Hozler cobran relevancia en tanto que garantizan una elección de candidatos fuertemente respaldados por su electorado local y, siguiendo las conclusiones del académico norteamericano, altamente apegados a los derechos humanos; esto no sólo supondría una consecuente conformación parlamentaria que mostrara una tendencia hacia la justicia y el ideal derecho humanista de las democracias representativas, sino que también canalizaría óptimamente el trabajo legislativo al interior de los grupos parlamentarios y las comisiones. Aquí lo que concluye luego de revisar su propio trabajo del 2019 en el artículo publicado en 2020:

presidential democracies adopt (or retain) runoff provisions that make advancing to a runoff round hard to avoid; this is because there appears to be human rights benefits to advancing to a runoff round, as I have found that country-years where the president has been elected after a runoff round are more likely to be associated with high government respect for human rights, in comparison to country-years where the president has been elected after only one round (that could have advanced to a runoff round, but did not) (Hozler, 2020).

Aunque aún se requerirían mecanismos de control para evitar el sesgo que produce, por ejemplo, la disciplina de partido en el sistema cameral mexicano, la doble vuelta electoral puede constituir

<sup>5</sup> La garantía de una mayoría absoluta es una de las grandes ventajas que ofrece el sistema de doble vuelta, pues el candidato elegido asegura el respaldo de un electorado que supera el 50% de la votación total en la segunda ronda. No debe, sin embargo, soslayarse el argumento de la desventaja que esta garantía ofrece: el potencial fomento de una mayor polarización política, producto de la competitividad que se ejerce, durante esta segunda ronda, para obtener la intención de voto del electorado. Emmerich (2003, p. 88) habla de esta polarización para el caso de las elecciones francesas; por su parte, Hernández González (2012, pp. 57-58 y nota 12) recopila una serie de casos en los que ciertos países han registrado esta nociva situación.

<sup>6</sup> Hernández González refuta esta idea y cuestiona no sólo la maximización de la legitimidad del candidato (p. 49 ss.), sino también la justicia de su gobernabilidad postelectoral (p. 60 ss.). Cabe aclarar que el académico esgrime sus argumentos en torno a la figura presidencial casi exclusivamente; en consecuencia, su testimonio a este respecto resulta interesante para evaluar (y matizar) las ventajas de la segunda vuelta electoral en el sector parlamentario, pero se debe tomar en cuenta que las dimensiones de ejercicio de la gobernanza son distintas a las del ejecutivo.

un gran avance para garantizar la implementación de políticas públicas con alto contenido derecho humanista y el mayor involucramiento del electorado en el quehacer legislativo.

## VOTO RAZONADO, LEGITIMIDAD Y REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS

La experiencia mundial con las variantes del sistema de elección mayoritaria que incluyen una segunda vuelta se extiende copiosamente tanto en el plano sincrónico como en el diacrónico, siendo arquetípico el caso francés desde 1852 (Emmerich, 2003, p. 87),<sup>7</sup> aunque los orígenes se han rastreado hasta la república italiana de Venecia en el siglo XII (Barrientos, 2019, p. 19), gracias a lo cual es posible afirmar que el origen de las democracias contemporáneas se lleva a cabo en un contexto *a posteriori* con respecto al surgimiento de los mecanismos del balotaje. En el presente, han sido muchos los países<sup>8</sup> que han apostado por incluirla en sus legislaciones y sus experiencias democráticas al aplicarla a lo largo del tiempo han derivado en un arreglo más estable de sus órganos de elección, dado que una segunda oportunidad para emitir el voto constituye un valor añadido para los ciudadanos en el fomento a la legitimidad de los gobiernos,<sup>9</sup> a la vez que ciertamente encarna un índice de mayor aprobación social. Éstos son quizá los aspectos más destacables entre los muchos beneficios que presenta la doble vuelta durante las elecciones.<sup>10</sup>

En México, la experiencia con la doble vuelta electoral no ha estado ausente; de hecho, se ha considerado con fuertes convicciones dentro de las propuestas de ciertas agendas legislativas.

Hagamos una revisión general de tales casos.

En las elecciones de Ayuntamientos en San Luis Potosí, celebradas en 1997, se empleó este método (Emmerich, 2003, pp. 92-93) por iniciativa del Gobernador priista Horacio Sánchez Unzueta con resultados sumamente positivos que incluso tuvieron por principal efecto evitar conflictos postelectorales “debido a que la oposición se vio beneficiada” (Hernández, 2007, p. 84; Solís y Cerna, 2016, p. 24). Sobre este punto, conviene comentar que un sistema electoral con segunda vuelta favorece la emergencia del voto razonado entre los electores; esta atenuación del radicalismo que demuestra la experiencia potosina es también un mecanismo de control político frente a la unidireccionalidad de las preferencias; llevado al ámbito de los parlamentos, por analogía es posible intuir que la doble vuelta electoral sería capaz de evitar la

<sup>7</sup> Sin embargo, el término *ballottage*, que designa precisamente este tipo de elección, aparece ya en el Decreto Orgánico del 2 de febrero de 1832 del gobierno de Francia y el artículo 26 de la Constitución francesa de 1793 la segunda vuelta estaba ya instituida. Sobre estos datos, Barrientos, 2019, p. 33.

<sup>8</sup> Podría decirse que la doble vuelta electoral es un fenómeno extendido que, en muchas democracias, parece más deseable que el sistema mayoritario a una vuelta. Remito algunas fuentes que dan fe de que tender segundos actos comiciales no ha sido, en absoluto, una excepción en la vida democrática mundial: Martínez, 1998; Emmerich, 2003; Barrientos, 2004; Hernández, 2007; Duverger, 2014; Barrientos, 2019.

<sup>9</sup> Martínez, 1998, pp. 173, 185; Emmerich, 2003, p. 93; Barrientos, 2019, p. 14.

<sup>10</sup> Cabe destacar, no obstante, que los países donde se implementa la segunda vuelta electoral en Latinoamérica no manifiestan *de facto* una congruencia entre los objetivos por los que se adoptó el sistema y los resultados obtenidos, sobre todo en lo concerniente a las situaciones que Barrientos (2019, p. 36) llama “estados de ingobernabilidad”, que consisten en situaciones en las que la democracia de partidos juega en contra de la estabilidad política proyectada por la confrontación entre mayoría legislativa del partido A y presidente del partido B. Esta gran desventaja es, empero, uno de los puntos para los que el modelo de la doble vuelta requeriría establecer un mecanismo de balance post-electoral mediante, por ejemplo, masivas campañas de los organismos electorales en las que se ofrezca información sobre el uso del voto razonado tras los primeros comicios.

sobrerrepresentación de las Cámaras con el beneficio añadido que supone el incremento en la representación de un mayor número de grupos minoritarios en los escaños y las curules respectivas (*contra* Hernández González, 2012, p. 56 ss.). En el año 2000 se retomaron los comicios con doble vuelta en los municipios de ese mismo Estado; en 2003 sólo 5 municipios celebraron comicios bajo la legislación electoral segunda vuelta; dicha legislación se abrogó en 2005, cuando se consideró que su elevado coste y poca eficiencia se pusieron de manifiesto debido a la poca claridad con la que se había promulgado el texto de la ley electoral (Barrientos, 2019, p. 101). No obstante, el objetivo original por el que implementó la segunda vuelta en el estado, a saber, la necesidad de reducir los conflictos post-electorales (41 en los comicios anteriores a la implementación y 2 únicamente en 1997, año en que se votó en una segunda ronda), se logró.

En el ámbito legislativo, varios son los partidos políticos y los actores legislativos que han considerado la segunda vuelta como una iniciativa de ley para elevarla a rango constitucional; los testimonios al respecto aportan argumentos y razonamientos que resultan compatibles, al analizarlos, con la idiosincrasia mexicana de la práctica electoral. Conviene revisar algunas de estas propuestas que me han parecido imprescindibles para los objetivos de este trabajo.<sup>11</sup>

El primer registro documentado sobre el asunto se publicó en 1998, un año después de la experiencia con las primeras elecciones potosinas de doble vuelta, y estuvo a cargo del Diputado del PAN Rafael Alberto Castilla Peralta Peniche,<sup>12</sup> entre cuyos argumentos destacó la importancia de transitar “hacia una democracia plena” que sería posible bajo el refuerzo legitimador a la elección del Ejecutivo, posible sólo mediante “una mayoría absoluta del electorado”;<sup>13</sup> su reducción de la contienda comicial a dos candidatos estaba apoyada en una larga exposición de motivos que subrayaba la unicidad del poder Ejecutivo desde la herencia norteamericana, aun cuando subyaciera “el temor de que un sólo presidente se convirtiera en déspota o tirano”. Lo interesante de su propuesta radica, no obstante, en el reconocimiento de la emergente democracia de partidos plural que se avecinaba para la elección del 2000; en concreto, el legislador apuntaba a que, de no obtenerse una mayoría absoluta entre los candidatos de la elección,<sup>14</sup> se sufragara por segunda ocasión al tándem de candidatos más votados en una primera vuelta “para dar una base sólida de apoyo popular a la institución presidencial”.

<sup>11</sup> Remito al lector una de las fuentes principales para configurar el recorrido histórico que a continuación se desarrolla:

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/005\\_comunicacion/a\\_boletines/2007\\_2007/007\\_julio/15\\_15/1425\\_ha\\_y\\_siete\\_iniciativas\\_de\\_reforma\\_constitucional\\_para\\_incorporar\\_la\\_segunda\\_vuelta\\_electoral\\_favor\\_de\\_utilizar\\_d\\_e\\_domingo\\_para\\_lunes](http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/a_boletines/2007_2007/007_julio/15_15/1425_ha_y_siete_iniciativas_de_reforma_constitucional_para_incorporar_la_segunda_vuelta_electoral_favor_de_utilizar_d_e_domingo_para_lunes). Cabe destacar que en el periodo que abarcan las Legislaturas desde la LVII a la LXII se presentaron 24 iniciativas que pretendían incorporar el sistema de doble escrutinio; revisarlas todas es una labor que no se pretende en este artículo, dada la atención que merecería analizar cada una. Las que se destacan en los párrafos siguientes son las que se han considerado importantes por los puntos estratégicos de la vida electoral del país en donde se formularon y por el potencial alcance que tuvieron al ser emitidas; no menos importante es, empero, el criterio de los argumentos con que estas iniciativas se presentaron en su momento.

<sup>12</sup> El texto completo de la iniciativa del Diputado Peralta Peniche puede leerse en el siguiente enlace electrónico: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1998/03/asun\\_111\\_19980317\\_1110810.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1998/03/asun_111_19980317_1110810.pdf)

<sup>13</sup> Hernández, 2007, p. 87. Recuérdese que la elección de la magistratura ejecutiva y las magistraturas parlamentarias son dos aspectos distintos e, incluso, contrarios de una misma experiencia electoral. No obstante, la obtención de una mayoría absoluta es una de las consecuencias positivas del sistema de doble vuelta para la elección de Presidencias, Gubernaturas y Ayuntamientos, mientras que la mejora en las condiciones de representación sería una de sus consecuencias positivas en lo concerniente a las Senadurías y Diputaciones tanto locales como federales.

<sup>14</sup> Como ya se mencionó en la nota 1, el caso mexicano con la actualidad de la democracia electoral es particular: las alianzas entre partidos han reducido el número de candidatos a una suerte de bipartidismo *de facto*, aunque esta

En 2001 le tocó el turno al PRI: el Diputado Fernando Ortiz Arana,<sup>15</sup> un año después de lo acontecido en la segunda experiencia con la doble vuelta en San Luis Potosí y tras el triunfo del panismo en los comicios más recientes, establecía que era preferente alcanzar una mayoría absoluta en la elección de presidente de la República, lo cual en consecuencia debería “reorientar la política electoral para fortalecer la legitimidad del titular del Poder Ejecutivo, institucionalizando y aumentando su carácter democrático”. Si bien el legislador se detiene a considerar que los países que cuentan con un segundo escrutinio han reportado experiencias positivas (Hernández, 2007, p. 88), lo que su reforma al artículo 81 constitucional proponía que aún podía acceder al triunfo un candidato por mayoría relativa, si éste “supera por un margen de cinco puntos porcentuales o más, al candidato que le siga en orden decreciente”, algo por lo menos extraño en una iniciativa que intentaba buscar la legitimación de una figura pública en el respaldo absoluto de una sociedad. Es por ello que el texto del Diputado contaba con un tercer supuesto, desarrollado en su párrafo III del artículo 81: “Si ningún candidato logra obtener la mayoría absoluta y además, la diferencia entre la votación obtenida por los dos candidatos que resulten con mayor número de votos, fuera menor a cinco puntos porcentuales, se realizará una segunda vuelta electoral en la que sólo participarán esos dos candidatos”.

El Diputado Miguel Barbosa Huerta, quien en 2002 militaba en el PRD,<sup>16</sup> también expuso propuestas a artículos constitucionales, pero lo particular de su propuesta fue que la mayoría absoluta no debía sólo buscarse en la magistratura ejecutiva, sino también en las elecciones de los miembros de ambas Cámaras del Congreso. En su exposición de motivos comenzó destacando un vínculo entre legitimidad y gobernabilidad, mismo que sostuvo mediante argumentos que iban desde la percepción de la “cuota de legitimidad asegurada por del voto favorable de la mayoría absoluta de los votantes” (que sus dos predecesores habían ya destacado) hasta la idea de que el *balotaje* no debía estar adscrito únicamente a la elección del Presidente de la República, pues “la democracia constitucional es producto de colaboración y coordinación de los poderes, con independencia a la existencia de una oposición garantizada”, además de que el doble escrutinio “resultaría un remedio sumamente útil para evitar uno de los vicios más graves que afrontará nuestro sistema de partidos políticos en el futuro inmediato, cual es la proliferación de agrupaciones, sin que su existencia provenga de una identificación concreta con la ideología y los intereses de un sector de la comunidad nacional, sino como el producto de un mero cálculo o especulación, encaminados a la obtención de ventajas políticas”. Esta incidencia tiene vigor en el texto propuesto para reformar los artículos 52 y 56 (poder Legislativo) y 81 (poder Ejecutivo). Lo interesante de esta iniciativa radica en que introduce la figura del legislador como sujeto de elección mayoritaria absoluta, además de que considera la legitimación de los dos Poderes en cuestión bajo el respaldo que la mayoría absoluta ofrece tras una segunda ronda de elecciones.

---

reducción de candidatos no ha reducido la identidad de los partidos políticos como actores democráticos autónomos. Aunque esto resulta paradójico a primera vista, lo cierto es que el reduccionismo de candidaturas sin reduccionismo de partidos obedece a una ruptura no de la pluralidad de corrientes ideológicas, sino a una asimilación de partidos que intentan obtener una más amplia intención de voto del electorado en una arena electoral de oposición.

<sup>15</sup> El texto de la iniciativa del Diputado Ortiz Arana se encuentra en el siguiente enlace electrónico: [https://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst\\_lviii/html/026.htm](https://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lviii/html/026.htm)

<sup>16</sup> El texto de la iniciativa del Diputado Barbosa Huerta se encuentra en el siguiente enlace electrónico: [https://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst\\_lviii/html/175.htm](https://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lviii/html/175.htm)

Esta misma tendencia a considerar a Presidente y legisladores dentro de una reforma que les otorgara una mayoría absoluta fue retomada por la Diputada Cristina Portillo Ayala, integrante también de la bancada perredista en 2006;<sup>17</sup> sus propuestas de reforma a los mismos artículos constitucionales que ya había considerado el Diputado Barbosa Huerta (52, 56 y 81) básicamente presentan la misma estructura sintáctica. Sin embargo, es en su exposición de motivos donde su iniciativa incorpora un giro político que abiertamente ataca al partido regente; su propuesta adopta nuevamente la necesidad de la legitimación del mandatario ejecutivo y de los legisladores de ambas Cámaras mediante el apoyo mayoritario absoluto del electorado, en tanto que una segunda vuelta incide “en la búsqueda de consensos que tengan la mayor equivalencia posible en los dos poderes políticos del Estado” gracias a que “la formación de pactos o alianzas estratégicas para ganar la segunda vuelta” se vería reflejado “a nivel parlamentario”. Mucho del contenido incorpora, no obstante, muchos elementos literales del texto de su predecesor y copartidario.

En años más recientes, concretamente en 2017, el Diputado del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, remitió a la *Comisión de Puntos Constitucionales* de su Cámara una iniciativa para reformar el artículo 81 constitucional con el objetivo de prever la segunda vuelta electoral en la elección de Presidente de la República;<sup>18</sup> el Diputado argumentaba que la escasa diferencia porcentual en las dos elecciones previas del Ejecutivo (la de 2006 y la de 2012) entre los dos candidatos con mayor número de votos “generó un amargo conflicto postelectoral y alimentó resentimientos que duran hasta la fecha, dejando un país dividido e insatisfecho”, haciendo que “el resultado de la elección se traduzca en una fragmentación de las fuerzas políticas”. Estas dos experiencias de tan escasa diferencia entre el candidato ganador y el inmediato siguiente abrieron la posibilidad de que las elecciones del 2018 se pudieran realizar incorporando la figura de la segunda vuelta, a efecto de “brindarle a la ciudadanía la oportunidad de que el resultado de su voto se vea mayormente reflejado en la representación política del poder ejecutivo federal”, sobre todo porque, volteando la mirada a las experiencias electorales de la abrumadora mayoría de países con regímenes parlamentarios “este mecanismo se ha presentado como una oportunidad de consolidar sociedades democráticas con una mejor y real participación y representatividad ciudadana”.

De hecho, el Diputado en cuestión citaba testimonios académicos de Emmerich, Habermas y Silvia Chavarría, sin mencionar la experiencia potosina de 1997 y 2000, para sostener su proyección de que “figuras como el *ballotage* en el sistema político mexicano sean fundamentales para renovar el pacto político y dotar de reconocimiento al orden establecido”.

Los testimonios documentales recogidos aquí demuestran que el sistema de segunda vuelta electoral en México ha seguido la coyuntura ideológica que advino con la alternancia política del 2000 y con la breve experiencia de un Estado; asimismo, este despliegue de iniciativas fundamenta la necesidad de un segundo escrutinio bajo la premisa de que el fortalecimiento democrático, la legitimidad del candidato electo y el apoyo mayoritario absoluto del electorado son un motor de cambio oportuno y factible para garantizar la idoneidad de la gobernanza principalmente ejecutiva, pero también legislativa. El fomento a una segunda vuelta electoral no

<sup>17</sup> El texto de la iniciativa de la Diputada Portillo Ayala se encuentra en el siguiente enlace electrónico: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2006/jul/20060731.html#Ini20060731Cristina2>

<sup>18</sup> El texto de la iniciativa del Diputado Tamez Guajardo se encuentra en el siguiente enlace electrónico: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2017/jul/20170711-I.html#Iniciativa21>

está basado en casos aislados o carentes de un soporte argumental válido incluso para criterios académicos; más aún, la necesidad de obtener una mayoría absoluta en los comicios responde más una condición generalizada que una intención excepcional, producto también de una consideración sobre el hecho de que los sistemas de doble vuelta son mecanismos electorales utilizados actualmente por una gran cantidad de países democráticos,<sup>19</sup> muchos de los cuales contemplan también las segundas rondas en los comicios para la elección de diputaciones.<sup>20</sup>

Ahora bien, pese a los convincentes argumentos que se leen en las iniciativas de reforma constitucional arriba reseñadas, en el horizonte político de México no se vislumbra por el momento una tendencia que favorezca la incorporación del sistema electoral de doble vuelta y parece que, por lo menos en el ámbito legislativo, ya no se considera una aspiración realizable dentro de la práctica comicial. Esta suerte de incompatibilidad se debe quizás a que la tradición democrática mexicana está arraigada en el sistema de mayoría relativa, aun si la garantía de solidez y legitimidad que se arguye en las propuestas analizadas es una respuesta a los cambios políticos de inicios del siglo XXI. La experiencia con la abrumadora diferencia que le otorgó el triunfo al candidato de MORENA en los comicios de 2018, repetida en cierto modo durante la más reciente elección federal en 2024, han terminado por sumergir cualquier aspiración a una segunda vuelta, por lo menos en lo inmediato y para consideraciones de elección del Ejecutivo, debido a que en sendas elecciones se demostró que no se requiere de un segundo escrutinio para garantizar la mayoría absoluta.<sup>21</sup>

Así, aunque la evidencia sobre los beneficios de la segunda vuelta electoral puede resultar atractiva y satisfactoria, la movilización de una reforma constitucional que ampare el segundo escrutinio en México es altamente improbable; además, supondría un cambio de directrices electorales para las que el desarrollo tradicional de los comicios mexicanos parece ajeno.

Sin embargo, estos antecedentes dejan en claro que la idea de llevar a cabo una segunda vuelta electoral podría ser una vía del ejercicio democrático presumiblemente más íntegra y más acorde con el sistema de partidos actual, sobre todo en lo referente a la elección de los miembros del poder Legislativo, dado que en los comicios donde éstos se eligen permea una varianza porcentual inversamente proporcional a la unicidad del Ejecutivo, lo que se traduce en una focalización de la elección al sector distrital, lo cual haría más manejable un segundo escrutinio, y una más sólida idoneidad de las candidaturas electas, en especial las minoritarias, como se ahondará más adelante. Aunque el multipartidismo que ha dominado la política democrática en México desde fines de los 80's no sólo obstaculiza la garantía de una mayoría absoluta necesaria para potenciar el aspecto legitimador de la elección, sino que también, pese a “representar un amplio espectro ideológico” (Prud'homme, 1998, p. 179) connatural a la multiculturalidad país, el multipartidismo es precisamente la tendencia natural favorecida por los sistemas asociados al balotaje; pareciera que la pluralidad de partidos es garantía de pluralidad representada, pero

<sup>19</sup> Comúnmente este sistema de votación puede encontrarse bajo el término de *ballottage* o el castellanizado *balotaje*, para una mejor comprensión del asunto y de las distintas experiencias electorales en el mundo, así como la configuración tradicional de este tipo de elección, Sabsay, 1995; Martinelli, 2002; Emmerich, 2003; Barrientos, 2019, 507-534.

<sup>20</sup> Los países en cuestión son los siguientes: Francia (Assemblée Nationale), Alemania (Bundestag), Italia (Camera dei Deputati), Argentina (Cámara de Diputados) y Chile (Cámara de Diputados y Diputadas).

<sup>21</sup> El triunfo de Andrés Manuel López Obrador en 2018 se fraguó con un 53.19% del electorado, mientras que el de Claudia Sheinbaum ascendió a 59.35%. Cifras oficiales del Instituto Nacional Electoral que se pueden consultar en su página oficial <http://www.ine.mx/>

académicos como Duverger han demostrado que “el sistema mayoritario de una vuelta tiende al bipartidismo; por lo contrario, el escrutinio mayoritario de dos vueltas o la representación proporcional tienden al multipartidismo” (Duverger, 2012, p. 66).

Es erróneo pensar, por ende, que a mayor número de partidos mayor garantía de representatividad cultural o mayor garantía de elegibilidad para grupos minoritarios. De igual modo, resulta equívoco considerar que un sistema de dos vueltas para elegir diputaciones va a frenar el multipartidismo (de hecho, según lo asentado por Duverger, lo favorece) o que el pluriculturalismo de las corrientes ideológicas representadas por los partidos políticos se verá afectados si se implementa una segunda vuelta electoral.

Al no ser estas las tendencias resultantes de la doble vuelta, la “ley” electoral que Duverger establece es signo del tipo de elección “idónea” para marcar una tendencia en la dimensión de la representatividad legislativa. Con respecto a la experiencia mexicana, pese a que se ha mantenido un multipartidismo desde que se fortalecieron los partidos de oposición a finales del siglo pasado, el surgimiento de bloques dicotómicos enfrentados mediante alianzas con candidatura común es una manifestación de esa tendencia duvergerista hacia el bipartidismo como resultado de haya una sola vuelta electoral; es decir, en nuestro sistema electoral a una vuelta existe una tendencia al bipartidismo que se observa en forma de la oposición entre bloques de partidos aliados, lo cual paradójicamente sí encubre y menoscaba la pluralidad ideológica partidista.

Con base en lo anterior, para romper ese esquematismo dualista y garantizar que una variedad de partidos represente proporcionalmente a la variedad de ideologías y culturas de nuestro país, el sistema de doble vuelta se presenta como una sólida solución al respecto.

La segunda vuelta electoral resulta, pues, congruente con un multipartidismo íntegro y con la aceptación o satisfacción de los resultados de las elecciones. En México ambos aspectos resultan necesarios, a efecto de que el voto razonado constituya uno de los resultados más inmediatos de un segundo escrutinio. El siguiente es el testimonio de Hernández, reconocido investigador en la materia:

Al realizarse la segunda vuelta, se da la opción a la población de reorientar su voto, toda vez que los ciudadanos se informan más sobre los planteamientos de cada uno de los candidatos a la segunda vuelta, por lo que se considera que es un voto más pensado y a su vez otorga mayor legitimidad al presidente que resultara electo (Hernández, 2017, p. 87).

Y el siguiente es el testimonio de Sabsay a la cuestión de la incorporación de la doble vuelta (o *ballottage*, como él utiliza) en Latinoamérica:

El *ballottage* aparece entonces, en varios países, como uno de los elementos que junto a muchos otros de variada índole, han sido pensados como anticuerpos válidos para hacer frente a las causas que tradicionalmente han acompañado la descomposición del sistema democrático en América Latina (Sabsay, 1995, p. 140).<sup>22</sup>

<sup>22</sup> Sin embargo, como es menester referir, el mismo Sabsay entre sus conclusiones se mantiene al margen de la recomendación a implementar el *ballottage* dentro de los mecanismos democráticos latinoamericanos (p. 174) y, de hecho, se muestra detractor sobre su incorporación en un sistema político latinoamericano que aspire a consolidar su democracia; creemos, no obstante, que esta postura constituye una generalización para todas las realidades (diversas) que existen en Latinoamérica; el caso mexicano, a diferencia de los demás casos particulares del

Ahora bien, en términos de legitimidad democrática, esta cuestión entra en conflicto con otro importante aspecto de la vida política de una nación: la gobernabilidad (Barrientos, 2019, p. 10). En México, las crisis de gobernabilidad han surgido debido a varios factores: desinterés cívico, falta de educación electoral, desconfianza en los procesos electorales y en sus resultados, fragmentación política, escaso apego de los militantes y de ciertos líderes políticos a las ideologías de sus partidos, polarización social y pérdida de la credibilidad.<sup>23</sup>

Sin embargo, uno de los factores que mayor crisis de gobernabilidad provocan y que en nuestro país ha sido especialmente negativo es la confrontación entre el Ejecutivo y el Legislativo cuando las Cámaras obtienen una mayoría opositora;<sup>24</sup> en consecuencia, el equilibrio entre ambos órganos se ve afectado por la primacía que el ciudadano latinoamericano le confiere a la figura presidencial sobre la posición subordinada de legisladores de su partido. La segunda vuelta electoral para designar al líder del Ejecutivo, como explica Barrientos (2019, p. 11), tiende a reforzar no sólo su figura, sino a imprimir el sello indeleble de su personalidad en la silla presidencial y, por lo tanto, en toda su gestión, siendo un rasgo compartido en las naciones latinoamericanas:

La política en América Latina se articula en torno a la institución presidencial, pues fácticamente asume una preponderancia significativa sobre los poderes Legislativo y Judicial. La sobrevaloración de dicha figura influye al grado de que muchas veces la historia moderna de las naciones latinoamericanas se explica en periodos presidenciales (Barrientos, 2019, p. 59).

Así, pues, la pregunta no es si las tensiones entre Ejecutivo y Legislativo pueden disolverse con un nuevo arreglo político, sino más bien si, al elegir las figuras parlamentarias mediante un refuerzo en su legitimidad y aceptación bajo la doble vuelta electoral, se propicia un mejor equilibrio entre ambos poderes.

## **ELECCIÓN DE MINORÍAS Y REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA: ESTUDIO DE CASO**

Si bien un sistema de doble vuelta electoral no garantiza *a priori* una mejor gobernabilidad ni es garantía absoluta de limitación o equilibrio político entre los poderes del Estado, la idoneidad y mayor legitimidad de los candidatos escogidos por esa vía sí puede provocar el fortalecimiento del legislador individual que aleje del punto ciego de la democracia mexicana a quienes representan la voluntad de una población distrital. Esto es tanto más importante cuanto que se trata también de evitar la subrepresentación de los grupos minoritarios en los escaños camerales.

continente, obedece a procesos históricos que sí serían compatibles con la segunda vuelta electoral, aun cuando su planteamiento a la sociedad pudiera ser percibido con desagrado y resistencia. No obstante, la opinión del académico ilustra también la diferencia que tiene este sistema electoral en países que lo han recibido como parte integral de su tradición democrática y en países que lo han recibido a través de procesos cercanos a la imposición institucional.

<sup>23</sup> Este último aspecto es bastante relativo en nuestra sociedad polarizada; sin embargo, la credibilidad demostró ser un factor legitimador de la gestión presidencial de Carlos Salinas de Gortari, pues, a pesar de la presunción de fraude en la contienda electoral de 1988, la rápida actuación del mandatario en temas de política interior bastó para provocar, en palabras de Enrique Krauze, el “hechizo” de su sexenio (Clío TV, 2019).

<sup>24</sup> Se considera que existe aún mayor conflicto cuando la mayoría de los legisladores en los Congresos son de un partido distinto al del detentador del Ejecutivo (Barrientos, 2004, p. 527). Ejemplo claro es el sexenio del panista Vicente Fox Quesada, cuyas reformas estructurales no tuvieron el éxito esperado debido precisamente a esa diferencia política que comenzó a polarizar a la clase política.

El problema de la baja representación minoritaria en los poderes legislativos de las entidades y de la Federación no es únicamente aritmética, sino también sustancial (un problema no de forma, sino de fondo); es decir, es una cuestión de cantidad, pero más aún de calidad y consistencia. Esta idea queda descrita de forma puntual por Sonnleitner con respecto a la representación de la población indígena:

El verdadero desafío reside, por lo tanto, no sólo en el incremento del número de legisladores indígenas, sino en la calidad y en la sustancialidad de su representación política; y el problema a resolver radica menos en la definición de los objetivos que en la identificación de los medios adecuados para alcanzarlos. Ello implica partir de un diagnóstico acertado de la situación actual, basado en información rigurosa, sistemática y confiable, más que en prejuicios estereotipados y sesgados (Sonnleitner, 2016, p. 12).

Por lo tanto, este cruce entre representatividad sustancial de los grupos minoritarios, por un lado, y el aumento de la legitimidad y de la idoneidad de sus candidatos electos mediante un sistema a doble vuelta, por el otro, tiene como eje central el problema de la sustancialidad y como directriz la cuestión de la mejor gobernabilidad.

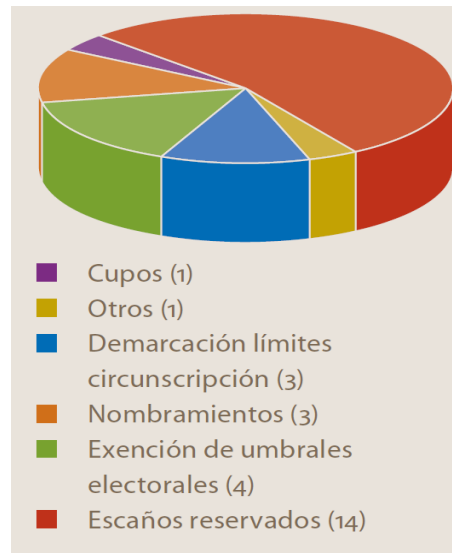
El problema de la baja participación ciudadana y del desinterés social en un mecanismo electoral con una segunda vuelta es visible de la efímera experiencia potosina con este sistema, al considerar que la participación de los votantes en un segundo escrutinio disminuyó tras a la primera jornada de votación (Emmerich, 2003, p. 93). Si partimos de este antecedente y lo llevamos al plano de la elección uninominal para Diputaciones, cabe la posibilidad de que haya a nivel distrital una tendencia análoga; de este modo, la propuesta de modificar el sistema mayoritario adquiere matices desalentadores, pues habría un menor porcentaje de ciudadanos votando en una segunda ronda, lo que implica también un menor número de ciudadanos emitiendo un voto razonado que refuerce la legitimidad.

Sin embargo, al considerar que en México la necesidad de una doble vuelta tiene una intención añadida, a saber, la de garantizar una más legítima y más idónea representación popular en los parlamentos, el panorama adquiere connotaciones esperanzadoras. Esto resulta visible más que nada en el caso de la representación de las minorías, algo que destaca Protsyk en un informe publicado por el *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* (PNUD) con respecto a la elección de grupos minoritarios en los Parlamentos (Protsyk, 2010, p. 3); la necesidad de impulsar mejoras en materia de distritación o reformas constitucionales capaces de prever una segunda vuelta electoral para garantizar una fuerte representatividad indígena (o de cualquier otro grupo considerado minoritario) es una preocupación que ha ido en aumento en tanto que la cobertura de sus garantías es cada vez mayor dentro de la documentación electoral; Sonnleitner, de hecho, es partidario de impulsar este tipo de mecanismos electorales al momento de considerar la elección efectiva de representantes de grupos étnicos: “Para dotar a los legisladores de una genuina legitimidad popular, resulta elemental que éstos cuenten con el respaldo libre y efectivo de los ciudadanos que buscan representar” (Sonnleitner, 2016, p. 77). Un mecanismo de mayoría absoluta parece congruente con esta premisa.

En consecuencia, el fomento a la sustancialidad de la representatividad minoritaria estriba en la legitimación y en la idoneidad por vía electoral; a este respecto, la doble vuelta es no sólo deseable, sino que también resulta democráticamente imprescindible.

Volviendo a Protsyk, la experiencia de otros países con respecto a la inclusión de minorías indígenas en los parlamentos apunta a cómo México podría aprovechar un sistema de doble vuelta para afianzar una representación sustancial de sus minorías. El siguiente gráfico (Fig. 1) es una representación estadística que responde a la pregunta sobre qué medidas especiales están en vigor en las democracias de 26 países:

**Figura 1. Gráfico del PNUD que muestra cuáles son los tipos de mecanismos electorales especiales para elegir representantes de grupos minoritarios.**



Fuente: Protsyk, 2010, p. 5.

El gráfico expone que la mejor apuesta internacional se decanta por el método de *escaños reservados*; aunque un modelo de doble escrutinio no es incondicionalmente necesario para cubrir este rubro, sí es congruente con el alcance que puede tener la representación minoritaria: dicho alcance no sólo se restringe al aumento de la legitimidad y la idoneidad, sino que podría solventar muchos de los problemas asociados a la crisis de gobernabilidad al reducir la disciplina de partido imperante en la práctica legislativa mexicana y al incrementar la sustancialidad del legislador individual en el quehacer legislativo.<sup>25</sup>

El caso de la representatividad de grupos minoritarios es modélico en el sentido como lo expone Protsyk: la aplicación de la doble vuelta respondería positivamente en espacios de aplicabilidad

<sup>25</sup> Si bien se desdobra esta idea como dos problemas, en realidad es una sola controversia que responde a dos aspectos problemáticos. La mayor o menor fuerza que tiene la disciplina de partido en la conformación de un parlamento es una cuestión de gran importancia al momento de aprobar o rechazar las iniciativas de ley según las líneas oficiales y las políticas internas de un partido. Esto es tanto más problemático cuanto que las bancadas de los partidos varían de una Legislatura a otra, además del conflicto que crean con la directriz del partido que haya ganado el Ejecutivo; de ahí que tradicionalmente en México “los legisladores por lo general fungen como agentes de sus organizaciones nacionales partidistas”, según subraya Nacif (2002, p. 7). Esto es útil para guiar una agenda legislativa en la formulación de leyes y la reducción de la fragmentación cameral; sin embargo, una disciplina de partido fuerte bajo una figura ejecutiva autoritaria puede limitar mucho la libertad de los legisladores para tomar decisiones propias y para representar efectivamente los intereses de su electorado. De la amplia literatura al respecto, se recomienda consultar los estudios de Casar, 1999; Bowler, Farrel y Katz (eds.), 1999; McCarty, Poole y Rosenthal, 2001; Nacif, 2002; Díaz Gómez, 2006; Aguilera, 2012.

donde el diseño de distritos locales o federales incorpore una alta presencia indígena y etnolingüística, de tal modo que, a nivel territorial, el sistema de partidos beneficie a la población minoritaria con la presencia de escaños reservados, transformando una medida de exclusión en una de discriminación positiva (Sonnleitner, 2016, p. 87).

En otras palabras, la población étnica que es minoritaria a nivel nacional podría convertirse en mayoritaria a nivel local o distrital, con lo que su representatividad estaría garantizada en el quehacer parlamentario. La doble vuelta le serviría, por un lado, para reforzar la legitimidad y aprobación popular de los candidatos a través del voto razonado y, por el otro, para disminuir los riesgos derivados de la disciplina de partido al momento de formular leyes y votar su aprobación. La mayoría absoluta, pues, aumentaría la inclusión minoritaria (por oposición al término “exclusión”, sinónimo de “discriminación negativa” o “segregación”) y proporcionaría un mejor equilibrio al interior de la configuración cameral en la medida en que mejore también la representación real de los intereses del electorado por distrito. Sonnleitner lo expone en los siguientes términos:

La mejor manera de representar minorías consiste en garantizar que sus diputados sean verdaderamente legítimos, tanto entre sus homólogos en el parlamento como en el seno de sus propias comunidades. En efecto, siempre existe el riesgo de que los representantes de minorías no tengan una influencia real en el parlamento, en la medida en que su mismo número y condición minoritaria los posiciona de entrada en una situación de desventaja. Por ello, resulta todavía más crucial que éstos cuenten con el respaldo y el apoyo efectivo de sus comunidades, que tengan capacidades y méritos propios, y que no les deban sus carreras solamente a mecanismos técnicos de discriminación positiva, sin lo cual corren el riesgo de transformarse en representantes meramente simbólicos y figurativos, sin voz ni voto propios (Sonnleitner, 2016, p. 88).<sup>26</sup>

La obtención de una Diputación uninominal por mayoría absoluta por segunda vuelta y la orientación del voto razonado desde el electorado produciría cierto equilibrio ideológico entre poderes Legislativo y Ejecutivo como consecuencia del fortalecimiento del legislador/individuo frente al legislador/colectividad; la disminución de las tensiones que provocan problemas de gobernabilidad y sería una consecuencia de control de la disciplina de partido inherente a la centralidad de la figura presidencial y su incidencia en los asuntos parlamentarios.

Para ello, el impulso a una distritación electoral sustentada en el fortalecimiento de una figura legítima e idónea resulta pertinente para soslayar algunos de los conflictos en los que incide el problema de la representación mayoritaria relativa, además de que la elegibilidad de representantes de grupos minoritarios aporta un balance más sustancial a la labor parlamentaria.<sup>27</sup> Una distribución geográfica más congruente, por ejemplo, con la densidad de población indígena puede ser un primer paso para lograr la elección de legisladores que favorezcan los intereses de su demarcación y ganen autonomía con respecto a la línea oficial de su grupo parlamentario. Por

<sup>26</sup> Nacif refiere que “los legisladores tienen un margen de autonomía muy pequeño con respecto a la dirigencia del partido. En consecuencia, el grado de unidad partidista tiende a ser elevado y los líderes controlan los recursos y las oportunidades dentro de la legislatura” (2002, p. 36).

<sup>27</sup> Gracias al testimonio de Sonnleitner (2016, p. 91), en 2004 se adoptó una distritación en México; se crearon 28 distritos indígenas que, en la práctica, no produjeron los resultados esperados para afianzar la representación de las etnias indígenas del país. Esta experiencia, no obstante, puede ser útil para analizar los errores de diseño, si los hubiere, y las posibilidades con las que se puede impulsar nuevamente en la actualidad un cambio en los paradigmas geográfico-electorales.

lo tanto, las Cámaras locales y federal no sólo obtendrían una ganancia aritmética, sino también la ganancia sustancial que se pretende en términos de representatividad.

Las elecciones de legisladores por doble vuelta responden a la necesidad de que los cargos se obtengan por mayoría absoluta para crear una figura parlamentaria sólida, mientras que la representación de legisladores de grupos minoritarios en dos rondas atiende a la necesidad de configurar Legislativas con una identidad parlamentaria más autónoma y que, sin mermar la gobernabilidad del Estado, atienda la formulación de leyes por las leyes mismas y no por las directrices políticas del partido “regente”:

A pesar de los múltiples inconvenientes que puedan arrastrar los sistemas mayoritarios, es inevitable su utilización cuando se trate de distritos electorales uninominales. Las opciones en estos casos serán tres: o se opta por un sistema que exija mayoría relativa (*plurality system*) o se opta por el sistema del *double complement rule* o por uno que exija mayoría absoluta (*majority system*). Ahora bien, esta exigencia de mayoría absoluta no es fácil que se obtenga tras el primer balotaje, situación ante la que vuelven a existir dos opciones: o bien la fórmula de voto alternativo o bien la fórmula de la doble vuelta (Martínez, 1998, p. 163).

A pesar de que existen muchas variantes históricas y contemporáneas sobre los procesos, alcances y documentos mediante los cuales se puede hacer efectiva la doble vuelta electoral para grupos minoritarios en escaños legislativos, los desafíos también están en el terreno de la legislación, la argumentación jurídica, la planificación del proceso y la educación electoral, sin mencionar la logística y el gasto público. Sin embargo, la congruencia en la representatividad sustancial de los grupos minoritarios, el fortalecimiento de la legitimidad de los representantes mediante la obtención de una mayoría absoluta y la mayor autonomía política son propósitos que, a través de un sistema electoral de doble vuelta, equilibrarían la arquitectura del Estado y permitirían una vida democrática con mayor confianza en el mecanismo de elección.

## CONCLUSIONES

El fin último de las elecciones, sea cual sea el sistema bajo el que se rijan sus procesos, se ha enfocado en generar las condiciones ideales para que gobiernen los mejores entre quienes aspiran a gobernar y administrar un territorio y una ciudadanía. Los sistemas comiciales deben proporcionar la confianza de que los candidatos idóneos sean legítimamente elegidos por sus electores.

Los sistemas derivados de la doble vuelta son producto de las reflexiones históricas en torno a la detentación de poder; sus métodos, de amplia difusión histórica y geográfica, cuentan con grandes desventajas que se han hecho patentes en la práctica democrática, pero también acarrear grandes ventajas: la mayor legitimidad del candidato elegido, la idoneidad de su figura y el fomento al multipartidismo como reflejo de la pluriculturalidad de una nación son algunas de ellas. Puesto que en este artículo se revisó la experiencia potosina con la segunda vuelta y se revisaron los argumentos más destacados de algunas de las iniciativas de ley para incorporar este sistema electoral en la legislación constitucional, se ha inferido que un segundo escrutinio constituye una vía de solución a algunos problemas generados a partir de los cerrados márgenes de triunfo o por las brechas que se abren a raíz de los desacuerdos y conflictos post-electorales, tanto en lo que atañe al ámbito presidencial como al de los actores parlamentarios.

En México, el multipartidismo pretende ser el reflejo de la pluralidad étnica, cultural e ideológica que da identidad a toda la sociedad del territorio nacional y es en esta arena política donde la doble vuelta electoral juega un papel central; aunado a ello, las elecciones donde la formación de figuras legítimas con fuertes lazos con las comunidades indígenas o de cualquier otra minoría proyectan una garantía de equilibrio y gobernabilidad a través de la reducción de la disciplina de partido y el refuerzo no sólo aritmético, sino también sustancial, de la figura del legislador.

Esta solidez sustancial es posible mediante la elección mayoritaria absoluta; si bien la mayoría absoluta no es *per se* garantía de una mejor gobernabilidad, lo que sí garantiza es que sean cada vez más las posibilidades de crear las condiciones para que los puestos legislativos sean alcanzados por candidatos idóneos, legítimos y autónomos en su actuar parlamentario.

Además, el modelo electoral de doble vuelta, al incluir también el objetivo de asegurar el aumento sustancial (no sólo aritmético) de la representación minoritaria, permitiría llevar realmente a la práctica las acciones afirmativas en las que se cifran, por un lado, el cuidado de los intereses del electorado y, por otro, la autonomía del legislador.

Resulta, pues, imprescindible reforzar la representatividad de legisladores idóneos mediante el aprovechamiento del vínculo que éstos tienen con los intereses del electorado en sus demarcaciones, con el fin de cubrir sus demandas y satisfacer sus intereses desde lo local. Como se discutió, este *telos* electoral resulta modélico en el ámbito de la incorporación de minorías en los parlamentos y el éxito de su elección radica en un soporte popular que garantice su legitimidad y, a la vez, su idoneidad.

## REFERENCIAS

- Agamben, Giorgio (2015). *Stasis. Civil War as a Political Paradigm*. Stanford: Stanford University Press.
- Aguilera, Gabriel (2012). Party Discipline, Electoral Competition, and Banking Reforms in Democratic Mexico. *Comparative Politics*, 44(4), pp. 421-438.
- Armitage, David (2017). *Civil Wars. A History in Ideas*. Yale: Yale University Press.
- Arriaga Benítez, Juan Manuel (2022). “Bipartidismo: nueva tendencia electoral en México”, en Leyva Muñoz, O. (Coord.). *Balance de las elecciones en México, 2021*. Ciudad de México: Tirant lo Blanch, pp. 17-40.
- Barrientos, Fernando (2004). La segunda vuelta electoral y la gobernabilidad en los sistemas presidenciales latinoamericanos. *Apuntes Electorales*, IV, pp. 507-534.
- Barrientos, Fernando (2019). *La segunda vuelta electoral: orígenes, tipología y efectos*. México: Instituto Electoral del Estado de México.
- Berent, Moshe (1998). “Stasis”, or the Greek Invention of Politics. *History of Political Thought*, 19(3), pp. 331-362.
- Bowler, Shaun, Farrell, David M. y Katz, Richard S. (eds.) (1999). *Party Discipline and Parliamentary Government*. Ohio: The Ohio State University.
- Cámara de Diputados. (5 de julio de 2017). *Gaceta de la Comisión Permanente LXIII/2SR-19/72943*. “Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano”.
- Casar, María Amparo (1999). Las relaciones entre el poder ejecutivo y el legislativo: el caso de México. *Política y Gobierno*, VI(1), pp. 83-128.
- Clío TV, 2019. *Carlos Salinas de Gortari, del hechizo al caos* [video]. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=g0qqp9LLKow&list=PLf1\\_zA2s4WAMOFeuM-pnmSB\\_Wh5T5NXl6&index=17&t=12s](https://www.youtube.com/watch?v=g0qqp9LLKow&list=PLf1_zA2s4WAMOFeuM-pnmSB_Wh5T5NXl6&index=17&t=12s). [Acceso: 31 de julio de 2024].
- Díaz Gómez, Everardo Rodrigo (2006). Desempeño legislativo y disciplina partidista en México: la Cámara de Diputados, 2000-2003. *CONfinés de relaciones internacionales y ciencia política*, 2(3), pp. 45-64.
- Donoso Johnson, Paulo (2020). La *stásis* en la poesía griega de la época arcaica. *Talia dixit*, 15, pp. 1-31.
- Duverger, Maurice (2012). *Los partidos políticos*. Campos, J. y González Pedrero, E. (Trad.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Duverger, Maurice. (2014). “Influencia de los sistemas electorales en la vida política”. En VVAA. *Diez textos básicos de Ciencia Política*. España: Ariel, pp. 37-76.
- Emmerich, Gustavo Emmrich (2003). “La Segunda Vuelta Electoral: Modalidades, Experiencias y Consecuencias Políticas”, en Becerra, P. J., Alarcón, V. y Bardán, C. (Coord.). *Contexto y Propuestas para una Agenda de Reforma Electoral en México*. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, pp. 85-106.
- Hernández González, César (2012). Los mitos de la segunda vuelta electoral en las elecciones presidenciales. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 62(257), pp. 47-74.
- Hernández, Angélica (2007). Segunda vuelta electoral. *Quórum Legislativo*, 90, pp. 71-141.
- Holzer Joshua (2019) Reevaluating the presidential runoff rule: Does a provision promote the protection of human rights? *PLoS ONE*, 14(5), e0217650.
- Holzer, Joshua (2020) The effect of two-round presidential elections on human rights. *PLoS ONE*, 15(12), e0243094.

- Hoppmann, Michael J. (2014). A Modern Theory of Stasis. *Philosophy and Rhetoric*, 47(3), pp. 273-296.
- Loewenstein, Karl (2018). *Teoría de la Constitución*. Trad. Alfredo Gallego Anabitarte. España: Planeta.
- Longo, Francisco & Ysa, Tamyko (eds.). (2008). *Los escenarios de la gestión pública del siglo XXI*. Barcelona: Ballaterra.
- Manicas, Peter T. (1982). War, Stasis, and Greek Political Thought. *Comparative Studies in Society and History*, 24(4), pp. 673-688.
- Martinelli, César (2002). Simple plurality versus plurality runoff with privately informed voters. *Social Choice and Welfare*, 19, pp. 901-919.
- Martínez, Rafael (1998). Efectos de la fórmula mayoritaria de doble vuelta. *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 82, pp. 159-189.
- McCarty, Nolan, Poole, Keith T. & Rosenthal, Howard (2001). The hunt for party discipline in Congress. *The American Political Science Review*, 95(3), pp. 673-687.
- Nacif, Benito (2002). Para comprender la disciplina de partido en la Cámara de Diputados de México: el modelo de partido centralizado. *Foro internacional*, 42(1), pp. 5-38.
- Protsyk, Oleh (2010). *La representación de las minorías y los pueblos indígenas en el parlamento*. México: UIP/PNUD.
- Prud'homme, Jean François (1998). Democracia y sistema de partidos. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 43(172), pp. 177-184.
- Sabsay, Daniel Alberto (1995). El sistema de doble vuelta o ballotage. *Lecciones y Ensayos*, 62, pp. 121-174.
- Solís Delgadillo, Juan Mario. y Cerna Villagra, Sarah Patricia (2016). *Treinta años de elecciones en San Luis Potosí: pasado y presente del sistema de partidos (1985-2015)*. Toluca, México: Instituto Electoral del Estado de México.
- Sonnleitner, Willibald (2016). La representación legislativa de los indígenas en México: De la representatividad descriptiva a una representación de mejor calidad. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## La génesis de la limitación del poder político: una aproximación desde el constitucionalismo anglosajón

The genesis of the limitation of political power: an approach from Anglo-Saxon constitutionalism

.....

**Víctor Raúl Ramírez Quispe**

 <https://orcid.org/0000-0001-8811-8588>

Universidad Nacional Mayor de San Marcos,  
Lima, Perú.

[victoramirez11199@gmail.com](mailto:victoramirez11199@gmail.com)

**Resumen:** El presente trabajo tiene como objetivo delimitar la génesis de la configuración de la *limitación del poder político* desde una perspectiva del constitucionalismo anglosajón; por eso, se realizó un recorrido teórico por la historia inglesa, con una metodología de análisis documental e investigación teórica, teniendo como resultado que el punto de partida de la limitación del poder político yace en la *Charter of Liberties Henry I (1100)*, desembocando su materialización plena en la *Magna Charta (1215)*, aunado a ello, la convergencia de factores históricos y documentos constitucionales condujo a dicha configuración.

**Palabras clave:** Constitucionalismo anglosajón, limitación del poder, Carta de las Libertades, Policraticus, Carta Magna.

**Abstract:** The purpose of this paper is to delimit the genesis of the configuration of the limitation of political power from the perspective of Anglo-Saxon constitutionalism; therefore, a theoretical journey through English history was made, with a methodology of documentary analysis and theoretical research, with the result that the starting point of the limitation of political power lies in the Charter of Liberties Henry I (1100), leading to its full materialization in the Magna Charta (1215), coupled with this, the convergence of historical factors and constitutional documents led to this configuration.

**Keywords:** Anglo-Saxon constitutionalism, limitation of power, Charter of Liberties, Policraticus, Magna Carta.

**Recepción:** 24 de julio de 2024

**Aceptación:** 18 de octubre de 2024



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

## INTRODUCCIÓN

El Derecho Constitucional, como disciplina jurídica, se erige como la columna vertebral normativa que configura y delimita las estructuras de un Estado. Encarnando el corpus normativo supremo, el cual, constituye en salvaguarda de las prerrogativas y derechos esenciales de los ciudadanos, así como las estructuras institucionales y consagra los principios axiales que definen el ordenamiento y el ejercicio del poder público.

El constitucionalismo tiene la función principal y ha sido fundamentalmente una ideología dirigida a la limitación del poder político y; a su vez, garantiza los derechos y las libertades individuales (Comanducci, Lagier, *et al*, 2009). Bajo esta línea, se establece que presenta una función controladora que consistente en el aseguramiento de la limitación del poder en favor de los valores y principios condicionantes de la acción del gobernante (García, 2010). Es decir, el Derecho Constitucional tiene como función principal: limitar el poder del Estado, ya que se establece un régimen de garantías, cerrando el paso a toda arbitrariedad y abuso.

No obstante, se realiza la siguiente pregunta ¿Cuándo se configura la noción de limitar el ejercicio del poder político? Se ha observado que hay autores que expresan que el punto de partida para delimitar la limitación del poder se concibe a partir de la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen* (1789) <sup>1</sup>, en otras palabras, desde la Revolución francesa, otros con *The Magna Charta* (1215) (García, 2010), para responder esta interrogante, se seguirá desde una óptica del constitucionalismo anglosajón<sup>2</sup>. Espero que el lector sea indulgente con esta incursión, al presentar esta síntesis que emergen de esta veta investigativa. En virtud de la presente exploración, se dispone a trazar una representación abreviada de dichas cuestiones, es reconocido que estos cuestionamientos son intrincadamente complejos y, a su vez; requiere de un riguroso marco investigativo.

El objetivo de este trabajo es analizar la evolución histórica de la limitación del poder político en el contexto del constitucionalismo anglosajón. A lo largo del presente análisis, se identificará a los actores y documentos clave que han desempeñado un papel fundamental en la configuración de esta noción, con la finalidad de evaluar la influencia de los hitos históricos en la configuración del carácter fundamental del Derecho Constitucional. Se tiene como enfoque la tradición constitucional anglosajona, ya que ha sentado las bases para las prácticas contemporáneas de limitación del poder y protección de los derechos fundamentales, asimismo, la base de los sistemas democráticos actuales.

Esta investigación es relevante porque ofrece una comprensión de cómo se ha desarrollado y consolidado la noción de limitar el poder del Estado tanto histórico y documental. A diferencia de estudios previos, este análisis se centra en un recorrido histórico que integra tanto actores clave como documentos fundamentales, ofreciendo una visión comprehensiva y sistemática del tema. Además, el estudio aporta una perspectiva histórica que permite comprender la evolución y consolidación de los principios fundamentales del Derecho Constitucional contemporáneo.

<sup>1</sup> *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen* - Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

<sup>2</sup> El caso británico se caracteriza por su rigidez en el derecho constitucional, y su historia institucional está estrechamente vinculada. La evolución del régimen político inglés suele presentarse de manera lineal, resaltando las diversas declaraciones de derechos y la gradual obtención de estos. Estas declaraciones de derechos son pruebas documentales de un movimiento exitoso de resistencia contra la arbitrariedad del monarca (Planas, 1997).

La metodología de la presente investigación se basó en un análisis documental y teórico; revisando fuentes históricas, textos constitucionales, libros y artículos de investigación. Se llevará a cabo una revisión crítica de documentos primarios y secundarios para trazar un recorrido histórico que permitirá identificar los momentos y hechos significativos en la evolución de la limitación del poder político.

El artículo consta de seis partes. En la primera, se analizará la noción del poder político. En segundo lugar, se realizará un análisis del contexto histórico inglés, para observar cómo se sentaron las bases para la limitación del poder. En tercer lugar, se estudiará de forma sistemática la *Charter of Liberties Henry I (1100)*. En cuarto lugar, se examinará los pensamientos de Johannes de Saresberia y su obra *Policraticus (1159)* en donde desarrollará la *Teoría de la limitación del poder político*. En quinto lugar, se explorará *The Magna Charta (1215)* con el fin de observar la materialización de la limitación del poder político. Finalmente, las reflexiones del análisis realizado en el presente trabajo.

## PODER POLÍTICO

Se puede indicar que el constitucionalismo primigenio marca el fin de un sistema en el que prevalecía un poder absoluto, de una estructura social jerárquica y la consideración de las personas como objetos, es decir, se representa un cambio de paradigma hacia un escenario gobernado por las leyes que posteriormente enfatizará en la dignidad humana y los principios democráticos.

Antes de indagar sobre el origen de la limitación del poder político, se formula las siguientes interrogantes ¿Qué es el poder? ¿Qué es el poder político? ¿Cuál es el propósito del poder político? Se abordará estas interrogantes de manera general y gradual en el presente apartado.

Rodrigo Bojar señala que “el poder cumple la función muy importante (...) dar coherencia al grupo social, de mantenerlo unido, de hacer en él una comunidad. Sin el poder –y el sistema de relaciones que implica- la sociedad se disgregaría” (1997, p. 1098). Gonzales Casanova refiere que “el poder, pues, no es en sí ni bueno ni malo: es un elemento neutro. (...) un Poder irracional, sin limitaciones ni controles, es un Poder absolutamente malo, y el proceso político es ese Poder, un proceso patológico” (1965, p. 77). De acuerdo con Max Weber, en su obra *Economía y sociedad*, el “poder es la posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena” (1964, p. 696). En esta línea, el poder es un fenómeno que pertenece al ámbito social que no se puede y no debe ser comprendida de manera individual, sino que está ligada a un grupo; dado que, resulta imperativo comprender que el poder es la capacidad de un grupo de persona de imponer determinado comportamiento a los demás.

Habiendo delimitado la concepción de poder, se procede a delimitar la siguiente interrogante. La palabra *política* se utiliza para expresar el ámbito de actividades que guarda alguna relación, ya sea directa o indirecta, con la obtención y el ejercicio del poder sobre una comunidad de individuos en un territorio específico (Santillán, 1996). Entonces, se entiende que el *poder político*: la existencia de un aparato de gobierno que centra la energía social en pro de la realización y verificación de interés comunes (García, 2010); aunado a ello, el gobierno, o según Bobbio (2006) la autoridad política; es conformado por quienes lo administran eficientemente y concretiza el ejercicio del poder político (Bobbio, Matteucci, *et al.*, 2007).

Se señala que:

*...el criterio más adecuado para distinguir el poder político de otras formas de poder (...) es el que atiende a los medios de los que las diferentes formas de poder se sirven para obtener los efectos deseados: el medio del que se sirve el poder político (...) es la fuerza (Santillán, 1996, p. 161).*

Empero, Karl Loewenstein afirma que:

*... allí donde el poder político no está restringido y limitado, el poder se excede. Rara vez, por no decir nunca, ha ejercido el hombre un poder ilimitado con moderación y comedimiento (...) el poder incontrolado es, por su propia naturaleza, malo (...) cuando no está limitado, el poder se transforma en tiranía y arbitrario despotismo (1986, p. 28).*

De lo planteado, se deriva la idea de que el poder conlleva la posibilidad latente de ser corrompido, desembocando en un poder descontrolado e ilimitado para ser empleado de formas degradante y desmedidas. Además, se debe tener en cuenta que es inviable eliminar por completo el *poder político* de la sociedad, como se ha mencionado, este constituye un componente esencial del entramado estatal, la respuesta adecuada consiste en establecer límites y mecanismos de supervisión para prevenir su utilización en formas degeneradas, abusivas, excesivas y de naturaleza autocrática.

En consecuencia, la historia del constitucionalismo se desarrolla la búsqueda de la limitación del poder absoluto ejercido por los detentadores del poder, asimismo, se busca establecer una justificación moral o ética de la autoridad, en lugar de someterse ciegamente (Loewenstein, 1986). Esta afirmación sugiere que la evolución del constitucionalismo está arraigada en el intento constante de los actores políticos por restringir el poder absoluto que ostentan los gobernantes. Además, se señala que el constitucionalismo busca proporcionar una base espiritual, moral o ética para la autoridad en lugar de simplemente aceptar la sumisión incondicional a la autoridad preexistente.

En resumen, el desarrollo del constitucionalismo se vincula con la búsqueda de limitar el poder y otorgar una justificación fundamentada a la autoridad gobernante. Tras limitar la noción de poder político, se continuará indagando la génesis de su limitación.

## CONTEXTO HISTÓRICO

Una de las características principales del constitucionalismo británico es su *patchwork*<sup>3</sup> (Pereira, 1990). Para estudiar y entender este *patchwork histórico* se realizará unas divisiones en etapas, se tomará en cuenta los acontecimientos más relevantes, las instituciones políticas imperantes y los documentos pertinentes.

*Formada por lenta evolución y por crecimiento natural durante muchos siglos, la Constitución inglesa ofrece un interés excepcional como fuente universal de experiencia política (...) Esta evolución ha sido motivada por diversos y complejos factores, en los cuales (...) la idiosincrasia del pueblo inglés, con una conciencia nítida de sus deberes y derechos, respetuoso en el cumplimiento (...) de este derecho consuetudinario, basado en prácticas, uso y precedentes consagrados en el tiempo (Amunátegui, 1950, p. 40).*

<sup>3</sup> También llamado “*pieced trabajo*”: técnica de costura que implica coser piezas pequeñas de diferente manera en un diseño más grande.

El punto de partida se enmarca en la etapa medieval de la historia inglesa donde se ubica la prehistoria constitucional del mundo, asimismo, muchas de nuestras actuales constituciones tuvieron su génesis allí (Pereira, 1990). Debido a ello, se toma como punto de partida la tradición constitucional anglosajona. Para poder entender el origen de la limitación del poder político, se tiene que partir a las fauces de los reinos monárquicos, que se caracteriza por centrar el poder en manos de un solo individuo, quien va a controlar la política, la justicia y la economía de un reino.

La batalla de Hastings<sup>4</sup> de 1066 es un hito importante; ya que en dicha batalla Guillermo I, duque de Normandía, se convirtió en monarca de Inglaterra (Planas, 1997). Guillermo I, transformó las instituciones políticas y la organización administrativa en Inglaterra, el primer paso fue la implantación del feudalismo puro en la isla, dado que los normandos vivían bajo un sistema feudal avanzado y mejor estructurado en comparación con los anglosajones; “haciendo gala de sus dotes de gobernante, no destruyó todo lo que habían logrado los anglosajones en más de 500 años de historia. Preservó lo más importante, su Derecho” (Dussan & Kahn, 2002, p. 198).

Este pasaje histórico es importante porque marcó un antes y un después en el sistema jurídico anglosajón, ya que:

*...nació en aquella época el Common Law, que fue desarrollándose hasta vincular también al propio monarca que desde entonces está, según escribió el jurista Bracton, sub-Deo et sub lege. Este proceso fue el origen del Rule of Law o imperio del derecho. De una manera o de otra, todos, desde los siervos hasta el rey, estaban bajo alguna norma jurídica (Pereira, 1990, p. 450).*

Esta etapa formativa del *Common Law*, se da en paralelo con la conquista Normanda (1066) y durante la instalación de los Tudor (1485). “Es importante la primera fecha porque marca la instalación en Inglaterra de los Normandos que establecen un poder fuerte, centralizado y tiene a su haber la rica experiencia administrativa que le ha significado el gobierno del ducado de Normandía” (Rubano, 2000, p. 70). Una de las acciones de Guillermo I en donde demostró su habilidad y destreza táctica es en la realización del *Domesday book*<sup>5</sup> o Registro del Gran Catastro, con el fin de poder llevar un registro de los recursos que disponía en su reino. De esta forma, Guillermo I pudo saber el momento y a quienes podría exigir impuestos, asimismo, la forma de aplicar el *Danegeld*<sup>6</sup>. (Dussan & Kahn, 2002). La finalidad de estos dos instrumentos -*Domesday book* y *Danegeld*- es cuantificar el ingreso y egreso de las arcas para poder financiar los recursos necesarios para distribuirlo al ejército y las incursiones militares.

<sup>4</sup> Esta batalla se produce por la defensa de derechos de sucesorios, tras la muerte del rey Eduardo I en 1066, se dio la oportunidad a Guillermo I que optase a la corona del rey, debido a que el difunto monarca lo habría nombrado sucesor en 1051. No obstante, tras unas maquinaciones políticas para acceder al trono, Harold de Essex, cuñado de Eduardo I, se corona rey (Harold II). Guillermo reúne a su ejército para conquistar Inglaterra; tras el desembarco en Pevensey, el entonces duque de Normandía derrota y da muerte a Harold II, el 14 de octubre de 1066, en la batalla de Hastings. Dicha victoria le da acceso a Londres y a colocarse la Corona de Inglaterra en Westminster en día de Navidad de 1066.

<sup>5</sup> El *Domesday book* tiene la función de realizar un exhaustivo censo, el registro de territorio y propiedades del reino.

<sup>6</sup> El *Danegeld* es un término antiguo danés que significa “dinero danés”, era un impuesto o gravamen que se daba en la Inglaterra medieval. Este gravamen se originó como contribución de guerra para defender las costas de Inglaterra de los daneses vikingos.

Se observa el innato don para las estrategias políticas. Este monarca se propuso obtener el control interno de Inglaterra, en otras palabras, someter a todos sus súbditos del reino al poder real; por lo cual, configuro el *Estatuto de Guillermo el Conquistador* (*Statutes of William The Conqueror*); el objetivo principal de este instrumento: mantener el orden, la paz y la seguridad entre los ingleses y los normando<sup>7</sup>, además, establece castigos, sanciones y condenas.

El Estatuto de Guillermo I “is probably the sum and substance of all the enactments made by that sovereign. Especially interesting are the reference in Â§ 6<sup>8</sup> to the wager of battle-the first mention of that institution in English law-and the law against capital punishment in Â§ 10<sup>9</sup>”. (Henderson, 2008). Se evidencia el comportamiento despótico de Guillermo I, ya que la finalidad de estas leyes o estatutos es que cada hombre libre (condes, barones, arzobispos, obispo, abad, nobles y a todo súbdito conforme a la ley) debe de obedecer y ser leal a las ordenes e imposiciones del monarca; caso contrario el poder del monarca recaería sobre el hombre libre infractor.

Los logros alcanzados por Guillermo I en la administración del reino inglés son pasos agigantados para la época, no obstante, se le presenta un problema; debido a que, el financiamiento mediante sus ingresos propios para las expediciones militares no era suficiente. Esta obsesión de expansión, de adquirir más territorios provocaría una crisis de gobernabilidad dentro del imperio debido al desgaste de las continuas batallas.

### GUILLEMO I “EL CONQUISTADOR” VS. ALTO CLERO Y BARONES

El monarca Guillermo I se enfocó en las batallas para expandir su dominio en Inglaterra, las cuales requería de recursos para el mantenimiento de sus tropas; ocasionaba gastos exorbitantes, el financiamiento de sus batallas era netamente propio, es decir, por tributos de sus súbditos. Por otro lado, Guillermo I comprende que no puede gobernar solo, no podía estar en dos frentes al mismo tiempo; encargarse de administrar el imperio inglés y al mismo tiempo expandir y consolidar el imperio.

La solución que encuentra es nombrar una *curia regis*, la configuración de esta institución se da por dos instituciones políticas y jurídicas anteriores: El *witena-gemot*<sup>10</sup> (tradición anglosajona) y la

<sup>7</sup> Paragraph 1: Firstly that, above all things, he wishes one God to lie venerated throughout his whole kingdom, one faith of Christ always to be kept inviolate, peace and security to be observed between the English and the Normans. Se observa el estrecho vínculo entre el reino y la religión, resaltando este vínculo para mantener la paz y la seguridad entre los ingleses y normandos.

<sup>8</sup> Paragraph 6: It was also decreed there that if a Frenchman summon an Englishman for perjury or murder, theft, homicide, or "ran"-as the English call evident rape which can not be denied-the Englishman shall defend himself as he prefers, either through the ordeal of iron, or through wager of battle. But if the Englishman be infirm he shall find another who will do it for him. If one of them shall be vanquished he shall pay a fine of forty shillings to the king. If an Englishman summon a Frenchman, and be unwilling to prove his charge by judgment or by wager of battle, I will, nevertheless, that the Frenchman purge himself by an informal oath. Este párrafo expresa que, si un inglés es acusado de perjuicio o asesinato, robo u homicidio este tiene el derecho de defenderse: mediante la prueba del hierro candente o una batalla.

<sup>9</sup> Paragraph 10: I forbid that any one be killed or hung for any fault but his eyes shall be torn out or his testicles cut off. And this command shall not be violated under penalty of a fine in full to me. Este párrafo refiere que está prohibido el ahorcamiento o muerte por la realización de un delito. Sin embargo, estos sujetos deben de recibir un castigo –ceguera o castración-. En caso de ir en contra de este párrafo se pagará una multa al monarca.

<sup>10</sup> En la tradición anglosajona, el termino de *witena-gemot* significa asamblea de hombres sabios (*witan*, sabio; *gemot*, asamblea). Empezó como asambleas tribales y evolucionó en consejos –siglo VII y XI-. Este consejo estaba

Curia normanda<sup>11</sup>, la síntesis de estas dos instituciones configura como tal la Curia Regis<sup>12</sup>. El Curia Regis está integrado por arzobispos y barones. Inicialmente

*...la llamada Curia Regis difería de sus antecesoras en un término en especial. Dado el gran poder del Rey, las decisiones que este tomaba muy pocas veces necesitaban de consentimiento de la asamblea y aquel no estaba obligado a pedir concesiones a ésta... (Dussan & Kahn, 2002, p. 200).*

Tiempo después, el Curia Regis tiene como función: administrar justicia; como un tribunal de última instancia para solucionar conflicto entre ellos mismos y el monarca. Sin embargo, la necesidad de Guillermo I en obtener mayores ingresos para la corona para financiar las incursiones militares provocó que ceda el poder de determinadas actividades a esta institución. El Curia Regis otorgaba financiamiento a la corona, a cambio, Guillermo I otorga al Curia Regis la facultad de administrar y distribuir el dinero del imperio, asimismo, la toma de algunas decisiones políticas.

Si bien el monarca tiene el poder absoluto, es decir, el ejercicio de poder sin límites, en el momento que Guillermo I crea el Curia Regis, va a provocar que el monarca tenga que compartir el poder, ya que ahora el monarca tiene que ceder parte del poder ante el Curia Regis para obtener el financiamiento de la expansión y el control de su imperio, en otras palabras, ahora el monarca tenía que rendir cuentas a un tercero, este será el primer escalón para la limitación del poder. Este instrumento para impartir justicia —una de las facultades del Curia Regis—, posteriormente serviría para la configuración de *Charter of Liberties* —Carta de Libertades—, debido a las revueltas impulsadas por el absolutismo. (Del Carpio, s.f.). Este punto es relevante para la evolución del constitucionalismo inglés.

## GUILLERMO II “EL ROJO” VS. CLERO

Tras la muerte de Guillermo I, su sucesor Guillermo II “El Rojo”; en 1087, en este escenario Guillermo II no va a respetar las facultades del Curia Regis, en cambio, va a revivir e imponer tributos arbitrarios como arma política y la expropiación para obtener ingresos y no depender de esta institución (Planas, 1997).

Esto provocaría pugnas con el arzobispo de Canterbury, asimismo, su gobierno se caracterizó por fuertes conflictos, insurrecciones y falta de apoyo. “Su ministro Arnulfo Flambard fue odiado por todos al crear un sistema en extremo opresor mediante impuestos excesivos, multas injustas y severidad que llevaron al rey a tener tensiones con sus súbditos y tener la oposición abierta de la iglesia” (Mancilla, 2016, p. 30).

Tras el fallecimiento de Guillermo II, el 2 de agosto de 1100, las instituciones políticas creadas por su padre —Guillermo I— se mantuvieron vigentes. El poder real fue entregado al tercer hijo de Guillermo I, bajo el nombre de Enrique I, empezando de esta forma el reinado de Henry I.

---

conformado por obispos, abades, nobles y consejeros del Rey. Los *witan* aconsejaban al rey en la administración y organización del reino. Una característica peculiar del *witena-gemot* es que podían cesar a los reyes. (Maitland, 1908)

<sup>11</sup> En la tradición normanda, se destaca el derecho consuetudinario normando que se desarrolló entre los siglos X y XIII, esta surge por una combinación entre las costumbres francas y vikingas. El Curia normanda se conformaba por la alta nobleza y alto mando del clero, su función era aconsejar al rey.

<sup>12</sup> Este Curia Regis es el germen del Parlamento inglés, el cual va a ser el eje central del modelo constitucional inglés. (Planas, 1997).

## ENRIQUE I

Ante el caos ocasionado por Guillermo II, Enrique I buscaría la estabilidad del gobierno. El primer paso fue reconciliarse con el clero, por lo que, el 05 de agosto de 1100 firmaría la *Charter of Liberties*. El reinado de Enrique I destacó principalmente en la organización del gobierno y la administración regular de las finanzas y la justicia, asimismo, se creó la institución del *Exchequer*<sup>13</sup>.

### CHARTER OF LIBERTIES<sup>14</sup> HENRY I (1100)

Se puede considerar que la *Charter of Liberties* es una mera carta que contiene un catálogo enumerando privilegios para el clero y no un documento con importancia constitucional. Petit-Dutaillis afirma que “el carácter de las actas llamadas “cartas de las libertades inglesas” del siglo XII y del XIII está ya claramente señalado: no es la expresión de reglas constitucionales: es una solemne renuncia a los abusos del reinado anterior” (1961, p. 61).

Para el desarrollo del presente trabajo, no se considerará este punto de vista. La *Charter of Liberties* se considera el antecedente jurídico-político de la Magna Carta (1215) (Planas, 1997), antes de analizar este documento constitucional, se analizará a su predecesora, la Carta de las Libertades. Hay que “asumir que en este documento del Rey llega a una cierta racionalización del poder, la cual se crea a partir de las leyes determinadas por él mismo en su carta de libertades” (Dussan & Kahn, 2002, p. 203). Asimismo, en este documento “Enrique reconoció los límites del poder del rey, ya que admitió que el Reinado había sido “oprimido por injustas excesivas” y enumeró cada uno de los excesos cometidos por Guillermo El Rojo, comprometiéndose a no poner en práctica esas perniciosas costumbres” (Planas, p. 140, 1997).

La Carta de las Libertades establece tres pilares fundamentales para limitar el poder del monarca: Primero, se establece que el monarca no intervendrá en los intereses de la Iglesia<sup>15</sup>, es decir, surge el principio de autonomía de la Iglesia: el rey reconoce la libertad y autonomía; asimismo, se compromete a no intervenir en los bienes de posesión de la Iglesia. Segundo, se prohíbe las malas costumbres y reconoce la arbitrariedad de las injustas exacciones<sup>16</sup>, es decir, el abuso de los impuestos arbitrarios, debido a ello, se establece restricciones al ejercicio del poder real en relación con la recaudación de impuestos. Tercero, reconoce el derecho a la seguridad personal<sup>17</sup>

<sup>13</sup> El *Exchequer* es una institución dentro del Curia Regis, encargado del control de los ingresos de la corona.

<sup>14</sup> La *Charter Of Liberties* también es denominada como *Coronation Charter* o Carta de coronación.

<sup>15</sup> Parágrafo 1: “(...) el reino había sido oprimido por injustas exacciones, yo, por el temor de Dios y el amor que tengo hacia todos ustedes, en primer lugar, reconozco la libertad de la Iglesia santa de Dios (...) a la muerte de un obispo o abad no voy a tomar nada de la heredad de la iglesia o de sus hombres hasta que su sucesor entre en ella”. Este parágrafo subraya la libertad de la Iglesia y la protección de sus bienes, incluso durante la transición de liderazgo, reflejando un compromiso con la justicia y la equidad.

<sup>16</sup> Parágrafo 2: “Si alguno de mis barones, condes, u otros que dependen de mí hubieran muerto, su heredero no tendrá que volver a comprar su tierra como solía hacerse en el momento con mi hermano, para aliviarlo de modo justo y legítimo. Del mismo modo también los hombres, mis barones recobrarán sus tierras de sus señores por una justa y completa la ley de alivio”. Este parágrafo establece que los herederos de los barones y condes no tendrán que pagar nuevamente por sus tierras, asegurando una transición justa y legítima de propiedades.

<sup>17</sup> Parágrafo 8: “Si algunos de mis barones o los hombres cometen un crimen, no tendré para sí mismo merced del rey como lo ha venido haciendo en el momento de mi padre o de mi hermano; pero pagará aquello de acuerdo con la magnitud del crimen corresponda como se habría hecho antes con mi padre, o en su momento mis otros predecesores. Pero si él es condenado por traición o crimen atroz, pagará aquello que es justo.” Este parágrafo establece que los barones y hombres que cometan un crimen serán juzgados y sancionados de acuerdo con la

<sup>18</sup>: el rey no puede asesinar a cualquier súbdito de reino, establece de forma implícita que la ley está por encima de todos, incluso del Rey. En este documento se evidencia un reconocimiento de libertades y de privilegios para los estamentos más importantes, asimismo, como la semilla de la limitación del poder político, cuyos frutos se evidenciará en la Carta Magna (1215).

## JOHANNES DE SARESBERIA

Antes de analizar la Carta Magna, es necesario desarrollar de forma breve, los pensamientos de Johannes de Saresberia o Juan de Salisbury<sup>19</sup>. Quien nació en Salisbury en 1110 y falleció el 25 de octubre de 1180 en Chartres, Francia. Fue discípulo de Abelardo y Gilvrt de Porree; ocupó cargos de secretario del arzobispo de Canterbury. En 1164, debido a la persecución del rey Enrique II, se vio obligado a huir de Inglaterra, pero retornó en 1170 acompañado por Tomás Becket; después, en 1176, lo designaron obispo de Chartres. Destaca por ser el autor de diversas obras<sup>20</sup>, entre las cuales se encuentran biografías de Tomás Becket y San Anselmo, entre otras. Se inclinó por el humanismo y presentó discrepancias con las doctrinas teológicas y cosmológicas; puesto que estas matrices van más allá de los límites de la capacidad humana. (Abbagnano, 1994)

En 1159, Juan de Salisbury escribió el *Policraticus* donde plasma la *Teoría de la limitación del poder*, este tratado sirve como base teórica de la Carta Magna. Este filósofo inglés se convirtió en pionero de la filosofía política en la Edad Media. Palabras de Walter Ullmann esta filosofía política:

*Merece que se le preste atención por su sentido práctico, su amplitud de visión y sus conocimientos clásicos, y porque se trata de un contemporáneo de Tomas Becket y su lucha contra el rey Enrique II, enfrentamiento en el que en muchos aspectos intervenían los mismos elementos básicos de la tesis hierocrática entonces en pleno desarrollo (1997, p. 117).*

## OLICRATICUS (1159): TEORÍA DE LA LIMITACIÓN DEL PODER POLÍTICO.

El *Policraticus* es un libro de filosofía política medieval anterior al redescubrimiento de la *Política* de Aristóteles. Salisbury usa como fuentes las teorías de Cicerón, Séneca y documentos patrísticos; formando las bases del concepto estoico de la ley de naturaleza como norma universal a la que todos estamos sometidos, incluso los monarcas (Abbagnano, 1994). Esta obra presenta dos pilares, la primera es la Biblia, específicamente, el Deuteronomio; y el segundo pilar: los grandes retóricos y éticos latino –esto es lo más novedoso para la época- (Raña, 2003). En los capítulos XVII al XXII, analiza la teoría del el tirano y la justificación del tiranicidio. Salisbury expresa que:

*... un tirano es el que oprime al pueblo con un dominio basado en la fuerza, mientras que un príncipe es el que gobierna de acuerdo con las leyes (...) El príncipe es como una imagen de la Divinidad, mientras que*

magnitud del crimen, siguiendo las prácticas anteriores. En casos de traición o crímenes atroces, se aplicará una sanción justa.

<sup>18</sup> Parágrafo 9: “Perdono todos los asesinatos cometidos antes del día en que fui coronado rey; y los que se cometan en el futuro serán castigados con justicia conforme a la ley del rey Eduardo.” Este parágrafo establece un perdón general para los asesinatos cometidos antes de la coronación del rey, mientras que los futuros crímenes serán castigados de acuerdo con la ley del rey Eduardo.

<sup>19</sup> Se describió así mismo como *Johannes Parvus*.

<sup>20</sup> El *Policraticus* considerada como el primer tratado de filosofía política; y, *Metalogicus*, donde reflexiona sobre la defensa del valor y de la utilidad lógica contra rival que es enemigo de los estudios humanísticos (Hernández, 2007).

*el tirano lo es de la fuerza adversaria y la depravación de Lucifer (...) Siendo como es una imagen de la Divinidad, el príncipe merece ser amado, venerado y asistido; el **tirano**, como imagen de la depravación, **merece**, la mayoría de las veces, la **muerte**. (1984, p. 715).<sup>21</sup>*

Asimismo, manifiesta que:

La ley es un regalo de Dios, un modelo de equidad, norma de justicia, imagen de la voluntad divina, custodia del bien público, unidad y cohesión para los pueblos, reguladora de los deberes, baluarte en la lucha contra los vicios, castigo de la violencia y de toda injusticia. Pero la ley es atacada por la violencia o el engaño; se la destruye con una crueldad parecida a la del león, o se la va minando con insidias viperinas. En cualquier caso, es claro que al obrar así se ataca a la gracia divina y, en cierto modo, se provoca al combate a Dios mismo. (Salisbury, 1984, p. 715)

Establece que la única diferencia entre un tirano y un príncipe estriba en que el príncipe obedece la ley. La ley para tener validez moral debe estar sustentada en la equidad, es decir, las leyes no deben ser arbitrarias. En el caso que el príncipe dicte normas arbitrarias sus súbditos deben rebelarse y realizar el tiranicidio, ya que el príncipe se convirtió en tirano. Tal como Salisbury señala “(...) el nombre de «rey» derive de «rectitud», cualidad que debe tener el príncipe, sin embargo, cuando se abusa de él, dicho nombre se rebaja al de tirano” (1984, p. 716).

Esta figura del tiranicidio, como afirma Salisbury; “él único límite al despotismo era la doctrina de la acción individual en forma de tiranicidio, además de, por supuesto, la autolimitación de su poder por los gobernantes” (Dickinson, 1927, p. 78). Juan de Salisbury toma este camino para llegar a justificar el tiranicidio.

Imprimir estas ideas, de forma explícita e implícita en el *Policraticus*; como plantear el asesinato de un monarca por el hecho de ir contra la ley, incluso realiza un llamado a la rebelión de los súbditos para derrocar a los reyes tiranos; rompe todas las directrices de la época; dado que está argumentando la noción de que el poder del monarca tiene límites y si rebasa estas líneas rojas, el único camino que queda es la muerte del monarca.

### THE MAGNA CHARTA (1215)

Es importancia analizar de forma breve los pensamientos de Juan de Salisbury, para ir observando cómo se está configurando esta noción de la limitación del poder político. Donde parte de un escenario de poder absoluto, en el cual, el monarca ejerce su poder sin límites a un escenario donde gradualmente se establece límites, es decir, tener la potestad de establecer líneas rojas al monarca para que no las puede cruzar.

Continuando la línea cronológica, tras la firma de la *Charter of Liberties* (1100), donde se llega a un acuerdo con los nobles y el clero, logrando la estabilidad del gobierno (Planas, 1997). En 1135, Enrique I fallece, dejó como legado un gobierno eficiente y organizado, no obstante, en Inglaterra se produce una crisis sucesoria, dado que no había un heredero varón para el trono. La hija del difunto rey, Matilde de Anjou; es declarada reina, pero es rechazada por los nobles y

<sup>21</sup> Énfasis del autor.

el clero; especialmente Esteban de Blois<sup>22</sup> (Bertrán, 2013). Se inicia un periodo de inestabilidad, asimismo, el inicio de la *guerra de los 20 años*<sup>23</sup> (1135-1154). En este contexto sobresalen dos bloques que se disputan el control de la corona de Inglaterra, estos bloques están liderados por: Esteban de Blois y Matilde de Anjou, esta etapa se caracterizó por la falta de una autoridad y la inestabilidad del reino. (Bertrán, 2013)

Este conflicto bélico finaliza con la firma del Tratado de Wallingford, en el cual se acordó que Esteban de Blois conserva el trono durante el resto de su vida, pero que el siguiente sucesor sería el hijo de Matilde de Anjou; Enrique Plantagenet. Que en un futuro se convertirá en Enrique II de Inglaterra, este acuerdo coloca punto fin a la guerra y años siguientes se dará el comienzo del reinado de la dinastía Plantagenet en Inglaterra.

Con la sucesión al trono de Enrique II se casó con Leonor de Aquitania<sup>24</sup> en 1152 en la ciudad de Poitiers, Francia. Esta pareja de monarcas tuvo en total ocho hijos, los más destacados: Ricardo I “Corazón de León” y Juan I “Juan Sin Tierras”.

Enrique II declaró rey de Irlanda a Juan I con el fin de cumplir con la función de pacificador y de buen gobernante; sin embargo, en el corto tiempo, el reino de Irlanda se sumió en el caos por el despotismo de Juan I, este hecho ocasionó que Enrique II no lo considere como sucesor para gobernar el reino de Inglaterra. Enrique II repartió los territorios de Inglaterra entre sus tres hijos mayores; Juan I fue coronado en 1199 ante el fallecimiento temprano de sus hermanos Enrique y Godofredo; y como sucesor de sus otros hermanos, el rey Ricardo I (Del Carpio, s.f.). No obstante, Ricardo sería capturado durante la guerra de las cruzadas, por lo que, Juan I asumió la corona de Inglaterra.

El reinado de Juan I “estuvo constantemente desafiado por tres poderes rivales: el del Rey de Francia, el de la Iglesia Católica y el de los barones ingleses” (Satrústegui, 2009, p. 244). Tras asumir el poder de la corona, Juan I comenzó a imponer impuestos arbitrarios y a romper vínculos con el clero, dado que, tras perder posesiones inglesas en Francia, necesita obtener recursos para el financiamiento de sus campañas militares y confiscando tierras, provocando que su reinado se torne más tiránico.

El conflicto existente dentro de esta triada (Rey, barones y clero) provocó el escenario que daría origen a la configuración de la Carta Magna. En consecuencia, se establece, por primera vez, que el poder del Rey puede ser limitado por una concesión escrita (Del Carpio, s.f.). La Carta Magna representa un precedente histórico para las Constituciones de los Estados modernos (Guisalberti, 1985), de ahí que hoy por hoy se les denomine *Carta Magna* a dichas Constituciones.

Empero, McIlwain manifiesta que “el defecto más importante residía [en la Carta Magna] (...) la falta de cualquier tipo de sanción efectiva de los límites jurídicos a la voluntad arbitraria” (1991, p. 114). Esta crítica se da porque, si bien se evidencia la presencia de indicios de restricción y

<sup>22</sup> También conocido como Esteban de Inglaterra, Nació entre 1092 y 1096 en Blois, Francia. Era nieto de Guillermo El Conquistador.

<sup>23</sup> Nombrada: Guerra Civil Inglesa.

<sup>24</sup> La *duquesa de Aquitania* fue una figura poderosa e influyente en la Edad Media, debido a los varios condados que poseía, asimismo, se caracterizó por sus tendencias liberales. Antes de casarse con Enrique II de Inglaterra, Leonor de Aquitania estuvo casada con Luis VII de Francia. Leonor y Luis VII se casaron en el año 1137.

supervisión política; sin embargo, estos indicios no han sido comprobados en la mayoría de los casos debido a la falta de mecanismos para sancionar al monarca.

Retomando el hilo principal, la Carta Magna es un pacto de dominación con consecuencias de carácter constitucional, es decir, es un documento constitucional que va a limitar el poder del monarca, asimismo, la Carta va a establecer derechos y garantías a las libertades individuales. Con este documento constitucional se

*...comienza a limitar la actuación del gobernante por medio de mecanismos creados por los estamentos y, además, bajo la idea de la primacía de la Ley creada por la costumbre y a la cual se encuentra sujeto el Príncipe tal y como lo teorizaría posteriormente Bracton<sup>25</sup> (Enríquez, 2006, p. 46).*

En sus 63 párrafos de la Carta Magna se establece una pluralidad de principios, el desarrollo individual de cada elemento requiere realizar investigaciones separadas. Por ahora se centrará en dos principios de dicho documento constitucional para poder entender la materialización de la limitación del poder político.

### PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

El debido proceso es el conjunto de garantías para que una persona sea procesada adecuadamente. Se establece este principio con dos fines: (I) Limitar el poder del Rey y (II) evitar el atropello de los derechos y de las libertades individuales, en otras palabras, la base de este principio de la *protección de la libertad individual*<sup>26 27</sup>. Este principio engloba a un conjunto de

<sup>25</sup> Henry de Bracton, jurista y juez inglés, escribe *De legibus et consuetudinibus Angliæ* (Las leyes y costumbres de Inglaterra), en 1235. En esta obra expresa que el rey no tiene otro poder más que el que le confiere el Derecho, en su obra consolida los pensamientos de Juan de Salisbury; configurando una teoría jurídica de limitación de poder. Además, establece las funciones del Estado; primero, el *gubernaculum*. Simboliza el poder y la autoridad del gobernante para guiar y dirigir el reino. Segundo, el *Iurisdictio*. Manifiesta el derecho que tiene el Estado para administrar justicia.

<sup>26</sup> Párrafo 38: “En lo sucesivo ningún bailío llevará a los tribunales a un hombre en virtud únicamente de acusaciones suyas, sin presentar al mismo tiempo a testigos directos dignos de crédito sobre la veracidad de aquellas”. Este párrafo establece que ningún bailío podrá llevar a juicio a una persona basándose solo en sus propias acusaciones, sino que deberá presentar testigos directos y creíbles que respalden dichas acusaciones.

<sup>27</sup> Párrafo 39: “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino.” En este párrafo se evidencia el *Habeas Corpus*, en palabras de García Belaunde (1973, p. 53) “sólo la Carta Magna de 1215 le proporciona los principios sólidos que justifican su existencia [Habeas Corpus]”. Por otro lado, se observa que ya no impera la voluntad del gobernante, sino el impero de la ley; esto es reforzado mediante el párrafo 45.

Párrafo 45: “No nombraremos jueces, capitanes, corregidores ni bailíos sino a hombres que conozcan las leyes del Reino y tengan el propósito de guardarlas cabalmente.”

subprincipios: plazo razonable<sup>28</sup>, juez natural<sup>29 30</sup>, presunción de inocencia<sup>31</sup> y recurso efectivo<sup>32</sup>. En el *parágrafo 61* expresa:

Si Nos<sup>33</sup>, nuestro Justicia Mayor, nuestros agentes o cualquiera de nuestros bailios<sup>34</sup> cometiese algún delito contra un hombre o violase alguno de los artículos de paz o de la presente garantía, y se comunicase el delito a cuatro de los citados veinticinco barones, los informados vendrán ante Nos —o en ausencia nuestra del reino, ante el Justicia Mayor— para denunciarlo y solicitar reparación inmediata. Si Nos, o en nuestra ausencia del Reino el Justicia Mayor, no diéramos reparación dentro de los cuarenta días siguientes, contados desde aquél en que el delito haya sido denunciado a Nos o a él. Los cuatro barones darán traslado del caso al resto de los veinticinco, los cuales podrán usar de apremio contra Nos y atacarnos de cualquier modo, con el apoyo de toda la comunidad del Reino, apoderándose de nuestros castillos, tierras, posesiones o cualquier otro bien, excepto nuestra propia persona y las de la reina y nuestros hijos, hasta que consigan efectivamente la reparación que hayan decretado. Una vez obtenida satisfacción, podrán volver a someterse a la normal obediencia a Nos.

El *parágrafo 61* refiere que no se está cuestionando la autoridad del rey, ya que en las últimas líneas de este fragmento se manifiesta su obediencia al monarca, sino que se está limitando su poder. El *Nos*, es decir, el Rey es quien se va a someter a las condiciones de la *Carta Magna*, el Rey se va a someter a la ley, en otras palabras, sigue la línea que nadie está por encima de la ley.

<sup>28</sup> Parágrafo 20: “Por simple falta un hombre libre será multado únicamente en proporción a la gravedad de la infracción y de modo proporcionado por infracciones más graves, pero no de modo tan gravoso que se le prive de su medio de subsistencia (*livelihood*). Del mismo modo, no se le confiscará al mercader su mercancía ni al labrador los aperos de labranza, en caso de que queden a merced de un tribunal real (...)”. Este parágrafo establece que las multas deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción, sin privar a la persona de su medio de subsistencia. Esto se relaciona con el concepto de plazo razonable, ya que ambos principios buscan garantizar justicia y equidad en los procedimientos legales, evitando sanciones desproporcionadas y asegurando que los procesos judiciales se lleven a cabo de manera justa y oportuna.

<sup>29</sup> Parágrafo 17: “Los litigios ordinarios ante los Tribunales no seguirán por doquier a la corte real, sino que se celebrarán en un lugar determinado.”

<sup>30</sup> Parágrafo 18: “Sólo podrán efectuarse en el tribunal de condado respectivo las actuaciones sobre «desposesión reciente» (*novel disseisin*), “muerte de antepasado” (*mort d'ancestor*) y “última declaración” (*darrein presentment*). Nos mismo, o, en nuestra ausencia en el extranjero, nuestro Justicia Mayor (*Chief justice*), enviaremos dos jueces a cada condado cuatro veces al año, y dichos jueces, con cuatro caballeros del condado elegidos por el condado mismo, celebrarán los juicios en el tribunal del condado, el día y en el lugar en que se reúna el tribunal.”

<sup>31</sup> Parágrafo 38: “En lo sucesivo ningún bailío llevará a los tribunales a un hombre en virtud únicamente de acusaciones suyas, sin presentar al mismo tiempo a testigos directos dignos de crédito sobre la veracidad de aquellas.”

Parágrafo 54: “Nadie será detenido o encarcelado por denuncia de una mujer por motivo de la muerte de persona alguna, salvo el marido de aquella”.

Ambos párrafos refuerzan el principio de la presunción de inocencia, asegurando que una persona no puede ser llevada a juicio o detenida únicamente con base en acusaciones sin pruebas sólidas. El parágrafo 38 exige la presentación de testigos creíbles, mientras que el parágrafo 54 limita las detenciones basadas en denuncias específicas, protegiendo así los derechos de los acusados hasta que se demuestre su culpabilidad.

<sup>32</sup> Parágrafo 40: “No venderemos, denegaremos ni retrasaremos a nadie su derecho ni la justicia”. Este parágrafo garantiza que nadie será privado de su derecho a la justicia de manera injusta o arbitraria. Esto se relaciona directamente con el principio de recurso efectivo, que asegura que todas las personas tienen acceso a mecanismos legales adecuados y eficaces para proteger sus derechos.

<sup>33</sup> “Nos” es un vocablo arcaico de “nosotros”, utilizado en documentos oficiales para referirse a la persona del Rey o del soberano, enfatizando su autoridad y poder.

<sup>34</sup> Los “bailios” eran oficiales encargados de la administración de justicia en determinados territorios. En la época medieval, los bailios actuaban como representantes del Rey en asuntos judiciales y administrativos.

## PRINCIPIO DEL CONCENTIMIENTO GENERAL<sup>35</sup>

Se establece este principio para limitar el poder del monarca para configurar tributos abusivos. La base de este principio es la autoridad legítima, dado que se fundamenta: “*lo que afecta a todos, tendrá que ser debatido y aceptados por todos*”. En el *parágrafo 14*<sup>36</sup> se establece los protocolos del principio del consentimiento general donde expresa que no se puede establecer impuestos sin el consentimiento personal. En resumen, la Carta Magna establece mecanismo para la limitación del poder, es decir, el monarca va a mantener el poder, pero bajo ciertas condiciones que van a estar establecidas en la Carta, el monarca se convierte en súbdito de la ley.

## CONCLUSIONES

La génesis histórica de la limitación del poder: Tras el análisis sistemático histórico del constitucionalismo inglés, se evidencia un proceso gradual desde el poder absoluto hasta la limitación del poder político. Desde el gobierno de Guillermo I, donde el rey poseía un poder absoluto –sin límites–, hasta la promulgación de la Charter of Liberties (1100), donde se marca el primer hito en la configuración de la limitación del poder político.

Desarrollo teórico del límite al poder: En la obra de Johannes de Saresberia, Policraticus (1159), se evidencia la fuente temprana de la teorización sobre la limitación del poder. Donde se establece las bases para la justificación de la rebelión y el tiranicidio en caso de un rey que desobedeza la ley y actúe como tirano, lo que demuestra una conceptualización avanzada sobre la necesidad de establecer líneas rojas al poder absoluto del gobernante.

Documentos constitucionales: La Charta of Liberties (1100) y la Magna Charta (1215) son hitos fundamentales en el proceso de la limitación del poder. La primera establece principios de autonomía de la Iglesia, prohibición de exacciones injustas y respeto a la seguridad personal, sentando los pilares para la limitación del poder del monarca. La segunda, la Magna Charta, es un pacto que va más allá y se convierte en un precedente constitucional que establece garantías a los derechos individuales y límites al poder real.

<sup>35</sup> Parágrafo 12: “No se podrá exigir «fonsadera» («scutage») ni “auxilio” (“aid”) en nuestro Reino sin el consentimiento general, a menos que fuere para el rescate de nuestra persona, para armar caballero a nuestro hijo primogénito y para casar (una sola vez) a nuestra hija mayor. Con este fin solo se podrá establecer un “auxilio” razonable y la misma regla se seguirá con las “ayudas” de la ciudad de Londres. En este parágrafo se desarrolla el principio de legalidad tributaria, «no hay tributo, sin ley que la represente». Para aprobar un tributo, el rey requiere previamente dos elementos: (I) tributo sea razonable y (II) sea aprobado por consenso. De esta forma se va a limitar el poder del rey”. Este parágrafo desarrolla el principio de legalidad tributaria, estableciendo que no se puede imponer un tributo sin una ley que lo respalde. Para aprobar un tributo, el rey necesita dos elementos: (I) que el tributo sea razonable y (II) que sea aprobado por consenso. Esto limita el poder del rey y asegura que los impuestos solo se impongan con el consentimiento general de los gobernados, reflejando un compromiso con la justicia y la equidad en la recaudación de tributos.

<sup>36</sup> Parágrafo 14: “Para obtener el consentimiento general (...) haremos convocar individualmente y por carta a los arzobispos, obispos, abades, duques y barones principales. A quienes posean tierras directamente de Nos haremos dirigir una convocatoria general, a través de los corregidores y otros agentes, para que se reúnan un día determinado (que se anunciará con cuarenta días, por lo menos, de antelación) y en un lugar señalado. Se hará constar la causa de la convocatoria en todas las cartas de convocación. Cuando se haya enviado una convocatoria, el negocio señalado para el día de la misma se tratará con arreglo a lo que acuerden los presentes, aun cuando no hayan comparecido todos los que hubieren sido convocados”.

Interacción entre actores políticos: A lo largo del análisis histórico, se evidencia la importancia de la interacción entre diversos actores políticos y los escenarios en donde se desarrollaron para que diese la configuración de la limitación del poder. Los enfrentamientos entre monarcas, el clero y barones crearon un ambiente de desafío y negociación que condujo a la elaboración de documentos como la Charta of Liberties y Magna Charta, donde se establecieron los principios de la limitación del poder político.

Legado en la evolución del derecho constitucional: El proceso de limitación del poder político en Inglaterra, iniciado en la época medieval, sentó las bases para el desarrollo futuro del derecho constitucional en todo el mundo. Los conceptos de autonomía, justicia equitativa, respeto a la ley y reconocimiento de derechos individuales encontraron continuidad y expansión en las posteriores constituciones y marcaron el camino hacia un gobierno limitado y más justo.

## REFERENCIAS

- Abbagnano, Nicolás (1994). *Historia de la Filosofía*. Barcelona: Hora S.A.
- Amunátegui Jordán, Gabriel (1950). *Manual del Derecho Constitucional*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Bertrán Roigé, Prim (2013). Las monarquías feudales. En Álvarez Palenzuela, Vicente Ángel (Dir.). *Historia Universal de la Edad Media*. (pp. 454 – 467). Barcelona: Ariel,
- Bobbio, Norberto (2006). *Diccionario de política*. Obtenido de Biblioteca virtual universal. <https://biblioteca.org.ar/libros/131821.pdf>
- Bobbio, Norberto; Matteucci, Nicola & Pasquino, Gianfranco (2007). *Diccionario de Política*. Buenos Aires: Siglo XXI Editora Iberoamericana.
- Borja, Rodrigo (1997). *Enciclopedia de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Comanducci, Paolo; González Lagier, Daniel, & Ahumada, Marian (2009). *Positivismo jurídico y neconstitucionalismo*. Madrid: Fundación Coloquio jurídico Europeo.
- Del Carpio Barreda, Kenneth (s.f.). Documentos históticos constitucionales II: The Magna Charta. *Revista Iuris Omnes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*, 78-96. <https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/08.-Documentos-historicos-constitucionales-II-TheMagna-Charta.pdf>
- Dickinson, John (1927). *The Statesman's Book of John of Salisbury*. Nueva York: Ed. C.C.J. Webb. Oxford.
- Dussan, Carlos & Kahn, Raúl (2002). Genealogía del constitucionalismo inglés. *Criterio Jurídico*, 2(1), 189-211. <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/1061/914>
- Enríquez Fuentes, Gastón (2006). El control político como requisito del Estado constitucional: Evolución Histórica. *Criterio Jurídico*, 37-60. <https://core.ac.uk/download/pdf/52201857.pdf>
- Fernández Santillán, José (1996). “Estudio preliminar”. En Norberto Bobbio: *el filósofo y la política (Antología)*, traducción de J. Fernández Santillán y A. Aureli. México: Fondo de Cultura Económica.
- Fioravanti, Maurizio (2015). La Carta Magna en la historia del constitucionalismo. *Crónica Jurídica Hispalense: revista de la Facultad de Derecho*(13), 105-119. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/86113/La%20carta%20magna%20en%20la%20historia%20del%20constitucionalismo.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- García Toma, Víctor (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Arequipa: Editorial Adrus.
- García Belaunde, Domingo (1973). Los orígenes del Habeas Corpus. *Derecho PUCP*, (31), 48-59. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.197301.006>
- Gonzales Casanova, José Antonio (1965). La idea de Constitución en Karl Loewenstein. *Revista de Estudios Políticos*, 73-98. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2048127.pdf>
- Guisalberti, Carlo (1985). “Constituzione”. En *Enciclopedia del Diritto*. Milano: Giuffré.
- Henderson, Ernest F. (2008). *Statutes of William The Conqueror*. Obtenido de The Avalon Project: Documents in Law, History and Diplomacy. <https://avalon.law.yale.edu/medieval/lawwill.asp>
- Hernandez, Jesús (2007). La ciencia política en el Medioevo Occidental. *Revista de Artes y Humanidades UNICA*, 8(19), 243-262.
- Loewenstein, Karl (1986). *Teoría de la Constitución*. Barcelona: Editorial Ariel S.A.
- Maitland, Frederick William. (1908). *The constitutional history of England*. Cambridge University Press.

- Mancilla, Francisco (2016). *La carta magna inglesa de 1215: Origen del constitucionalismo*. Ciudad de México: Partido de la Revolución Democrática.
- McIlwain, Charles (1991). *Constitucionalismo Antiguo y Moderno*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Pereira Menaut, Antonio (1990). La Constitución Británica, ¿Es histórica o es historia? *Revista chilena de derecho*, 17, 449-466. [https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get\\_pdf.cgi?handle=hein.journals/rechilde17&section=34](https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/rechilde17&section=34)
- Petit-Du Taillis, Charles (1961). *La Monarquía Feudal en Francia y en Inglaterra (siglo X a XIII)*. México: Utela.
- Raña Dafonte, César (2003). La dimensión práctica de la filosofía según Juan de Salisbury. *Revista española de filosofía medieval*, 219-226.
- Planas, Pedro (1997). *Regímenes políticos contemporáneos*. Fundación Friedrich Ebert.
- Rubano Lapasta, Iris (2000). El sistema del common law en el Derecho inglés y el Derecho de los Estados Unidos de América. *Revista de la Facultad de Derecho*, 69-78. <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/268>
- Salisbury, John (1984). *Policraticus*. Madrid: Torregalindo.
- Satrústegui Gil-Delgado, Miguel (2009). La Carta Magna: Realidad y mito del constitucionalismo pactista medieval. *Historia Constitucional*, 243-262. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=259027582009>
- Ullmann, Walter (1997). *Historia del pensamiento político en la Edad Media*. Barcelona: Ariel.
- Weber, Max (1964). *Economía y sociedad*. México: Fondo de Cultura.

# Una política pública sobre cultura de paz, pluralismo y libertad positiva basada en Johan Galtung e Isaiah Berlin

A public policy on a culture of peace, pluralism and positive freedom based on Johan Galtung and Isaiah Berlin

Jesús Alfredo Morales Carrero

 <https://orcid.org/0000-0002-8379-2482>

Universidad de Los Andes, Venezuela.

[lectoescrituraula@gmail.com](mailto:lectoescrituraula@gmail.com)

**Recepción:** 3 de septiembre de 2024

**Aceptación:** 18 de octubre de 2024

**Resumen:** Promover el proceder virtuoso y la búsqueda permanente de la armonía social constituye el ideal indispensable para potenciar la existencia humana global en todos los tiempos. Esta investigación, como resultado de una revisión documental con enfoque cualitativo, se propuso integrar los aportes de los autores Johan Galtung e Isaiah Berlin en torno a una política pública en materia de cultura de paz, pluralismo y libertad positiva. Los resultados indican que la vida en comunidad implica desde el punto de vista institucional el fortalecimiento del compromiso humano recíproco que convierta a la sociedad en un espacio en el que superponga tanto la armonización de las voluntades como la cohesión de sentimientos en torno a la responsabilidad moral que procura el resguardo de la integridad del otro. La vida en sociedad dentro del esquema de funcionalidad requiere la disposición humana para conciliar como una salida alternativa en razón de la cual impulsar acuerdos fraternos, de unidad en la diversidad y de comprensión profunda sobre las pertenencias. Se concluye que la convivencia social pacífica requiere la praxis de principios axiológicos que reiteren el alcance tanto del consenso como del acuerdo entre posiciones disonantes que han distanciado a la humanidad.

**Palabras clave:** Democracia, políticas públicas, pluralismo, libertad positiva, cultura de paz.

**Abstract:** Promoting virtuous conduct and the permanent search for social harmony constitutes the indispensable ideal to always enhance global human existence. This research, because of a documentary review with a qualitative approach, aimed to integrate the contributions of the authors Johan Galtung and



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

Isaiah Berlin around a public policy on the culture of peace, pluralism and positive freedom. The results indicate that community life implies, from an institutional point of view, the strengthening of reciprocal human commitment that turns society into a space in which both the harmonization of wills and the cohesion of feelings around moral responsibility superimpose and seeks to protect the integrity of the other. Life in society within the framework of functionality requires the human disposition to reconcile, as an alternative way out for promoting fraternal agreements, unity in diversity and deep understanding of belongings. It is concluded that peaceful social coexistence requires the practice of axiological principles that reiterate the scope of both consensus and agreement between dissonant positions that have distanced humanity.

**Keywords:** Democracy, public policies, pluralism, positive freedom, culture of peace.

## INTRODUCCIÓN

Enfrentar la conflictividad multifactorial y multidimensional que permea a la sociedad global supone un ejercicio complejo, que exige entre otros requerimientos la movilización de esfuerzos asociados con la búsqueda de la paz; esto como parte del quehacer ciudadano involucra la práctica de una existencia fundada en el diálogo fecundo, en el que la comprensión profunda y las actitudes empáticas afloren posibilitando tanto el entendimiento recíproco como la reconciliación (Fisas-Armengol, 1998; Galtung, 1984; Morales, 2024).

Transitar hacia estos cometidos ampliamente defendidos por los programas educativos actuales y las agendas globales, no solo se precisa como un desafío mundial sino como un modo de reconfortar la convivencia humana y el sentido de comunidad desde el enfoque cosmopolita (Cortina, 2021), en el que sujetos con pertenencias diversas alcancen la aceptación del otro sin condicionamientos excluyentes y prejuiciosos. Entonces, construir espacios para la paz duradera supone trascender las diferencias y, por consiguiente, asumir desde el sentido de apertura el tratamiento mutuo de las amenazas que atentan no solo contra el equilibrio funcional de la sociedad, sino con la integridad moral y la dignidad humana (Berlin, 2022).

En estos términos la recuperación del tejido social, como asunto estrechamente vinculado con las políticas públicas, precisa de los mecanismos de pacificación y reconciliación para potenciar desde una visión participativa la tarea de reconducir las controversias, a las cuales asumir desde una posición crítica que le permita a la humanidad determinar posibilidades de encuentro que justifiquen la construcción de espacios comunes, compartidos y en cuyo cometido predomine que “las mismas partes involucradas logren idear, planear, dirigir y sostener el proceso de resolución de conflictos en el que están metidas” (Galtung, 2009, p. 13).

Esto implica orientar el repertorio actitudinal hacia el manejo de al menos dos aspectos fundamentales asociados directamente con la convivencia en paz; por un lado, el manejo del racionalismo para precisar alternativas apropiadas y beneficiosas para todos, es decir, que reiteren el compromiso con el bien común. Y por el otro, la adherencia a la sensibilidad empática que ubique en el plano del diálogo posiciones irreconciliables (Salinas, 2023). Este énfasis en la búsqueda de una sociedad pacífica requiere de la reubicación de principios axiológicos asociados con el encuentro armónico, en el que los seres humanos conscientes de edificar un mundo vivible definan valores generales que rompan con la agonía que experimenta la convivencia humana.

Desde esta perspectiva, el reconocimiento de los pluralismos refiere a un principio rector de las relaciones sociales que pretende, según indica Berlin, garantizar la actuación coherente dentro de la esfera pública; esto significa accionar en razón del bienestar común, en el que la lucha por fines colectivos se erijan como medios para salvaguardar tanto el ejercicio pleno de la libertad positiva como la potenciación de las condiciones de seguridad que le permitan a los sujetos enfrentar lo incompatible desde una actitud valorativa de la diversidad, en la que la prevalencia del pluralismo haga de la existencia una oportunidad para garantizar la convivencia futura positiva (Berlin, 2018).

Esto debe comprenderse como un compromiso global que implica instar a la humanidad a considerar lo irreconciliable como punto de partida para lograr el establecimiento de acuerdos que reduzcan la tensión, impulsen las relaciones fundadas en reglas que integren dentro de sus cometidos la construcción de la satisfacción plena, el proceder racional y la precisión de deseos asociados tanto con el encontrarnos como con el dialogar con lo bueno del otro (Rodríguez, 2009; Salinas, 2023). Entonces, convivir supone revitalizar la armonía como el antídoto contra el conflicto, al cual estimar con sentido flexible y apertura, asumiéndolo como el modo para crear el civismo necesario que unifique los pluralismos del mundo.

Para ello, se considera imprescindible formar al ciudadano en competencias específicas asociadas con el desarrollo de la conciencia crítica que permita el fortalecimiento de la dimensión actitudinal y axiológica, que le transforme en un agente portador del compromiso con el mantenimiento de la paz duradera, así como con la edificación de los cimientos de una coexistencia significativa que haga posible el desempeño propio y del otro en el marco de lo establecido por la libertad positiva que conduce al entendimiento tanto pleno como sostenible (Giraldo, 2018).

Esta búsqueda enfática de la reconciliación deja ver como elemento subyacente la necesidad de motivar en la humanidad tanto la inclusión del otro, como su integración plena en los asuntos de todos; proceso que supone reparar las controversias que en el pasado han ocasionado conflictos entre grupos culturales, entre sociedades y pueblos, lo cual constituye una invitación hacia la reformulación de los esquemas de existencia que le permitan a la humanidad hilvanar actitudes que conduzcan a la reconciliación futura, al acuerdo que permita la reconstrucción de los vínculos desde los que sea posible lograr la paz duradera (Galtung, 1998).

En estos términos, insertar a la humanidad en el compromiso de participar en la gestión activa de las diferencias debe entenderse como el camino para potenciar el sentido de la corresponsabilidad, al que se precisa como la fuente inagotable de reconciliación que la humanidad requiere en el presente para motorizar la apertura hacia la transformación plena; en la que emerge la sensibilidad fraternal que junto a la comprensión profunda del otro, insta a sostener y revitalizar la existencia digna que permita superponer la visión tanto cívica como el sentido de comunidad que se requiere para alcanzar la unidad.

Entonces, ubicar en el diálogo epistémico a Berlin y Galtung precisa su justificación en el énfasis de construir una existencia fundada en la praxis de valores compartidos, así como en la edificación de una sociedad en la que se superponga el sentido colectivo y la visión de comunidad, como ejes a través de los cuales hilvanar las condiciones armónicas que pongan en acuerdo los intereses individuales permitiendo el afloramiento de convicciones asociadas con la gestión pacífica de las diferencias entre sujetos con pertenencias diversas.

Este énfasis en la superación de la desarmonía que permea a la humanidad exige la superposición del reconocimiento pleno a las cosmovisiones y prácticas particulares como el principio que, tanto en Berlin como en Galtung precisa los referentes estratégicos no solo definitorios de una convivencia pacífica, sino además, del establecimiento de un clima funcional en el que la libertad positiva y la conciencia crítica hagan posible la emergencia de vínculos cívicos que sustancien el accionar civilizado de quienes conforman la sociedad.

Estos cometidos dejan por sentada la relación implícita y explícita entre ambos autores, que coincide en la búsqueda común del convivir libre de prejuicios, en el marco del pacifismo, en la adopción del sentido de comunidad fundado en el trato recíproco y en la praxis del pluralismo que valoran las diferencias estimándolas como puntos debido a los cuales justificar el encuentro humano, la dignificación permanente y la reconciliación fraternal. En función de lo expuesto, esta investigación como resultado de una revisión documental con enfoque cualitativo, se propuso integrar los aportes de los autores Johan Galtung e Isaiah Berlin en torno a una política pública en materia de cultura de paz, pluralismo y libertad positiva.

### MATERIALES Y MÉTODO

Esta investigación de tipo documental sigue los parámetros establecidos por Tancara (1993), quien establece que como ejercicio riguroso y científico involucra “una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de información contenida en documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico” (p. 94).

La misma asumió el enfoque cualitativo asume como sujetos informantes a los autores que abordan la conceptualización, caracterización y cometidos de la cultura de paz, pluralismo y libertad positiva (textos originales), así como la valoración de fuentes complementarias (revistas científicas y especializadas). Se utilizó como técnica el análisis de contenido con la finalidad de precisar las aportaciones teóricas y los elementos prácticos en función de los cuales definir los ejes sustanciadores de una política pública en función de la cual lograr la convivencia humana funcional, a la que se precisa no solo un ideal universal, sino como una alternativa esperanzadora para la construcción de un mundo mejor.

Como criterios de análisis se consideraron sus referentes directos o focalizados en situaciones de inclusión y propuestas indirectas aplicadas a otras realidades, precisando de este modo patrones entre los autores consultados. Con respecto al criterio axiológico, se procuró diferenciar los valores a los que enfáticamente cada autor le dedica especial consideración a lo largo de sus obras. El criterio de complementariedad se usó para precisar conexiones teóricas y conceptuales producto del contraste entre textos principales y fuentes secundarias de los autores trabajados, en un intento por establecer un diálogo teórico-conceptual y epistémico que dejara ver la concreción de acciones vinculadas con la construcción de políticas públicas que reivindiquen la convivencia, el reconocimiento recíproco y la coexistencia digna en el futuro.

Esto permitió establecer patrones coincidentes entre autores, en lo que respecta a las siguientes dimensiones: inclusión efectiva, operativización de acciones, compromiso institucional y resguardo sinérgico de la dignidad y el ejercicio pleno de las libertades individuales; ideas tangenciales a partir de las cuales vertebrar actuaciones fundadas en el respeto a la pluridiversidad

que redunde en la creación de condiciones asociadas con la justicia social, con el logro de posibilidades equitativas en las que cada sujeto que asiste a la institución educativa logre expresar sus posiciones, sus formas de vida sus cosmovisiones y pertenencias socioculturales e históricas sin ningún tipo de coacción que limite su desempeño autónomo.

## CULTURA DE PAZ EN JOHAN GALTUNG

La construcción de la paz como un ideal generalizado en tiempos de conflictividad multifactorial se precisa como un valor universal en torno al cual gira la necesidad de aprender a convivir; proceso que supone adoptar como parte de la existencia humana el reconocimiento recíproco y el respeto mutuo en el que todos asuman como interés compartido la necesidad de edificar una existencia libre de violencia e imposiciones destructivas que reduzcan las posibilidades de dignificación humana.

Estos cometidos se precisan en los aportes de Galtung como elementos transversales que invitan a la sociedad a asumir el pacifismo como una alternativa esperanzadora de la que depende significativamente la construcción de un mundo posible. Escenario en el que el diálogo horizontal entre las diversas pertenencias se erija como eslabón de un nuevo esquema de relacionamiento humano más justo, equitativo y empático; es decir, en el que prime la inclusión social efectiva que haga posible la protección de la integridad moral y la dignidad del otro.

Lo referido deja por sentado que las condiciones para engendrar la paz positiva que el mundo requiere para su funcionamiento equilibrado, exigen esfuerzos democratizadores en los que la participación y el compromiso de todos redunden en la potenciación del civismo que requiere la sociedad para enfrentar con éxito la gestión de los conflictos multifactoriales. De allí, la valoración de la cooperación mutua como principio asociado con la coexistencia pluralista, valor coadyuvante de la edificación de los cimientos estructurales sobre los cuales tender puentes de interacción que unifiquen intereses y reduzcan la interacción, en un intento por lograr la visión compartida que las circunstancias controversiales ameritan.

Este énfasis en la búsqueda de la unidad, como resultado de la adopción del pacifismo, se precisa en Galtung como la fuerza sobre la que se sustenta la capacidad de comprender al otro desde la empatía; valor que supone el abordaje conjunto de las contradicciones como punto de partida para alcanzar con efectividad la reconciliación que permita reconstruir nuevos esquemas de relacionamiento justos e incluyentes, a través de los cuales desplegar la voluntad común de mejorar las condiciones de vida en el marco de la lógica propia de la coexistencia en comunidad.

De este modo, mantener la paz como el bien preciado al que aspiran las sociedades a nivel global requiere la movilización de intenciones, así como la adopción de medios pacíficos, que le permitan a la humanidad ir sobre la raíz de los conflictos en un intento por abordar desde el compromiso constructivo la transformación de la adversidad que distancia las posibilidades de cohesión. Esto se constituye en una invitación al despliegue de la disposición creativa de las partes en controversia para gestionar alternativas idóneas que aproximen al proceder actitudinal permeado del sentido colectivo del que depende trazar horizontes de convivialidad incluyentes.

En estos términos, la trascendencia hacia un espacio común como resultado de la praxis del pacifismo, requiere de esfuerzos cívicos que superpongan la necesidad de reconocer como imperativo categórico el valor de la libertad, el respeto a la identidad del otro y el alcance del

bienestar como aspiración propia de los esquemas de convivencia democrática, en los que se precisa como elementos tangenciales la reconstrucción de la participación equitativa, la reconciliación que unifica intereses y la resolución de las diferencias en el plano del diálogo horizontal.

Entonces, la construcción de la paz exige la flexibilización actitudinal que le permita a la humanidad trascender hacia la gestión de las controversias mediante la interacción sistemática y simétrica. En la que las partes en conflicto conscientes de las bondades de la cooperación unifiquen voluntades en torno al manejo de las discrepancias mediante el operar empático que compatibilice los diversos puntos de vista, con la finalidad de precisar alternativas suficientes que sitúen a la paz como el ideal al que se debe transitar intencionalmente para suprimir las condiciones negativas que entorpecen el afloramiento de posibilidades de convivialidad.

Lograr estos cometidos requiere impulsar actuaciones estratégicas que le permitan a la humanidad compatibilizar intereses, posiciones y formas de vida, conduciendo la voluntad hacia fines que justifiquen en la dimensión social la construcción de esquemas de manifestación plena y en libertad tanto de las cosmovisiones como de los pluralismos sin restricciones y sí, en cambio, ajustados a la participación que procura en igualdad de condiciones hacer de la coexistencia un oportunidad enriquecedora para arreglar las controversias (Galtung, 2003a).

En otras palabras, alcanzar la paz que el mundo requiere para redimensionar su funcionamiento exige del aparato institucional y de la sociedad civil la vuelta a la promoción del verdadero sentido de comunidad, en la que todos conscientes de sus bondades sustituyan la confrontación por medios pacíficos que sustancien el vivir distante de la violencia. En tal sentido, la propuesta de Galtung con respecto a la paz se enmarca en un profundo deseo de reconciliación que, aunado a compatibilizar intereses, también impulse esfuerzos asociados con la organización consciente de la vida en sociedad; es decir, la edificación que organice la vida colectiva y potencie el espíritu de apertura, así como la creatividad necesaria para precisar alternativas que tiendan puentes hacia el encuentro significativo (Galtung, 1984; Arango, 2007).

Visto lo anterior, la paz es el resultado de un profundo razonamiento en torno a las bondades de convivir libre de confrontaciones infructuosas, en cuya esencia se precisa la búsqueda del encuentro (Battistessa, 2018); como el medio estratégico a través del cual estrechar modos de vida que mejoren los vínculos, coadyuven en la tarea de superar las contradicciones y de suavizar los conflictos, al conducir a la humanidad hacia la convicción de hacer que prevalezca el pensar en el otro, en su valía personal y en las particularidades propias de cada pertenencia.

Este énfasis en el razonamiento constante como medio para transitar hacia la paz, se deja ver en Galtung como la fuerza catalizadora de la unidad, es decir, la cohesión de esfuerzos asociados con la revisión profunda de las contracciones que históricamente han distanciado a la humanidad sumiéndola tanto en la incertidumbre como en la confrontación; elementos que en modo alguno se procuran resolver solo en el plano del diálogo derivado del encuentro profundo, sino de la identificación de elementos comunes, de rasgos identitarios que asemejan y que en consecuencia constituyen el justificativo para lograr la convivencia pacífica (Galtung, 2009).

Entonces la paz, como el resultado de la capacidad humana para transformar los conflictos en posibilidades para el encuentro, supone la disposición plena para asumir con compromiso una nueva visión equilibrada en la que el ejercicio de la empatía y la praxis de la comprensión

profunda coadyuven con la reconstrucción de espacios y contextos para la convivencia, lo cual supone “aceptar el reto de encontrar salidas a conflictos profundamente enquistados, y a practicar la reconstrucción y la reconciliación” (Galtung, 1998, p. 113).

En estos términos, construir la paz como ideal global requiere de esfuerzos democratizadores de la existencia humana, en la que todos, sin distinción alguna y sí desde la aceptación plena del otro, alcancen a escuchar sus inquietudes y exigencias particulares en igualdad de condiciones; esto sugiere estrechar lazos de intercambio horizontal, es decir, actuaciones más equitativas e incluyentes que le permitan a la humanidad autopercebirse reconocida y libre de discriminación. Desde la perspectiva de Calderón (2009), el fundamento una vida inclusiva exige la transformación de los viejos conflictos asumiendo como compromiso común la búsqueda de la reconciliación como fin último, para lo cual se considera imprescindible “hacer brotar habilidades y capacidades ya presentes en los actores, hasta lograr la reconstrucción de relaciones históricamente facturadas” (p. 18).

Orientar la existencia hacia estos cometidos universalmente reconocidos por las agendas globales que promueven la paz positiva, requiere de la sociedad el cultivo no solo de virtudes cívicas sino del compromiso con la aceptación fraterna que da lugar al ensalzamiento de la vida, al afloramiento de la confianza que une y a la reivindicación de la dignidad humana (Galtung, 2003c). Este proceder civilizado implica el uso del diálogo permanente, al cual integrar en los asuntos cotidianos en un intento por dirimir diferencias y resolver situaciones históricas heredadas de conflictos no resueltos en el plano de la racionalidad.

Entonces, promover la paz positiva exige potenciar el sentido de la cooperación que haga de la convivencia una posibilidad para fortalecer la interdependencia, así como la convicción sobre el ejercicio del pacifismo (Galtung, 2003b); mecanismo del cual depende la priorización de alternativas asociadas con el bien común, con la vida plena así como con el establecimiento de un nuevo orden en el que se superponga la comunicación simétrica, recurso del que se desprende la ampliación de las posibilidades para afrontar los conflictos (García, 2000).

Lo planteado deja ver en la vida fundada en la justicia social inclusiva como el principio rector de cualquier esquema de convivencia funcional, en el que el horizonte de la humanidad precise como enfoque *sine qua non* la praxis de la existencia en el marco de la democracia, en el que se superponga la abolición de la confrontación y la guerra a través del diálogo pacífico; instrumento estratégico en razón del cual articular nuevas condiciones que asumidas desde una visión compartida posibiliten el reconocimiento de los derechos humanos que le asisten al otro y, que por consiguiente, aportan a la protección de la integridad moral y la dignidad humana como dimensiones sobre las que se cimienta la configuración de una sociedad cívica y corresponsable.

Entonces, lograr la organización de la sociedad en torno a principios pacíficos implica potenciar vínculos sólidos, cuyo sustento se precisa en la operativización del pensamiento crítico y en la capacidad para abrir a la discusión permanente los asuntos que exacerban la conflictividad; este diálogo como respuesta cívica no es más que el resultado de esfuerzos comunes que procuran suprimir la agresividad y la violencia, a través de mecanismos ecuanímenes, que aglutinen la multiplicidad de intereses de los que depende ampliar en el ciudadano su adherencia cuidadosa a la empatía que el mundo entero requiere para convivir en paz.

En Galtung, la búsqueda de la paz que da lugar a la convivencia plena, es aquella que se encuentra entretejida por el proceder democrático de los ciudadanos que, junto a la empatía, amplían las condiciones necesarias para lograr que las actitudes negociadoras emerjan; posibilitando de este modo que el conflicto que permea a las sociedades a nivel global sea sustituido por el uso del diálogo fecundo, la comunicación efectiva y la creación de la sensación de seguridad necesaria para lograr el funcionamiento constructivo de la paz.

En estos términos, lograr la edificación de los cimientos de una existencia plenamente funcional también involucra la potenciación de la valoración crítica como la capacidad debido a la cual precisar elementos justificativos vinculados con la cohesión social inclusiva; es decir, la unidad en torno a cometidos compartidos que, por ser el resultado del acuerdo y la negociación, coadyuve en el compromiso recíproco de transitar hacia el mundo deseado. Eso deja ver en la actitud crítica la esperanza en torno al mantenimiento de la paz, como el ingrediente que permite no solo imaginar escenarios positivos sino crear esquemas de coexistencia de calidad y más humana.

Desde esta perspectiva, es posible afirmar que la vida pacífica en sociedad solo puede ser orquestada a través de la praxis de valores universales, como mecanismos debido a los cuales instar a la humanidad hacia el ajuste actitudinal que haga posible el reconocimiento de las particularidades, la superación de las posiciones extremas y la aceptación de la diversidad pluridimensional que permea al otro (Galtung, 1984). Para el autor, la paz como valor universal esperanzador exige el fortalecimiento de la conciencia crítica tanto individual como colectiva que posibilite, entre otros aspectos, el consenso entre posiciones divergentes o antagónicas, pero, además, la consolidación de acuerdos funcionales que integren intereses comunes en razón de los cuales construir el mundo deseable (Calderón, 2009).

Este énfasis en el proceder apegado a valores universales refiere a su vez a una alternativa sobre la que se sustenta la comprensión profunda tanto de las cosmovisiones como de los particularismos que permean al otro. Situación establecida a partir de un intento por garantizar el cuidado y resguardo de la integridad moral, principio que al orientar el accionar humano favorece a su vez el respeto por la dignificación sin condicionamientos. Dicho de otro modo, la adopción de parámetros comunes se precisa en Galtung como el antídoto necesario para alcanzar la armonía entre posiciones disonantes a las cuales adherir a la necesidad de practicar el entendimiento que refuerce las posibilidades de reconciliación.

Por consiguiente, es preciso ver en Galtung una serie de valores fundamentales que transversalizan la búsqueda de la paz positiva, entre los cuales se encuentran la solidaridad, la praxis de la inclusión como respuesta a la segmentación, la equidad y la justicia social, la democracia como esquema que se encuentra entretejido por el reconocimiento a los derechos humanos de las minorías (Diez, 2024). Si bien es cierto, estos principios cuentan con una validación global, también lo es la configuración de la confianza que unifica y cohesiona, así como el uso de los procesos comunicativos que propician la interacción profunda que engendra la paz duradera.

Esto supone edificar relaciones horizontales en las que prime el sentido de la cooperación entre sujetos con pertenencias diversas, garantizando de esta manera que el diálogo efectivo tome la fuerza necesaria como para dirimir controversias, gestionar conflictos y aportar soluciones que redunden en la ampliación de la libertad personal y el reconocimiento de la autonomía (Cely-

Fuentes, 2021); este énfasis en el encuentro que unifica, que acerca y valora la libertad del otro requiere la adopción de la racionalidad para precisar los recursos necesarios en función de los cuales procurar la simbiosis humana y la superación de la discriminación desplegada en muchas ocasiones contra la diversidad social, cultural e ideológica.

Desde esta perspectiva, la paz debe entenderse como el valor indispensable sobre el cual se cimientan las esperanzas de una existencia sustentada en la dignificación humana, en la que todos aferrados en reconocer al otro como un igual también logren visibilizarle como sujeto de derecho, a quien le asisten una serie de garantías y dispositivos tanto universales como específicos que instan al resguardo pleno de su integridad moral. Esto, en sentido amplio, refiere al tratamiento muto que por estar hilvanado por la praxis de derechos fundamentales redimensionan los cometidos de la justicia social inclusiva sobre los que a su vez se posiciona la paz positiva que permite, entre otros aspectos, el reforzamiento del compromiso y la capacidad para gestionar conflictos.

Según Calderón (2009), la disposición individual y colectiva para edificar sociedades comprometidas con el pacifismo exige operativizar acciones institucionales cuyo enfoque no solo estime la construcción de vínculos humanos consistentes, sino la reconstrucción de relaciones entre sujetos con pertenencias contrapuestas a quienes instar a “salir de los límites estrechos del conflicto y, mirando más alto, adoptar como metas comunes que giren en torno a la reconciliación” (p. 18).

### **PLURALISMO Y LIBERTAD POSITIVA EN ISAIAH BERLIN**

La convicción en torno al ejercicio del pluralismo como parte de la acción humana, pone de relieve la idea de edificar vínculos cuyo fundamento no es más que supresión de los dogmas que se oponen entre los seres humanos con pertenencias diversas, esta condición ocasiona el fortalecimiento de las resistencias que no solo distancian toda posibilidad de encuentro, sino que además, tensionan la vida social al no visibilizar al otro como un sujeto reconocible y asistido por la necesidad de reivindicación. En tal sentido, participar de una realidad cultural permeada por diversas posiciones y cosmovisiones implica para el operar institucional en torno a la convivencia humana la revisión profunda de los contextos históricos, de las pertenencias y particularismos; con la firme intencionalidad de entretejer lazos de una vida social en los que cada sujeto logre asumir los elementos de convergencia que justifiquen la unidad sin condicionamiento prejuiciosos.

Se trata entonces de promover el descubrimiento de rasgos comunes debido a los cuales redimensionar la capacidad de dialogar oportuna y racionalmente con la finalidad de determinar entre sus raíces socioculturales, ideológicas e históricas las coincidencias necesarias que justifiquen el encuentro (Berlin, 2019). En otras palabras, lograr la unidad con fines humanos exige el despliegue tanto del racionalismo como la certidumbre que coadyuve en la tarea compleja de suprimir los fundamentalismos contemporáneos, permitiendo de este modo trascender hacia nuevos esquemas globales de convivencia que mediados por la valoración crítica y la convicción democrática sustancien el coexistir en comunidad.

En Berlin, la idea de pluralismo debe comprenderse como un modo de hilvanar formas positivas y funcionales que revitalicen el tejido social, en el que la racionalidad, el profundo sentido de la unidad y el compromiso con la coexistencia armónica hagan posible no solo el progreso de la

humanidad, sino su adherencia al reconocimiento recíproco que defiende la idea de libertad para decidir, así como para actuar en el marco de la corresponsabilidad que se requiere para no vulnerar la integridad moral de quienes no comparten la misma visión de mundo (Berlin, 2018). En este sentido, la idea de libertad resulta dentro de la convivencia humana un valor estrechamente asociado con el sentido de la participación plena y comprometida en los asuntos de la vida humana; de allí, que se le asuma como la fuerza revitalizadora de la existencia que aglutina los intereses de todos proporcionando que las posiciones irreconciliables alcancen a ser gestionadas en el plano del diálogo plural, en el que todas las voces sean escuchadas con la finalidad de motivar la emergencia de soluciones posibles.

Visto lo anterior, la propuesta de Berlin sobre el ejercicio de la libertad presta especial atención al pluralismo como requerimiento para estrechar actitudes contrapuestas y en permanente conflicto; y, en su lugar, edificar un sistema de convivialidad coherente, funcional e inclusivo cuyo propósito no sea más que la edificación de una sociedad entretejida por patrones, que mediados por principios axiológicos rectores potencien el resguardo recíproco de la diversidad humana.

Este énfasis en la edificación de patrones de convivialidad respaldados por valores universales y comunes involucra como tarea fundamental la praxis de la justicia social inclusiva, la libertad positiva, la lealtad que unifica, la seguridad que genera confianza y la felicidad que hace posible mayores oportunidades de satisfacción (Berlin, 2014). Esto supone militar en el camino de la libertad con profundo sentido de responsabilidad en torno a la aceptación de la diversidad, requerimiento que insta a la humanidad hacia la praxis de la tolerancia como el valor universal desde el que es posible resolver la mayoría de los problemas que aquejan a la sociedad global.

En Berlin, los valores universales suponen eslabones sobre los cuales cimentar la existencia funcional, cuya orientación actitudinal de sus ciudadanos esté mediada por fines inherentes a la moral, que no solo indica el horizonte esperanzador, sino, además, la definición hacia esquemas formativos de la ciudadanía comprometida con la libre agencia, es decir, con la capacidad para conducir su propia existencia hacia condiciones favorables de existencia. Consolidar este cúmulo de cometidos asociados con el vivir bien, pacíficamente y armonía funcional exige del aparato institucional el despliegue de acciones asociadas con el fortalecimiento del sentido de pertenencia, en el que la humanidad consciente de las bondades de la libertad positiva ajuste su proceder actitudinal hacia fines comunes que reiteren el compromiso con el respeto tanto de la autonomía como de la autodeterminación, como principios que puestos en relación sinérgica dan lugar a la emergencia del entendimiento recíproco.

Por consiguiente, convivir en libertad implica dejar espacio para la actuación plena del otro, en el que las decisiones no solo procuren el consenso sino además, potencien la compatibilidad de pluralismos que haga posible resolver los conflictos; en otras palabras, elevar el sentido de la corresponsabilidad como eje articulador de una existencia sin restricciones en la que los cimientos de la convivialidad humana precisen de la ética de las convicciones para motivar el afloramiento de la vocación colectiva por encima de los individualismos.

Esto deja ver la necesidad de realizar ajustes actitudinales que enmarcados en el reconocimiento al pluralismo permitan la diversificación de esquemas de coexistencia, en cuya intencionalidad se deje ver la unificación de criterios que inspiren el pensamiento pacífico y la vocación de una visión compartida que realce la capacidad de los individuos para impulsar vínculos

operativamente funcionales; esto obliga la referencia al encuentro entre sujetos con ideales en ocasiones disímiles o contrapuestos, que puestos en diálogo revitalicen los aspectos coincidentes que justifiquen la reconciliación. Esta búsqueda de un plano de encuentro deja por sentada la necesidad de trascender hacia la lealtad y la fraternidad que reduce el conflicto personal y, en su lugar, posiciona el sentido de comunidad que se requiere para contrarrestar el desencuentro; de allí, la importancia de promover el proceder racional que no solo redimensiona la comprensión del otro sino la valoración de la diversidad sin condicionamientos, aspectos a los que se precisa para recuperar el tejido social.

En razón de lo expuesto, es importante establecer una distinción entre lo que se considera libertad negativa y positiva. La primera refiere al accionar humano sin restricciones ni condicionamientos derivados de agentes externos; por lo general la libertad negativa opera exenta de coacción; sin embargo, es posible que su manifestación en el ámbito público precise del establecimiento de limitaciones que indiquen hacia dónde dirigir el repertorio actitudinal con la finalidad de evitar la interferencia en el quehacer del otro. Seguidamente, la libertad positiva se entiende según Berlin en su relación con la orientación actitudinal hacia un propósito específico, es decir, guiar la voluntad con sentido autónomo y focalizado hacia cometidos que redunden en tanto en el hacer sin restricciones como el actuar con responsabilidad (Berlin, 2017c). Operar en libertad positiva supone accionar voluntariamente, asumiendo para tal fin el convertirse en dueño de las propias actuaciones, lo cual conecta inmediatamente con el quehacer racional que procura impulsar los cometidos frente a las particularidades de cada circunstancia.

En estos términos, la libertad positiva involucra al menos dos aspectos importantes para el accionar autónomo del ser humano. Por un lado, implica desplegar la capacidad de decisión sin interferencia de factores externos, pero sí desde el accionar sustentado en la corresponsabilidad que intima a procurar el bien común, el de todos. Y, por el otro, adoptar como *modus vivendi* la modelación permanente de la conducta debido a pautas, normas y esquemas reglamentarios que conduzcan hacia el reconocimiento mutuo (Berlin, 2011).

En tal sentido, la libertad positiva como ideal asociado con la construcción de esquemas de convivencia funcional implica trazar normas comunes que, por ser ampliamente aceptadas, permitan asumir con determinación la visión colectiva de edificar una existencia entretejida por el reconocimiento recíproco; valor universal que insta a la humanidad a valorar con sentido crítico la importancia de conducir el proceder en razón de principios fundamentales, que estimados como dispositivos garantes del resguardo de la libertad eviten la transgresión de la integridad moral y de la dignidad humana.

Visto lo anterior, en Berlin se precisa como uno de los defensores del proceder humano enmarcado en el accionar plenamente libre, ideal que implica articular la voluntad hacia cometidos asociados con el coexistir; fijando para ello el cuestionamiento permanente que le permita precisar alternativas a través de las cuales crear posibilidades para relacionarse, para interactuar y mantener nexos enriquecedores que le aporten plenitud a la vida en comunidad.

Esto como eje articulador de una convivencia responsable exige de la humanidad el despliegue de su capacidad comprensiva para llevar adelante la autodeterminación, el resguardo de las colectividades sociales y la protección a las minorías vulnerables (Berlin, 2014). Logrando de este modo la organización de sociedades más justas en las que todos los seres humanos alcancen a

vivir racionalmente asumiendo el entendimiento mutuo como requisito *sine qua non* para construir un mundo solidario.

En razón de lo expuesto, el accionar responsable como componente de la libertad positiva encuentra su sentido operativo en la idea de convivir en comunidad, para lo cual se considera imprescindible asumir el desafío de articular nexos funcionales que le aporten efectividad a las decisiones colectivas; las cuales como mediadoras de una vida plena tienen su fundamento en el accionar democrático que procura, entre otros aspectos, integrar responsablemente al ser humano en la tarea de convertirse en ciudadano, en cuyo hacer se precise con especial énfasis la determinación por la dimensión colectiva de la que depende reivindicar el derecho a la participación, a la expresión de voluntad y a la superación de las diferencias que impiden el establecimiento de acuerdos asociados con el bien común.

### **INTEGRACIÓN DE LOS APORTES EPISTÉMICOS DE GALTUNG Y BERLIN PARA LA PRAXIS DE LA PAZ**

La construcción sólida de una sociedad más justa, racional y en la que prime la confianza recíproca se plantea como desafío que requiere, en principio la reducción de la incertidumbre, las controversias y la conflictividad; en un intento por superponer el resguardo de la libertad humana que permita no solo valorar con profundo compromiso ético y moral la importancia de respetar al otro, su cosmovisión y los rasgos particulares que permean su pertenencia.

Lo planteado deja ver la necesidad de edificar una sociedad sólida, profundamente comprometida con la paz positiva, como el principio único en razón del cual fortalecer no solo la búsqueda de la felicidad humana plena, sino el resguardo de la dignidad e integridad moral; esto supone el reconocimiento de los derechos imprescriptibles entre los que se precisa el goce de una vida libre de imposiciones, pero además, la disposición para acoger al otro sin tensionar su existencia y, mucho menos, reducir su capacidad de acción con la intencionalidad de construir parámetros comunes que entrelacen la felicidad y la armonía.

El alcance de estos ideales universales implica suscitar en cada ciudadano la adherencia a la necesidad de alcanzar la reconciliación humana que la sociedad global necesita. Esto sugiere la definición de reglas como dispositivos, debido a los cuales construir acuerdos sociales que revitalicen las libertades plenas desde las que es posible edificar los cimientos de una comunidad global, como el espacio en el que es posible forjar el reconocimiento a la autonomía que unifique voluntades en torno al avance del bienestar integral de la humanidad requiere.

En estos términos, el entendimiento como punto de partida para lograr una existencia justa e inclusiva no solo se precisa como un ideal trascendental del que depende la vida funcional en todas las dimensiones de la sociedad, sino que además, se entiende como el eje articulador de un nuevo esquema de organización auténtico en el que las asimetrías desaparecen para dar paso a la búsqueda incesante de la igualdad, como el principio desde el que es posible conformar un mundo vivo, sensible y empático.

Es así que poner en diálogo las diversas aspiraciones e intereses humanos debe comprenderse como un elemento fundamental a través del cual alcanzar la denominada vida buena; es decir, aquella en la que los pluralismos y la diversidad de culturas alcancen a establecer conexiones a partir de sus elementos, de sus rasgos y de sus semejanzas, procurando de esta manera edificar

un entorno genuino en el que prime la libertad de decisión, de manifestación de voluntad y de pensamiento divergente (Berlin, 2011).

Visto lo anterior, el respeto por las particularidades de cada cultura se erige en Berlin como el imperativo categórico debido al cual fortalecer los vínculos humanos, pues de este cometido depende significativamente la expresión de los pluralismos y el despliegue de la capacidad de acción que todo individuo requiere para operar en libertad dentro de su contexto de vida inmediato. El énfasis en el reconocimiento mutuo como principio rector de la existencia humana involucra un cambio tanto de la visión sobre el otro como de la valoración de la dimensión común que los une; es decir, su pertenencia compartida a un contexto global en que debe imperar la dignificación sin restricciones.

Debido a lo expuesto, construir sociedades inclusivamente justas y respetuosas de la diversidad que permea a la humanidad requiere de esfuerzos asociados con el diálogo fraterno, como el instrumento catalizador de cambios actitudinales en torno a lo colectivo. En otras palabras, es el diálogo amistoso el medio para impulsar reformas en el comportamiento, en el proceder humano libre de exclusión y discriminación, en el que la voluntad humana se dirija hacia fines cada vez más altruistas que apunten al mejoramiento del mundo, de las realidades complejas y conflictivas. Mejorar la coexistencia debe entenderse como un propósito asociado con la combinación tanto de la racionalidad humana con la comprensión empática, como con el entendimiento que unido a la sensibilidad potencie la compatibilidad de cosmovisiones, permitiendo de este modo revitalizar el encuentro entre diversas culturas; esto obliga la referencia al rol de pluralismo como mecanismo sobre el que se cimientan la tolerancia universal (Berlin, 2017b), antídoto a través del cual justificar la edificación de principios comunes en razón de los cuales reivindicar la existencia plena.

Entonces, procurar la unificación que reitera el compromiso con la vida en comunidad global requiere entretejer esfuerzos en los que la humanidad vea reflejado no solo sus intereses sino sus pertenencias; logrando de este modo precisar alternativas asociadas con el cómo vivir bien, en condiciones dignas y respetuosas, pero además, en el marco del sentido crítico que persigue la consolidación de la actuación plenamente libre, sin restricciones y sí, en cambio, dentro de un esquema en el todos de común acuerdo alcancen a aflorar virtudes que reduzcan el individualismo (Berlin, 2009).

Esto implica, entre otros aspectos, el despliegue de esfuerzos que unidos a convicciones éticas hagan posible la búsqueda de la felicidad, ideal que depende en modo significativo de la convivencia armónica, de la consolidación de la justicia y el cumplimiento de deberes y derechos; como dispositivos moduladores del accionar humano de los que se desprende la superación de la imperfección y, por consiguiente, la trascendencia hacia la adopción de la moral universal que cohesiona y transforma a las sociedades en espacios inclusivos (Sandoval, 2023).

Lo hasta ahora planteado deja ver a la edificación de la sociedad justa como el cometido ampliamente compartido por Berlin y Galtung, el cual supone adherir a la humanidad hacia fines racionales, en los que todos los individuos conscientes de su compromiso con el resguardo del otro ubiquen dentro de su dimensión axiológica la estructuración de un mundo entretejido de intereses colectivos que logren, entre otros aspectos, reducir las pesadumbres humanas derivadas de la conflictividad; y en su lugar, disponer la voluntad en torno a la búsqueda de soluciones alternativas asociadas con el vivir en paz, con el existir en libertad y en tolerancia crítica.

Este cúmulo de elementos dinamizadores de la existencia humana plena y digna, se precisa como ejes en función de los cuales crear modelos de convivencia racional, en la que todos los seres humanos, conscientes de sus deberes, obligaciones y derechos, orienten su proceder ciudadano hacia fines comunes que reivindiquen el civismo, así como el propósito genuino de superar las fracturas históricas, como punto de partida para alcanzar una visión cosmopolita que le permita al sujeto desarrollar auténticas convicciones sobre la tolerancia, el compromiso recíproco y la renuncia a posiciones opuestas a la unidad fraterna (Galtung, 2009). En Berlin la convivialidad humana depende significativamente del triunfo de la razón, condición que por orientar la voluntad humana se precisa como la garante de impulsar el establecimiento de metas compartidas que, aunado a procurar la armonía social, también reitera la adherencia al diálogo con las diferencias sociales, históricas y culturales que definen cada pertenencia. Esto supone asumir los referentes necesarios que permitan precisar formas de organización social en razón de mejorar el vivir en libertad y con profundo sentido de responsabilidad con respecto a la existencia que dignifica genuinamente (Berlin, 2017a).

Este compromiso con la transformación del mundo desde la inclusión que revitaliza el encuentro con el otro, se entiende en Galtung como el antídoto en función del cual ampliar la brecha de la reconciliación humana en todos los planos de la sociedad global; en la que por sus condiciones de conflictividad requiere de altas dosis de comprensión empática como el requerimiento *sine qua non* del que depende la disposición humana para aceptar lo diverso, los pluralismos, lo particular, lo exclusivo. Operar desde la receptividad plena sugiere elevar el nivel de tolerancia que le permita a los sujetos interactuar con el mundo social, cultural e ideológico libre de prejuicios, y sí, desde el sentido planetario que procura la reconciliación como praxis recurrente.

Lo referido según Berlin implica fortalecer la inteligencia humana para valorar el mundo del otro, estimándole como sujeto de derecho, a quien le asiste una serie de garantías de carácter universal; en las que se precisa la libre manifestación de su voluntad, el ejercicio de la autonomía sin restricciones que limiten su accionar, su capacidad de decisión y su pensamiento divergente. Esto debe entenderse como una invitación global a la superposición de la racionalidad como cualidad humana en razón de la cual ampliar las visiones cosmopolitas que requiere el mundo para construir la paz duradera y sostenible (Aarón *et al*, 2017).

Desde esta perspectiva, la creación de sistemas de valores universales como principios rectores de la existencia en sentido amplio y flexible se estima como parte de las actuaciones institucionales estratégicas, a través de las cuales operativizar las relaciones sociales en al menos direcciones fundamentales; por un lado, el desarrollo virtuoso de la humanidad que la conduzca no solo hacia la praxis de una convivencia saludable sino enmarcada en una visión colectiva y, por el otro, despojarse del individualismo para trascender hacia la adopción del sentido de pertenencia a una comunidad global, en la que todos sin condicionamientos alcancen a participar en el resguardo del patrimonio de la humanidad: su dignidad.

Entonces, orientar la actuación institucional en la edificación de una coexistencia entretijada por la justicia social inclusiva supone instar a la humanidad a asumir con compromiso sinérgico la reivindicación tanto de la vida plena como de la praxis del razonamiento; aspectos que unidos no solo se precisan como condicionantes para edificar sociedades humanas funcionales en las que se exalte el reconocimiento de los pluralismos y las cosmovisiones, garantizando de este

modo el entramado de vínculos que hagan de la vida social y política una posibilidad para transitar hacia el mundo posible.

### **¿HACIA DÓNDE CONDUCIR A LA HUMANIDAD EN TIEMPOS DE CONFLICTIVIDAD MULTIFACTORIAL?**

Las particularidades de un mundo actual sumido en la crisis, la incertidumbre y el caos exigen, tanto del aparato institucional como de la dimensión social, elevadas dosis de unidad, armonía y paz que coadyuven en el proceso de recuperar el tejido social. Esto sugiere el desarrollo de convicciones ciudadanas sólidas en torno a la defensa del pluralismo, en el que la predominancia de vivir como seres racionales se superponga sobre cualquier intencionalidad individualista, fundamentalista y ajena a la cohesión requerida.

Esto en sentido estricto debe entenderse como la praxis de una coexistencia fundada en la justa organización de la sociedad, es decir, en la racionalidad que permite precisar horizontes entretejidos por ideales y principios universales; en los que el eje articulador gire en torno a la comprensión empática profunda, en la revisión crítica de los elementos que han distanciado a la humanidad, pero que además entrañan posibilidades para el encuentro (Galtung, 2003b). Implícitamente, proceder en esta dirección requiere la valoración de los sistemas de pensamientos que permean cada preferencia, en un intento por lograr el ejercicio ciudadano efectivo que requiere la humanidad para alcanzar su trascendencia en el futuro. En estos términos, el diálogo entre pluralismos y la profundización en las cosmovisiones constituyen mecanismos estratégicos no solo asociados con la resolución de las controversias, sino además, como respuestas pacíficas en razón de las cuales se superponga el entendimiento que le permita a la humanidad llevar una vida buena, positiva y saludable (Barragán *et al*, 2020); esto implica conducir las aspiraciones hacia fines colectivos, hacia el pensar al otro con sentido altruista y empático que permita gestionar los problemas medulares de la sociedad y de la humanidad.

Entonces, convivir en un mundo que exige mayores posibilidades de entendimiento y aceptación requiere la ampliación del pensamiento, es decir, la adopción de la flexibilidad para comprender tanto el sentido como los significados que cada sujeto le adjudica a sus cosmovisiones, ideologías y creencias; con la intencionalidad de precisar elementos que unifiquen, tejan lazos de unidad fraterna y permitan la construcción de patrones comunes que integren valores universales sobre cómo vivir.

En palabras de Berlin, el alcance de una existencia libre de sufrimientos requiere entonces esfuerzos comunes en torno al reconocimiento de la diversidad de perspectivas, posiciones y pertenencias; a las cuales sobrellevar desde la praxis de una justicia, así como la valoración del pluralismo que permita a la humanidad no solo estimar la existencia del otro, sino además, precisar la riqueza cultural e ideológica que permea al otro, en la que subyacen elementos en razón de los cuales tender puentes de convivencia y entendimiento amplio.

Esto debe comprenderse en sentido estricto, como la potenciación de los vínculos humanos a través del trato empático, en el que el énfasis de todos gire en razón de desplegar actitudes positivas que transformen el conflicto en posibilidades para gestionar controversias. Lo referido implícitamente deja ver la necesidad de edificar esquemas de armonía que adhieran a la humanidad hacia formas de existencia compartidas, es decir, construidas a partir tanto del

acuerdo como de la negociación, a los que se precisan como elementos catalizadores de un sistema democrático sólido, consistente e inclusivo.

Visto lo anterior, la construcción de una visión común implica orientar a la humanidad hacia la reducción de las posiciones contrapuestas, disímiles y excluyentes y, en su lugar, transitar mediante ideales verdaderos cuya intencionalidad no sea otra que la supresión de las jerarquías rígidas que históricamente han procurado no solo recrudecer la intolerancia, sino que además han vedado la posibilidad para asumir como aspiraciones vitales el respeto al pluralismo, la compatibilización de intereses y el establecimiento de acuerdos racionales que reivindicquen el vivir en libertad (Berlin, 1998).

El énfasis en el proceder racional deja ver la posibilidad del encuentro que pauta, en razón de condiciones, las alternativas para conducir la existencia hacia fines comunes, en los que la mediación del sentido crítico permita la precisión de acuerdos beneficiosos en cuya esencia se integren posiciones, intereses y, se privilegie como elemento fundamental la operativización de la libertad; es decir, la capacidad para decidir con conciencia plena y compromiso activo de no dañar al otro o, en su defecto, de esgrimir posturas actitudinales que vulneren la integridad de quienes ostentan una forma diversa de ver el mundo (Galtung, 2003a).

Entonces, potenciar la racionalidad se precisa como la fuerza revitalizadora de los vínculos humanos entre pertenencias plurales, proceso que debe estimarse como el punto de partida para pensar al otro, en el otro y desde otro; en otras palabras, se trata de lograr un nivel profundo de comprensión que le permita a la humanidad trascender de los prejuicios históricos, ideológicos y culturales hacia un futuro donde impere la búsqueda común de la felicidad.

Visto de este modo, convivir en tiempos de conflictividad multifactorial implica conminar a la humanidad a asumir con responsabilidad la tarea de inmiscuirse en los asuntos de todos, en las cuestiones planetarias, en la revisión de la pluridiversidad socio-histórico-cultural, con la finalidad de precisar generalizaciones, elementos que justifiquen el establecimiento de lazos de unidad, de encuentro fraterno, de reconciliación y perdón. Logrando de este modo que la convivencia positiva se adopte como un ideal sobre el cual todos los seres humanos cotidianamente desplieguen esfuerzos en su afán de consolidarla y, en un nivel de civismo significativo, alcanzar su perfección.

Lo planteado refiere a la supresión de los ideales oscuros y, en su lugar, a la adopción de posiciones ecuanímes que mediadas por la responsabilidad moral eviten el sufrimiento del otro; coadyuvando de esta manera en la tarea de resolver los problemas entre culturas, entre sociedades, entre individuos que históricamente se han visto confrontados por motivos ideológicos que solo han reducido las posibilidades de vivir bien, en paz y armonía (Berlin, 1998).

En este sentido Berlin (2017c), al igual que Galtung (1984), proponen la necesidad de formar ciudadanos virtuosos, cuya visión del mundo se encuentre entretejida por la dignificación humana sin condicionamientos, por el respeto a las ideas, a las particularidades, por la valoración de lo justo; esto con el propósito de hilvanar las fuerzas necesarias para configurar comportamientos humanos coherentes, en cuya determinación se precise la capacidad para actuar y dejar actuar libremente, para asumir al otro con su carga histórica y cultural, para valorarlo en toda su compleja diversidad. De este modo, se precisa en Berlin la preocupación por instar a la humanidad a asumir la búsqueda de la convivencia plena en la que el ejercicio de

la participación en torno a ideales creados de común acuerdo, permitan el alcance de la felicidad, de la vida con motivos esperanzadores así como la superposición de los cometidos de los valores universales en la tarea de sostener nexos que unifiquen de manera coherente y armónica; pero que además, impulsen una vida bondadosa que unida a la racionalidad garanticen la existencia funcional (Morales, 2024).

Este énfasis en la edificación de sociedades pacíficas exige del despliegue operativo del aparato institucional la búsqueda tanto estratégica como permanente de una existencia dignificante, en la que sus actores conscientes de los efectos destructivos de las contradicciones subyacentes no resueltas precisen el despliegue común de mecanismos asociados con el reconocimiento recíproco y la libertad positiva que permita a la sociedad “la construcción y reconstrucción de las relaciones” (Villarroel, 2020, p. 22). Según Berlin, la consolidación de una convivencia que dignifique la condición humana debe considerar con especial atención el tratamiento de los lastres socio-históricos que han lacerado a la sociedad en cualquier contexto, es decir, la omnipresente intolerancia, los prejuicios, el accionar cruel y la rivalidad que solo ha logrado reforzar el la imposición de unos sobre otros. En este orden de ideas, alcanzar una vida libre de discriminación y exclusión exige la potenciación de la racionalidad que derive en el fortalecimiento del entendimiento mutuo que devenga en un cambio no solo en el plano individual sino social (Morales, 2024).

Visto en estos términos, la construcción de actuaciones institucionales enfocadas en la edificación de un mundo solidario supone educar a la sociedad sobre el cómo vivir, cómo alcanzar la felicidad plena y cómo asumir una moral universal que permita fundamentar los cimientos de una existencia virtuosa (Galtung, 1998), en la que cada sujeto, consciente de su compromiso con la vida propia y la del otro, alcance a poner en el plano del equilibrio tanto las diferentes convicciones como la multiplicidad de intereses, en un intento por consolidar una vida perfecta, justa y en consonancia con valores universales cohesionadores de la voluntad.

## DISCUSIÓN

La humanidad a nivel global atraviesa uno de los momentos más inciertos, inseguros y conflictivos de su historia entre otras razones por la dificultad para concertar acuerdos de convivencia que orienten la existencia hacia fines comunes, funcionales y duraderos. En tal sentido, hacer frente a la cada vez más presente discriminación, exclusión, xenofobia e intolerancia exige esfuerzos no solo sociales sino institucionales en lo referente a la edificación de espacios respetuosos en los que prime el reconocimiento de la dignidad humana y la integridad moral.

En razón de lo expuesto, los referentes de Berlin (1998) y Galtung (1984) se precisan como alternativas para fortalecer el encuentro humano fraterno en todas las dimensiones de la vida social, al aportar estrategias prácticas que fundadas en principios axiológicos inviten a la humanidad a asumir con responsabilidad el desafío de superar las viejas facturas a través del diálogo, el consenso y la negociación. Estos valores ampliamente compartidos, implícita o explícitamente por los autores se consideran como el resultado de accionar reflexivo que procura no solo la búsqueda del bien común mediante la superación del individualismo, sino la adherencia actitudinal hacia la construcción de relaciones equitativas y justas. Desde esta perspectiva, resolver los efectos de las crecientes manifestaciones de violencia que se dan en todos los contextos en los que el ser humano hace vida, exige la vuelta a la praxis de valores

éticos y morales en los que se superponga la paz y a convivencia sana por encima de las imposiciones ideológicas que atentan tanto contra la libertad colectiva como con la autonomía personal. Este énfasis en la gestión de las controversias heredadas histórica y culturalmente supone replantear los esquemas de coexistencia en función del respeto, la democracia y el reconocimiento de los pluralismos.

Lo referido deja por sentada la premisa común entre Berlin (2011) y Galtung (2009), que indica la necesidad de avanzar hacia estilos de vida civilizados y cívicos, en los que las máximas giren en torno a la calidad de vida, al bienestar integral y a la paz duradera; elementos que no solo se precisan como garantes de la supervivencia humana en el futuro, sino además el camino para establecimiento de un esquema de solidaridad mundial que garantice, entre otros aspectos, el desempeño individual y la unificación de esfuerzos sinérgicos en torno a la potenciación de las relaciones interpersonales.

Esto como parte de un compromiso social mutuo plantea poner en ascenso la promoción de la valoración crítica tanto de la diversidad humana como de los pluralismos sociales y culturales, en un intento por hilvanar nexos tanto consistentes como funcionales que reiteren la convivencia sana, la superación de los prejuicios y la edificación de relaciones comunitarias pacíficas. Entonces, convivir como propósito generalizado de las agendas globales implica consolidar horizontes que maximicen el alcance de la felicidad mediante la praxis de la justicia social en la que se reconozca al otro como un igual.

Desde esta perspectiva, superar las contradicciones exige promover el diálogo entre posiciones ideológicas contrapuestas y entre cosmovisiones permeadas por el desencuentro, superando de este modo la precepción negativa desde la que se asume a otro para trascender hacia la cohesión social inclusiva; esto involucra la superación de las contradicciones mediante la construcción mutua de alianzas que revitalicen el encuentro en función principios y valores universales que motiven la interacción y, en su defecto, provoquen el desarrollo de convicciones en torno a la gestión pacífica de las diferencias.

Este proceder cívico requiere la definición de pautas y normas de actuación resultado del consenso, en el que el horizonte común sea la edificación de una visión compartida que, aunado a integrar los intereses de todos, también posibilite el afloramiento de una visión colectiva que reitere el compromiso tanto con el reconocimiento recíproco como el respeto mutuo, como valores universales en razón de los cuales construir el trato justo e igualitario.

Según Calderón (2009), la edificación de un mundo vivible exige enriquecer las posibilidades para prácticas el diálogo simétrico como mecanismo a través del cual transformar los conflictos en oportunidades para el encuentro fraterno, en el que la cooperación permita a la humanidad “acercarse y cumplir su destino final, evolucionar hacia la racionalidad que hace de la vida social un objetivo común” (p. 5). Lo referido debe entenderse en sentido estricto, como la configuración de un esquema de existencia entretejido por la ayuda recíproca como el valor universal desde el que es posible renovar la confianza, así como el acercamiento entre sujetos con pertenencias diferentes. Esto supone la superposición de la interacción profunda a partir de la cual ajustar tanto la dimensión actitudinal como las convicciones personales, en razón de procurar mutuamente puntos de coincidencia que justifiquen el afloramiento de relaciones afectivas que coadyuven en la tarea de hacer compatible la existencia humana.

Esto implica desde el punto de vista operativo la reconstrucción del tejido social a través del acuerdo sustentado en la tarea común de coexistir libre de prejuicios destructivos, a los que es posible gestionar mediante el despliegue del sentido empático y altruista que ubique a la humanidad en el compromiso de asumir el camino del entendimiento, en el que las partes conscientes de su rol pacificador logren “enfrentar los conflictos con empatía, no-violencia y creatividad” (Galtung, s/f, p. 7).

Por lo expuesto, Galtung (2003b) y Berlin (2017c) comparten la inquietud por los problemas que determinan la convivencia humana a los que consideran indispensables consolidar la unificación de esfuerzos sinérgicos, en los que se superponga la edificación de una visión compartida que ubique en el plano del diálogo las diferentes posiciones ideológicas, con la finalidad de trascender hacia el proceder civilizado que potencie la coexistencia libre de prejuicios.

Esta cultura compartida como la denomina Galtung (1998), exige el establecimiento de consensos en torno al manejo de las diferencias, pero, además, en función de definir similitudes razonables que justifiquen la organización de un esquema de convivencia saludable y operativamente funcional. Esto como parte de los requerimientos para construir sociedades pacíficas, exige cambios actitudinales asociados con el reconocimiento de la libertad del otro para actuar, decidir y responder con autonomía a las pautas que configuran la vida colectiva (Berlin, 2022).

Esto significa construir cimientos profundos que reivindiquen la conciencia crítica a partir de la cual dibujar los horizontes de la civilización fundada en el sentido de comunidad (Berlin, 2017a), en el que la condición humana y su permanente dignificación se convierta en un objetivo compartido que articule cometidos colectivos, entre los que se precisan el alcance de la paz a través del acuerdo y la negociación, así como la adherencia de la ciudadanía a cometidos constructivos que procuren el bien común y la consolidación del ejercicio de la libertad positiva.

Lo referido no es más que la orientación de las virtudes personales hacia la superación de la disonancia en la que el acuerdo mutuo emerge, se refuerce y operativice como la estrategia necesaria para motivar en la humanidad la necesidad de conceder voluntariamente y desde la reciprocidad posiciones que, por estar permeadas por el individualismo, exigen la creación de metas integradoras tanto de valores coyunturales como relevantes para quienes no compartan la misma cosmovisión.

Entonces, es posible ver como elemento transversal tanto en Galtung (2009) como en Berlin (1998), la necesidad de entrelazar la existencia humana en función criterios axiológicos universales que fundados en la libertad positiva, la paz duradera y la justicia social inclusiva reiteran la búsqueda de condiciones de convivencia en las que todos en igualdad de condiciones alcancen a expresar su voluntad, así como a participar en razón de recuperar el tejido social mediante el abordaje focalizado de la violencia, la exclusión y la intolerancia. Es preciso indicar que para ambos autores enfrentar las condiciones adversas a la convivencia humana inclusiva y funcional, supone un ejercicio que requiere de la participación sinérgica del aparato institucional y de la sociedad en lo relacionado a la superación de las injusticias, así como de las insatisfacciones humanas que requieren para ser resueltas coherentemente la operativización de ideales globales como la equidad, la justicia social inclusiva y el bien común (Berlin, 2011).

En otras palabras, compartir cometidos universales como la reivindicación de la dignidad humana a través de inclusión plena y sin condicionamientos prejuicioso se entiende en Galtung (1984) como la fuerza catalizadora de los procesos de integración y cooperación entre sujetos con pertenencias diversas. Esto es igualmente compartido por Berlin (2014), al indicar que la inclusión social efectiva de quienes pregonan una cosmovisión diferente debe iniciar a partir de la instauración del diálogo democrático y simétrico entre las partes hasta potenciar la libertad de expresión y la participación equitativa que sustancie la cohesión positiva. En otras palabras, se trata de impulsar la adopción del sentido de la corresponsabilidad con el proceder autónomo tanto propio como de quienes integran su contexto de existencia, logrando así el establecimiento de modos de entendimiento (Villarreal, 2020), que revitalicen la necesidad de practicar la interdependencia como valor estrechamente asociado con la configuración de vínculos más humanos, cálidos, armónicos y racionales.

Esto sugiere dejar a un lado los fundamentalismos, las posiciones cerradas y las actitudes prejuiciosas como aspectos que tratados estratégicamente amplían los horizontes de la convivencia positiva, estado tanto dinámico como ideal que procura operativizar el sentido de la unidad, el respeto por los pluralismos y la validación de la diversidad. Todo esto con el propósito de organizar sociedades en las que prime la actuación no solo libre, sino justa y equitativa que permita en igualdad de condiciones manifestar tanto pertenencias como cosmovisiones.

Desde la perspectiva de Galtung (2003c), fortalecer estas convicciones en torno a la existencia humana plena exige promover el conocimiento pleno de las particularidades históricas, culturales y sociales como dimensiones a través de las cuales fundamentar los criterios de convivencia comunes. En términos amplios sería la definición de principios que hilvanados en modelos de convivencia positiva superpongan la esperanza del buen vivir, en el que todos instados por la necesidad de lograr el entendimiento recíproco procuren impulsar los intereses y aspiraciones comunes (Berlin, 2014).

Este énfasis en la construcción de sociedades democráticas, pacíficas y profundamente adheridas a la justicia social inclusiva constituye el eje común de los postulados de Berlin y Galtung, al que asumen como requerimiento *sine qua non* desde el que es posible coadyuvar en la concreción del encuentro genuino entre los seres humanos; esto como resultado de la interacción sensible y de la capacidad comprensiva que asistida por la conciencia crítica permiten definir sinérgicamente mecanismos que tengan como visión central la edificación de un mundo más humano.

Según Calderón (2009), este cúmulo de cometidos no solo se entiende como ideales sino como generalizaciones que el aparato institucional ha adoptado con la finalidad de redimensionar la racionalidad humana, como la cualidad a través de la cual lograr la compatibilización de posiciones culturales en un intento estratégico por consolidar “en la medida de lo posible el pacifismo, que haga más llevadero nuestro, a veces duro, peregrinaje por el mundo” (p. 3). Desde la perspectiva de Galtung (s/f), fortalecer estas convicciones en torno a la existencia humana plena exige promover el conocimiento pleno de las particularidades históricas, culturales y sociales como dimensiones a través de las cuales fundamentar los criterios de convivencia comunes. En términos amplios sería la definición de principios que hilvanados en modelos de convivencia superpongan la esperanza del buen vivir, en el que todos instados por la necesidad de encontrar el entendimiento recíproco procuren impulsar los intereses y aspiraciones comunes (Berlin, 2022).

Es preciso indicar que la construcción y el mantenimiento de la paz como valor universal, depende significativamente de la comprensión del conflicto en todas sus dimensiones y componentes a los cuales valorar desde una posición crítica que permita identificar malentendidos, discrepancias y estructuras que han legitimado tanto prácticas como efectos invisibles que han sostenido el proceder violento a lo largo de la existencia humana.

Frente a este desafío complejo la tarea del aparato institucional debe girar en torno a la formulación de soluciones políticas en las que el diálogo sensible y abierto se superponga, permitiendo de este modo mayores posibilidades de acercamiento humano en el que la interacción profunda amplíe el horizonte de la esperanza en un mundo vivible. Entonces, es en el desarrollo de convicciones pacifistas que se hilvanan las estructuras de una sociedad operativamente funcional, en la que valores como la democracia, el bienestar y la libertad emerjan como el cimiento sobre el cual sustentar el entendimiento recíproco que instaure la paz duradera.

En razón de lo expuesto, potenciar el proceder virtuoso se entiende como un cometido ampliamente compartido por Berlin y Galtung, que logra su manifestación en el accionar ciudadano y cívico que revitalice el tejido social, permitiendo de este modo el afloramiento de la disposición civilizada de reconstruir los vínculos rotos a través del perdón; el cual supone no solo el camino hacia la reconciliación, sino además hacia el redimensionamiento tanto de la empatía como de la creatividad en lo referente a la gestión de las diferencias.

## CONCLUSIONES

La construcción de una coexistencia funcional y operativamente armónica se precisa en Berlin y Galtung como un cometido común, en cuya esencia se alberga la necesidad de formar ciudadanos con profunda vocación cívica; cuyo proceder enmarcado en parámetros morales y éticos les permita gobernarse en correspondencia con el bien común, la justicia y la paz. Este énfasis en la búsqueda de una vida plena involucra la praxis de la libertad positiva, como el eje articulador de actitudes responsables que procuren, entre otros aspectos, alcanzar el acercamiento humano que exalte la comprensión de las diversas posiciones sociales, culturales e ideológicas que permean a la humanidad.

Por consiguiente, fortalecer la visión cosmopolita de la humanidad supone una posibilidad para reivindicar la necesidad global de reconocimiento recíproco entre sujetos con pertenencias diversas, a las cuales ubicar en el plano del diálogo fraterno que revitalice las posibilidades de acuerdo auténtico y racional que le permita a la sociedad despojarse del individualismo atroz, al que se precisa como el lastre socio-histórico responsable de la discriminación, la exclusión y la intolerancia que no solo han distanciado a la humanidad, sino que han desdibujado las posibilidades de vivir bien, en paz y armonía.

Trascender hacia la convivencia enmarcada en estos ideales implica el despliegue creativo para precisar alternativas que enmarcadas en el entendimiento revitalicen la capacidad de negociación, de acuerdo funcional, justo e inclusivo; en el que la humanidad consciente de los elementos socio-históricos y culturales compartidos, se adhieran al transitar hacia la vida cívica como el ideal que involucra el respeto por el pluralismo, el proceder libre y con apego a la autonomía individual que hace posible que tanto el mejoramiento del mundo humano como la revitalización

de una mirada más comprensiva y respetuosa, que oriente el accionar humano hacia senderos compartidos que posibiliten la interacción entre pertenencias, entre cosmovisiones.

Lo referido deja ver en los aportes de Berlin y Galtung una serie de referentes teóricos y prácticos asociados con la compatibilización de intereses, la edificación de espacios comunes para la convivencia pacífica y el alcance de la sensación tanto de confianza como de seguridad; aspectos que en tiempos de incertidumbre precisan de actuaciones institucionales capaces de operativizar mecanismos que unifiquen a la humanidad en torno a la resolución de las diferencias en el plano del diálogo fecundo, de la fraternidad plena y la justicia social inclusiva que le permita tanto a individuos como a la sociedad expresar sus cosmovisiones y pertenencias sin condicionamientos.

En estos términos, enfrentar la crisis de convivialidad por la que atraviesa la humanidad exige organizar la sociedad en función de principios axiológicos universales, en los que el resguardo de la dignidad y el reconocimiento de la integridad moral se superpongan por encima de las posiciones rígidas, egoístas e intolerantes; esto implica generar modelos de vida entretnejidos por la capacidad racional de impulsar la existencia en el marco del pluralismo, en el que las voluntades individuales se unan en la tarea consciente de convenir reglas comunes que hagan sostenible la convivencia.

En suma, potenciar el mejoramiento del mundo humano supone para los autores trabajados un cometido ampliamente compartido, que insta al aparato institucional y a la sociedad a propiciar el florecimiento de nuevos esquemas de relacionamiento que privilegien la interacción con el otro desde el respeto que acepta, favorece el diálogo sensible y aporta en la búsqueda de soluciones a los problemas que históricamente han distanciado a la humanidad, a las pertenencias y minorías. Esto constituye un desafío educativo y político cuyo enfoque deberá ir más allá de la integración de esfuerzos en torno al pacifismo, en un intento por trascender hacia la comprensión empática que redimensione la inclusión por encima de los condicionamientos individualistas.

## REFERENCIAS

- Aarón, Ana María; Milicic, Neva; Sánchez, Magdalena & Subercaseaux, Joaquín (2017). *Construyendo juntos: claves para la convivencia escolar*. Agencia de Calidad de la Educación.
- Arango, Virginia (2007). *Paz social y cultura de paz*. Ediciones Panamá Viejo.
- Barragán, Fernando; Maćkiewicz, Jolanta; Szarota, Zofia & Pérez, David. (2020). *Educación para la paz, la equidad los valores*. Ediciones Octaedro.
- Battistessa, Diego (2018). Johan Galtung y el método transcend: experiencias y prácticas de resolución de conflictos con métodos pacíficos en América Latina. *Cuadernos Jurídico y Político*, 4(2), 60-72. <https://doi.org/10.5377/cuadernojurypol.v4i12.11120>
- Berlin, Isaiah (2009). *El estudio adecuado de la humanidad*. Turner Publicaciones.
- Berlin, Isaiah (2011). *Filosofía de la razón plural*. Biblioteca Nueva.
- Berlin, Isaiah (2014). *Dos conceptos de libertad. El fin justifica los medios. Mi trayectoria intelectual*. Alianza Editorial.
- Berlin, Isaiah (2017a). *El sentido de la realidad. Sobre las ideas y su historia*. Taurus.
- Berlin, Isaiah (2017c). *Sobre la libertad*. Alianza Editorial.
- Berlin, Isaiah (2018). *Lo singular y lo plural*. Página Indómita.
- Berlin, Isaiah (2019). *El fuste torcido de la humanidad*. Ediciones Península.
- Berlin, Isaiah (2022). *Sobre la libertad y la igualdad*. Página Indómita.
- Berlin, Isaiah. (1998). *Cuatro ensayos sobre la libertad*. Editorial Alianza.
- Berlin, Isaiah (2017b). *El poder de las ideas. Ensayos escogidos*. Página Indómita.
- Calderón, Percy (2009). Teoría del conflicto de Johan Galtung. *Revista Paz y Conflictos*, 2 (2), 60-81. <https://revistaseug.urg.es/index.php/revpaz/article/view/432/477>
- Cely-Fuentes, Dayanna (2021). Teoría de la resolución de conflictos de Johan Galtung para la implementación de la Cátedra de la Paz. *Revista Tecnología-Educativa 2.0*, 11 (2), 48-56. <https://ojs.docentes20.com/index.php/revista-docentes20/article/view/251>
- Cortina, Adela (2021). *Ética cosmopolita. Una apuesta por la cordura en tiempos de pandemia*. Paidós.
- Diez, Juan (2024). In Memoriam Johan Galtung (1930-2024). *Revista Española de Ciencias Sociológicas*, 187, 3-6. <https://doi.org/10.5477/cis/reis.187.3-6>
- Fisas-Armengol, Vicenç. (1998). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Icaria.
- Galtung, Johan (2003a). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*, Gernika Gogoratuz.
- Galtung, Johan (1984). *¿Hay alternativas! 4 caminos hacia la paz y la seguridad*. Tecnos.
- Galtung, Johan (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Red Gernika.
- Galtung, Johan (2003b). *Violencia Cultural*. Guernika-Lumo, Gernika Gogoratuz.
- Galtung, Johan (2003c). *Transcender y transformar. Una introducción al trabajo de conflictos*. Transcend – Quimera.
- Galtung, Johan (2009). *Paz por medios pacíficos: paz y conflictos, desarrollo y civilización*. Gernika Gogoratuz y Working Papers Munduam Paz y Desarrollo.
- Galtung, Johan (s/f). *Violencia, conflictos y su impacto. Sobre los efectos invisibles e invisibles de la violencia*. Disponible <https://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/081020.pdf>
- García, Vicente (2000). Johan Galtung. La transformación de los conflictos en medios pacíficos. *Cuadernos de Estrategia*, 111, 2009, 125-159. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5995158>
- Giraldo, Héctor Betancur (2018). Enseñanza-aprendizaje con prospectiva de paz en la formación policial. *Ratio Juris UNAULA*, 13(26), 145-160. DOI: <https://doi.org/10.24142/raju.v13n26a6>

- Morales, Jesús Alfredo (2024). Derechos humanos, cultura de paz y educación en ciudadanía global: triada de una política pública garante de la convivencia humana. *Revista DYCS VICTORIA*, 6(2), 38-52. <https://doi.org/10.29059/rdycsv.v6i2.207>
- Rodríguez, Olga María. (2009). *Educación para los derechos humanos, para la democracia y para la paz*. Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, CECC/SICA.
- Salinas, Boris. (2023). Educación para la paz desde Galtung. *Análisis*, 55 (102), 1-27. <https://doi.org/10.15332/21459169.7634>
- Sandoval, Benilda Janeth. (2023). Teoría de la paz de Johan Galtung en la educación. *Revista de Investigación y Praxis en Cs Sociales*, 2 (3), 171-176. <https://doi.org/10.24054/ripes.v2i3.2392>
- Tancara, Constantino (1993). La investigación documental. *Temas sociales*, (17), 91-106. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0040-29151993000100008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008)
- Villarroel, Gladys. (2020). *Isaiah Berlin: El poder de las ideas*. CEDICE-Universidad Central de Venezuela.

## Psicología del testimonio, complejidad de percepción y recuperación del hecho delictivo

Psychology of testimony, complexity of perception and recovery of the criminal act

**Juan Manuel Ávila Silva**

 <https://orcid.org/0000-0002-0518-0771>

Universidad Autónoma de Guerrero, México.

[juansilva@uagro.mx](mailto:juansilva@uagro.mx)

**Amador Vladimir Cruz Anastacio**

 <https://orcid.org/0009-0001-2481-2172>

Universidad Autónoma de Guerrero, México.

[amadoranastacio04@gmail.com](mailto:amadoranastacio04@gmail.com)

**María Guadalupe Valenzo Salgado**

 <https://orcid.org/0009-0007-6961-5707>

Universidad Autónoma de Guerrero, México.

[14411035@uagro.mx](mailto:14411035@uagro.mx)

**Resumen:** El presente trabajo analiza minuciosamente los complejos procesos de percepción y obtención del testimonio en materia penal, siendo estos, esquemas de codificación mental, así como la complicada tarea en la obtención de la imagen del hecho delictivo, por lo tanto, se aborda desde los estudios jurídicos-psicológicos, donde se advierten una gama de componentes cognitivos y otros factores de gran dificultad para el momento clave de recuperar el testimonio de una persona en un proceso penal. Lo anterior se logró utilizando el método de análisis. En este trabajo el objetivo es establecer bases para obtener la información del hecho delictivo, tomando en cuenta los factores de la percepción del testigo y aplicar técnicas de interrogación aquí sugeridas, mismas que superen las variables de la codificación del recuerdo. En consecuencia, se concluye que para obtener la mayor información y que sea lo más exacta posible de un testimonio sobre un hecho delictivo, se deben realizar preguntas estandarizadas.

**Recepción:** 28 de agosto de 2024

**Aceptación:** 4 de noviembre de 2024

**Palabras clave:** Psicología criminal, testimonio, derecho penal, proceso penal, delito.

**Abstract:** This work thoroughly analyzes the complex processes of perception and obtaining testimony in criminal matters, these being mental coding schemes, as well as the complicated task in obtaining the image of the criminal act, therefore, it is addressed from legal-psychological studies, where a range of cognitive components and other factors of great difficulty are noted for the key moment of recovering the testimony. of a person in a criminal proceeding. The above was achieved using the analysis method. In this work the objective is to establish bases to obtain information about the criminal act, considering the factors of the witness's



Esta obra está bajo licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike 4.0 International (CC BY-NC-SA 4.0)

perception and apply interrogation techniques suggested here, which overcome the variables of memory coding. Consequently, it is concluded that to obtain the most information and make it as accurate as possible from a testimony about a criminal act, standardized questions must be asked.

**Keywords:** Criminal psychology, testimony, criminal law, criminal procedure, crime.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, aborda los problemas que surgen del testimonio en relación al hecho con apariencia de delito en el proceso penal acusatorio y oral en México, mismo que presenta dos problemas persistentes, el primero surge a partir de la siguiente pregunta ¿qué factores intervienen en un testigo en el proceso de percepción ocular de un hecho?; el segundo problema se manifiesta al cuestionarse ¿qué variables influyen en la correcta recuperación y obtención del testimonio de un testigo ocular?; a consecuencia de dichas preguntas y por medio de los conocimientos científicos de la psicología del testimonio, así como de las técnicas idóneas y pertinentes para la recuperación de un testimonio de credibilidad y objetivo. Para lograrlo, se empleó el método de análisis, misma que sirvió para comprender las complejidades de lo que implica el estudio de la psicología del testimonio.

Para desarrollo del presente trabajo se abordan aspectos sobre el testimonio, una prueba antigua y moderna en la civilización humana; la prueba testimonial y su complejidad de la percepción y recuperación; el testimonio, un proceso perceptivo preponderantemente visual y auditivo; el testimonio, cuáles son las mejores técnicas y adecuados canales de recuperación de la información del hecho con apariencia de delito; y el testimonio en el proceso penal acusatorio en México, lo cual, permitió generar las conclusiones y propuestas.

## EL TESTIMONIO, UNA PRUEBA ANTIGUA Y MODERNA EN LA CIVILIZACIÓN HUMANA

Desde el inicio de la civilización humana con los australopitecos, las primeras culturas de talante como la egipcia, la romana, el Oscurantismo de la Edad Media, las revoluciones industriales, las primeras conceptualizaciones de los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa y, en plena actualidad de la era digital y/o metaversos, la administración e impartición de la justicia se ha regido en sus sentencias preponderantemente con el testimonio ocular de la víctima o testigos.

De tal suerte que, desde diversas latitudes y distintas épocas, las personas investidas de una porción funcional del estado se han hecho cargo de investigar los hechos o acontecimientos que derivaron de una conducta presuntamente ser contraria a sus valores preestablecidos, es decir, a sus leyes que representaron el ideal de justicia de su contemporaneidad, así pues, nacen también las primeras ideas del testimonio: “en sus inicios, su campo de estudio se centraba en la exactitud de la memoria. En la década de los años setenta, se inicia el estudio de la evaluación subjetiva de la exactitud, es decir, la credibilidad” (Querejeta, 1999, p. 158).

Considerando que la investigación del hecho derivado de una conducta presuntamente delictiva se ha basado preponderantemente desde los primeros pasos de la humanidad, hasta la segunda década del siglo XXI en pruebas testimoniales oculares, han sido aquellos relatos descriptivos

sobre un suceso desencadenado por una serie de acciones u omisiones en un determinado tiempo y espacio. De tal manera que para Gutiérrez & Carpintero

*...en 1985, James McKeen Cattell comprobó la existencia de grandes errores en los informes de testigos sobre acontecimientos pasados. Trató entonces de evaluar la probabilidad de que no hubiera errores en una declaración, y cómo esa probabilidad variaba bajo diferentes condiciones. (2004, p.61).*

Entonces, el testimonio ha surgido y evolucionado por el mundo, en el ámbito jurídico penal, como un elemento de juicio, es decir como aquella persona que presencio el hecho y conducta presuntamente delictivos y, en consecuencia, contiene información del evento, testimonio que naturalmente presenta problemas de percepción y al mismo tiempo, en caso de ser llamado a juicio, este testimonio estará sujeto a múltiples y complejas facetas de obtención y valoración.

Dicho lo anterior, se enfatiza que el testimonio como prueba nació simultáneamente con las primeras culturas de la humanidad en el mundo y su paso por los diversos sistemas jurídicos penales ha sido preponderante, pues han sido el sustento de las resoluciones de los tribunales más sofisticados e incluso hasta para el juzgador más simple de una tribu en una determinada jurisdicción geográfica.

Tan importante es la prueba testimonial, desde que surgió y evolucionó en sus distintas etapas y distintas épocas, para Arce & Fariña quienes realizan un estudio y recopilación de los escasos datos del siglo XXI, refieren que las cifras de Hans y Vidmar ubican y afirman que la prueba testimonial es “en el contexto de la casuística mundial, que alrededor del 85% de los casos se basan en un testimonio” (2012, p. 1). Así también Mazzoni en sus estudios de la Psicología del testimonio, recopila la siguiente cifra:

*... sabemos que la decisión del tribunal de justicia (o del jurado según el sistema jurídico vigente) depende con frecuencia del contenido de la narración de los testigos claves, así como que aproximadamente el 80% de las incriminaciones se basan en el testimonio ocular. (Wrightsmen et al, 2002 como se citó en Mazzoni, G. 2019).*

Por lo antes dicho, el testimonio ha representado hace algunas décadas un tema de suma importancia, esto por la complejidad que implica sus variables de *percepción y obtención* traducidas al ámbito penal en un reto enorme para motivar sentencias que podrían inculpar a un inocente o absolver a un delincuente, basadas en casos que preponderantemente sean por datos y medios de prueba testimoniales de los hechos.

## **PRUEBA TESTIMONIAL Y SU COMPLEJIDAD DE LA PERCEPCIÓN Y RECUPERACIÓN**

En la actualidad, los principales problemas que enfrentan los abogados postulantes y ministerios públicos surgen al momento de recuperar un testimonio de exactitud y credibilidad de un testigo determinante porque presenció los hechos constitutivos de un delito, según Mazzoni (2022) “el testimonio ocular constituye uno de los métodos claves adoptado por los sistemas legales de cualquier sociedad para poder establecer que ha sucedido” (p.11). Es una actividad fundamental, toda vez que permite a los operadores jurídicos establecer la relación que existe entre los hechos narrados y la realidad.

Sin embargo, durante la exposición de un testigo se presentan problemas tales como la “incapacidad del individuo para dar testimonio, la posibilidad de que declaraciones inadecuadas o incorrectas se produzcan de buena fe, impulsados por el deseo de colaborar, así como también se han examinado casos de confecciones falsas, retractaciones” (Mazzoni, 2022, p.11). En consecuencia, los postulados anteriores son lo más vigente para tratar de entender que un hecho delictivo estará sujeto a la complejidad perceptiva del testigo, lo anterior es porque Diges & Mira (1983) con apoyo de los criterios de Binet (1897), precisó y apoyó hace cuatro décadas los resultados de experimentos que en su obra refiere como:

*... un hecho que pueda darse por bien conocido por los testigos se recuerda menos de lo que se ha visto (olvido), así también al preguntar sobre los objetos en concreto como colores, formas y características específicas no se es capaz de recordarlos, y que al no tener exactitud surge la invención del recuerdo (p. 245).*

Este último resultado de Diges se realizó con un rango de población infantil, pero dentro de su estudio comparó los resultados con núcleos de diversas edades y todos coincidían en sus muestras la compleja percepción y obtención de información de un hecho; en tanto el problema de la percepción del testigo, ya desde muchos años atrás, se concluyó que el estudio de la exactitud de la percepción resultaba un reto y además si el testigo logra mantener el recuerdo intacto de confusiones o incluso distorsiones, aún estará vulnerable a la sugestión de preguntas mal planteadas.

En el tenor de los conceptos y problemas citados, y tocante a la idea destacada de los problemas y variables de los procesos perceptivos de un testigo, Mazzoni (2022) sostiene primero y enfáticamente que la percepción es el primer problema, dado que existen “características claves de los procesos perceptivos (...) que permiten comprender que lo que vemos no es lo real y no vemos lo que es real” (p. 14). Un ejemplo de que pueden existir percepciones distintas se presenta en la Figura 1.

En tanto, de lo anterior citado, se aprecian y se afirman dos problemas principales, el primero, los factores en la percepción de un testigo y aparejadamente los mecanismos y/o funcionamientos del cerebro del potencial testigo; y el segundo, la obtención o recuperación de la información del testigo ocular, lo cual implica cómo se recupera el testimonio y cuáles son las técnicas que aplican en sede ministerial y en su desahogo y/o producción del testimonio en el juicio oral.

Cabe destacar que, al momento de presenciar el hecho con apariencia de delito, la codificación en el testigo también puede incluir elementos de conversaciones. Como lo refiere Alonso-Quecuty y Campos, en el caso del recuerdo de conversaciones, esta posible distorsión de los hechos se ve agravada por la dificultad que entraña el recuerdo de material verbal literal, que consiste en recordar palabras exactas; o de sentido, que refieren el significado o mensaje del emisor (2012, p.54).

**Figura 1. Ejemplo de percepciones distintas.<sup>1</sup>**



Fuente: Healy, Proctor y Weiner (2003, p.184).

En consecuencia y de forma escalonada, si la percepción de un testigo de un hecho jurídicamente relevante para el derecho penal, esta representa una inmensa complejidad para su codificación de memoria o retención, entonces superando estos factores se debe avanzar a la etapa que se afirma es la más compleja y delicada: la obtención del testimonio; por lo que Fisher, Geiselman y Raymond (1987, como se citó en Fariñana, 2006) afirman lo siguiente puesto que ellos identificaron tres problemas:

- *Una inhibición en la recuperación de información: frecuentes interrupciones en las descripciones de los testigos, formulación de excesivas preguntas de respuesta corta y una secuencia inapropiada de las preguntas.*
- *Uso de preguntas de respuesta corta, a) este tipo de preguntas genera en el testigo una tasa inferior de concentración que las preguntas abiertas, y b) que la información obtenida se circunscribe únicamente a la solicitud formulada, perdiéndose así información disponible no solicitada.*
- *Finalmente, las secuencias de preguntas resultan inconvenientes para el testigo por ser incompatibles con la imagen mental del crimen.*
- *El recurso a un orden predeterminado presenta como inconveniente la carencia de la flexibilidad requerida para ajustar las preguntas con el discurrir y la representación mental que tiene el testigo del crimen.... (pp. 41-42).*

En la anterior línea de ideas citadas se destacan los factores de la segunda y mayor complejidad de la prueba testimonial en el proceso penal acusatorio mexicano: la recuperación de la

<sup>1</sup> “Estas manchas representan verdaderamente una escena real; ¿qué se consigue ver? En la figura está dibujado un perro dalmata que olisquea el césped debajo de un árbol. Esta imagen demuestra el efecto de la experiencia pasada sobre la percepción (...). Usualmente no se sabe es que la atención constituye una función cognitiva separada de la vista y del oído...” (Healy, Proctor y Weiner (2003, p.184).

información que primero debe obtenerse mediante una entrevista por el ministerio público, encargado de la investigación del hecho con apariencia de delito; y segundo, aún más difícil, su producción e incorporación en juicio bajo los principios de contradicción e inmediación.

Seguidamente, Ficher y Amador (1989 como se citó en Vilariño, Formosinho & Cardoso de Jesús, 2012), destacan la importancia y delicada labor de cómo obtener o recuperar la potencial prueba testimonial, y sugieren lo siguiente para el aspecto de la obtención:

- *Recuerdo libre. Se indica al entrevistado que relate todo lo que recuerde del evento delictivo, incluidos aquellos detalles e informaciones que pueda considerar intrascendentes, sin que se preocupe por el orden genuino del evento.*
- *Reinstauración mental de contextos. Esta técnica consiste en solicitar al sujeto que cree una imagen mental del suceso concentrando el proceso de recuperación sobre elementos emocionales “intenta recordar qué sentías en aquel momento”, elementos secuenciales “piensa que es lo que estabas realizando” y características perceptuales “qué podías escuchar, qué podías ver”.*
- *Recuerdo de los sucesos en una variedad de órdenes temporales distintos. Se instruye al evaluado para que haga un relato de los hechos adoptando diferentes órdenes temporales...*
- *Cambio de perspectiva. Se señala al evaluado que se sitúe en la perspectiva de la víctima, del sospecho o de otro testigo del delito, y que refiera lo que hubiera visto si ocupase esa posición. (p. 601).*

De la misma forma, como se viene advirtiendo en este campo del conocimiento técnico del testimonio, la información que se obtenga por parte del testigo, aún y sea de buena fe y genuino testigo, en suma, con los complejos factores de percepción y obtención, este resultará ser un medio a prueba tal como lo señala Páez (2014):

*El testimonio ha sido objeto de dos posiciones preponderantes, la primera lo encuadran en el reduccionismo, el cual consiste en otorgarle un valor de exactitud y credibilidad al testimonio, siempre y cuando este acompañado estrictamente con evidencia sensorial y periférica. Así también el testimonio, en el contexto jurídico el testimonio tiene ciertas particularidades como su estricta reglamentación y la función estricta de declarar la verdad, ante esto el testimonio será juzgado y valorado por su credibilidad, relevancia, pertinencia, poder explicativo y fuerza probatoria. (pp. 98-101).*

De los anteriores criterios doctrinales, se deducen preponderantemente dos principales problemas en el estudio de la prueba testimonial: siendo el primer problema el que implica los factores que intervienen en el proceso perceptivo en la persona que presenció el hecho delictivo; y el segundo problema que también actualmente persiste y aún más recurrente es la recuperación y/ obtención del testimonio.

## **EL TESTIMONIO, UN PROCESO PERCEPTIVO PREPONDERANTEMENTE VISUAL Y AUDITIVO**

A pesar de la complejidad de lo que se viene mencionando, en pleno año de dos mil veinticuatro, el conocimiento científico de los procesos perceptivos del testimonio son escasos en razón que abordar la percepción de un testigo implica estudiar y dar respuesta a las siguientes preguntas: ¿Qué regiones del cerebro intervienen en la percepción visual, auditiva y sensorial corporal de una persona al momento de presenciar un hecho? ¿Qué y cómo son las funciones neuronales que permiten interpretar y reconstruir en la memoria un hecho criminal?

Para dar respuesta científica a las preguntas planteadas y poder entender los procesos perceptivos del testigo, se recurrió a las aportaciones de Afifi y Bergman (2020) quienes sostienen que las funciones cerebrales de percepción de una persona se desarrollan en las siguientes regiones del cerebro:

- *El lóbulo frontal, es una de las áreas corticales más importantes vinculadas con el movimiento, incluso esta área tiene a cargo los movimientos oculares conjugados, que cuando ocurren lesiones en esta área, se afectan y resulta más notable en músculos que se utilizan para labores motoras finas, como abotonarse una camisa o escribir.*
- *El lóbulo parietal, se relaciona con la sensación general del cuerpo. La estimulación de esta área en el hombre y otros primates suscita sensaciones de hormigueo y entumecimientos en la parte del cuerpo.*
- *El lóbulo temporal, que interviene en la comprensión del lenguaje en el habla. El giro temporal inferior se relaciona con la percepción de la forma visual y el color.*
- *El lóbulo occipital, contiene una porción del área visual primaria, que es más extensa en la superficie medial del lóbulo occipital, y que las fisuras y surcos del hemisferio cerebral se tornan mucho más notables en trastornos degenerativos del cerebro, como la enfermedad de Alzheimer. (pp. 29-31).*

Con las descripciones medicas anteriores, se da precisión a los procesos perceptivos desde un nivel neuronal y así también lo resume García-Porrero y Hurlé (2015), al afirmar que “Los sistemas de información o senso perceptivos constituyen el conjunto de estructuras que recogen información de los órganos de los sentidos y la conducen hacia la corteza cerebral, y el sujeto adquiere el conocimiento del mundo que lo rodea”. (p. 223).

De lo anterior citado, se afianza y precisa en conocimientos científicos de la neurociencia que los procesos de percepción de un testigo funcionan simultáneamente entre distintas regiones cerebrales, lo que da como resultado, analizar de forma pormenorizada los factores externos del testigo, es decir, aquella información que es captada por los sentidos del individuo y genera una compleja actividad cerebral y por ende un recuerdo en la memoria que servirá de testimonio. Así pues, la doctrina referida, ilustra diversos problemas que reducen sorprendentemente la exactitud y credibilidad de un testimonio, en consecuencia, la firmeza de las sentencias que absuelven o condenan; ante esto, continúan los procesos penales mexicanos preponderantemente sustentados en los testimonios.

Paradójicamente, son escasos los precedentes del Tribunal Supremo de México, por lo que, en una exhaustiva búsqueda, lo más próximo a los problemas de percepción y obtención se tiene la siguiente Tesis aislada<sup>2</sup> “proceso de memoria. Herramienta para analizarlos al valorar el testimonio de una persona rendido en un juicio penal” que refiere lo siguiente:

*Periféricas al suceso: aquellas que afectan al proceso de la percepción (por ejemplo, tipo de suceso, nivel de violencia y tiempo de exposición al hecho); en virtud de la actualización de esta variable, se interrumpe el proceso normal que la memoria sigue para almacenar la información, esto es, se produce una codificación selectiva de la información, al recordar el tema principal del suceso, pero afectando los detalles periféricos. 2. Factores del testigo: ansiedad, edad y expectativas (por ejemplo, algunas personas perciben con más exactitud los detalles que otras, el primer y último elemento de la serie se percibe mejor que los intermedios, los testimonios cualitativos son más precisos que los cuantitativos). 3. Relacionadas con la evaluación: rol del testigo, presión de grupo, influencia del método de*

<sup>2</sup> Criterio obligatorio para los tribunales del circuito que la emitió (es decir un parámetro que permita dar solución a un determinado conflicto jurídico y tendrá solamente prevalencia en su jurisdicción, siendo solamente un criterio de referencia para otros tribunales).

*entrevista y preparación de declaraciones (sobre el último punto, tenemos que es el momento en el que el testigo realiza una introspección en su memoria para lograr recuperar la información adquirida y, con ello, reconstruir el suceso). Con base en lo anterior y debido al funcionamiento de la memoria, las inexactitudes e imprecisiones que puedan detectarse en las declaraciones de testigos en un juicio penal, no siempre se deben a que estén faltando a la verdad, sino a las circunstancias que antecedieron y rodearon la emisión del testimonio (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2017, p. 1056).*

Este criterio aislado precisa que un estudio técnico de la psicología del testimonio debe abordarse considerando los aspectos de percepción del hecho, conservación, capacidad de expresarlo y voluntad de expresarlo, mismos que afectarán en la exactitud del testimonio, así también habla de *periféricas del suceso* como: tipo de hecho, violento o no (de ser violento repercute posiblemente en un grado de trauma), ansiedad y edad. Esta posición también se relaciona en poco al testimonio, en lo relativo al tipo de técnicas de obtener la información del evento delictivo, de tal manera que solamente señala enunciativamente que se debe tener un rol idóneo al momento de aplicar una entrevista, misma que buscará extraer con exactitud la información, pero no explica cómo y qué estándares considerar para la obtención de la información.

Conforme a lo antes mencionado y para efecto de ilustrar enfáticamente los complejos factores que influyen en la percepción de un testigo, se cita otra tesis aislada que señalan las mismas variables, del Tribunal que profiere la sentencia sobre la

*Valoración de la prueba testimonial conforme a un modelo no presuntivista. Implica no dar por sentada la veracidad de lo externado por el testigo, sino escudriñar si concurre algún factor que hubiere incidido en la exactitud del recuerdo conforme a la psicología del testimonio, así como desarrollar un ejercicio de corroboración de aquella prueba con los demás elementos de juicio incorporados en la audiencia de juicio oral”*,

Lo anterior refiere a los siguientes elementos:

Factores del suceso. 1.1.1. Condiciones perceptivas: a) percepción del color; b) cambios de la luz; c) percepción de objetos; d) distancia, perspectiva y frecuencia; e) percepción del movimiento; y, f) percepción auditiva. 1.1.2. Información de características especiales: a) duración; b) dolor; c) velocidad; d) datación; y, e) detalles frecuentemente omitidos. 1.1.3. Familiaridad y frecuencia. 1.1.4. Tipo de suceso. a) violento; y, b) no violento. 1.2. Factores del testigo. 1.2.1. Edad. 1.2.2. Expectativas y estereotipos. 1.2.3. Ansiedad y emoción. 1.2.4. Emoción y memoria. 1.2.5. Implicación. 1.2.6. Entrenamiento. 1.2.7. Drogas. 2. Factores de retención y recuperación. Los cuales son: 2.1. La demora o paso del tiempo desde que se presencia el hecho. 2.2. La manera en que se toma la declaración. 2.3. La recuperación múltiple del recuerdo. 2.4. Técnicas de ayuda para la recuperación del recuerdo. 2.5. Falsas ayudas para la obtención de declaración (tortura, suero de la verdad, hipnosis, etcétera.). (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2022, p. 2685).

Por consiguiente, el testimonio es vital y persistente para los procesos penales, pero hasta estas alturas es poco estudiado desde los enfoques técnicos científicos, por lo que, de los anteriores precedentes aislados que son los más próximos que lo abordan, ahora lo más actualizado de la Suprema Corte de México es un Manual de Prueba Pericial donde estudia en un apartado la psicología del testimonio, refiriendo lo siguiente:

*[Existen] tres fuentes básicas de error en la memoria de los testigos: las condiciones de codificación —mientras ocurre el suceso—, las de retención —entre el suceso y la toma de declaración— y las de recuperación —la toma*

*de las manifestaciones de los testigos—. Por efecto de estos factores, la reconstrucción de los recuerdos sobre un lugar, una acción, una cara o, en general, sobre cualquier suceso complejo, puede provocar diferentes errores de memoria. Una adecuada obtención de los testimonios minimizaría estos errores. [Asimismo] la psicología del testimonio abarca dos grandes áreas estrechamente relacionadas: exactitud y credibilidad. La primera trata de los estudios relativos a los factores cognitivos —atencionales, perceptivos, de memoria, del lenguaje, etcétera— que influyen en la exactitud de las declaraciones y las identificaciones de los testigos presenciales (Vázquez & Manzanero, 2022, p. 297).*

Se evidencian la existencia de errores que se suscitan al momento de la narrativa de un testigo, dado que pueden influir cuestiones psicológicas y de percepción, es por ello que la psicología del testimonio juega un papel fundamental.

Por otro lado, es importante destacar que se pueden establecer dos maneras de considerar la toma de declaración de acuerdo con el formato de la narración y de la recuperación del interrogatorio:

*En el formato narrativo se pide al testigo simplemente que cuente qué sucedió. En términos de tareas de memoria se le está pidiendo que realice una tarea de recuerdo libre: que sin limitación alguna y sin interrupciones cuente todo lo que recuerde, de la forma que prefiera. El formato interrogatorio consiste en realizar una serie de preguntas a los testigos que previamente han sido elaboradas formando el guion del interrogatorio, que puede ser implícito o explícito. En términos de tareas de memoria se le está pidiendo al testigo que realice una tarea de recuerdo dirigido. Ambos tipos de recuperación tienen ventajas y limitaciones (Vázquez & Manzanero, 2022, pp. 299- 300).*

Por lo anterior y con relación al primer problema sobre la percepción, se deduce y afirma que en ambos formatos representan tremenda complejidad, siendo ésta la percepción del testigo del hecho criminal, la cual se compone de factores del hecho y factores de percepción del testigo, otro factor es la afirmación como lo menciona de Ayala (2020) “el transcurso del tiempo deteriora los detalles de la información almacenada, haciendo muchas veces imposible de recordar los detalles del hecho fenomenológico” (p.457). Ante lo anterior, es importante destacar dos tipos de factores: del hecho y del riesgo, es decir, el primer factor que influye en la pérdida de la memoria hace referencia al tipo de hecho violento o no violento, colores, luz, distancia, movimiento y duración; por su parte, el segundo factor que también influye es en atención, la vista, el oído, edad, cultura, tiempo de exposición del suceso, distancia, ansiedad y emoción, emoción y memoria, codificación e interpretación cultural.

Para efecto de traducir lo mencionado con anterioridad a técnicas prácticas en aspectos que considerar para la obtención de información, en este tópico lo reducimos en principalmente a tres factores: la atención visual, la codificación del hecho y la memoria y/o huella del recuerdo. Por lo tanto, se establece de forma determinante que, en relación con los múltiples problemas que sostienen los neurólogos Afifi y Bergman (2020) y García-Porrero y Hurlé (2015), así como la doctrina citada, el primer problema se concentra en el proceso de percepción, el cual tiene una estructura amplia y compleja, por lo que en este estudio se precisa que fundamentalmente se reducen en tres componentes psicológicos cognitivos los cuales son:

- a) Los sentidos. Se entiende como la percepción visual, auditiva, olfato, tacto y gusto. Siendo la percepción visual y auditiva los principales implicados ante un fenómeno que acaece en la realidad del mundo, lo que significa que el hecho con apariencia del delito es captado por medio de la vista como una especie de fuente receptiva que lo introduce al interior del testigo.

- b) La codificación. Se puede definir como aquellos procesos mentales-neuronales del testigo, el cual va creando una imagen y un significado, conforme al flujo de información que ingresa por el sentido de la vista y oído principalmente.
- c) La memoria. Puede aludir a la función cerebral del testigo que simultáneamente codifica, almacena y recupera la información captada por el sentido de la vista, siendo este un canal receptivo que permite integrar imágenes, ideas, conceptos o modelos complejos en las áreas del hipocampo, lóbulo occipital, lóbulo frontal y parental.

Dicho esto, se advierte que “la valoración judicial versa sobre *elementos indirectos* a esta: la autoridad científica del perito, su imparcialidad, la coincidencia del dictamen pericial con las reglas lógicas de la experiencia común, los métodos científicos aplicados y, sobre todo, la coherencia lógica de la argumentación desarrollada por el perito” (Manzanero & Muñoz, 2011, p. 3). Por tal motivo es importante conocer los conductos de la percepción de un testigo.

Siguiendo la idea anterior, el testimonio estará influenciado y sujeto a los, ya mencionados, componentes perceptivos los cuales poseen un determinado grado de funcionamiento, mismo que puede ser un funcionamiento alto, medio o bajo, lo que se traduce en la calidad del recuerdo del hecho criminal acaecido en la realidad del mundo. Por ejemplo, sobre el componente perceptivo de los sentidos, se destaca que la vista es el principal canal de flujo de información del hecho delictivo y secundariamente el oído, es decir, una persona al estar en presencia de un evento donde ocurren circunstancias con apariencia de delito, este es captado por una persona por medio de la observación de los movimientos físicos y corpóreos de tal suerte que “Las condiciones de iluminación y visibilidad son factores críticos que afectan la precisión del testimonio ocular” (Villasmil 2024, p. 66).

Asimismo, este proceso preponderantemente visual y auditivo, al momento de estar captando el hecho sufrirá afectaciones por el tipo de suceso delictivo; las circunstancias temporales relacionadas con la hora, lugar y perspectiva del observador y las características personales, es decir, la capacidad de atención por cuestiones de edad y aprendizaje del testigo del evento criminal, por lo tanto, en la actualidad como refiere García Márquez (2022) se va a “requerir que las determinaciones judiciales se encuentren motivadas con argumentos suficientes, detallados y acordes con los tópicos de la sana crítica, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y el conocimiento científico” (p. 35).

En tanto a la codificación, funciona como la actividad neuronal que se desarrolla principalmente en el hipocampo, el cual crea conexiones o redes neuronales que hacen retener y almacenar una imagen o idea que da un determinado sentido respecto al hecho delictivo que se percibió por la vista y oído (Olivares Hernández et al., 2015, p. 22). Por lo tanto, al ser un proceso fisiológico que se desencadena en el cerebro del testigo del fenómeno de ocurrencia, la percepción también sufrirá afectaciones estando sujeto a la capacidad cognitiva e incluso cultural del sujeto, es decir, esta capacidad puede ser o muy débil que codifique el recuerdo o muy alta.

Por último, el proceso de memoria o recuerdo resulta ser el de mayor relevancia para el proceso penal mexicano, esto porque es aquella información que se codificó en el testigo al momento de presenciar el hecho delictivo mediante imágenes, símbolos, conceptos, palabras o cualquier idea que haya permitido almacenar en la memoria de la persona. Por tanto, la memoria no se queda exenta de que esta sufra algunos grados de afectación en la totalidad del recuerdo codificado, es decir, de la imagen, símbolo o idea que determina un suceso almacenado en el cerebro de la

persona que atestiguó el hecho criminal, cada uno de estos elementos deben tomarse estrictamente en cuenta, porque, no ha existido una guía especifique como se debe obtener la información del testigo.

Estas afectaciones en la memoria del testigo surgen a partir de la facultad del sujeto en retener información del evento delictivo, esta retención es una especie de aprendizaje porque mediante la imagen o símbolo que la integre como recuerdo se le dará identidad, pero esta identidad tendrá repercusiones, en primera instancia por el transcurso del tiempo que ocurra hasta el momento de que le sea solicitada para que rinda su testimonio.

## **EL TESTIMONIO. TÉCNICAS Y ADECUADOS CANALES DE RECUPERACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL HECHO CON APARIENCIA DE DELITO**

El testimonio de un testigo sobre un hecho con apariencia de delito, en un determinado momento, cuando sea ofrecido y llamado a declarar desde que se le recabe la entrevista por el órgano investigador y acusador del delito hasta su desahogo, este ya tendrá la influencia de los factores perceptivos referidos en párrafos anteriores, en consecuencia “los interrogatorios conforman el instrumento por excelencia de la obtención del testimonio en las actuaciones policiales y judiciales” (Arce & Fariña, 2005a, p. 60).

El planteamiento anterior, sobre los factores de la percepción, nos conduce al segundo obstáculo o problema al que se enfrentará el testimonio, el cual consiste en responder cuestionamientos como ¿cuáles son las técnicas que comúnmente se realizan para recuperar el testimonio?; ¿cuál ha sido su eficiencia en la recuperación del testimonio?; ¿qué técnicas son las idóneas y pertinentes para establecer un flujo de comunicación efectiva en relación al hecho con apariencia de delito?; y ¿qué elementos se deben considerar para establecer un testimonio de objetivo y de credibilidad? Pues bien, la susceptibilidad del testimonio en la etapa de recuperación en la fase ministerial por medio de una entrevista resulta vital y decisiva, como lo refiere Mira (1984) “la exactitud de la memoria tendrá repercusión por el efecto de la sugestión de preguntas, forma gramatical y actitud hacia el testigo” (p. 15).

Lo que se vaya a redactar en este instrumento, será potencialmente un medio de convicción que reconstruirá el hecho que se presume delito y su reconstrucción de la hipótesis fáctica afirmada por la fiscalía y/o defensa, estará sujeta y limitada exclusivamente al lenguaje utilizado por quien redactó, o si bien el entrevistado la escribió y sus efectos serán decisivos en la audiencia de formulación de imputación y solicitud de vinculación a proceso.

En este momento procedimental de la investigación del delito se aprecia en la generalidad como algo simple y tradicional en la obtención del testimonio, pero se advierte inminentemente conforme a la línea de ideas desarrolladas, que fue redactado o escrito por el mismo testigo, será su lenguaje un factor determinante para una sentencia condenatoria o absolutoria según corresponda al interés de las partes. Del planteamiento anterior surgen las siguientes preguntas:

- ¿Quién realiza la redacción de la entrevista?
- ¿Cómo inicia la entrevista de recuperación del testimonio?
- ¿Cómo se desarrolló y finaliza la recuperación del testimonio?

- ¿Qué elementos y estándares lógicos o científicos contiene la entrevista que realiza el órgano investigador y acusador del delito?
- ¿Qué técnicas utilizar para la obtención del testimonio en juicio oral?

Por eso, en la fase de recuperación del testimonio se deben considerar la siguiente variable. Según Masip y Garrido (2000) “Los juicios de los observadores expuestos a los tres tipos de información (verbal, visual, y vocal) se corresponderán más con el tipo de información visual que se presente que con la información verbal y vocal” (p. 104) y terminantemente tres factores más que tornan complejos al momento de obtener la información del hecho, el primero consiste en:

- La concentración del testigo; es una fijación mental, el cual se divide en dos aspectos, el primero en recuperar el recuerdo almacenado en la memoria de la persona, y segundo en ubicar la atención en las imágenes que permanecen codificadas.
- Los tipos y calidad de preguntas formuladas al testigo; estas son técnicas del lenguaje que se formulan y plantean para efecto de guiar y conducir a la recuperación del testimonio almacenado en la memoria.
- Redacción de la declaración testimonial testigo; la cual consiste en escribir la información que se está obteniendo por la persona que presencio el hecho con apariencia de delito.

Con respecto a la concentración, este es un aspecto que se ve perjudicado desde el lugar en donde el testigo será entrevistado, debido a los factores que intervienen en su alrededor, como pueden ser ruidos de otras personas, tráfico visual, comodidad corpórea e incluso cierto grado de intimidación por los agentes investigadores encargados de la entrevista, por lo que propone Deanesi lo siguiente:

*...la memoria del testigo como un rastro del delito (trace evidence). Es decir, así como la evidencia física (huellas dactilares, ADN, pólvora, etc.) es utilizada para reconstruir un hecho pasado, lo mismo sucede con la evidencia que puede aportar un testigo ocular del hecho (2019, p. 3).*

Así también, la concentración del testigo se ve disminuida y afectada por la forma, el tipo y calidad de preguntas, esto significa que las interrogantes al momento de ser formuladas y posterior de plantearse, el entrevistado está a punto de responder, este se ve interrumpido por el agente ministerial, consecuentemente afectará en la imagen mental del hecho delictivo por lo que, se considera fundamental utilizar métodos que ayuden a tener claro y con precisión la información.

Retomando la concentración afectada por el tipo y calidad de preguntas, estas también influyen negativamente cuando las solicitudes que se formulan son de respuesta corta, las preguntas son largas y poco claras y cuando las preguntas son excesivas o redundantes, en consecuencia, generan enfáticamente desconcentración, ciertos grados de confusión o hasta la distorsión del recuerdo del hecho delictivo del testigo. En esta línea de ideas sobre la afectación de la concentración, a consecuencia del tipo y la calidad de las preguntas, se ve afectada la imagen mental o idea del suceso delictivo por el testigo, debido a realizar preguntas con una secuencia inidónea, es decir, cuando se formulan arbitrarias, traduciéndose a un desorden temporal.

Un ejemplo de lo anterior es el desorden temporal, cuando al testigo se le pide informe sobre el desarrollo de los eventos, pero con detalles intermedios, iniciales y finales o viceversa, es decir en un desorden total del evento materia del delito, provocando incluso hasta incompatibilidad de las imágenes mentales del hecho y generando en consecuencia distorsión y confusión del recuerdo.

Por último, en cuanto a la tarea compleja de la obtención del testimonio, esta se presenta al momento de redactar la declaración, debido a tornarse con ciertos grados de significados distintos de quién la redacta, así también la forma de escribir las respuestas de la entrevista. Es decir, la entrevista del testigo será el instrumento que permita determinar en el proceso penal las decisiones resolutorias del Juez de Control, fundamentalmente en los actos procesales de formulación de imputación y solicitud de vinculación a proceso. De esta manera, para alcanzar el ideal de justicia es importante fijar especial atención en la redacción de la entrevista porque su contenido debe ser lo más fiel a la información codificada en la memoria del testigo.

Así también se aprecia que, si quien redacta las respuestas de la entrevista es la víctima, puede resultar perjudicial porque dependerá exclusivamente de su capacidad académica de redacción, aún que se tenga certeza y buena fe del testigo, esta podría limitarse a esta capacidad de expresión mediante la escritura.

Por último, sobre la afectación que puede sufrir el testimonio de un testigo, esta también se puede distorsionar por quién la redacta, es decir, cuando quien escribe la declaración es un agente ministerial, esta puede tornarse distinta por utilizar un lenguaje diverso al que se le está comunicando por parte del testigo, por lo tanto, ocurrirá lo mismo a que se hace referencia en el párrafo anterior, aún y cuando haya buena fe y certeza del testigo puede no ser suficiente para alcanzar el ideal de justicia que busca el proceso penal.

## EL TESTIMONIO EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN MÉXICO

El testimonio en el contexto penal mexicano, aún con los problemas que se viene estudiando en el presente artículo; de lo relativo a la percepción y obtención, tenemos un escueto marco procesal del testimonio, puesto que solamente contamos con un artículo en el Código Nacional de Procedimientos Penales que se abordará en líneas posteriores.

De ahí que, “sin duda conocer cómo funciona la memoria humana puede ayudarnos a explicar estas situaciones y a saber cómo un testigo recupera información de su memoria para declarar ante la policía o ante un juez” Diges 1990, (como se citó en Mira, p.102), por lo que, especialmente el testimonio en el proceso penal mexicano está regulado y previsto en el artículo 360 deber testificar del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, refiere lo siguiente:

*Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario (...). El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal (Diario Oficial de la Federación, 2024).*

El anterior dispositivo se enmarca procesalmente también con el artículo 261, datos de prueba, medios de prueba y pruebas del Código Nacional de Procedimientos Penales:

*El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado. Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos. Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación. (Diario Oficial de la Federación, 2024).*

De lo anterior, se aprecia que el testimonio en el marco jurídico procesal penal mexicano debe entenderse como una prueba con distintas etapas, esto porque se categoriza en dos y de ahí se somete a estas fases; la primera categoría que recibe es un registro definido como dato de prueba testimonial y este se somete e integra a los antecedentes de una carpeta de investigación mediante una entrevista realizada por el agente del ministerio público investigador. De lo anterior, la entrevista al ser incorporada debe cumplir con los siguientes objetivos según Colwell, Hiscock-Anisman y Memon (citado en Novo, Velasco & Arce” 2002) “minimizar los traumas que genera la investigación, obtener la mayor cantidad de información sobre el objeto de estudio que es el hecho, evitar en mayor medida que se contamine el recuerdo y mantener la integridad del testimonio durante el proceso” (2002, p. 73)

Es en esta primera fase, el testimonio del testigo se recaba mediante una entrevista por parte de los agentes ministeriales investigadores, posteriormente vuelven a citar a los testigos o testigo para efecto de realizar otra entrevista, pero ahora quien la realiza es el Ministerio Público titular de la unidad de investigación, es en esta actividad de investigación por la representación social, es decisiva para esclarecer el hecho por los argumentos referidos en párrafos atrás.

La segunda categoría que se le asigna al testimonio de un testigo ocular del hecho con apariencia de delito es el de medio de prueba testimonial, mismo que se puede entender como aquel medio de convicción y reconstrucción del hecho y/o suceso criminal, y el cual deberá someterse a la fase de juicio, consistente en el ejercicio de la contradicción e inmediación, destacando que en esta fase se debe evaluar la correspondencia de lo narrado con el hecho, y no lo que sostiene Shaharyar (2024) “The witnesses demeanor and conduct are crucial in determining the credibility of witness testimony and in the cross-examination of a witness”<sup>3</sup> (p. 6).

De tal suerte que, el testimonio para *declararse prueba cierta* en el sentido más estricto del proceso penal mexicano debe haberse sometido al principio de contradicción, el cual se traduce en los ejercicios y/o técnicas del interrogatorio, contrainterrogatorio, re-interrogatorio y re-contrainterrogatorio que tiene como finalidad constitucional esclarecer el hecho con apariencia de delito, es decir, reconstruir el hecho por medio del *testimonio* de lo que aquí en este estudio interesa.

Lo que significa que, de otorgársele valor probatorio pleno a una prueba testimonial como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, los efectos son la acreditación de las hipótesis fácticas del órgano investigador acusador o la defensa. Seguidamente con las reglas procesales citadas y analizadas del Código Nacional de Procedimientos Penales que reglamentan

<sup>3</sup> “El comportamiento y la conducta de los testigos son cruciales para determinar la credibilidad del testimonio y en el contrainterrogatorio de un testigo” (Traducción de los autores).

el testimonio, estas tienen su génesis de legalidad, constitucionalidad y convencionalidad prevista en los artículos 1, 14, 16, 17, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se resalta que el testimonio de un testigo que tenga el deber de declarar lo tiene que hacer bajo protesta de decir verdad y de manifestar toda circunstancias del hecho, así como toda información que le conste, para efecto de dar cumplimiento al primer objeto del proceso penal acusatorio, siendo este el esclarecimiento del hecho. Por lo que, para que cumpla con cada una de sus etapas con la legalidad y Constitucionalidad exigida, el testimonio debe observarse y actualizarse bajo los siguientes parámetros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo que dice “favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos”. (Diario Oficial de la Federación, 1917). Este precepto da origen a la actuación de respeto y el deber de solucionar un conflicto de relevancia jurídica penal como es en este contexto de estudio, es decir, resolver el problema siempre y en todo momento con perspectiva de los derechos humanos, garantías y principios, en tanto el testimonio debe garantizarse por las autoridades correspondientes.

Por otro lado, el artículo 14 dice que “en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento” (Diario Oficial de la Federación, 1917), este artículo es el génesis del debido proceso, es decir, la actualización y observancia de todas las reglas procedimentales a los que estén sujetos las partes, cumpliendo a pie de letra lo que se indica para la resolución del conflicto, de no cumplir las reglas del proceso y más las que regulan la obtención de un testimonio no podría calificarse de debido.

Mientras que el artículo 16 refiere “que funde y motive la causa legal del procedimiento” (Diario Oficial de la Federación, 1917). Esta norma refiere que en todo momento debe existir una razonable argumentación, misma que derive de un fundamento legal vigente y para este caso de regulación del testimonio debe seguirse de forma más interpretativa que exacta de aplicación, pero apegada al sentido de respeto a los derechos fundamentales de lo contrario serían las resoluciones judiciales infundadas e inoperantes en lo relativo al proceso.

Así, el artículo 17 indica que “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia (...) emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (...) siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos” (Diario Oficial de la Federación, 1917). Ahora bien, este precepto obliga a las autoridades en lo que aquí respecta a resolver con la mayor prontitud a los justiciables del proceso penal de tal suerte que garantice el derecho a recibir justicia de forma estrictamente imparcial y no que sea benéfica para una u otra persona, en tanto del testimonio este debe ser también totalmente imparcial. Pero también,

*El delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión”, como se indica en el artículo 19 de la CPEUM (Diario Oficial de la Federación, 1917).*

Relacionado a esta hipótesis normativa, se exige que el testimonio ocular contenga características principalmente de tiempo, lugar y referencias específicas de cómo se desarrollaron los eventos de un hecho con apariencia de delito, de no cumplir con estos estándares no será posible una

vinculación, es decir, una presunción de responsabilidad. En el artículo 20, apartado A, Fracción I:

*El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos... Fracción II ... desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica. Fracción IV... La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral” (Diario Oficial de la Federación, 1917).*

Este precepto refiere y sitúa al testimonio en un marco procesal implícitamente para obtener información del hecho delictivo, tomando en cuenta lo derivado a las reglas y máximas que derivan de una valoración libre y lógica. Finalmente, el artículo 21 dice que

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función (...) El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público (Diario Oficial de la Federación, 1917).*

Por último, esta norma jurídica establece la tarea fundamental de los ministerios públicos para ejercer actos de investigación respecto a los delitos, de tal suerte que deja en manos de los policías investigadores esta labor de obtener la información del suceso y que, ante ello, si no existen estándares de cómo realizar preguntas adecuadas y sin atender los procesos de percepción, se estará ante una deficiencia en la persecución del delito (Diario Oficial de la Federación, 1917).

De modo que el testimonio se sitúa fundamentalmente en los citados dispositivos jurídicos, para efecto que se actualice en el sentido legal y Constitucional la información obtenida por el testigo ocular de los hechos, de forma que el testimonio se resume al estricto debido proceso que, en palabras de José Luis Cea, debe cumplir con “legalidad positiva oficial, la racionalidad sustantiva en que ha de fundarse aquella y el imperativo esencial de justicia que debe cumplir tal proceso” (citado en Campbell, 2007). Por lo tanto, el marco jurídico procesal penal en México reglamenta el testimonio primero bajo el parámetro de dato de prueba, mismo que establezca el tiempo, lugar y circunstancias de ejecución de un hecho con apariencia de delito y la probable participación del indiciado, donde el testimonio debe contener esta información exigida en el artículo 19 Constitucional.

De lo anterior, el testimonio tiene una escueta reglamentación técnica de obtención y valoración, esto a pesar de las variables que están subsistiendo y se han referido en líneas anteriores, ante esta escueta pauta de una idónea obtención del testimonio está contribuyendo a la deficiencia e insuficiencia probatoria de los procesos penales que tienen por objeto esclarecer el hecho.

El marco jurídico procesal penal mexicano debe adaptarse para enfrentar “testimonios traumatizantes, confusos, posibles distorsiones y recuerdos falsos” (López, 2023, p. 3), mismo que permita enfrentar estos factores y en su natural consecuencia obtener sentencias fundadas y motivadas conforme a los conocimientos técnicos del testimonio. En consecuencia y actualmente a falta de un formato de tipo narrativo o interrogativo estandarizado o bien prescrito en la norma procesal penal, es necesario tomar en consideración lo que refiere Manzanero (2024) “Para sistematizar la información obtenida, se recomienda construir una línea de tiempo que integre de manera cronológica los eventos relevantes. Esto facilitará un análisis adecuado de los factores que podrían haber influido en los testimonios.”

## CONCLUSIONES

Primera. El testimonio de un testigo, para que pueda ser integrado a los antecedentes de la carpeta de investigación, debe ser de un testigo ocular, es decir, una persona que presencié los hechos con apariencia de delito, pero también, es un elemento de juicio complejo porque atraviesa dos fases rigurosas y delicadas, siendo estas la integración como dato de prueba testimonial y medio de prueba testimonial, razón por la cual la representación social (Ministerio Público) debe ejercer una labor profesional para la obtención de la información del hecho criminal.

Segunda. La declaración de la información, circunstancias u hechos, del testigo ocular del hecho con apariencia delictiva debe obtenerse con técnicas de interrogación estandarizadas en un formato flexible para efecto de realizar un ejercicio ameno para el testigo y menos engorroso para el entrevistador.

Tercera. En los ejercicios de obtención del testimonio, el testigo debe ser primero ubicado en un medio idóneo y a su vez propiciarle los medios que le permitan concentrarse en el hecho objeto de investigación.

Cuarta. Se debe reformar el artículo 360 del Código Nacional de Procedimientos Penales ampliando su sentido reglamentario en virtud de permitir a las partes procesales una mayor profundidad de flexibilidad al momento de interrogar e indagar en la obtención de la información del hecho con apariencia de delito.

Quinta. Los testimonios deben tener correspondencia con los hechos, y corroborarse periféricamente con diversos datos de prueba que permitan establecer de forma conjunta una razonable existencia del hecho delictivo y la probable participación del indiciado.

Sexta. La obtención del testimonio debe realizarse con una entrevista que cumpla con los parámetros de un interrogatorio dirigido e interrogatorio libre. En cuanto al dirigido, las preguntas pueden estar relacionadas con: a) el tiempo del hecho (¿Cuál es el motivo de su presencia en esta sede ministerial? ¿Qué día ocurrió el hecho? ¿A qué hora ocurrió el hecho?); b) el lugar del hecho (¿Dónde sucedió el hecho? ¿Cuál es el nombre de la calle, colonia, o referencias específicas del lugar del hecho? ¿Cuáles son las características del lugar como colores, formas, objetos, etc.?); y c) los intervinientes del hecho (¿Quiénes estaban en el lugar? ¿Cuáles son sus nombres y/o apodos de las personas presentes e intervinientes del hecho? ¿Qué características tenían? ¿Cuál era su actitud? ¿Qué movimientos realizaron?). Este tipo de preguntas son una pauta general, es decir, de una sola pregunta se obtendrá no solamente la información requerida, sino mayor material del cual se podrá avanzar en conocer el hecho, lo que se resalta de estas preguntas es no perder el sentido correspondiente de los requisitos formales y materiales que exigen el artículo 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren el lugar tiempo y circunstancias de ejecución.

Séptima. Las policías investigadores ministeriales encargados de realizar la obtención de información del testimonio deben ser capacitados en la psicología del testimonio, para efecto de ejecutar un trabajo de investigación profesional al momento de formular y desarrollar una entrevista efectiva. Asimismo, en la obtención del testimonio primero debe realizarse propiciando los medios físicos que propicien un espacio idóneo para efecto de conseguir una

concentración adecuado por parte del testigo, este puede ser un espacio físico designado especialmente para realizar la entrevista.

## REFERENCIAS

- Afifi, Adel K & Bergman Ronald A. (2020). Neuroanatomía funcional. MacGraw-Hill.
- Alonso-Quecuty, María Luisa & Campos, Laura (2012). Psicología del testimonio y memoria de conversaciones: Recordando palabras que matan. *REME*, 6(14).  
[https://reme.uji.es/reme/6-alonso\\_pp\\_47-57.pdf](https://reme.uji.es/reme/6-alonso_pp_47-57.pdf)
- Arce, Ramón y Fariña, Francisca (2005). Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global (SEG). *Papeles del psicólogo*, 26(92), 59-77.
- Arce, Ramón y Fariña, Francisca (2006). Psicología del testimonio y evaluación cognitiva de la veracidad de testimonios y declaraciones. En K. C. Sierra, en M. Jiménez y G. Buela-Casal (Coords.) *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 563-601). Madrid: Biblioteca Nueva. <https://uforense.org/wp-content/uploads/2020/12/2006-psicologxa-del-testimonio-xarce-y-farixax-2006x-2020-12-22.pdf>
- Arce, Ramón y Fariña, Francisca (2012). La entrevista psicológica forense a niños, adultos y discapacitados. *Patología forense*. Madrid: Editorial Bosch. <https://uforense.org/wp-content/uploads/2020/12/2012-la-entrevista-discapacitados-2020-12-22.pdf>
- Ayala Yance, Rafael. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileña de Direito Processual Penal*, Porto Alegre, 6(1), 453-480.
- De Colombo Campbell. Juan (2007). *El Debido Proceso Constitucional*. Editorial Porrúa.
- Deanesi, Laura (2019). La psicología del testimonio y sus aportes al proceso judicial. *Neurociencias y Derecho*, 1, 141-151.  
[https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento\\_Editado1159.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Documento_Editado1159.pdf)
- Diario Oficial de la Federación (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Diges, Margarita & Mira, José Joaquín. (1983). Psicólogos, psicología y testimonio. *Análisis y Modificación de conducta*, 9(21), 243-270.
- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (2017). Tesis: I.7o.P.82 P (10a.), Libro 44, Julio de 2017, Tomo II. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014791>
- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación (2022). Tesis (II Región) 1o.5 P (11a.) Tomo III. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024156>
- García Márquez, Jesús. (2022). El análisis del testimonio desde una concepción racionalista de la prueba. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 5(17), 31-52.  
<https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/539/472>
- García-Porrero, Juan Antonio & Hurlé, Juan Mario (2015). *Neuroanatomía Humana*. Editorial Médica Panamericana.
- Gutiérrez, Amelia & Carpinteiro, Helio (2004). La psicología del testimonio. La contribución de francisco Santamaria. *Revista de Historia de la Psicología*, 25(4), 59-66.  
[https://journals.copmadrid.org/historia/archivos/fichero\\_salida20220923111137388000.pdf](https://journals.copmadrid.org/historia/archivos/fichero_salida20220923111137388000.pdf)
- Healy, Alice F., Proctor, Roberto W. y Weiner, Irving B. (Eds). (2003). *Manual de psicología: Psicología experimental*.
- López Martín, Javier (2013). *Psicología del testimonio*.  
<https://dspace.umh.es/bitstream/11000/29240/1/TFG%20PSICOLOGIA%20TESTIMONIO%202022-2023.pdf>
- Manzanero, Antonio (2022). La psicología del testimonio. Obtención y análisis de las declaraciones de testigos. En Vázquez Carmen (coord.) (2022). Manual de prueba

- pericial, coordinadora. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-04/MANUAL%20DE%20PRUEBA%20PERICIAL\\_DIGITAL.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-04/MANUAL%20DE%20PRUEBA%20PERICIAL_DIGITAL.pdf)
- Manzanero, Antonio L. (2024). "El testimonio de las víctimas". En García López, Eric (coord.) *¿Cómo se prueba la violencia por razones de género en el proceso judicial?* (271-301). Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-06/Prueba-violencia-por-razones-de-genero\\_1.pdf#page=293](https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-06/Prueba-violencia-por-razones-de-genero_1.pdf#page=293)
- Manzanero, Antonio L. & Muñoz, José Manuel (2011). *La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales*. Madrid. SEPIN.
- Masip, Jaume & Garrido, Eugenio (2000). La evaluación de la credibilidad del testimonio en contextos judiciales a partir de indicadores conductuales. *Anuario de Psicología Jurídica*, 10(1), 93-131. <https://journals.copmadrid.org/apj/art/bb7946e7d85c81a9e69fee1cea4a087c>
- Mazzoni, Giuliana (2019). *La Psicología del Testimonio*. Italia: Editorial Trota.
- Mira, José Joaquín (1990). Psicólogos del testimonio: ¿un peritaje de lujo? *Estudios de Psicología*, 11(42), 99-113.
- Novo, Mercedes, Velasco, Judith & Arce, Ramón (2014). Psicología del Testimonio: La entrevista Forense. *Salud y bienestar*, 73-87.
- Páez, Andrés. (2014). La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. *Isonomía*, (40), 95-118. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363633430005>
- Querejeta, Luis Miguel (1999). Validez y credibilidad del testimonio. La psicología forense experimental. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2265589>
- Shaharyar Ahmed, Syed. (2024). Impact of Remote Criminal Trial on the Evidentiary Value of Witness Testimony and Cross-Examination. *Society, Law and Policy Review*, 2(1), 83-98. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4722157](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4722157)
- Vilariño, Manuel, Formosinho, María & Cardoso de Jesús, Paulo. (2012). Obtención del testimonio y evaluación de la credibilidad. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 1(1), 599-607. <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832342061.pdf>
- Villasmil-Ferrer, Jairo Ramón (2024). Psicología del testimonio en el proceso judicial: Análisis de la fiabilidad del testimonio ocular [Psychology of testimony in the judicial process: Analysis of the reliability of eye-witness testimony]. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(2), 60-74. <https://www.revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/47/137>